



Medidas de antilavado de dinero y contra la financiación del terrorismo

GRANADA

Informe de Evaluación Mutua

julio 2022





El Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC) es un organismo intergubernamental compuesto por veinticuatro estados y territorios miembros de la Cuenca del Caribe, América Central y del Sur que han acordado implementar contramedidas comunes para abordar las políticas a fin de combatir el lavado de dinero, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva. Para obtener más información sobre el GAFIC, visite el sitio web: www.cfatf.org

El informe presente se adoptó por el Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC) en su Sesión Plenaria de junio de 2022 celebrada de forma virtual.

Referencia:

GAFIC (2022) - *Medidas antilavado de dinero y contra la financiación del terrorismo – Granada*, Informe de Evaluación Mutua.

<https://www.cfatf-gafic.org/es/documentos/4-rda-informes-de-evaluacion-mutua-iem>

© 2022 GAFIC. Todos los derechos reservados. Queda prohibida la reproducción o traducción de esta publicación sin autorización previa por escrito. Las solicitudes de autorización para difundir, reproducir o traducir total o parcialmente esta publicación deben solicitarse a la Secretaría del GAFIC en cfatf@cfatf.org

Tabla de contenido

Resumen Ejecutivo	5
Resultados Clave	5
Riesgos y Situación General	7
Nivel General de Cumplimiento y Efectividad	7
Acciones Prioritarias	13
Calificaciones de Efectividad y Cumplimiento Técnico	14
INFORME DE EVALUACIÓN MUTUA	15
Prefacio	15
Chapter 1. RIESGOS Y CONTEXTO LA / FT	16
1.1. Riesgos de LA / FT y Alcance de Cuestiones de Mayor Riesgo	16
1.1.1. Descripción General de los Riesgos de LA/FT	16
1.1.2. Evaluación de Riesgos del País y Determinación del Alcance de las Cuestiones de Mayor Riesgo	17
1.2. Materialidad	21
1.3. Elementos Estructurales	22
1.4. Antecedentes y Otros Factores Contextuales	22
1.4.1. Estrategia ALA/CFT	23
1.4.2. Marco legal e institucional	23
1.4.3. Sector financiero, APNFD y VASP	25
1.4.4. Medidas preventivas	27
1.4.5. Personas jurídicas y arreglos	28
1.4.6. Disposiciones de supervisión	29
1.4.7. Cooperación internacional	30
Capítulo 2. POLÍTICAS Y COORDINACIÓN NACIONALES ALA / CFT	31
2.1. Resultados Clave y Acciones Recomendadas	31
2.2. Resultado Inmediato 1 (Riesgo, Política y Coordinación)	34
2.2.1. Comprensión del país de sus riesgos de LA / FT	34
2.2.2. Políticas nacionales para abordar los riesgos de LA / FT identificados	36
2.2.3. Exenciones, medidas mejoradas y simplificadas	38
2.2.4. Objetivos y actividades de las autoridades competentes	39
2.2.5. Coordinación y cooperación nacional	39
2.2.6. Sensibilización del sector privado sobre los riesgos	40
Capítulo 3. SISTemA JURÍDICO Y CUESTIONES OPERACIONALES	42
2.3. Resultados Clave y Acciones Recomendadas	42
2.4. Resultado Inmediato 6 (Inteligencia Financiera LA/FT)	47
2.4.4. Uso de inteligencia financiera y otra información	47
2.4.5. RTS recibidos y solicitados por las autoridades competentes	50
3.2.3. Necesidades operativas respaldadas por el análisis y la difusión de la UIF	52
3.2.4. Cooperación e intercambio de información / inteligencia financiera	57
2.5. Resultado Inmediato 7 (investigación y enjuiciamiento de LA)	59
2.5.4. Identificación e investigación de LA	59
3.3.2. Coherencia de las investigaciones y enjuiciamientos de LA con las amenazas y el perfil de riesgo, y las políticas nacionales de ALA	65

3.3.3	Tipos de casos de LA perseguidos	67
3.3.4.	Efectividad, proporcionalidad y disuasión de las sanciones	69
3.3.5.	Uso de medidas alternativas	70
3.4	Resultado Inmediato 8 (Confiscación)	71
3.4.1	Confiscación del producto, instrumentos y bienes de valor equivalente como objetivo de política	71
3.4.2	Confiscación de ingresos provenientes de predicados nacionales y extranjeros, y ganancias ubicadas en el extranjero	73
3.4.3	Confiscación de transacciones transfronterizas falsas o no declaradas de moneda / BNI	78
3.4.4	Coherencia de los resultados de la confiscación con los riesgos de LA / FT y las políticas y prioridades nacionales de ALA / CFT	80

Capítulo 4. FINANCIAMIENTO TERRORISTA Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN 82

4.1	Resultados Clave y Acciones Recomendadas	82
4.2	Resultado Inmediato 9 (Investigación y enjuiciamiento de FT)	85
4.2.1	Enjuiciamiento / condena de tipos de actividades de FT compatibles con el perfil de riesgo del país	85
4.2.2	Identificación e investigación de FT	85
4.2.3	La investigación del FT se integra con las estrategias nacionales y las respalda.	87
4.2.4	Efectividad, proporcionalidad y disuasión de las sanciones	88
4.2.5	Medidas alternativas utilizadas cuando la condena por FT no es posible (por ejemplo, interrupción)	88
4.3	Resultado Inmediato 10 (FT medidas preventivas y sanciones económicas)	89
4.3.1	Implementación de sanciones financieras específicas para FT sin demora	89
4.3.2	Enfoque dirigido, divulgación y supervisión de organizaciones sin fines de lucro en riesgo	92
4.3.3	Privación de activos e instrumentos de FT	93
4.3.4	Coherencia de las medidas con el perfil general de riesgo de FT	93
4.4	Resultado Inmediato 11 (sanciones financieras FP)	94
4.4.1	Implementación de sanciones financieras específicas relacionadas con el financiamiento de la proliferación sin demora	94
4.4.2	Identificación de activos y fondos en poder de personas / entidades designadas y prohibiciones	95
4.4.3	Comprensión y cumplimiento de las obligaciones por parte de las IF, las APNFD y los VASP	95
4.4.4	Autoridades competentes que garantizan y controlan el cumplimiento	95

Capítulo 5. MEDIDAS PREVENTIVAS 97

5.1.	Resultados Clave y Acciones Recomendadas	97
5.2	Resultado Inmediato 4 (Medidas Preventivas)	99
5.2.1.	Comprensión de los riesgos de LA / FT y las obligaciones de ALA / CFT	100
5.2.2.	Aplicación de medidas de mitigación de riesgos	103
5.2.3.	Aplicación de los requisitos de DDC y mantenimiento de registros	104
5.2.4.	Aplicación de medidas EDD	105
4.4.5	Obligaciones de reporte y delación	108
4.4.6	Controles internos y requisitos legales / reglamentarios de implementación inminente	109

Capítulo 6. SUPERVISIÓN	112
6.1. Resultados Clave y Acciones Recomendadas	112
4.5 Resultado Inmediato 3 (Supervisión)	114
6.2.1. Licencias, registros y controles que impiden la entrada al mercado de delincuentes y asociados.	115
6.2.2. Comprensión e identificación de los supervisores de los riesgos de LA / FT	117
6.2.3. Supervisión basada en riesgos del cumplimiento de los requisitos de ALA/CFT	118
6.2.4. Acciones correctivas y sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias	120
6.2.5. Impacto de las acciones de supervisión en el cumplimiento	122
6.2.6. Promover una comprensión clara de las obligaciones de ALA/CFT y los riesgos de LA / FT	122
Capítulo 7. PERSONAS JURÍDICAS Y DISPOSICIONES	125
6.2 Resultados Clave y Acciones Recomendadas	125
7.2 Resultado Inmediato 5 (Personas y Arreglos Jurídicos)	127
7.2.1 Disponibilidad pública de información sobre la creación y tipos de personas y arreglos jurídicos.	127
7.2.2 1.20.2. Identificación, evaluación y comprensión de los riesgos y vulnerabilidades de LA/FT de las entidades legales	130
7.2.3 Medidas de mitigación para prevenir el uso indebido de personas y acuerdos jurídicos	130
7.2.4 Acceso oportuno a información básica y sobre beneficiarios efectivos adecuada, precisa y actualizada sobre personas jurídicas.	131
7.2.5 Acceso oportuno a información básica y sobre beneficiarios reales adecuada, precisa y actualizada sobre acuerdos legales.	133
7.2.6 Efectividad, proporcionalidad y disuasión de las sanciones	134
Capítulo 8. COOPERACIÓN INTERNACIONAL	136
8.1.1 Resultados Clave y Acciones Recomendadas	136
8.2 Resultado Inmediato 2 (Cooperación internacional)	137
8.2.1 Proporcionar ALM y extradición constructiva y oportuna	137
8.2.2 Buscar asistencia legal oportuna para perseguir AL nacional, predicados asociados y casos de FT con elementos transnacionales	141
8.2.3 Buscar otras formas de cooperación internacional para propósitos de ALA / CFT	143
8.2.4 Proporcionar otras formas de cooperación internacional para fines de ALA / CFT	146
8.2.5 Intercambio internacional de información básica y sobre beneficiarios efectivos de personas y acuerdos jurídicos	150
ANEXO DE CUMPLIMIENTO TÉCNICO	
Recomendación 1 - Evaluación de riesgos y aplicación de un enfoque basado en riesgos	152
Recomendación 2 - Cooperación y Coordinación Nacional	155
Recomendación 3 - Delito de Lavado de Dinero	156
Recomendación 4 - Confiscación y medidas provisionales	158
Recomendación 5 - Delito de financiamiento del terrorismo	160
Recomendación 6 - Sanciones financieras específicas relacionadas con el terrorismo y el financiamiento del terrorismo	162
Recomendación 7 – Sanciones financieras específicas relacionadas con la proliferación	166
Recomendación 8 – Organizaciones sin ánimo de lucro	166
Recomendación 9 – Leyes sobre el secreto de las instituciones financieras	169
Recomendación 10 – Debida diligencia del cliente	169

Recomendación 11 – Mantenimiento de registros	174
Recomendación 12 – Personas políticamente expuestas	175
Recomendación13 – Corresponsalía bancaria	176
Recomendación 14 – Servicios de transferencia de dinero o valor	177
Recomendación15 – Nuevas tecnologías	178
Recomendación 16 – Transferencias bancarias	179
Recomendación 17 – Dependencia de terceros	182
Recomendación 18 – Controles internos y sucursales y subsidiarias extranjeras	182
Recomendación 19 – Países de Mayor Riesgo	183
Recomendación20 – Notificación de transacciones sospechosas	184
Recomendación 21 – Delación y confidencialidad	185
Recomendación22 – APNFD: Debida diligencia del cliente	185
Recomendación 23 –APNFD: Otras medidas	187
Recomendación 24 – La transparencia y la propiedad efectiva de las personas jurídicas	187
Recomendación 25 –Transparencia y propiedad efectiva real de los acuerdos legales	193
Recomendación 26 – Regulación y supervisión de instituciones financieras	197
Recomendación 27 – Poderes de supervisores	199
Recomendación 28 – Regulación y supervisión de APNFD	201
Recomendación 29 - Unidades de inteligencia financiera	202
Recomendación 30 – Responsabilidades de las autoridades policiales y de investigación	204
Recomendación 31 - Poderes de las autoridades policiales y de investigación	206
Recomendación 32 – Mensajeros de Efectivo	208
Recomendación 33 – Estadísticas	211
Recomendación 34 – Orientación y realimentación	212
Recomendación 35 – Sanciones	213
Recomendación 36 – Instrumentos internacionales	214
Recomendación 37 - Asistencia legal mutua	215
Recomendación 38 – Asistencia legal mutua: congelamiento y decomiso	217
Recomendación 39 – Extradición	218
Recomendación 40 – Otras formas de cooperación internacional	219
Resumen de Cumplimiento Técnico – Deficiencias Clave	219
Glosario de Acrónimos	235

Resumen Ejecutivo

1. Este informe resume las medidas ALA / CFT vigentes en Granada a la fecha de la visita in situ del 14 al 25 de junio de 2021. Analiza el nivel de cumplimiento de las 40 Recomendaciones del GAFI y el nivel de eficacia de las Sistema ALA / CFT y ofrece recomendaciones sobre cómo se podría fortalecer el sistema.

Resultados Clave

- a) Granada completó su Evaluación Nacional de Riesgos (ENR) en relación con el lavado de dinero (LA) en 2019 e identificó los siguientes delitos determinantes de mayor riesgo: hurto y robo (medio-alto), fraude (alto) y tráfico de drogas (medio-alto). Si bien las Autoridades Competentes (CA) y las entidades reguladas (RE) conocían los riesgos de LA, hubo una comprensión razonable de las vulnerabilidades de manera consistente en todas las ER, así como la amenaza de predicados extranjeros. Además, la ENR de LA no incluyó la evaluación de organizaciones sin fines de lucro (OSFL) de alto riesgo, personas jurídicas y el Programa de Ciudadanía por Inversión (CBI) de Granada. Granada completó una evaluación de riesgos de FT y FP en junio de 2021 que identificó los riesgos de FT y PF como medio-bajos. Sin embargo, la comprensión del riesgo de FT por parte de los entrevistados fue aceptable dado que la evaluación de riesgo de FT y FP aún no se había difundido a ninguna de las partes interesadas en el momento de la visita in situ. Granada ha implementado medidas de mitigación preliminares para abordar sus riesgos de LA, como la Célula de Inteligencia Estratégica (SIC) y Stem Flow, sin embargo, los riesgos mencionados anteriormente (OSFLs, personas jurídicas y el programa CBI de Granada) aún no se han abordado. Además, los riesgos de FT no se están abordando de manera adecuada.
- b) Granada ha llevado a cabo la investigación y el enjuiciamiento de LA de conformidad con los hallazgos de la ENR y el contexto de la jurisdicción. Sin embargo, parece que la evaluación del riesgo siguió un proceso cíclico y se basó en gran medida en los informes de la ocurrencia del delito y su posterior investigación y omitió información financiera crítica para comprender mejor el riesgo de LA. No ha habido ninguna investigación o enjuiciamiento por FT, de acuerdo con los riesgos identificados. Granada utiliza asistencia legal mutua (MLA) en una medida limitada para mejorar las investigaciones según sea necesario y hay un nivel moderado de uso de inteligencia financiera en investigaciones de LA, delitos determinantes asociados y FT. Además, la cantidad de presentaciones de informes de transacciones sospechosas (RTS) se concentra en solo 4 sectores (bancos, cooperativas de crédito, empresas de servicios monetarios (MSB) y seguros), lo que puede afectar negativamente la identificación de actividades sospechosas de LA/FT.
- c) Granada no ha implementado Sanciones Financieras Específicas (TFS) de conformidad con las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones

Unidas (RCSNU) 1267, sus resoluciones sucesoras o la RCSNU 1373. Granada no ha implementado ninguna ley o medida para abordar el financiamiento y la proliferación de armas de masa destrucción (FP).

- d) Las IF en Granada son supervisadas para el cumplimiento de ALA/CFT por la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), la Comisión de la Comisión contra el Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo (ALA/CTF) y el Banco Central del Caribe Oriental (ECCB), mientras que las APNFD son supervisadas por la UIF y la Comisión ALA/CTF. La supervisión ALA / CFT por parte del ECCB para los bancos comerciales es sólida y se basa en un marco de supervisión basado en el riesgo. Sin embargo, la supervisión a través de otras IF y el sector de APNFD se lleva a cabo con un enfoque basado en el riesgo, en una medida limitada sobre la base de los hallazgos de la ENR, y se han realizado muy pocas inspecciones durante el período bajo revisión. Además, no se mostró evidencia de que las inspecciones se estén realizando con un enfoque basado en el riesgo basado en el riesgo LA / FT de las instituciones.
- e) Si bien las APNFD están obligadas por ley a implementar medidas de debida diligencia del cliente (DDC), algunas APNFD se basan en el conocimiento personal de sus clientes potenciales y existentes y en el ambiente de una comunidad pequeña e íntima en Granada y renuncian a los requisitos de DDC y diligencia debida mejorada (EDD, por sus siglas en inglés). Además, el conocimiento y la aplicación de los requisitos de las PEP por parte de las APNFD es limitado, ya que se confía mucho en la atmósfera de una comunidad pequeña y se pone poco o ningún énfasis en la identificación de los asociados de las PEP y las PEP extranjeras.
- f) Granada no ha realizado una evaluación para determinar qué OSFL son de alto riesgo dentro de la jurisdicción. Las OSFL en Granada están sujetas a la supervisión de ALA / CFT por parte de la UIF y la Comisión ALA / CFT. Todas las OSFL deben registrarse anualmente en la Comisión ALA / CFT. Sin embargo, en ausencia de una evaluación para determinar las OSFL de alto riesgo, la supervisión de las OSFL no se realiza con un enfoque basado en el riesgo y la divulgación realizada es general y no aborda las preocupaciones específicas de las OSFL de alto riesgo.
- g) Granada no requiere que se conserve la información de beneficiario efectivo (BO, por sus siglas en inglés), salvo y excepto para empresas externas, Empresas Comerciales Internacionales (IBC) y OSFL. Si bien las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley (LEA) pueden obtener información de BO de los RE que incorporan personas y acuerdos legales, no se proporcionó información para demostrar que esto se ha hecho. Ya no se pueden crear fideicomisos internacionales hasta enero de 2022 y no existe ninguno en la jurisdicción.
- h) Granada no ha detectado ni confiscado movimientos transfronterizos de moneda o BNI que no estén declarados o declarados falsamente o que se sospeche que estén relacionados con LA/FT o delitos precedentes. Los resultados del régimen de declaración de Granada son inconsistentes con su riesgo y contexto.

Riesgos y Situación General

2. Granada (comúnmente conocida como la isla de las especias) es un pequeño estado de tres islas, que también se compone de Carriacou y Petite Martinique en el extremo sur de la cadena de islas Granadinas. Granada tiene una población de 112.002 con un sistema de autogobierno interno. El idioma oficial de Granada es el inglés. El país es miembro de la Organización de Estados del Caribe Oriental (OECS) y utiliza el Dólar del Caribe Oriental (XCD), que está vinculado al dólar de los Estados Unidos (EE.UU.) en XCD 2.70.
3. Granada tiene una economía abierta, basada principalmente en el turismo, que representa el 23,3% del PIB del país de XCD \$ 1,1 mil millones (USD \$ 407 millones) en 2017. El país también depende de la agricultura, el transporte marítimo, las inversiones para obtener la ciudadanía y hay un sector manufacturero de pequeña escala. La jurisdicción completó una NRA en 2019; sin embargo, no cubrió el área de TF. En consecuencia, la jurisdicción completó su evaluación de riesgo de FT en junio de 2021. No ha habido actualizaciones de la NRA. Los delitos determinantes de mayor riesgo identificados fueron hurto, hurto (medio-alto), fraude (alto) y narcotráfico (medio-alto).
4. Si bien Granada completó su evaluación de riesgos de FT y concluyó que sus amenazas y vulnerabilidades generales de FT eran medias bajas, se observó que la jurisdicción realizó una evaluación general y no una evaluación sectorial individual. Granada no ha realizado una evaluación para determinar qué subconjunto de OSFL es probable que esté en riesgo de abuso de FT dentro de la jurisdicción.
5. El sector financiero de Granada consta de 10 cooperativas de crédito, 1 corredor de bolsa de valores, 27 compañías de seguros (que comprenden 15 compañías generales y 12 compañías de vida) y 4 bancos minoristas, uno local, uno regional y dos de propiedad extranjera. El sector bancario de Granada es el subsector más predominante del sector financiero con depósitos bancarios al PIB (%) en Granada reportado en 77.34% en 2017, según la colección de indicadores de desarrollo del Banco Mundial. Según el ECCB, el pasivo total de los bancos comerciales fue de XCD \$ 2,9 millones (USD \$ 1,07 millones) en 2017. En cuanto al sector de APNFD, hay 4 concesionarias de metales y piedras preciosas, 2 empresas de transmisión de dinero y 6 empresas de micro financiamiento; 49 contadores y firmas contables; 73 notarios y 150 abogados/bufetes de abogados.
6. No hay casinos en Granada ni proveedores de servicios de sociedades y fideicomisos (TCSP) fuera de los contadores y abogados que participan en esta actividad. Granada indicó que no hay proveedores de servicios de activos virtuales (VASP) ni su actividad en Granada. En el momento de la visita in situ, no había legislación vigente para prohibir o regular los activos virtuales y los VASP¹.

Nivel General de Cumplimiento y Efectividad

7. Granada se sometió a su tercera Ronda de Evaluación Mutua (EM) en 2008 y, desde entonces, el marco ALA /CFT/FP ha sufrido cambios significativos para fortalecer el régimen general. Granada ha enmendado varias de sus leyes y medidas ALA /CFT destinadas a remediar las deficiencias que se identificaron en el proceso de EM de la Tercera Ronda. Esto ha sido demostrado por la promulgación y enmienda de varias leyes clave. Además, ha habido varias políticas implementadas por la jurisdicción. Una de estas

¹ Desde entonces, Granada aprobó la Ley de Negocios de Activos Virtuales No. 7 de julio de 2021, sin embargo, el Equipo de Evaluación no consideró esta legislación ya que entró en vigor después de la visita in situ.

políticas es la Política Nacional ALD/CFT que se completó en junio de 2021 y se implementará posteriormente. La jurisdicción ha completado una ENR de LA y una evaluación de riesgo de FT. Una medida adicional para mitigar los riesgos fue la implementación de un proceso de registro de todos los negocios relevantes, particularmente en el sector APNFD. Desde el último IEM, Granada también ha iniciado inspecciones conjuntas realizadas por la UIF y la Comisión ALD/CFT para el sector de IF y APNFD.

8. Existe un nivel moderado de comprensión de los riesgos de LA de Granada por parte de las autoridades de supervisión. Además, existe la necesidad de brindar más capacitación ALA/CFT al sector de IF y APNFD. El tema de TFS en relación con FT y FP aún no se ha abordado de manera adecuada. Hay deficiencias en el régimen de informes de FT de TFS que incluye no tener un requisito de informe para las IF y las APNFD para TFS en relación con FT y FP. La evaluación de riesgos de FT se completó en junio de 2021 y, como tal, los supervisores demostraron una comprensión limitada de los riesgos de FT nacionales de Granada. Hay brechas en la comprensión de los riesgos de FT en general. En general, el marco de cumplimiento técnico todavía necesita mejoras legislativas. Las debilidades identificadas en el cumplimiento técnico de Granada han tenido un impacto adverso en su capacidad para demostrar efectividad en los temas centrales. En general, sigue habiendo una serie de deficiencias estratégicas en todo el régimen ALA/CFT/FP.

Evaluación del riesgo, coordinación y establecimiento de políticas (Capítulo 2; RI.1, R.1, 2, 33 y 34)

9. La ENR de Granada identificó tres (3) delitos determinantes asociados de mayor riesgo para el LA, a saber, hurto y robo (medio-alto), fraude (alto) y tráfico de drogas (medio-alto). Algunos de los vacíos identificados por las autoridades fueron datos relevantes sobre los ingresos generados por estos delitos. La ENR de LA no consideró varios otros factores de riesgo, como los riesgos que plantean las personas jurídicas, el programa CBI y las OSFL de alto riesgo. En consecuencia, las CA tienen una comprensión razonable de los principales riesgos de LA. Granada realizó una evaluación de riesgo de FT por separado, aprobada en junio de 2021, que evaluó el riesgo de FT como medio bajo. Se implementó un Plan de Acción Nacional junto con la ENR en 2019.
10. La Política Nacional ALA/CFT de Granada abarca diez (10) declaraciones de política nacional de alto nivel que buscan proporcionar una "comprensión de los riesgos y hallazgos de la ENR y está orientada a lograr los Resultados Inmediatos del GAFI".
11. Las LEA de Granada (UIF, Real Fuerza de Policía de Granada (RGPF), División de Aduanas e Impuestos Especiales (C&E) y División de Impuestos Internos (IRD)) tienen un nivel razonable de coordinación y cooperación y han desarrollado un enfoque holístico en relación con las operaciones conjuntas para identificar y abordar los activos delictivos a través de la investigación de delitos determinantes y asuntos de LA.
12. Granada aplica exenciones y estándares para medidas mejoradas y simplificadas como se establece en las Directrices y Reglamentos de la Ley de Activos del Crimen (POCA). Las Directrices y Regulaciones de POCA no se han actualizado desde la finalización de la ENR o en base a cualquier otra evaluación de riesgo de sector individual realizada.

Inteligencia financiera, investigaciones de LA, enjuiciamientos y confiscación (Capítulo 3; RI.6, 7, 8; R.1, 3, 4, 29–32)

13. La UIF utiliza el modelo híbrido con personal dedicado para llevar a cabo funciones de recopilación y análisis de inteligencia, investigaciones y regulación. Cuenta con personal adecuado con 16 personas que han sido capacitadas en el análisis e investigaciones de divulgaciones de ROS. La UIF es el principal usuario de inteligencia financiera como investigadores autorizados de LA/FT. La estructura de la UIF permite que todos los investigadores financieros realicen análisis y/o investigaciones. Hay evidencia de diseminaciones espontáneas de rutina a las AC durante el período bajo revisión. El uso de órdenes de presentación u órdenes de restricción fue ineficaz en comparación con la cantidad de investigaciones y enjuiciamientos independientes, paralelos, de autolavado y de LA de terceros realizados durante el período bajo revisión.
14. La UIF es la CA principal para la investigación de LA; sin embargo, la RGPF también puede investigar asuntos de LA. Los investigadores dentro de la UIF han recibido capacitación continua en la investigación de LA. La jurisdicción ha demostrado la investigación de asuntos de LA independientes, paralelos, de terceros y de autolavado. Sin embargo, estas investigaciones se relacionaron principalmente con el delito determinante de fraude y robo. Los delitos de narcotráfico no han resultado rutinariamente en investigaciones de LA. La jurisdicción ha demostrado su capacidad para investigar casos complejos de LA. Además, existe un uso rutinario de las provisiones de decomiso de efectivo y decomiso de propiedad por parte de las LEA. Los fiscales de la policía con la orientación del Director de la Fiscalía Pública (DPP) llevan a cabo el enjuiciamiento de asuntos sumarios de LA. No hubo investigaciones ni enjuiciamientos por FT, lo que está en línea con la calificación de evaluación de riesgo de FT de la jurisdicción de "medio-bajo". No hubo casos que involucraran delitos determinantes extranjeros, lo que también es consistente con la comprensión de Granada de sus riesgos de LA.
15. La jurisdicción tiene una amplia gama de poderes de confiscación o decomiso. La Unidad de Recuperación de Activos (ARU) dentro de la UIF se enfoca en asuntos de recuperación penal y civil. Hubo dos confiscaciones para el período con numerosos decomisos de dinero en efectivo. Además, la jurisdicción ha utilizado las disposiciones de la Ley de Abuso de Drogas (Prevención y Control) Cap84A para el decomiso de instrumentos como embarcaciones y vehículos motorizados vinculados a delitos de tráfico de drogas. Sin embargo, no hay evidencia de que se hayan realizado investigaciones posteriores de LA en relación con esos asuntos de narcotráfico. Hubo un (1) asunto de recuperación civil que comenzó en 2016 pero no concluyó hasta el momento del in situ. La jurisdicción no utiliza todo el alcance de la ley POCA para privar a los delincuentes de los instrumentos de su delito. No hubo confiscación de movimientos transfronterizos falsos o no declarados de moneda o BNI.

Financiamiento del terrorismo y la proliferación (Capítulo 4; RI.9, 10, 11; R. 1, 4, 5–8, 30, 31 & 39.)

16. Existen preocupaciones sobre la exhaustividad de la evaluación de riesgos de FT de Granada. Fundamentalmente, el país indicó que no hay evidencia de Terrorismo, FT o FP en Granada, lo que ha colocado la vulnerabilidad de Granada al FT en medio-bajo. Si bien la RGPF ha designado una oficina de FT en la Rama Especial, existe la necesidad de capacitación especializada en FT para posibles análisis e investigaciones de FT.

17. Existen debilidades fundamentales en el marco legal de Granada para implementar TFS de conformidad con la RCSNU 1267, sus resoluciones sucesoras o la RCSNU 1373. Granada no cuenta con mecanismos establecidos para identificar y proponer objetivos para las designaciones de conformidad con la RCSNU 1267 y sus resoluciones sucesoras o para identificar objetivos de conformidad con la RCSNU 1373. En relación con la RCSNU 1267, Granada no comprende los requisitos para designar a una persona o entidad ya que el país ha indicado que no ha realizado ninguna designación de conformidad con las RCSNU pertinentes. En cualquier caso, incluso si Granada designara entidades, la legislación vigente no prevé el congelamiento de activos sin demora.
18. Además, aunque las OSFL deben registrarse con la UIF y la Comisión ALA /CFT y estas dos CA tienen autoridad de supervisión sobre el sector, la posibilidad de que el sector de las OSFL sea mal utilizado para cometer delitos de FT no se evaluó en la ENR de FT. No se ha adoptado ni implementado un enfoque de supervisión basado en el riesgo para las OSFL, ya que no se ha llevado a cabo una supervisión en relación con las inspecciones ALA/CFT y no se ha brindado orientación. Como resultado, las OSFL no tienen una comprensión clara del riesgo de FT que representa para el sector, aunque Granada indicó que la Comisión ALA /CFT y la UIF brindan orientación general a todas las OSFL en función de una comprensión del riesgo de abuso de FT para el sector. En su conjunto a través de cuestionarios y seminarios informando a las OSFL de su riesgo. Granada no mantiene un enfoque de supervisión específico basado en el riesgo y el monitoreo del sector OSFL como en riesgo de abuso de FT.
19. En el momento de la conclusión de la visita in situ, Granada no contaba con leyes ni medidas para abordar la PF. Por lo tanto, Granada no ha implementado FTS con respecto a las RCSNU relacionadas con la lucha contra la PF. Sin embargo, aunque las IF y las APNFD no tienen la obligación legal de implementar FTS para FP, algunas IF y APNFD conocían la obligación internacional y se referían regularmente a la Lista Consolidada de Seguridad Nacional Unida como algo habitual al incorporar nuevos clientes.

Medidas preventivas (Capítulo 5; RI.4; R.9–23)

20. Si bien algunas IF en el sector han demostrado una mejor comprensión de sus obligaciones legales ALA/CFT, específicamente el sector bancario, existen diversos niveles de comprensión de estas obligaciones y deficiencias por parte de las otras IF. Hay un alto nivel de recursos de cumplimiento disponibles, y esto se ve con las políticas y procedimientos establecidos que están en marcha. Sin embargo, estos medios coercitivos no estaban presentes ni eran consistentes en todo el sector de las APNFD. Existen medidas ALA/CFT menos estrictas para las APNFD, ya que aparentemente se basan en relaciones duraderas en lugar de perfiles de clientes como medida de mitigación de riesgos para satisfacer sus requisitos de DDC. Esto también puede atribuirse a la falta de supervisión del marco de supervisión ALA/CFT de las jurisdicciones dada la etapa de desarrollo en la que se encuentra el sector. Las IF más grandes son más conscientes del nivel de riesgo de sus productos y servicios, y de otras áreas centrales que conforman una evaluación de riesgo institucional.
21. Las instituciones más grandes en el sector de IF aplican un enfoque basado en el riesgo a sus medidas de mitigación e implementación con respecto a DDC y clientes de alto riesgo. Otras IF y APNFD no han evaluado formalmente su nivel de riesgo mediante la realización de una evaluación de riesgo formal de sus productos y servicios y, como tal, no tienen una apreciación y comprensión completas del perfil de riesgo de su cliente. Conocer el apetito por el riesgo ayuda a las IF a apuntar a la calificación correcta mediante el riesgo del cliente

(perfiles) que les permite garantizar que se recopilen los documentos de DDC adecuados y que se establezcan los controles de mitigación adecuados para la relación si se incorporan. Si bien los abogados tienen una mejor comprensión de los riesgos de LA/FT inherentes a su profesión y la importancia de mantener la información de BO, este nivel de comprensión no fue evidente entre otras entidades en el sector APNFD..

22. Si bien la mayoría de las IF entienden sus obligaciones de reporte y cumplen con este mandato mediante la presentación de ROS a la UIF, esto no fue evidente en el sector de APNFD. Para el período bajo revisión, no hubo presentación de ROS por parte de las APNFD. Esto indica una falta de políticas y procedimientos que guíen sus procesos para mitigar los riesgos de LA/FT asociados con sus actividades comerciales. Se debe proporcionar capacitación y orientación inmediatas y exhaustivas en relación con los informes de ROS, especialmente en el sector de APNFD.

Supervisión (Capítulo 6; RI.3; R.14, R.26–28, 34, 35)

23. Hay tres autoridades de supervisión ALA / CFT en Granada - la UIF, el ECCB y la Comisión ALA / CFT. El ECCB es el supervisor prudencial y ALA / CFT de los bancos autorizados en virtud de la Ley Bancaria, mientras que Autoridad para la Regulación de Instituciones Financieras de Granada (GARFIN) es el supervisor de licencias y prudencial de todas las demás instituciones financieras. En relación con la supervisión ALA / CFT para los bancos, esta se realiza de manera conjunta entre la UIF, el ECCB y la Comisión ALA / CFT. Para todas las demás IF y APNFD, la UIF y la Comisión ALA / CFT supervisan conjuntamente el cumplimiento de ALA / CFT.
24. La UIF realizó exámenes in situ conjuntos con la Comisión ALD/CFT y el ECCB durante el período bajo revisión. La UIF y la Comisión ALD/CFT tienen poco personal con respecto a la realización de exámenes in situ, lo cual es la razón del bajo número de exámenes realizados en los años anteriores. La UIF y la Comisión ALD/CFT brindan capacitación ALD/CFT a las IF y APNFD anualmente. Sin embargo, durante la evaluación de Granada, no se reveló si el sector APNFD estaba al tanto de sus riesgos ALD/CFT. El ECCB realiza exámenes in situ conjuntos con la UIF y la Comisión ALD/CFT en el sector bancario y brinda capacitación ALD/CFT a este sector.

Transparencia y beneficiario efectivo (Capítulo 7; RI.5; R.24, 25)

25. Granada no ha evaluado las vulnerabilidades de LA/FT de las personas jurídicas dentro de su jurisdicción. Las AC no demostraron que han identificado, evaluado o entendido suficientemente los riesgos de LA/FT a los que todas las personas jurídicas pueden ser susceptibles o las vulnerabilidades de los arreglos legales que pueden establecerse en Granada.
26. La Oficina de Asuntos Corporativos y Propiedad Intelectual (CAIPO) mantiene información sobre empresas nacionales, empresas sin fines de lucro y empresas externas, a las que el público puede acceder visitando el Registro y realizando búsquedas manuales. La información mantenida incluye artículos de incorporación, estatutos e información sobre direcciones, directores, secretarios y accionistas. Aunque existe un proceso de tacha para las empresas desaparecidas para garantizar que se cumplan los requisitos de la Ley de Sociedades, no existe un régimen de cumplimiento integral para garantizar que los archivos se mantengan precisos y actualizados.
27. Como se describe en el Capítulo 7, las OSFL, las empresas externas y las IBC son las únicas entidades obligadas a presentar información de BO. GARFIN registra empresas

comerciales internacionales (IBC)² (cooperativas, incluidas cooperativas de ahorro y crédito, sociedades de inversión y sociedades de construcción que mantienen información básica únicamente y BO no está obligado a ser presentado por estas entidades.

Cooperación internacional (Capítulo 8; RI.2; R.36–40)

28. Granada cuenta con el marco legislativo para permitir la recepción, difusión y finalización de asuntos de asistencia judicial recíproca, así como otros medios de cooperación internacional formal e informal. Granada puede brindar asistencia legal mutua a países del Commonwealth y países con los que tiene un tratado de asistencia mutua, y al utilizar otros instrumentos internacionales como la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional para facilitar la asistencia legal mutua. La jurisdicción ha recibido y difundido una pequeña cantidad de MLA y durante el período del informe hubo 16 solicitudes entrantes. Las solicitudes formales se persiguen después de que se realizan las solicitudes de información/inteligencia; por lo tanto, las solicitudes de asistencia legal mutua solo se persiguen si es necesario en función de la respuesta obtenida de la solicitud informal. La cooperación internacional no ha sido ampliamente utilizada para perseguir el LA en casos con componentes transnacionales y la jurisdicción no ha identificado casos de LA asociados con predicados extranjeros. Existen MOU entre la UIF y otras UIF extranjeras que facilitan específicamente el intercambio de información. La respuesta a los asuntos del Acuerdo de Intercambio de Información Fiscal (TIEA) no ha sido oportuna. No ha habido asuntos de extradición. La División de Aduanas e Impuestos Especiales puede proporcionar un intercambio de información oportuno y constructivo con las contrapartes regionales y el Consejo de Cumplimiento de la Ley de Aduanas del Caribe (CCLEC). Sin embargo, existen preocupaciones en torno al uso de esta información para fines ALA/CFT, cuando se solicite. No ha habido intercambio de información relacionada con BO para personas jurídicas.
29. Las autoridades competentes conocen y utilizan el proceso de búsqueda de asistencia judicial recíproca a través de la Oficina del Fiscal General para su posterior presentación a jurisdicciones extranjeras. Granada ha enviado un total de 10 solicitudes de ALM durante el período del informe. Las solicitudes de ALM para obtener pruebas en las investigaciones de LA también se han solicitado para la investigación en relación con los siguientes delitos determinantes: fraude (con pretexto falso y comunicación electrónica), tráfico de drogas, asociación ilícita y lavado de dinero. Esto está en línea con el riesgo y el contexto de la jurisdicción. Ha habido un uso limitado por parte de las autoridades competentes para buscar asistencia judicial recíproca y otras formas de cooperación internacional en relación con el lavado de dinero, especialmente para los delitos determinantes de tráfico de drogas y fraude, que Granada cree que genera la mayor parte de los ingresos del delito. Dado el contexto de la ubicación geográfica de Granada, la jurisdicción es susceptible de ser utilizada como punto de tránsito para el tráfico de drogas y actividades de LA, incluido el contrabando de efectivo a granel.

² La Ley de Sociedades Internacionales fue derogada conforme a la Ley Núm. 17 de 2018, que disponía que las sociedades internacionales constituidas bajo la Ley de Sociedades Internacionales continuarán siendo válidas después de la entrada en vigor de esta Ley y antes de la fecha de vigencia, que es el 31 de diciembre de 2021. De conformidad con a la Ley de Empresas Internacionales (Derogación) (Enmienda) de 2021, que entró en vigor después de la visita in situ, se permitió que las empresas internacionales constituidas en virtud de la Ley de Empresas Internacionales continuaran en virtud de la Ley de Empresas. Granada informó que la información de BO en poder de GARFIN fue entregada a CAIPO.

Acciones Prioritarias

- a) Granada tiene una comprensión razonable del riesgo y las vulnerabilidades y debe realizar una evaluación de riesgo de LA/FT más sólida que tenga en cuenta los riesgos asociados con las OSFL, las Personas Jurídicas y el Programa CBI.
- b) Granada debe brindar orientación y capacitación específica del sector a las IF y APNFD en particular en relación con la detección de actividades sospechosas y la presentación de ROS de alta calidad.
- c) Granada debe llevar a cabo investigaciones y enjuiciamientos de LA por delitos de tráfico de drogas como una cuestión prioritaria y en línea con el perfil de riesgo de la jurisdicción.
- d) Granada debe revisar el marco legislativo para TFS en relación con FT, desarrollar legislación para TFS en relación con FP en línea con los Estándares del GAFI, brindar divulgación a todas las personas físicas y jurídicas sobre los requisitos para implementar TFS para FT y FP también así como desarrollar mecanismos para la supervisión y seguimiento del cumplimiento de los requisitos de SFD.
- e) Granada debe desarrollar un mecanismo para garantizar que la información precisa y actualizada sobre el beneficiario real de las personas jurídicas esté disponible para las autoridades competentes de manera oportuna
- f) La UIF y la Comisión ALA/CFT deben brindar orientación a las IF y APNFD sobre los requisitos y mecanismos para identificar a las PEP y los asociados de las PEP, así como los requisitos para la incorporación y el seguimiento continuo de las PEP.
- g) La Comisión ALA/CFT y la UIF deben desarrollar e implementar un mecanismo de calificación de riesgo para asignar calificaciones de riesgo a las entidades supervisadas para garantizar que sus recursos limitados se asignen en función del riesgo.
- h) La Comisión ALA / CFT y la UIF deben fortalecer su supervisión ALA / CFT sobre una base de riesgo, incluyendo una mayor frecuencia y amplitud de la combinación de monitoreo fuera del sitio e inspecciones en el sitio para evaluar las salvaguardas implementadas, asegurando que los Se aplican sanciones y medidas correctivas para garantizar un efecto positivo en el cumplimiento por parte de las IF, las APNFD y los VASP.
- i) Granada debe asegurarse de que exista una comprensión e identificación completas de las OSFL en mayor riesgo de abuso de FT mediante la realización de una evaluación de riesgos específica del sector, y Granada debe llevar a cabo actividades de divulgación, orientación y monitoreo del sector de OSFL acordes con los riesgos.
- j) Granada debería establecer un sistema de declaración transfronteriza de moneda y BNI salientes e iniciar medidas para detectar monedas e BNI no declaradas y declaradas falsamente y aquellas sospechosas de relacionarse con LA y delitos determinantes.
- k) Las CA, principalmente la UIF y la RGPF, deben garantizar que las estadísticas apropiadas, incluida la información sobre los activos del delito de LA/FT y delitos determinantes, se mantengan de una manera fácilmente recuperable y puedan compartirse. Este mecanismo mejorará la conciencia y la comprensión

de Granada para futuras evaluaciones de riesgos. Los datos recopilados se pueden utilizar para determinar el éxito de las investigaciones y los enjuiciamientos, incluso si estas CA están utilizando efectivamente la inteligencia financiera.

Calificaciones de Efectividad y Cumplimiento Técnico

Tabla 1. Calificaciones de Efectividad

RI.1	RI.2	RI.3	RI.4	RI.5	RI.6	RI.7	RI.8	RI.9	RI.10	RI.11
ME	LE	ME	LE	LE	ME	ME	ME	LE	LE	LE

Nota: Las calificaciones de efectividad pueden ser un nivel de efectividad alto: HE, sustancial: EE, moderado: ME o bajo: LE.

Tabla 2. Calificaciones de Cumplimiento Técnico

R.1	R.2	R.3	R.4	R.5	R.6	R.7	R.8	R.9	R.10
PC	MC	C	MC	PC	NC	NC	PC	C	MC
R.11	R.12	R.13	R.14	R.15	R.16	R.17	R.18	R.19	R.20
C	PC	MC	PC	NC	PC	PC	PC	PC	C
R.21	R.22	R.23	R.24	R.25	R.26	R.27	R.28	R.29	R.30
C	PC	MC	MC						
R.31	R.32	R.33	R.34	R.35	R.36	R.37	R.38	R.39	R.40
PC	PC	C	C	PC	MC	MC	C	C	MC

Nota: Las calificaciones de cumplimiento técnico pueden ser: C - cumplido, MC - mayormente cumplido, PC - parcialmente cumplido o NC - no cumplido.

INFORME DE EVALUACIÓN MUTUA

Prefacio

Este informe resume las medidas ALA / CFT vigentes a la fecha de la visita in situ. Analiza el nivel de cumplimiento de las 40 Recomendaciones de GAFI y el nivel de efectividad del sistema ALA / CFT y recomienda cómo se podría fortalecer el sistema.

Esta evaluación se basó en las Recomendaciones de GAFI de 2012 y se preparó utilizando la Metodología de 2013. La evaluación se basó en la información proporcionada por el país y la información obtenida por el equipo evaluador durante su visita in loco al país del 14 al 25 de junio de 2021.

La evaluación fue realizada por un Equipo de Evaluación compuesto por:

- i. Sr. Horace Edwards, Director, Unidad de Inteligencia Financiera, Anguila (Asesor de Cumplimiento de la Ley)
- ii. Sra. Nikitia Francis, Examinadora de Cumplimiento Financiero, Oficina de la Política Nacional de Control de Lavado de Dinero y Drogas, Antigua y Barbuda (Asesora Financiera)
- iii. Sra. Caritza Schoot, Oficial de Supervisión, Supervisión de Cuentas, Seguros y Fondos de Pensiones, Centrale Bank van Curaçao en Sint Maarten, Curaçao (Asesora Financiera)
- iv. Sra. Vyana Sharma, Jefa, Unidad Antiterrorista, Oficina del Fiscal General y Ministerio de Asuntos Legales, Trinidad y Tobago (Asesora Legal)
- v. Sra. Sunita Ramsumair, Asesora Legal, Secretaría de GAFIC (Líder de Misión) y Sr. Kerry Lucio, Asesor de Aplicación de la Ley, Secretaría de GAFIC (Co-Líder de Misión)

El informe fue revisado por la Dra. Cassandra Nottage, Las Bahamas; Sra. Shakuntala Yamraj, Islas Vírgenes Británicas; Sr. Markus Forsman, Suecia; Sr. Timothy Underhill, Australia y la Secretaría del GAFI.

Granada se sometió previamente a una Evaluación Mutua de GAFI en 2009, realizada de acuerdo con la Metodología de GAFI de 2004. La evaluación del 20 al 31 de octubre de 2008 y los informes de seguimiento del 25 de septiembre de 2009 al 3 de diciembre de 2014 se han publicado y están disponibles a <https://www.cfatf-gafic.org/documents/cfatf-mutual-evaluation-reports/grenada-2> and <https://www.cfatf-gafic.org/documents/cfatf-follow-up-reports/grenada-1>, respectivamente.

Esa Evaluación Mutua concluyó que el país cumplía parcialmente con 12 Recomendaciones y no cumplía con 23. Granada fue calificada como parcialmente cumpliendo o no cumpliendo con las 16 Recomendaciones Principales y Clave. Granada se colocó en seguimiento intensificado en mayo de 2009 y se eliminó del seguimiento en diciembre de 2014.

Chapter 1. RIESGOS Y CONTEXTO LA / FT

30. Granada es un país insular en las Indias Occidentales en el Mar Caribe en el extremo sur de la cadena de islas Granadinas. Granada está formada por la propia isla de Granada, dos islas más pequeñas, Carriacou y Petite Martinique, y varias islas pequeñas que se encuentran al norte de la isla principal y forman parte de las Granadinas. Se ubica al noroeste de Trinidad y Tobago, al noreste de Venezuela y al suroeste de San Vicente y las Granadinas. Su tamaño es de 348,5 kilómetros cuadrados (134,6 millas cuadradas), y tenía una población estimada de aproximadamente 112,003 en 2019 [1]. Su capital es St. George. Granada también es conocida como la "Isla de las Especies" debido a su producción de nueces moscadas y macis. A 2019, el PIB total ascendió a un total de US \$ 1.211 millones y el PIB total per cápita ascendió a US\$10.808. Granada es un reino independiente de la Mancomunidad. Se rige por un sistema parlamentario multipartidista cuyas tradiciones políticas y legales siguen de cerca las del Reino Unido. Tiene un Primer Ministro y un Gabinete, y un parlamento bicameral con una Cámara de Representantes elegida y un Senado designado.
31. El sector financiero de Granada se compone de diez uniones de crédito, un corredor de valores, 27 compañías de seguros (que comprenden 15 compañías generales y 12 compañías de vida) y cuatro bancos minoristas, uno nacional, uno regional y dos de propiedad extranjera. El sector bancario de Granada es el subsector más prevalente del sector financiero con depósitos bancarios al PIB (%) en Granada reportados en 77,34% en 2017, según la colección de indicadores de desarrollo del Banco Mundial. Según el ECCB, el pasivo total de los bancos comerciales fue de XCD \$ 2,9 millones (USD \$ 1,07 millones) en 2017. En relación con el sector de APNFD, Granada tiene cuatro (4) comerciantes de metales preciosos y piedras, treinta y seis (36) agentes inmobiliarios, dos negocios de transmisión de dinero y seis negocios de micro financiamiento; 49 contables y firmas contables; 80 notarios y 150 abogados / despachos de abogados. No hay casinos en Granada ni TCSPs fuera de los contadores y abogados que se dedican a esta actividad. No hay VASPs en Granada. Aunque no es un requisito de los estándares del GAFI, Granada ha incluido a los concesionarios de automóviles en su régimen ALA/CFT, lo que demuestra que Granada está incluyendo de manera proactiva sectores que identifica como de alto riesgo en la NRA. Sin embargo, a los efectos del informe, los concesionarios de automóviles no serán considerados en la ponderación y conclusión general.
32. La moneda local de Granada es el dólar del Caribe Oriental (XCD), que también es la moneda de cambio de varias islas vecinas. El ECCB es el Banco Central de Granada. El ECCB ha mantenido un tipo de cambio de 1 USD por 2,70 XCD desde 1976.

1.1. Riesgos de LA / FT y Alcance de Cuestiones de Mayor Riesgo

1.1.1. Descripción General de los Riesgos de LA/FT

33. La ENR de Granada evaluó que el país tiene las tasas de criminalidad más bajas de la región, con respecto al riesgo de LA. La ENR catalogó el narcotráfico, el fraude y el robo como los delitos de mayor riesgo de LA a los que está expuesto el país. Según la ENR, el tráfico de drogas transfronterizo también es de gran preocupación para la jurisdicción dada su ubicación geográfica en América Latina y el Caribe Sur y América del Norte, lo que hace que la jurisdicción sea susceptible de ser utilizada como un punto de tránsito para las actividades de LA. Aunque el CBI no se evaluó durante la ENR, hubo una estrategia y un

enfoque bien coordinados entre las agencias gubernamentales, los agentes locales y los agentes de marketing para mitigar el riesgo inherente. Granada también indicó que el programa CBI fue capturado bajo la evaluación del sector bancario y que el programa contribuyó con el 8% del PIB total en 2020. Granada no ha identificado todos sus riesgos de LA / FT a nivel nacional, ya que no se realizó una evaluación de riesgo para personas jurídicas u OSFL. Granada realizó una evaluación de riesgo de FT por separado en junio de 2021 que indicó que el riesgo de FT general del país se calificó como medio-bajo. La jurisdicción ha indicado que no ha detectado ningún caso que involucre FT y además dedujo que su amenaza es mínima. Aunque Granada no tiene VASP conocidos, en el momento de la visita in situ no había ninguna legislación específica de AV ni ninguna otra ley que impidiera que esta actividad tuviera lugar, Granada ha aprobado desde entonces la Ley de Negocio de Activos Virtuales 7 de 2021 que se promulgó en julio de 2021 y que el Equipo de Evaluación no pudo considerar dado que entró en vigencia después de la visita in situ.

34. La ENR indicó que el marco de supervisión ALA / CFT de Granada se basa en un enfoque basado en el riesgo, sin embargo, se señaló que el sector de APNFD no aplica las mismas medidas que las IF debido a la falta de comprensión de su LA / FT y la supervisión del sector que se encuentra en una etapa incipiente de desarrollo.
35. Aunque la ENR consideró que el país tiene la tasa de delincuencia más baja de la región del Caribe, la ubicación geográfica de Granada con respecto a rutas conocidas de envío de drogas hace que sea más susceptible que la isla sea utilizada como punto de tránsito para el tráfico de drogas y actividades delictivas asociadas. La ENR reflejó que los sectores más vulnerables fueron identificados como: Sector Bancario, Cooperativas de Crédito, Servicios Monetarios, Concesionarios de Automóviles, Otras Instituciones Financieras y Abogados. Las vulnerabilidades incluían, entre otras cosas, debilidades en los controles ALA, la naturaleza y la cultura del sector y el tamaño de las transacciones.

1.1.2. Evaluación de Riesgos del País y Determinación del Alcance de las Cuestiones de Mayor Riesgo

36. El Gobierno de Granada llevó a cabo una ENR y una evaluación de riesgo subsiguiente de FT para identificar vulnerabilidades relacionadas con LA / FT; y elaborar e implementar estrategias para mitigar las vulnerabilidades, riesgos y amenazas relacionados. El proceso de ENR se llevó a cabo durante un período de 24 meses, que comenzó el 15 de mayo de 2017. La ENR de Granada se realizó sobre la base de una autoevaluación de las autoridades, utilizando la Herramienta Nacional de Evaluación de Riesgos (ENR) LA / FT desarrollada y proporcionado por el Banco Mundial (BM) que constaba de siete módulos. La UIF de Granada asumió el papel principal en la coordinación de la ENR en el ámbito de la Comisión ALA/CFT. Partes interesadas que representan a instituciones clave del gobierno y del sector privado, incluido el sector bancario, el sector de seguros, el sector de valores, otras instituciones financieras, uniones de crédito, empresas de servicios monetarios, instituciones hipotecarias, empresas de compra a plazos y APNFD, incluidas las En el proceso participaron agentes inmobiliarios, comerciantes de piedras y metales preciosos, abogados y notario público, contables, concesionarios de automóviles y el sector del juegos.

Cuestiones de Mayor Riesgo

37. *Sector Bancario:* el sector bancario de Granada tiene activos combinados de XCD \$3 mil millones (USD 1,1 millones) a diciembre de 2019. Hay cuatro bancos minoristas en funcionamiento (uno local, uno regional y dos extranjeros) que proporcionar productos y

servicios a personas y entidades locales e internacionales. Estos productos/servicios incluyen depósitos, préstamos (minoristas, comerciales y corporativos), transferencias electrónicas, cuentas corresponsales y financiamiento comercial. La ENR señaló que el sector, calificado como de riesgo medio-alto de LA, ha sido utilizado por delincuentes en la comisión de delitos determinantes para LA a través de técnicas como el robo de tarjetas, el robo de identidad y otras actividades fraudulentas. Durante el período 2016 a 2019, el sector bancario representó el 45% de todos los RTS presentados a la UIF por las instituciones informantes. Además, hubo tres (3) investigaciones provenientes de RTS presentados por las IF durante 2013 a 2018. Dados los factores anteriores, combinados con el rol integral del sector bancario en el Programa CBI del país (en la etapa de colocación de fondos), el Equipo de Evaluación centrado en el grado en que se implementan las medidas preventivas ALA / CFT para abordar las vulnerabilidades de los productos, servicios, clientes, sistemas y amenazas en el sector bancario. Las inversiones con el propósito de obtener la residencia o la ciudadanía requieren la participación de los bancos y, por lo tanto, el Equipo de Evaluación se centró en las medidas ALA/CFT implementadas dentro de los bancos en relación con este programa.

38. *Programa CBI*: El Programa CBI fue introducido en agosto de 2013 por la Ley de Ciudadanía por Inversión de Granada de 2013. Una persona es elegible para la ciudadanía económica con una contribución al Fondo Nacional de Transformación (NFT) de USD150.000 por solicitante principal, contribución a un proyecto aprobado (bienes raíces), que cuesta USD350,000 por solicitante principal o mediante una inversión significativa de un mínimo de XCD \$4 millones (USD\$1.48m) en la compra de bienes raíces, un negocio o empresa, compra de acciones o cualquier inversión que determine el Ministro responsable de la ciudadanía. Los niños y los padres, así como los hermanos solteros, están incluidos en una sola solicitud. Según la Ley CBI de 2013, el Comité CBI puede utilizar los servicios de personas u organismos profesionales independientes para realizar verificaciones de diligencia debida sobre el solicitante.
39. Aunque los riesgos LA / FT relacionados con el Programa CBI no se evaluaron en la NRA, la CBI es inherentemente vulnerable al abuso de LA / FT. La ENR declaró que los bancos han informado de una mayor actividad en las transferencias electrónicas como resultado directo de la aceptación por parte de residentes extranjeros en el Programa CBI de Granada y que los montos de inversión se remiten principalmente a través de transferencias electrónicas. Dado que los bienes raíces, la adquisición de negocios o empresas y las inversiones en fondos gubernamentales y otras acciones son los principales medios de participación en la CBI, los evaluadores se centraron en las medidas implementadas (i) en el sector gubernamental, como los procesos de investigación y aprobación, particularmente en relación con las medidas para prevenir la corrupción y abordar las PEP; (ii) por los agentes inmobiliarios que participan en el Programa CBI específicamente en relación con las medidas preventivas, los informes de RTS, la transparencia y la propiedad; (iii) en relación con las inversiones en acciones y las medidas de DDC implementadas, así como las medidas para asegurar la transparencia del beneficiario final; y (iv) si existe cooperación / coordinación entre la autoridad competente que aprueba el programa de ciudadanía por inversión y las autoridades ALA / CFT.
40. *Beneficiario Efectivo (BO, por sus siglas en inglés)*: Las Directrices sobre el producto del delito SRO No 6 de 2012 no cumplen con todos los requisitos técnicos de la R.10 en relación con la obtención de información de BO. Además, la ENR indica que el requisito de proporcionar información de BO solo es obligatorio para las OSFL y Personas Jurídicas extranjeras que operan en Granada y que el cumplimiento de esta obligación ha sido extremadamente bajo. El Equipo de Evaluación examinó cómo se abordaron las medidas

relacionadas con este tema dentro del sistema ALA / CFT del país, en particular y en qué medida las limitaciones en la disponibilidad de información de BO afectan las investigaciones de LA / FT, la eficacia de la cooperación internacional y la implementación de FTS.

41. *Sector APNFD - Sector Inmobiliario*: debido a la función del sector inmobiliario en el Programa CBI y la estructura de tres islas de la jurisdicción, con gran parte de los inmuebles vinculados al Programa CBI fuera del continente, la evaluación El equipo examinó las medidas que se implementaron para abordar las vulnerabilidades del sector. La propiedad inmobiliaria comprada en el Programa CBI debe conservarse durante al menos 3 años después de la concesión de la ciudadanía. La ENR indicó que el riesgo de vulnerabilidad en este sector involucra el perfil de cliente del sector basado en el tamaño de las transacciones inmobiliarias, la incapacidad para realizar la debida diligencia del cliente sobre los beneficiarios finales y la incapacidad para identificar a las personas políticamente expuestas. Hay aproximadamente 32 agentes inmobiliarios registrados, incluidas empresas locales y extranjeras, que no capturan la información del cliente en sus registros en relación con las PEP y las personas físicas de alto patrimonio.
42. *Tráfico de Drogas*: Granada se encuentra muy cerca de las rutas de envío de drogas desde Venezuela, Estados Unidos y Europa. El tráfico de drogas se produce principalmente por vía marítima, con treinta y tres (33) vehículos marítimos interceptados por este delito entre 2016 y 2018. Como punto de transferencia de estupefacientes, el blanqueo de capitales en Granada está principalmente relacionado con el contrabando y el tráfico de estupefacientes por parte de las redes locales del crimen organizado. Las ganancias ilegales se lavan a través de una variedad de negocios, así como a través de la compra de bienes raíces, botes y automóviles. La ENR también señaló que el control de las fronteras de la jurisdicción es un desafío considerable para la Real Fuerza de Policía de Granada (RGFP), la Guardia Costera de Granada y otras agencias por mandato, debido a los recursos limitados. La UIF recibió 404 RTS, con incautaciones y decomisos valorados en XCD\$564,044.58 (USD\$208,708.29) para el período 2016 a 2018. De las 260 investigaciones de tráfico de drogas para el mismo período, hubo 153 cargos presentados ante la Corte con 130 personas condenadas. El Equipo de Evaluación se centró en las medidas que se utilizan para evitar que los narcotraficantes accedan al sector financiero legítimo, así como en la capacidad y eficacia de los sistemas de investigación, enjuiciamiento y decomiso empleados para abordar estos riesgos, incluidos los sistemas para abordar los riesgos de ser un estado de las tres islas.
43. *Otros Delitos Determinantes*: según la ENR de Granada, otros delitos determinantes relevantes son el robo o hurto, el fraude y la falsificación que generan el producto del delito que puede lavarse en la jurisdicción. Hubo 1.357 investigaciones de robo o hurto, fraude y falsificación entre 2016 y 2018, con 660 condenas. La revisión de fuentes de terceros por parte del Equipo de Evaluación también reveló indicios de que el país puede estar experimentando desafíos para combatir la corrupción. Además, la ENR establece que no todas las empresas están registradas en el IRD para el pago de los impuestos aplicables, lo que puede indicar una baja tasa de detección de delitos fiscales. Los Evaluadores examinaron hasta qué punto las autoridades identifican, investigan y procesan los casos de LA y confiscarán el producto relacionado con estos delitos determinantes. Paralelamente, los Evaluadores analizaron cómo la capacidad y las limitaciones de recursos para las investigaciones, enjuiciamientos y procesos judiciales influyen en el cumplimiento de dichas responsabilidades.

44. *Otras Instituciones Financieras - Empresas de Servicios Monetarios (MSB)*: La vulnerabilidad a la transmisión de dinero en el sector formal ha sido calificada como media alta. Este sector en Granada ha enfrentado varios desafíos en relación con AL, por ejemplo, el uso del sector por parte de los lavadores de dinero para transferir su dinero ilegal a otros terceros utilizando los servicios de remesas. Dado el volumen de transferencias internacionales realizadas a través de estos servicios, y la vulnerabilidad de este sector para ser utilizado en relación con delitos determinantes como el narcotráfico, una evaluación del marco ALA / CFT en relación con estos servicios específicamente la fiscalización fiscalizadora, implementación de mitigación Se llevaron a cabo las acciones de dicha empresa y la cooperación interna entre las autoridades competentes en relación con la investigación de los delitos de narcotráfico cometidos a través del sector.
45. *Personas Expuestas Políticamente (PEP) e Individuos de Alto Patrimonio Neto (HNWI)*: las PEP y HNWI utilizan con frecuencia productos y servicios como cuentas de depósito, préstamos comerciales y corporativos, transferencias electrónicas y financiamiento comercial que ofrecen los bancos, así como los servicios de agentes inmobiliarios y profesionales del derecho en Granada. Las empresas de juegos también tienen algunos clientes de alto riesgo, como las PEP. El Equipo de Evaluación analizó qué tan bien las instituciones financieras y las APNFD aplican medidas mejoradas de DDC y mantenimiento de registros a este tipo de clientes. Al examinar estas cuestiones, el Equipo de Evaluación tomó en cuenta el hecho de que el sector bancario representa aproximadamente el 75% de los activos del sistema financiero, la rotación de las actividades inmobiliarias, la dificultad de estimar el número de abogados que participan en las actividades cubiertos por la R.22 en ausencia de estadísticas o base de datos, y la indicación de que tanto los abogados como los notarios manejan una importante base de clientes de clientes extranjeros y de alto riesgo.
46. *Sector APNFD - Concesionarios de automóviles*: La ENR identificó a los concesionarios de automóviles como vulnerables a LA debido a los bajos niveles de cumplimiento de las regulaciones ALA / CFT, la aplicación deficiente del marco regulatorio y la naturaleza de los negocios con un alto coeficiente de efectivo. Aunque los concesionarios de automóviles se sometieron al régimen ALA / CFT en 2012, la ENR señaló preocupaciones relacionadas con la comprensión de las obligaciones requeridas y la identificación y notificación de RTS. Dada la evaluación reconocida de alta vulnerabilidad del sector a LA por la jurisdicción evaluada, el número relativamente grande de (145) concesionarios de automóviles que operan en la jurisdicción y el bajo cumplimiento autoevaluado en el sector, los evaluadores examinaron de cerca los sistemas de supervisión. así como las medidas ALA / CFT implementadas para mitigar los riesgos asociados con este sector.
47. *Sector APNFD - Abogados y Contadores*: De acuerdo con la información proporcionada por Granada, tanto los abogados como los contadores ejecutan un gran volumen de transacciones y están involucrados en la creación de estructuras legales complejas para o en nombre de sus clientes, con una fuerte dependencia de Canales presenciales. Con respecto a estos temas, los evaluadores examinaron qué tan bien las agencias de aplicación de la ley detectan, investigan, procesan y sancionan los casos de LA relacionados con estos profesionales, en qué medida los supervisores los supervisan, monitorean y regulan, y qué tan bien entienden e implementan sus obligaciones ALA / CFT.

Cuestiones de menor riesgo

48. *Sector de valores*: Granada solo tiene un corredor de bolsa autorizado y los valores que se negocian pertenecen a tres emisores únicamente. La gama de productos de la Bolsa de Valores del Caribe Oriental solo cubre tres tipos de valores: instrumentos de deuda

soberana, acciones y bonos corporativos. Al 31 de marzo de 2017, el número de valores cotizados era 129, que constaba de 109 instrumentos de deuda soberana, 13 acciones y 7 bonos corporativos. La vulnerabilidad del sector en Granada está relacionada principalmente con la eficiencia de los controles generales contra el lavado de dinero. La vulnerabilidad general del mercado de capitales riesgo LA se califica como muy baja en función de la calidad de los controles generales de ALA para la única firma de corredores con licencia.

49. *Sector de seguros*: El país cuenta con un pequeño sector de seguros integrado por 27 empresas cuyos productos generalmente se relacionan con productos de vida pura con pocos componentes relacionados con la inversión que tienen baja penetración de mercado. Si bien algunos productos de seguros no son propensos a LA debido a sus características inherentes, las características de cada producto varían, y las aseguradoras ofrecen algunos productos que tienen características de acumulación de efectivo, mientras que otros productos incluyen un beneficio relacionado con el vencimiento; por otro lado, actualmente no existen pólizas de tipo de inversión disponibles. Según la ENR de Granada, el sector de seguros recibió puntuaciones positivas al analizar la calidad de sus productos y controles generales ALA.
50. *Comerciantes de piedras y metales preciosos*: este sector es puramente minorista y tiene un bajo nivel de actividad en efectivo. Este sector aporta menos del 0,1% del PIB. Este sector está integrado por una gran empresa extranjera seguida de muchas otras pequeñas empresas, en su mayoría locales.
51. *Proveedores de Servicios de Activos Virtuales (VASP)*: Se ha identificado que los activos virtuales y los servicios relacionados tienen riesgos inherentes de LA / FT. Dadas las recientes modificaciones a las Recomendaciones de GAFI relativas a esta actividad y, al no existir legislación que prohíba o regule la actividad, el Equipo de Evaluación examinó el marco ALA / CFT de la jurisdicción para evaluar cómo se previene, detecta y aborda la actividad en esta área.
52. *Financiamiento del Terrorismo*: Granada ha completado una evaluación de los riesgos del financiamiento del terrorismo. La jurisdicción no ha detectado ningún caso de FT. Sin embargo, la exposición externa a través de los flujos financieros internacionales en relación con el Programa CBI y la existencia de bancos internacionales que brindan productos y servicios a los clientes dentro y fuera de la ubicación geográfica, justifica que el Equipo de Evaluación preste cierta atención a la idoneidad de las medidas de mitigación que se están implementando, por las autoridades de Granada para FT.

1.2. Materialidad

53. La economía de Granada depende principalmente del turismo, la agricultura y los ingresos generados por la Universidad de St. George como sus principales fuentes de divisas. El Gobierno de Granada ha ampliado sus fuentes de ingresos, incluso mediante la creación del Programa CBI, y esto produjo un resurgimiento en los sectores de la construcción y la manufactura de la economía. Según estimaciones del FMI, el crecimiento del PIB se contrajo un -13,5% en 2020, principalmente debido a las restricciones de viajes internacionales. Según el pronóstico del FMI de abril de 2021, se prevé que el crecimiento del PIB seguirá siendo negativo en 2021 (-1,5%) antes de repuntar hasta el 5,2% en 2022, sujeto a la recuperación económica mundial postpandemia. Según el FMI, la deuda bruta aumentó al 70,6% en 2020 y se espera que continúe su tendencia alcista en 2021, alcanzando el 74,5%, antes de descender levemente al 73,4% en 2022. El presupuesto fiscal

fue casi cero en 0,9% en 2020 y está se espera que aumente al 3% y al 3,4% en los años siguientes. La tasa de inflación se registró como 0,7% en 2020, y se espera que experimente un aumento al 1,8% en 2021 y al 1,7% en 2022, según las últimas Perspectivas de la Economía Mundial del FMI (abril de 2021).

54. Los principales cultivos de exportación del país son las especias nuez moscada, de la que Granada es el segundo mayor productor y macis del mundo. Otros cultivos exportados incluyen cacao, guanábana, cítricos, clavo y canela. Granada también exporta grandes cantidades de pescado, específicamente atún de aleta amarilla, a Estados Unidos y Europa. La economía granadina sigue creciendo con fuerza, con un PIB de 1.211 millones de dólares estadounidenses, que también se ve impulsada por la fuerte actividad de la construcción y el turismo. Los fuertes flujos de inversión extranjera directa, incluido el programa CBI, están financiando el déficit externo al tiempo que apoyan el crecimiento económico.
55. Si bien el turismo representó el 23,3% del PIB del país, la economía también depende del transporte marítimo, la aviación, los servicios de centros de negocios, las inversiones de la CBI y las actividades de su sector financiero en desarrollo. Eben, aunque Granada sigue en riesgo de desastres naturales como huracanes, el país no se ha visto afectado por ningún huracán en los últimos 15 años. Como resultado, la situación económica de Granada tiende a ser más estable que la de los países afectados por huracanes.

1.3. Elementos Estructurales

56. Granada ha establecido los elementos estructurales e institucionales clave, dentro de su infraestructura nacional, que se requieren para un régimen ALA / CFT sólido y estable. La jerarquía política de la jurisdicción está comprometida con la mejora del régimen ALA / CFT. De manera similar, Granada exhibió una estabilidad política e institucional que demuestra un compromiso de alto nivel para abordar las preocupaciones y deficiencias de ALA / CFT. El marco ALA / CFT está compuesto por las siguientes autoridades competentes, la UIF, RGFP, AGO, DPP, Aduanas, IRD, Comisión ALA / CFT y el ECCB.

1.4. Antecedentes y Otros Factores Contextuales

57. La capacidad de Granada para llevar a cabo su programa de inspecciones in situ del sector regulado se vio gravemente afectada durante 2020 y el primer semestre de 2021 debido a la pandemia de COVID-19. Durante un período de seis (6) meses, la Comisión ALA / CFT y la UIF no pudieron participar en ningún tipo de programas de divulgación, capacitaciones e inspecciones debido a los Protocolos Nacionales que debían abordar el distanciamiento social y las pautas del trabajo desde el hogar. .
58. La pandemia de COVID-19 también obstaculizó la realización de investigaciones porque también se exigió al personal encargado de hacer cumplir la ley que cumpliera con todos los Protocolos Nacionales, y esto afectó el plazo regular dentro del cual se llevaban a cabo las investigaciones. No obstante, la eficiencia con la que los enjuiciamientos de los casos ante los Tribunales, relacionados con AL y delitos determinantes no se vio afectada, ya que los asuntos se conocieron virtualmente inicialmente, y luego los tribunales adoptaron medidas para ajustar el entorno físico de conformidad con los Protocolos Nacionales.

1.4.1. Estrategia ALA/CFT

59. La coordinación ALA/CFT está encabezada por la Comisión ALA/CFT, que es la autoridad responsable de supervisar el régimen ALA/CFT del país y el desarrollo e implementación de las políticas nacionales ALA/CFT. La Comisión ALA/CFT está formada por una amplia gama de autoridades que incluyen el Fiscal General, el Ministerio de Finanzas, Director del Ministerio Público (DPP), Ministerio responsable de la Policía, Comisionado de Policía (CoP), Autoridad de Granada para la Regulación de Instituciones Financieras (GARFIN), División de Aduanas e Impuestos Especiales (C&E), Asesor de Seguridad Nacional, División de Impuestos Internos (IRD), la Oficina de Asuntos Corporativos y Propiedad Intelectual (CAIPO) y la Comisión de Integridad (IC), todos con miras a avanzar en los objetivos nacionales de combate al LA y FT. Además, una política nacional ALA / CFT que establece la estrategia de Granada para combatir los riesgos de LA, FT y FP se finalizó durante la visita in situ y se aprobó en junio de 2021. Esta política fue coordinada por la Comisión ALA/CFT con la consulta de varios sectores públicos y privados. organizaciones y desarrollado sobre la base de una comprensión de los riesgos y hallazgos de ENR de LA. La Política refleja que el Gobierno está comprometido a mantener y actualizar el régimen y ejerce un enfoque de tolerancia cero para las actividades de LA / FT / FP dentro de Granada.

1.4.2. Marco legal e institucional

60. Granada ha tipificado a LA de conformidad con la Convención de Viena de la ONU de 1988 y la Convención de Palermo (2000). Las medidas preventivas se encuentran contenidas principalmente en las siguientes legislaciones: el Reglamento y Lineamientos sobre Activos del Delito (Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo) (y enmiendas posteriores). Las disposiciones de supervisión para el cumplimiento se incluyen en la Ley sobre el producto del delito (y enmiendas posteriores), mientras que las disposiciones de justicia penal se encuentran principalmente en la Ley sobre el Producto del Delito (y enmiendas posteriores) y el Código Penal (y enmiendas posteriores).
61. Los organismos responsables de la formulación y aplicación de los sistemas o régimen ALA / CFT de Granada son:
- *Comisión ALA / CFT*: La Comisión ALA/CFT se establece en virtud de la Sección 63 de la Ley 6 de 2012 sobre los Activos del Crimen. La Comisión ALA/CFT es responsable de la emisión de todas las políticas, legislaciones, directrices y otros medios exigibles de ALA/CFT. La entidad también es responsable de regular y supervisar a todas las entidades reguladas y OSFL, así como de impartir educación pública sobre asuntos ALA/CFT.
 - *La Fiscalía General (AGO)*: La AGO es el principal asesor legal del Gobierno de Granada y también es responsable de realizar y recibir solicitudes de asistencia judicial recíproca, así como de la ratificación de tratados. La AGO es la autoridad designada para la recuperación de activos civiles y penales.
 - *El Director de Procesos Públicos (DPP)*: El DPP es una agencia independiente responsable de los procesos penales y embargo criminal de bienes en Granada. La entidad se establece de conformidad con la sección 71 de la Orden de la Constitución de Granada de 1973. El DPP también puede hacerse cargo, continuar o interrumpir "cualquier procedimiento penal que haya sido instituido o emprendido por cualquier otra persona o autoridad".

- *La Unidad de Inteligencia Financiera (UIF)*: La UIF se establece como una agencia independiente con la “responsabilidad de realizar investigaciones sobre delitos financieros” en relación con LA, delitos determinantes y FT. La UIF también está autorizada a recopilar, solicitar, recibir, procesar, analizar e interpretar información relativa a delitos financieros, informes de transacciones y cualquier otro informe recibido, así como a realizar investigaciones sobre tendencias y tipologías relativas a delitos financieros, LA y FT. La UIF también tiene poderes de supervisión con respecto a APNFD.
- *Policía Real de Granada (RGFP)*: La RGFP está establecida bajo la Ley de Policía y es responsable de la preservación de la paz, la prevención de delitos y la aprehensión y acusación de personas que hayan infringido las leyes penales de Granada. La RGFP tiene varios departamentos que incluyen el Departamento de Inmigración y el Grupo de Trabajo contra las Drogas. La RGFP también es responsable de la persecución de asuntos sumarios relevantes para el LA/FT, así como delitos financieros.
- *División de Aduanas e Impuestos Especiales (C & E)*: La División de Aduanas e Impuestos Especiales es responsable de la gestión, seguimiento y supervisión de todas las importaciones y exportaciones de mercancías, así como de la recaudación de ingresos con base en esos procesos. La División de Aduanas e Impuestos Especiales también gestiona el sistema de declaración transfronteriza de Granada.
- *Autoridad de Granada para la Regulación de Instituciones Financieras (GARFIN)*: GARFIN está establecida bajo la Ley de Regulación de Instituciones Financieras CAP 125A y es responsable de la regulación y supervisión de las instituciones financieras, así como de todas las instituciones no bancarias en Granada.
- *La Oficina de Asuntos Corporativos y Propiedad Intelectual (CAIPO)*: CAIPO está establecida bajo la Ley de la Oficina de Asuntos Corporativos y Propiedad Intelectual CAP 69A y es responsable de mantener un registro de todas las personas jurídicas establecidas de conformidad con la Ley de Compañías, así como la supervisión y promoción de la propiedad intelectual, derechos de propiedad y asuntos. La CAIPO también es responsable de las tachas.
- *Banco Central del Caribe Oriental (ECCB)*: De conformidad con el Art. 3 del Convenio del Banco Central del Caribe Oriental establecido como Anexo del Convenio del Banco Central del Caribe Oriental Cap. 85, el ECCB es el banco central para la Unión Monetaria del Caribe Oriental, que incluye a Granada y es el supervisor prudencial de las instituciones financieras autorizadas (LFI) de conformidad con la Ley Bancaria de 2015 como enmendada. El ECCB también es el supervisor ALA/CFT de LFI de conformidad con la sección 63A de POCA, enmendada por POC (Enmienda) Ley 19 de 2017.
- *La Comisión Reguladora de Valores del Caribe Oriental (ECSRC)*: La ECSRC es un organismo regulador regional autónomo e independiente, establecido por acuerdo (Acuerdo de la Comisión Reguladora de Valores del Caribe Oriental) el 19 de octubre de 2001. La ECSRC es el único regulador de Valores del Caribe Oriental Mercado (ECSM). La ECSRC es el supervisor de licencias para corredores de valores (1) y agentes (0) en Granada.
- *Comisión de Integridad de Granada*: La Oficina de la Comisión de Integridad fue establecida bajo la Ley de Integridad en la Vida Pública No. 14 de 2007 con el objetivo de “asegurar que los funcionarios públicos mantengan altos estándares de integridad

en el desempeño de sus funciones públicas y también para dar efecto a las disposiciones de la Convención Interamericana contra la Corrupción ”.

- *División de Impuestos Internos (IRD)*: El IRD es responsable de la administración de la Ley de Administración Tributaria y la recaudación de una amplia gama de impuestos y licencias dentro de Granada, así como un organismo de investigación de delitos fiscales.

1.4.3. Sector financiero, APNFD y VASP

62. Esta sección brinda información general sobre el tamaño y la composición del sector financiero y el sector de APNFD en Granada. Los Evaluadores clasificaron los sectores relevantes que operan en Granada sobre la base de su importancia relativa dada su materialidad y nivel de riesgos de LA / FT. Los sectores se dividen en muy importante, medianamente importante y menos importante.

Altamente importante

63. *Sector bancario*: el sector bancario de Granada es el subsector más prevalente del sector financiero con depósitos bancarios en relación con el PIB (%) en Granada registrados en 77,34% en 2017, según la colección de indicadores de desarrollo del Banco Mundial. Según el ECCB, el pasivo total de los bancos comerciales fue de XCD \$ 2,9 millones (USD \$ 1,07 millones) en 2017. La vulnerabilidad general del sector bancario al riesgo de LA se calificó como media alta en la ENR de LA debido a las debilidades en los controles y productos generales de ALA y variables específicas que pueden surgir.
64. *Cooperativas de ahorro y crédito*: el sector de las uniones de crédito de Granada es el segundo subsector más prevalente del sector financiero de Granada. Hay un total de 10 cooperativas de ahorro y crédito funcionales en Granada con 78.000 miembros y 204 empleados. El activo total del sector, a junio de 2021, era XCD\$1.100 millones (USD\$407.02m). La vulnerabilidad de las cooperativas de ahorro y crédito al LA se calificó como alta en la NRA del LA debido a la naturaleza y cultura del sector y el enfoque en relación con los socios y accionistas, que parecen ser más relajados.
65. *MSB*: Granada tiene un total de 8 MSB, 2 empresas con licencia para realizar servicios de transferencia de dinero en Granada y 6 empresas con licencia para realizar actividades de microcrédito, todas ellas autorizadas de conformidad con la Ley de empresas de servicios monetarios. Al 31 de diciembre de 2019, la entrada total de fondos a Granada, a través de las MSB, ascendía a XCD\$151,9 millones (USD\$56.21m), mientras que la salida total de fondos de Granada ascendía a XCD\$55,2 millones (USD\$20.4m).. Estas transacciones son muy intensivas en efectivo. La vulnerabilidad de los MSB al LA se calificó como media alta en la ENR de LA debido a las amenazas ALA/CFT relativamente altas que enfrenta este tipo de operación.
66. *Abogados y Bufetes de Abogados*: Información obtenida del Registrador de la Corte Suprema sobre el número de abogados registrados en total 365. Además, el Departamento de Impuestos Internos mantiene una lista de alrededor de 124 abogados registrados. Sin embargo, considerando la información disponible, el número total de abogados podría estimarse entre 124 y 365. Los notarios se rigen por la Ley de Notarios Públicos de Granada. Los notarios también pueden ser abogados y los abogados que deseen ejercer como notarios públicos en Granada deben obtener una autorización del Registrador que los autorice a ejercer. Hasta la fecha, el Registrador ha registrado 73 notarios registrados. La vulnerabilidad de los abogados y notarios al LA se calificó como media alta en la ENR de LA debido al tamaño de las transacciones facilitadas por la profesión legal, la creación de

estructuras legales complejas, la dificultad para acceder a los registros de transacciones y el uso de canales no presenciales.

Moderadamente importante

67. *Bienes raíces*: Hay 32 agentes inmobiliarios locales y extranjeros registrados en Granada. La información sobre la materialidad de este sector no estaba disponible. La vulnerabilidad de los agentes inmobiliarios al LA se calificó como media baja en la ENR de LA debido a la base de perfiles de clientes del sector, el tamaño de las transacciones inmobiliarias, la incapacidad de llevar a cabo la debida diligencia del cliente sobre los beneficiarios finales y la incapacidad de identificar a las personas políticamente expuestas.
68. *Contadores y Empresas de Contabilidad*: a finales de 2017, había 27 contadores registrados en el IRD. Se cree que hay aproximadamente de 300 a 500 contadores en ejercicio en Granada. La mayoría de estos contadores no están registrados ni pertenecen a ninguna asociación. La vulnerabilidad de los contadores y firmas contables al LA se calificó como media en la ENR de LA debido a algunos vínculos de vulnerabilidad inherentes al tamaño de las transacciones corporativas, el potencial para el uso del sector en esquemas de evasión fiscal, la posibilidad de crear estructuras que permitan el anonimato, la posibilidad de realizar transacciones no presenciales y el uso de agentes han contribuido a esta calificación.

Menos importante

69. *Valores*: El sector de valores está regulado por la ECSRC, que también es el regulador de la ECSE y el organismo de concesión de licencias. Hasta la fecha, la ECSRC ha otorgado 1 licencia de corredor en Granada y, en la actualidad, hay cuatro (4) empresas registradas localmente que figuran en la ECSE, a saber, Grenada Co-operative Bank Limited (GCBL), Grenada Electricity Services Limited (GESL), General Property Corporation Limited (GPCL) y Republic Bank (Grenada) Limited (RBGL). El valor total de los valores negociados fue de aproximadamente 20 millones de dólares del Caribe Oriental y los productos ofrecidos se limitan principalmente a valores de deuda soberana y acciones. La vulnerabilidad del sector de valores al riesgo de LA se calificó como muy baja en la ENR de LA debido a la calidad de los controles generales de ALA dentro de la única firma de corredores de bolsa.
70. *Banco de Desarrollo / Sociedad de Préstamo Inmobiliario*: Granada tiene 1 banco de desarrollo con el objetivo principal de otorgar préstamos a ciudadanos granadinos para el desarrollo empresarial, vivienda, educación superior y desarrollo agrícola, y 1 Sociedad de construcción que otorga principalmente préstamos a sus miembros con fines hipotecarios y Actualmente se encuentra bajo Gestión Judicial. A diciembre de 2019, el Banco de Desarrollo de Granada tenía activos totales de aproximadamente XCD \$ 89,4 millones (USD\$33.1m) garantizados principalmente por hipotecas y la Sociedad de la Construcción tenía activos por XCD \$ 18,1 millones 1million (USD\$6.7m). La vulnerabilidad de la Banca de Desarrollo y Sociedades de Préstamo Inmobiliario fue calificada como media alta en la ENR LA debido a las medidas de control favorables. Sin embargo, dado que la mayoría de las transacciones de estas entidades no son intensivas en efectivo y la participación de clientes extranjeros es relativamente baja, los riesgos de LA/FT de esta categoría son inherentemente más bajos.
71. *Compañías de seguros*: la industria de seguros en Granada comprende 28 compañías de seguros a fines de diciembre de 2019, con 15 compañías generales, 11 compañías de vida y 1 compañía compuesta que realizan negocios de seguros generales y de largo plazo. Los activos totales mantenidos por las compañías de seguros ascendieron a XCD\$422.2M

(USD\$156.2m) en 2019. La vulnerabilidad del sector asegurador al riesgo de LA fue calificada como media baja en la ENR de LA dado el tamaño relativamente pequeño del mercado y la baja penetración de los productos de vida.

72. *Comerciantes de piedras y metales preciosos*: estos negocios en Granada se basan exclusivamente en el comercio minorista. Este sector aporta menos del 0,1% del producto interior bruto. La calificación de vulnerabilidad de DPMS fue calificada como media baja en la ENR de LA.
73. *Casino*: Los casinos tienen licencia de conformidad con la Ley de Juegos de Casino otorgada por la Comisión de Juegos de Casino. Al final de la visita in situ no se habían aprobado licencias. La calificación de vulnerabilidad de los casinos fue media baja debido al tamaño del sector.

Tabla 1.1 Tipo de Sector, Número de Entidades e Importancia

Tipo de Sector	Sector	Número de Entidades	Importancia del Sector
Institución Financiera	Bancario	4	Altamente Importante
	Unión de Crédito	10	Altamente Importante
	MSB (servicios de transferencia de dinero y / microcréditos)	8	Altamente Importante
	Banco de desarrollo / Sociedad de la construcción	2	Menos Importante
	Valores	1	Menos Importante
	Seguro	27	Menos Importante
APNFD	Abogados y Notarios	233	Altamente Importante
	Sector Inmobiliario	36	Moderadamente Importante
	Contadores	49	Moderadamente Importante
	Casinos	0	Menos Importante
	Distribuidores de piedras y metales preciosos	4	Menos Importante

1.4.4. Medidas preventivas

74. La base legal de Granada para ALA / CFT para IF y APNFD se puede hacer cumplir bajo una serie de legislaciones, regulaciones y pautas, y las principales promulgaciones relacionadas con LA / FT son la Ley de Activos del Crimen No. 6 de 2012, Activos del Crimen (Anti- Regulaciones sobre Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo) SRO 5 DE 2012, Directrices sobre Activos del Crimen (Antilavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo) SRO 6 de 2012, y Ley de Terrorismo 16 de 2012 (incluidas las enmiendas posteriores). Cada sector tiene una autoridad que supervisa el marco ALA/CFT a través de licencias/registro y supervisión general y otras mejores prácticas relacionadas con la industria. Las IF comprenden más su riesgo inherente y cuentan con políticas y procedimientos para mitigar esos riesgos. Las APNFD aún se encuentran en una etapa de comprensión del riesgo asociado involucrado en el LA/FT y no cuentan con las medidas estrictas que se describen para las IF. Estas medidas se aplican a los requisitos

básicos ALA/CFT, a saber: DDC, Mantenimiento de Registros, Reporte y Gobierno Corporativo.

1.4.5. Personas jurídicas y arreglos

75. El marco legal de Granada prevé la creación de una amplia gama de personas jurídicas y acuerdos, tales como: sociedades con fines de lucro, organizaciones sin fines de lucro, empresas, sociedades, sociedades cooperativas, sociedades de préstamo inmobiliario, fideicomisos internacionales, así como entidades extraterritoriales como empresas internacionales, fideicomisos internacionales, bancos offshore y compañías de seguros internacionales. La información básica de propiedad en relación con las empresas constituidas bajo la Ley de Sociedades de 1994, CAP 58A está disponible debido al requisito de mantener un registro de acciones donde se debe informar la identidad de los accionistas. La CAIPO registra, supervisa y vela por el cumplimiento de la presente Ley por parte de las personas jurídicas. Las empresas internacionales constituidas en virtud de la Ley de Empresas Internacionales de 1996 están sujetas a un requisito similar, aunque la obligación de mantener este registro no recae en la propia empresa sino en su agente registrado. Las empresas externas (empresas constituidas bajo una ley extranjera) deben garantizar que la información de propiedad esté disponible al momento del registro en el IRD. Todas las empresas externas deben presentar cambios relevantes en el negocio o la corporación, como la propiedad, los detalles de los socios/directores, el cambio de ubicación o la adición o eliminación de la naturaleza del negocio al IRD y al CAIPO dentro de los 21 días, y el no hacerlo resultará en una multa de XCD2500 (USD925.05). No se ha realizado una evaluación de riesgos en relación con estas categorías de personas jurídicas y la comprensión del riesgo y el nexo de actividad para las empresas internacionales que operan en Granada.
76. Las Empresas Comerciales Internacionales (IBC) están reguladas de conformidad con la Ley de Empresas Internacionales CAP 152³, que prevé la constitución de Empresas Internacionales, que se distinguen de las empresas externas constituidas en virtud de la Ley de Empresas.
77. En relación con los fideicomisos y fideicomisos internacionales formados bajo la Ley de Fideicomisos Internacionales de 1996, las Regulaciones y Directrices de POCA de Granada requieren el mantenimiento de información sobre los beneficiarios cuando el fideicomiso presenta un mayor nivel de riesgo. El derecho consuetudinario, tal como se aplica a los fideicomisos nacionales e internacionales en Granada, exige que los fideicomisarios mantengan información sobre la identidad del fideicomitente, los fideicomisarios y los beneficiarios, así como también mantengan registros contables suficientes para informar a los beneficiarios. No se ha realizado una evaluación de riesgos en relación con las personas jurídicas que pueden crearse en Granada.

³ La Ley de Sociedades Internacionales fue derogada conforme a la Ley Núm. 17 de 2018, que disponía que las sociedades internacionales constituidas bajo la Ley de Sociedades Internacionales continuarán siendo válidas después de la entrada en vigor de esta Ley y antes de la fecha de vigencia, que es el 31 de diciembre de 2021. De conformidad con la Ley de Empresas Internacionales (Derogación) (Enmienda) de 2021, que entró en vigor después de la visita in situ, se permitió que las empresas internacionales constituidas en virtud de la Ley de Empresas Internacionales continuaran en virtud de la Ley de Empresas. Granada informó que la información de BO en poder de GARFIN fue entregada a CAIPO.

Cuadro 1.2 Incorporación / Registro de Personas Jurídicas con CAIPO para el período 2016 a junio 2021

Año	Con fines de lucro	Registro de Negocio	Sin ánimo de lucro	Externo	Co-Operatives	IBCs	Total
2016	230	1068		9			
2017	186	1287	78	10	1	8	1561
2018	193	1215	53	6	0	5	1467
2019	203	1453	55	8	0	0	1719
2020	144	1549	42	6	0	0	1741
2021	95	874	39	1	0	0	1009

Tabla 1.3 Personas Jurídicas Registradas en GARFIN para el período 2016 a junio 2021

Año	Cooperativas de Crédito	Sociedad de Préstamo Inmobiliario	Sociedades Amistosas		IBCs
			Registrado (Total)	De los cuales son funcionales	
2016	10	1	118	8	65
2017	10	1	118	8	84
2018	10	1	118	8	82
2019	10	1	118	7	74
2020	10	1	119	7	74
2021	10	1	118	7	74

1.4.6. Disposiciones de supervisión

78. Hay 3 supervisores ALA/CFT en Granada, como se indica a continuación, la UIF, la Comisión ALA/CFT y el ECCB. a saber, la UIF, la Comisión ALA/CFT y el ECCB. La Comisión ALA/CFT y la UIF supervisan conjuntamente todas las IF (excepto los bancos nacionales) y las APNFD para el cumplimiento de los requisitos ALA/CFT. No se conocen VASP que operen dentro de Granada ni ninguno de los supervisores designados con la responsabilidad de supervisar este sector. Las autoridades no han detectado operaciones de ningún VASP en Granada. En el momento de la visita in situ, no había legislación que regulara el funcionamiento de los VASP.
79. De conformidad con el Art. 3 del Convenio del Banco Central del Caribe Oriental establecido como Anexo del Convenio del Banco Central del Caribe Oriental Cap. 85, el ECCB es el banco central del grupo de ocho (8) territorios de la Unión Monetaria del Caribe Oriental (ECCU), que incluye a Granada. El ECCB es la autoridad que otorga licencias y el supervisor prudencial de las instituciones financieras con licencia de conformidad con la Ley Bancaria de 2015 (LFI), así como el supervisor ALA/CFT para las LFI de conformidad con la sección 63A de POCA, modificada por la Ley POC (Enmienda) 19 de 2017. El ECCB también tiene la responsabilidad de realizar inspecciones y capacitaciones conjuntas ALD/CFT para las IFL.

80. GARFIN es el regulador prudencial responsable de la supervisión regulatoria y supervisora del sector financiero no bancario (otras instituciones financieras) como: MSB (MVTs y préstamos de dinero), sociedades de construcción, bancos de desarrollo, compañías de seguros y uniones de crédito. La UIF y la Comisión ALA / CFT proporcionan supervisión y seguimiento ALA / CFT para estas otras Instituciones Financieras.
81. La ECSRC es el regulador de la ECSE y otorga licencias, monitorea y supervisa las actividades de los intermediarios de valores del Mercado de Valores del Caribe Oriental (ECSE). Sin embargo, la responsabilidad de regular los requisitos de ALA/CFT recae en la UIF y la Comisión ALA/CFT. Las IFL son supervisadas y monitoreadas adecuadamente por el ECCB, la UIF y la Comisión ALA/CFT para cumplir con el marco ALA/CFT establecido, mientras que todas las demás IF y APNFD son supervisadas y monitoreadas por la UIF y la Comisión ALD/CFT.

1.4.7. Cooperación internacional

82. El AGO es la autoridad central para la recepción y presentación de solicitudes de asistencia judicial recíproca. La Ley de Asistencia Legal Mutua en Materia Penal (LAACMA) permite que se brinde asistencia legal a contrapartes extranjeras, entre otras cosas, para obtener pruebas, localizar o identificar a personas, incautación de bienes o bienes vinculados a un delito, organizar la asistencia de un testigo, traspaso de un preso y la entrega de documentos sobre la base de la reciprocidad. La solicitud puede ser realizada por un "país designado" que incluye una jurisdicción de la Mancomunidad y cualquier país que cumpla con los requisitos de conformidad con la sección 4 de la Ley de Asistencia Legal Mutua en Asuntos Penales (MLACA). Granada tiene acuerdos de cooperación con tres (3) principales contrapartes extranjeras en materia de cooperación internacional- Estados Unidos de América, Cuba y China.
83. La UIF, la RGPF, C&E y el IRD llevan a cabo otras formas de cooperación internacional. La UIF tiene el estatus de grupo EGMONT, mientras que la RGPF es la oficina de la Oficina Central Nacional (NCB) de INTERPOL. El C&E es miembro del Consejo de Aplicación de la Ley de Aduanas del Caribe (CCLEC) y de la Organización Mundial de Aduanas (OMA). Granada promulgó la legislación de intercambio de información fiscal en 2011 y el IRD está en proceso de establecer una Unidad de Intercambio de Información. El MFA sirve como conducto para facilitar la comunicación oficial con sus misiones extranjeras y otras jurisdicciones en relación con los acuerdos de intercambio de información sobre asuntos fiscales e información sobre los productos del delito. Además, Granada es un país miembro de la Red Interinstitucional de Recuperación de Activos para el Caribe (ARIN-CARIB).

Capítulo 2. POLÍTICAS Y COORDINACIÓN NACIONALES ALA / CFT

2.1 Resultados Clave y Acciones Recomendadas

Resultados clave

- a) Granada completó su primera ENR de LA en marzo de 2019 y demostró una comprensión razonable de sus principales riesgos de LA. La ENR de LA estuvo bien coordinada con una amplia participación del sector público y privado. Granada reconoció que había limitaciones en la recopilación de datos y que los hallazgos de la ENR de LA se basaron en una combinación de la experiencia y los conocimientos de los miembros del grupo de trabajo, así como en todos los datos externos disponibles. La ENR de LA identificó el tráfico de drogas, el fraude y el robo como delitos determinantes de mayor riesgo y reconoció las vulnerabilidades en los sectores de IF y APNFD, como la capacidad de recursos, las necesidades de capacitación de investigadores y fiscales, y la falta de supervisión ALA/CFT. Sin embargo, la ENR de LA no evaluó las personas jurídicas, las OSFL y el programa CBI.
- b) Granada completó y aprobó su Evaluación Nacional de Riesgo de Terrorismo, FT y FP el 21 de junio de 2021 (ENR de FT) y tiene una comprensión justa de su riesgo de FT. La ENR de FT calificó el riesgo de FT como medio-bajo; sin embargo, la evaluación no consideró el programa CBI, las OSFL o la vulnerabilidad de los sectores de IF y APNFD al FT. Las autoridades comenzaron un ejercicio de recopilación de datos para identificar OSFL de mayor riesgo que actualmente está en curso. Granada no ha difundido los resultados de la ENR de FT.
- c) Granada ha realizado esfuerzos considerables para difundir los resultados la ENR de LA a través de sesiones de divulgación y capacitación, medios impresos, programas de radio, sesiones presenciales y simposios, así como una reunión de alto nivel con el Primer Ministro y miembros del público para abordar los hallazgos de la ENR de LA. Sin embargo, las entrevistas destacaron diferentes conocimientos sobre los riesgos del LA en todo el sector de APNFD que surgen de la ENR de LA. Además, dada la fecha de aprobación de la ENR de FT, la AT no pudo determinar si los resultados de la ENR de FT se divulgaron durante el período bajo revisión.
- d) Granada mostró una fuerte voluntad y compromiso para abordar sus riesgos de LA y logró un buen progreso hacia la finalización de un Plan de Acción Nacional (PAN) luego de la finalización de la ENR de LA. Sin embargo, el PAN no abordó claramente cómo se priorizarían las amenazas de LA identificadas. No existe un PAN correspondiente para abordar los resultados de la ENR de FT y falta una estrategia nacional global impulsada por los principales riesgos de LA/FT/FP del país.
- e) Granada ha completado una Política Nacional ALD/CFT/FP aprobada por el Gabinete el 21 de junio de 2021 y se espera que sea revisada anualmente. La

Política ALD/CFT/FP aborda algunos riesgos de LA que son mitigados por las políticas o medidas existentes. Sin embargo, los riesgos significativos siguen sin abordarse en gran medida para los beneficiarios efectivos de personas jurídicas y fideicomisos, y los esfuerzos de la justicia penal aún no están dirigidos a combatir de manera efectiva los riesgos más altos, como el lavado de dinero relacionado con el tráfico de drogas, el fraude y la falsificación.

- f) Granada tiene un buen marco para la coordinación y cooperación nacional con respecto a asuntos ALA/CFT. Esto se demuestra a través del establecimiento de múltiples grupos y organismos como la Comisión ALA/CFT, el Grupo de Trabajo Técnico ALA/CFT, SIC y Stem Flow. La Comisión ALD/CFT es el órgano supremo para la emisión de todas las políticas ALA/CFT. Sin embargo, no existe un mecanismo claro de coordinación y cooperación en relación con la lucha contra la FP.
- g) Granada no ha utilizado los resultados de la ENR de LA o la ENR de FT para justificar las exenciones de los requisitos ALA/CFT y respaldar el uso de EDD para situaciones de mayor riesgo y SDD para situaciones de menor riesgo.

Acciones Recomendadas

- a) Granada debe desarrollar una comprensión integral de sus riesgos de LA/FT mediante la impartición de capacitación y la implementación de las herramientas de recopilación de datos necesarias para las evaluaciones de LA/FT, así como la realización de evaluaciones integrales sobre las OSFL, las personas jurídicas y el Programa CBI.
- b) Las Autoridades deben llevar a cabo actividades de divulgación específicas sobre los resultados de la ENR de LA para los sectores relevantes, como las APNFD de mayor riesgo y las entidades de justicia penal como el Poder Judicial, así como garantizar que los resultados de ENR de FT se difundan a todas las partes interesadas pertinentes. Granada debe asegurarse de que la difusión de los resultados de las ENR de LA y FT promueva una comprensión coherente de los riesgos de LA/FT.
- c) Granada debe desarrollar una estrategia nacional global impulsada por los principales riesgos de LA/FT/FP del país y desarrollar un NAP para FT que garantice la priorización adecuada de las medidas de mitigación de riesgos y la asignación de recursos basada en el riesgo. Granada debe actualizar la política nacional ALA/CFT/FP para abordar los riesgos que plantean los beneficiarios finales de personas jurídicas y fideicomisos. La política nacional ALA/CFT/FP debe reflejar cómo se dirigen los esfuerzos de la justicia penal para combatir de manera efectiva los riesgos más altos, como el LA relacionado con el tráfico de drogas, el fraude y la falsificación.
- d) Granada debe desarrollar mecanismos y políticas de coordinación y cooperación entre los CAs para tratar con FP, incluyendo, entre otros, el establecimiento de marcos interinstitucionales apropiados para la coordinación y la cooperación, así como garantizar que los responsables de la formulación de políticas, la UIF, las LEA y todas las demás autoridades pertinentes, a nivel de políticas y operaciones, tengan mecanismos efectivos para cooperar, coordinar e intercambiar información relacionada con FP.
- e) Granada debe desarrollar e implementar políticas para guiar el uso de evaluaciones de riesgo para justificar las exenciones de los requisitos ALA/CFT y apoyar el uso de EDD para situaciones de mayor riesgo y SDD para situaciones de menor riesgo.
- f) Las evaluaciones del riesgo de LA/FT debe mantenerse actualizada a través de un mecanismo de revisión periódica para garantizar que las evaluaciones de riesgos respondan a eventos o desarrollos significativos (incluidas nuevas amenazas y tendencias).

84. El Resultado Inmediato pertinente considerado y evaluado en este capítulo es RI.1. Las Recomendaciones relevantes para la evaluación de la efectividad bajo esta sección son R.1, 2, 33 y 34, y elementos de R.15.

2.2 Resultado Inmediato 1 (Riesgo, Política y Coordinación)

2.2.1. Comprensión del país de sus riesgos de LA / FT

Riesgo de LA

85. La comprensión razonable de Granada de sus riesgos de LD se basa en la ENR de LA que se concluyó en 2019 con datos durante un período de 2 años (mayo de 2017-2019). Al realizar la ENR de LA, Granada utilizó la metodología del Banco Mundial, que demostró ser una metodología sólida y comprobada conocida por producir una evaluación sólida de las amenazas y vulnerabilidades nacionales e internacionales, y el impacto potencial de estas en el sistema ALA/CFT de un país. La ENR de LA se llevó a cabo a través de un enfoque coordinado entre el sector público y una amplia muestra representativa de las partes interesadas del sector privado.
86. Los datos para la ENR se recopilaban mediante el empleo de diversas técnicas de recopilación de datos, incluidas entrevistas cara a cara; cumplimentación de cuestionarios; acceder a datos y estadísticas que se encuentran en las bases de datos de los ministerios y departamentos gubernamentales; y acceder a datos e información disponibles en publicaciones de fuente abierta. Sin embargo, las Autoridades señalaron en la ENR de LA que hubo limitaciones en la fase de recopilación de datos causadas por la no disponibilidad y no divulgación de datos de algunas entidades y la falta de disponibilidad de datos de algunas instituciones, particularmente APNFD que no mantuvieron bases de datos adecuadas. Además, la evaluación de las amenazas de LA que plantean los delitos determinantes carecía de datos sobre los ingresos generados o sospechosos a partir del análisis de los informes de inteligencia de la UIF (consulte el RI 7). Como tal, el juicio de las CA y la información de la amplia sección transversal de los participantes influyeron en gran medida en el resultado de la ENR de LA, lo que llevó al equipo de evaluación a concluir que existe una comprensión razonable de los riesgos de LA.
87. La ENR identificó los delitos determinantes clave para el LA como tráfico de drogas, robo y hurto, fraude y falsificación. Estos delitos de LA son entendidos consistentemente por las principales autoridades ALA/CFT, pero la comprensión de las autoridades de la escala relativa de tales amenazas es cuestionable ya que la ENR se centró estrechamente en la cantidad de delitos determinantes detectados e investigados y no se basó simultáneamente en la escala. y el volumen de los ingresos generados por esos delitos. El riesgo general de LA por sector es el siguiente: el sector bancario es medio-alto; Las cooperativas de ahorro y crédito, los MSB, las compañías hipotecarias, las compras a plazos, los abogados y los concesionarios de automóviles son medianos; Bienes Raíces, Contadores, Comerciantes de metales y piedras preciosas y Casinos son medio-bajos; y Valores y Seguros son bajo.
88. Las discusiones in situ destacaron que existe un consenso general entre las CA de que el sector bancario es el más expuesto a los riesgos de LA dada la debilidad de los controles ALA, la falta de información sobre las transferencias cablegráficas y las variables específicas del producto en el sector bancario a través de las cuales los ingresos pueden ser canalizados y la falta de verificación de la información del cliente de fuentes independientes como oficinas de crédito o registros, ya que estos no existen en Granada. La falta de evaluaciones de riesgo específicas del sector y de realimentación de las autoridades ha resultado en la ausencia de una mayor conciencia y comprensión del riesgo. El trabajo de supervisión en curso del ECCB; relativo a las IFL y el de la UIF y la Comisión ALD/CFT; en relación con otras IF y APNFD, continuar avanzando en la comprensión del riesgo de los sectores.

89. Además, la ENR de LA no consideró las amenazas y los riesgos inherentes que plantean las OSFL, las personas jurídicas y el impacto de la CBI programa en su totalidad. El equipo de evaluación señaló que el programa CBI se consideró como parte de un producto (transferencias cablegráficas) del sector bancario en la ENR. La ENR encontró que los bancos encontraron un aumento en la actividad de transferencias electrónicas debido a la aceptación por parte de los residentes extranjeros en el programa CBI, lo que hizo que el producto de transferencias electrónicas fuera atractivo, lo que resultó en una calificación alta para el producto. Dado que Granada no es una jurisdicción de formación de empresas, y el programa CBI cuenta con un sistema sólido, lo anterior no se ponderó significativamente y ha llevado al equipo de evaluación a concluir que Granada cuenta con una comprensión razonable de sus riesgos de LA. El equipo de evaluación señaló que los resultados de la ENR se difundieron antes y durante la visita in situ. Granada no pudo proporcionar ninguna estrategia para la difusión de los hallazgos de la ENR en la priorización de los sectores de mayor riesgo y, como tal, la difusión de la ENR fue ad hoc y no estratégica para garantizar que todas las entidades relevantes comprendieran claramente los hallazgos de la ENR.

OSFL de mayor riesgo

90. Granada no evaluó las OSFL como parte de sus ENR de LA o FT. Sin embargo, la Comisión ALA/CFT comenzó un ejercicio de recopilación de datos de OSFL en enero de 2021 como parte de sus esfuerzos para comprender claramente las amenazas, vulnerabilidades y riesgos existentes de LA/FT asociados con las OSFL en un esfuerzo por desarrollar medida de mitigación adecuada para identificar, prevenir y prevenir el abuso del sector. Esta actividad involucró la emisión de correspondencia específica a las IF y cooperativas de ahorro y crédito solicitando información de la lista y los detalles, incluidos el nombre registrado, la dirección, la información de contacto (titulares reales/directores) y la dirección de correo electrónico de todas las OSFL que tienen cuentas bancarias activas.

Riesgos de FT

91. La comprensión de Granada de sus riesgos de FT se basa en la ENR de FT recientemente concluida, que fue completada y aprobada por el Gabinete de Ministros en junio de 2021. La ENR de FT se llevó a cabo entre 2020 y 2021 sobre la base de la herramienta de evaluación de riesgos FT del BM y suplementos la ENR 2019. La ENR de FT fue dirigido por la UIF y apoyado con aportes de la Comisión ALA / CFT, el Departamento de Inmigración, el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, MFA, RGFP y el Poder Judicial. Según el informe ENR de FT, se utilizaron cuestionarios para IF, DNBP, Ministerio de Asuntos Legales e información de fuente abierta. Las entidades del sector privado proporcionaron datos, perspectivas y conocimientos para facilitar un análisis completo y creíble de los factores que eran relevantes en la determinación del riesgo.
92. La ENR de FT fue la primera evaluación formal de los riesgos de FT del país. Las autoridades han indicado que no hay evidencia de ninguna actividad terrorista o de FT en Granada y, como resultado, el riesgo general de FT se evalúa como medio-bajo. El riesgo de FT medio-bajo se explica por una combinación de factores tales como: (i) no hay casos conocidos de fondos generados en Granada que se utilicen específicamente para financiar el terrorismo en el país o en el extranjero; (ii) ningún caso conocido de combatientes terroristas que sean nacionales de Granada; (iii) ningún caso conocido de fondos generados por fraude en cajeros automáticos destinados a la financiación del terrorismo en el país o en el extranjero; (iv) ningún caso conocido de terroristas nacionales que tengan como objetivo a Granada o jurisdicciones extranjeras; (v) ningún caso conocido de terroristas a escala mundial que tengan como objetivo a Granada; (vi) ningún ciudadano de Granada

conocido por tener conexiones con ningún grupo terrorista; y (vii) ningún caso conocido de que Granada haya sido utilizada como punto de tránsito para el terrorismo y actividades de financiación del terrorismo.

93. La ENR de FT no muestra ninguna consideración de las vulnerabilidades del sector para banca, valores, seguros, otras IF y APNFD. La evaluación de riesgos de FT no demostró una evaluación de la probabilidad y las consecuencias potenciales de que se desarrollen riesgos de FT específicos al considerar: la prevalencia de casos de FT regionales conocidos; inteligencia y tipologías; capacidades e intenciones de organizaciones/individuos terroristas y simpatizantes; y la solidez de los controles y el marco CFT de Granada. Los hallazgos de la evaluación de riesgos de FT también omitieron considerar la amenaza potencial de la devolución de FTF. Además, la evaluación del riesgo de FT no consideró ningún riesgo de FT inherente planteado por la exposición externa a través de flujos financieros internacionales en relación con el programa CBI que deba considerarse en las medidas ALA/CFT implementadas por la Unidad CBI.
94. El equipo de evaluación recibió la Evaluación de riesgos de FT al final de la visita in situ y no pudo evaluar el nivel de comprensión de las CA, las IF y las APNFD ni plantear preguntas sobre las fuentes de información y la metodología utilizada. Además, el equipo de evaluación no recibió información sobre la difusión de la ENR de FT. A la luz de lo anterior, el equipo de evaluación considera que la comprensión de Granada de su riesgo de FT es justa.

2.2.2. Políticas nacionales para abordar los riesgos de LA / FT identificados

95. Después de la ENR de LA, se estableció un Comité Nacional de Coordinación que formuló un Plan de Acción Nacional de ALA que se finalizó el 19 de diciembre de 2019, identificando las medidas para mitigar los riesgos de LA destacados en la ENR de LA, junto con plazos razonables para su ejecución. El establecimiento del Comité Nacional de Coordinación demostró los esfuerzos encomiables de las autoridades para abordar los hallazgos de la ENR. El Plan de Acción Nacional establece que las áreas prioritarias son las siguientes: (i) banca, (ii) seguros, (iii) otras instituciones financieras, (iv) concesionarios de automóviles y abogados, (v) UIF, y (vi) mejorar la Supervisión ALA/CFT. Como resultado de los hallazgos de la ENR de LA, el Plan de Acción Nacional priorizó la UIF y la Comisión ALA/CFT con miras a mejorar la capacidad y las funciones de supervisión lo que resultó en que la Comisión ALA/CFT recibiera cuatro (4) miembros adicionales del personal para su función de supervisión. Sin embargo, no hubo plazos para ninguno de los puntos del Plan de Acción Nacional.
96. Se desarrollaron cinco documentos de política basados en el Plan Nacional de Acción ALA de Granada con el fin de fortalecer la colaboración con el RGFP y Aduanas e Impuestos Especiales (C&E, por sus siglas en inglés) con el objetivo de recopilar datos relacionados con delitos determinantes y remitir casos a la UIF y mejorar la cooperación y coordinación entre estas 3 autoridades. Estos cinco documentos son 3 políticas y 2 MdE: (i) LAA de CA y la Política de Cooperación Internacional, (ii) Política para la Investigación de Delitos Financieros y Actividades Terroristas entre la UIF y RGFP, (iii) la Política de Recuperación de Activos de la UIF, (iv) Memorando de Entendimiento entre la UIF y la C&E para la cooperación y el intercambio de información, y (v) Memorando de entendimiento entre la UIF y la C&E - para la cooperación técnica y operativa que incluye el intercambio de información y la recopilación de datos. La ejecución de estos 5 documentos demuestra el compromiso de Granada de abordar los hallazgos de la ENR particularmente hacia la mejora de las operaciones de la UIF, RGPF y C&E.

97. Además del Plan de Acción Nacional, el 8 de julio de 2020 se estableció en el MNS un equipo de política y planificación estratégica para preparar la Política Nacional ALA/CFT/FP (en adelante, “la Política”). Sin embargo, el Equipo de Evaluación desconoce cuándo comenzó el trabajo del equipo de políticas. Al final de la visita in situ, el Equipo de Evaluación recibió la Política ALA/CFT/FP que fue aprobada por el Gabinete en junio de 2021 y finalizada basada en la comprensión de los riesgos y hallazgos de las ENR de LA y FT. La Política ALA/CFT/FP sujeta a revisión y aprobación cada 3 a 5 años, y este proceso será dirigido y coordinado por la Comisión ALA/CFT. El equipo de evaluación no pudo determinar la relación entre el Plan de Acción Nacional y la Política y si los documentos están destinados a ser complementarios. Además, aparte de estos dos documentos de política, existe una ausencia de una estrategia o marco nacional general por parte de las autoridades.
98. La Política ALA/CFT/FP incluye una tabla de calificaciones de vulnerabilidad general, amenaza general y niveles de riesgo identificados para todos los sectores cubiertos en las ENR de LA y FT y contiene la dirección estratégica de Granada que es informada por la ENR y orientada a lograr lo siguiente resultados:
- i. *La política, la coordinación, la cooperación y el control para mitigar los riesgos de lavado de dinero, financiación del terrorismo y financiación de la proliferación serán una responsabilidad claramente definida de la Comisión.* –Granada realizará cambios legislativos para otorgar a la Comisión la responsabilidad de coordinar las actividades entre la Comisión Consultiva Conjunta ALA / FT y un grupo de trabajo técnico.
 - ii. *Órgano asesor legislativo ALA / CFT / FP* - Granada para establecer el Órgano Asesor Legislativo para revisar y asesorar sobre la legislación existente y sugerida y enmiendas a la ley a partir de las recomendaciones hechas por GAFI, GAFIC o por consejo de la Comisión a través del MOF.
 - iii. *Coordinación y colaboración entre la UIF, RGFP y otras LEA:* Granada a los recursos asignados para continuar mejorando la colaboración entre la UIF, RGFP y otras LEA para investigaciones, recopilación de inteligencia y capacitación consistente con ALA/CFT/FP mejorando la capacidad, la recopilación de datos y la información. compartir con prioridad dada a la búsqueda de esquemas complejos de ALA/CFT/FP. Granada se compromete a promulgar legislación sobre la disposición previa a la condena de los activos incautados para reducir los gastos asociados con el almacenamiento y mantenimiento de los activos incautados.
 - iv. *Capacitación para la fiscalía, la magistratura y el poder judicial para garantizar que sus miembros estén adecuadamente capacitados para comprender los riesgos de LA/FT/FP:* Granada se compromete a capacitar de manera rigurosa y continua a las LEA, los fiscales, los magistrados y el poder judicial para sensibilizar y crear conciencia para abordar plenamente los asuntos con un centrarse en el marco legislativo y probatorio de ALA/CFT/FP y mejorar la comprensión del procedimiento local especializado y las peculiaridades probatorias en casos de LA/FT/FP.
 - v. *Unidad de Inteligencia Financiera* - Granada se asegurará de que la UIF continúe recibiendo capacitación actualizada proporcionada por organismos internacionales y regionales.
 - vi. *Cooperación internacional:* Granada se compromete a garantizar que las autoridades tengan los medios para compartir información de manera efectiva de

manera espontánea y previa solicitud, realizar y recibir solicitudes de LAA y participar en otras formas de cooperación internacional, comenzando con la instalación de software sofisticado en la AGO para apoyar a solicitudes de LAA mediante el rastreo y monitoreo de estos procesos.

- vii. *Supervisión basada en riesgos*: Granada aumentará la capacidad de la Comisión para supervisar y examinar adecuadamente las operaciones internas de las IF no bancarias y las APNFD a través de la capacitación y la realización de una supervisión basada en riesgos según las tendencias y vulnerabilidades de los diversos sectores. La legislación se enmendará para permitir que la Comisión, la UIF y el ECCB supervisen y realicen inspecciones de manera conjunta o separada para fomentar un enfoque colaborativo que facilite el intercambio de información y la presentación de informes espontáneos y a pedido.
 - viii. *Información sobre el Beneficiario Efectivo*: Granada modernizará la tecnología y los sistemas de gestión de la información de la CAIPO para proporcionar información precisa, fácilmente accesible y de fácil búsqueda para ayudar a las partes interesadas e incluir información precisa y actualizada sobre el beneficiario efectivo proporcionada oportunamente a las autoridades competentes correspondientes, incluidas las contrapartes extranjeras. El Registro de Empresas establecerá sistemas de control de la aplicación y el cumplimiento para garantizar que se impongan las obligaciones corporativas de presentar información actualizada y precisa y las sanciones correspondientes por incumplimiento.
 - ix. *Control fronterizo*: la jurisdicción tiene la intención de implementar un sistema de declaración por escrito para los viajeros que salen de Granada que refleje el marco para los viajeros entrantes sobre si llevan dinero en efectivo o BNI respaldados por recursos humanos, técnicos y financieros. Se introducirá una enmienda legislativa para introducir una sanción para las personas que realicen declaraciones o divulgaciones falsas y las personas que lleven dinero en efectivo o BNI relacionados con LA / FT o delitos determinantes.
 - x. *Iniciativas de concienciación pública*: Granada se involucrará con el público utilizando varios medios para compartir las tendencias globales, regionales y nacionales con respecto a ALA / CFT / FP al menos dos veces al año e introducirá un mecanismo para facilitar la realimentación del público.
99. Estas diez (10) iniciativas reflejan áreas clave de la ENR de LA que requieren mejoras en función de los hallazgos y deben reflejarse en las revisiones de esas 6 áreas de mayor prioridad identificadas en el Plan de acción nacional ALA para que las CA tengan claro su enfoque dado los limitados recursos dedicados a coordinar los esfuerzos nacionales ALA/CFT.
100. Si bien la Política ALA/CFT/FP establece en términos generales los objetivos de Granada para combatir el LA/FT/FP, la Política no detalla objetivos específicos sobre el sector bancario que fue calificado como medio-alto ni establece plazos para abordar las áreas identificadas.

2.2.3. Exenciones, medidas mejoradas y simplificadas

101. Granada puede aplicar exenciones y estándares para medidas mejoradas y simplificadas de diligencia debida como se establece en las Directrices y Reglamentos de POCA. Las Directrices POCA (ALA / FT) y los Reglamentos POCA (ALA / FT) no se han actualizado desde que se completó las ENRs de LA o FT o en función de cualquier otra evaluación de

riesgos realizada. El Equipo de Evaluación no encontró ningún caso en el que Granada aplicó medidas mejoradas o simplificadas, incluida la consideración de exenciones a las actividades consideradas por el GAFI, sobre la base de las conclusiones de la ENR.

2.2.4 Objetivos y actividades de las autoridades competentes

102. La UIF, la Comisión ALA/CFT y la RGPF han comenzado en cierta medida a alinear sus objetivos y actividades con los hallazgos de la ENR de LA. Estas actividades están en curso y se encuentran en las primeras etapas de implementación. Con base en los resultados de la ENR, la UIF y la Comisión ALA/CFT comenzaron inspecciones in situ de las entidades supervisadas de los sectores identificados como de mayor riesgo en la ENR de LA. Además, en reconocimiento de la vulnerabilidad derivada de la falta de supervisión, se proporcionaron cuatro (4) funcionarios adicionales a la Comisión ALA/CFT para reforzar su función de supervisión. Además, a raíz de los hallazgos de la ENR de LA, la CoP, al reconocer la necesidad de compartir información dentro de la RGPF, estableció la Célula de Inteligencia Estratégica (SIC) y el Flujo Stem. El SIC fue creado para evaluar la amenaza y los riesgos desde el punto de vista de LEA y generar paquetes de inteligencia para la investigación. Stem Flow es un equipo operativo conjunto con sede en Carriacou creado con el fin de abordar el tráfico ilícito de drogas entre Carriacou y Granada.
103. Ninguna otra autoridad competente ha buscado alinear sus objetivos y actividades con los hallazgos de la ENR de LA. Además, dada la reciente finalización de la ENR de FT, las CA aún tienen que alinear sus objetivos y actividades con los hallazgos de la ENR de FT.

2.2.5 Coordinación y cooperación nacional

104. Existe un buen marco para la coordinación y cooperación nacional con respecto a asuntos o cuestiones ALA /CFT en Granada. Esto se demuestra a través del establecimiento de múltiples grupos y organismos como la Comisión ALA /CFT, el Grupo de Trabajo Técnico ALA /CFT, SIC y Stem Flow.
105. La Comisión ALA/CFT es el organismo principal para la emisión de todas las políticas ALA/CFT, el desarrollo de legislaciones, directrices y medios coercitivos y comprende a las partes interesadas de conformidad con la s.63(3) de POCA en Granada, tales como: el Fiscal General; la UIF; Secretario Permanente, Ministerio de Hacienda; Secretario Permanente, Ministerio de Seguridad Nacional; Policía; DPP; Contralor de Aduanas; Contador General; GARFIN y ECCB. La Comisión ALA/CFT asegura la implementación del Plan de Acción Nacional, que actualmente está en curso. Durante las reuniones de la Comisión ALA/CFT, los miembros utilizan este foro para compartir actualizaciones sobre las actividades que actualmente están involucrando a sus instituciones, como capacitaciones propuestas, áreas o sectores de alto riesgo identificados y la medida de mitigación implementada.
106. La Comisión ALA/CFT también estableció el Grupo de Trabajo Técnico ALA/CFT que coopera y coordina en temas ALA/CFT y desarrolla e implementa políticas, procedimientos y actividades para mitigar o abordar dichos problemas. Este Grupo de Trabajo Técnico ALD/CFT está compuesto por la mayoría de los miembros de la Comisión ALA/CFT. El Grupo de Trabajo Técnico ALA/CFT se reunió frecuentemente con 20 reuniones entre el 1 de enero de 2017 y mayo de 2021 (2 de 2017, 3 de 2018, 8 de 2019, 1 de 2020 y 6 de 2021). Se incrementó el número de reuniones realizadas mientras se realizaba la ENR, sin embargo, debido a la situación del COVID-19, solo se realizó una reunión en 2020. Se incrementó el número de reuniones realizadas durante 2021 para facilitar la planificación del MEVAL presencial en junio 2021.

107. Las autoridades de Granada han establecido medios formales e informales de cooperación y coordinación. Hubo cuatro MdeE firmados entre Ca en Granada entre 2018 y mayo de 2021. Estos MdeE demostraron la voluntad de formalizar y fortalecer los esfuerzos nacionales para facilitar una cooperación y coordinación oportuna y eficiente en relación con las actividades ALA/CFT. La UIF ha celebrado acuerdos en 2019 y 2021 con la RGPF y la Aduana respectivamente para aumentar la cooperación y coordinación para la prevención y detección de lavado de dinero, financiamiento del terrorismo y otros delitos financieros. Esto incluye el intercambio de información, la realización de investigaciones conjuntas y la facilitación de capacitación. En 2018, la UIF y la Comisión de Integridad celebraron un acuerdo para compartir información y realizar investigaciones conjuntas relacionadas con asuntos anticorrupción. El equipo de evaluación encontró que había un uso limitado de los MdeE para promover la cooperación, la coordinación y el intercambio de información. Además, en 2019, el ECCB, la UIF y la Comisión ALA/CFT firmaron un acuerdo para reforzar la cooperación y el intercambio de información, así como mejorar la coordinación y cooperación en la realización de inspecciones conjuntas.
108. No existe una plataforma de intercambio de inteligencia centralizada utilizada entre las LEA para fines ALA/CFT. Sin embargo, las LEA comparten información mediante el uso de otros mecanismos establecidos, como las reuniones de la Comisión ALA/CFT y a través del Grupo de Trabajo Técnico ALA/CFT.
109. Existe un alto nivel de cooperación y coordinación entre las LEA en el tratamiento del principal riesgo del tráfico de drogas en Granada. El SIC fue desarrollado como un mecanismo para que las LEA generen paquetes de inteligencia. Además, las autoridades han creado un grupo operativo conjunto que comprende el Escuadrón de Drogas de la RGPF, el C&E y la Guardia Costera, que busca abordar la amenaza del tráfico de drogas entre la isla hermana de Granada, Carriacou, y las jurisdicciones circundantes, denominado 'Flujo Stem', que ha resultado en cierto éxito
110. No existen mecanismos identificados claros de coordinación y cooperación en relación con la lucha contra la financiación de la proliferación de armas de destrucción en masa.
111. Las CA de Granada demostraron mecanismos nacionales activos de cooperación y coordinación para permitir el desarrollo e implementación de políticas, procedimientos y actividades para abordar asuntos ALD/CFT. Sin embargo, no se prestó atención similar a los asuntos pertinentes a la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.

2.2.6 Sensibilización del sector privado sobre los riesgos

112. Granada adoptó un enfoque integral al emprender su ENR e incluyó participantes del sector privado (tanto IF como APNFD) en diferentes grupos de trabajo sectoriales para identificar y evaluar el riesgo de LA/FT de Granada. Como parte del proceso de ENR, las entidades del sector privado que participaron en la ENR se dieron cuenta de los hallazgos de la ENR a través de la reunión de clausura del taller de ENR.
113. Además de compartir los hallazgos de los resultados de la ENR con los participantes, el Informe de la ENR también se compartió con todas las IF y APNFD seleccionadas. Las entrevistas destacaron que algunas APNFD solo recibieron el informe de la ENR poco antes de la entrevista in situ. Para el resto del sector privado (principalmente APNFD), se realizaron sesiones de divulgación y capacitación a través de medios impresos, programas de radio, sesiones presenciales y simposios, para facilitar la difusión de los hallazgos de la ENR. El Primer Ministro también celebró una reunión de alto nivel para abordar los hallazgos de la ENR con miembros del público. En estos últimos casos, no se compartió

todo el informe de la ENR, sino solo los hallazgos pertinentes, y aunque el informe de la ENR no está disponible de forma pública, los hallazgos del informe son disponibles.

114. Si bien Granada hizo esfuerzos para difundir los resultados de la ENR, las entrevistas indicaron un conocimiento variable de los resultados de la ENR, lo que indicó que los mecanismos utilizados para la difusión fueron moderadamente efectivos. El equipo de evaluación señaló que las IF entrevistadas tenían una mejor comprensión de sus riesgos en comparación con el sector APNFD. Las APNFD entrevistadas indicaron que el proceso de ENR aumentó su nivel de conciencia sobre los riesgos de LA asociados con su actividad comercial y el nivel de exposición.
115. Dado que la ENR del FT se completó durante la visita in situ, el equipo de evaluación no puede evaluar el conocimiento del sector privado sobre los resultados de la ENR del FT.

Conclusión General sobre RI.1

116. Granada ha completado la identificación de riesgos de LA/FT en el marco de dos (2) documentos ENR separados. La jurisdicción ha demostrado que tiene una comprensión razonable de los riesgos de LA y un nivel justo de su comprensión del riesgo de FT. En relación a la ENR de LA, hubo participación de una amplia muestra representativa del sector público y privado y estas actividades recibieron importantes recursos y apoyo del más alto nivel del Gobierno. El equipo de evaluación encontró que la difusión de los resultados de la ENR de LA fue moderadamente efectiva dado que las entrevistas destacaron un conocimiento variable del riesgo de LA entre las APNFD, y las IF tenían una comprensión más sólida y consistente de los riesgos de LA.
117. Dada la reciente finalización de la ENR de FT, el equipo de evaluación no pudo evaluar la difusión de los resultados, la comprensión del sector privado del riesgo de FT y el impacto de la ENR de FT en las actividades de las CA. Además, Granada no ha evaluado los riesgos asociados con las personas jurídicas, las OSFL y el programa CBI.
118. Como resultado del ejercicio de ENR de LA, las autoridades desarrollaron un Plan de Acción Nacional ALA y, en consecuencia, finalizaron la Política Nacional ALA/CFT/FP. El equipo de evaluación no pudo determinar la relación entre estos dos (2) documentos. Tras el ejercicio de ENR, algunas CA buscaron alinear sus objetivos y actividades, como la RGPF reestructurando sus operaciones mediante la creación de operaciones especiales como Stem Flow y SIC.
119. Granada ha demostrado que existen mecanismos adecuados de coordinación y cooperación ALA/CFT a nivel de políticas a través de la Comisión ALA/CFT; sin embargo, no existe un mecanismo similar para el financiamiento de la contra proliferación de armas de destrucción masiva.
120. **Se considera que Granada tiene un nivel moderado de efectividad para RI.1.**

Capítulo 3. SISTEMA JURÍDICO Y CUESTIONES OPERACIONALES

2.3 Resultados Clave y Acciones Recomendadas

Resultados Clave

Resultado Inmediato 6

- a) La UIF de Granada ha demostrado en una medida razonable que utiliza inteligencia financiera para investigaciones de LA y delitos determinantes asociados para desarrollar evidencia y rastrear ganancias criminales. Además, el uso de inteligencia financiera por parte de LEA que no sean la UIF para realizar investigaciones de LA y delitos determinantes asociados es limitado. Esto se evidencia por el bajo número de investigaciones de LA y delitos determinantes asociados realizadas por otras LEA como resultado de las bajas divulgaciones espontáneas de la UIF y las bajas solicitudes a la UIF. Dada la ausencia de investigaciones de FT, el Equipo de Evaluación no pudo determinar hasta qué punto las LEA utilizan la inteligencia financiera, incluida la UIF, para respaldar las investigaciones de FT.
- b) La UIF de Granada es una UIF híbrida que realiza funciones administrativas para producir inteligencia financiera, además de realizar investigaciones financieras. La UIF actualmente cuenta con los recursos necesarios para realizar análisis sobre el bajo número de ROS recibidos, así como para investigar delitos financieros, LA y FT. Actualmente no existen mecanismos para priorizar los ROS para el análisis dado el número limitado de ROS que resultó en el análisis de todos los ROS. No existe un sistema de presentación electrónica de ROS que se entregan en mano a la UIF. Esto presenta riesgos y puede dificultar el análisis y posterior investigación de LA/FT y delitos precedentes.
- c) Las LEA en Granada han demostrado que existe cierto nivel de cooperación evidenciado por el intercambio de inteligencia financiera a través de la existencia de SIC y Stem Flow. Estos mecanismos de cooperación y coordinación han dado como resultado resultados exitosos en materia de LA y delitos precedentes.
- d) Hay una falta de realimentación proporcionada a la UIF por parte de otras LEA. Cuando se proporciona realimentación a la UIF, esto se hace de manera informal o verbal, lo que dificulta evaluar si el informe cumple con las necesidades operativas de las LEA.

Resultado Inmediato 7

- a. Existen vías limitadas para identificar casos potenciales para investigaciones dada la baja cantidad de ROS recibidos por la UIF y la falta de intercambio de inteligencia entre todas las LEA.

- b. Las investigaciones y enjuiciamientos de LA están en gran medida en línea con el perfil de riesgo, con investigaciones principalmente enfocadas en delitos de alto riesgo de fraude y robo, sin embargo, hay muy pocos asuntos relacionados con el tráfico de drogas que también se identificó como de alto riesgo en la ENR.
- c. Los asuntos de LD en Granada son procesados por los fiscales de policía de la RGPF a nivel del Tribunal de Magistrados o por la ODPP a nivel del Tribunal Superior. Sin embargo, la gran mayoría de los procesamientos por LA fueron realizados por los fiscales de policía de la RGPF en el Tribunal de Magistrados. Si bien Granada ha evidenciado más capacitación para la ODPP para el enjuiciamiento de casos de LA, no se proporcionó evidencia sobre la suficiencia de la capacitación brindada a los fiscales de la policía.
- d. Granada ha llevado a cabo la investigación de asuntos de LA independiente, autolavado y LA de terceros que han progresado a la etapa de enjuiciamiento con relativo éxito. Sin embargo, la demora en el enjuiciamiento de los asuntos ha dado lugar a un elevado número de asuntos aún pendientes.
- e. Si bien Granada tiene una amplia gama de sanciones por delitos de LA (ver recomendación 3), las sanciones impuestas no son efectivas, proporcionadas y disuasorias dado que la mayoría de los asuntos de LA son tratados por el Tribunal de Magistrados, que se limita a imponer una pena inferior a la del Tribunal Superior. Además, no se concluyó ningún asunto en el Tribunal Superior durante el período que se examina.
- f. En los casos en que Granada no puede obtener una condena por LA, Granada puede utilizar mecanismos civiles de recuperación de activos y ha utilizado con éxito las disposiciones de decomiso de efectivo..

Resultado Inmediato 8

- a) La UIF persigue el decomiso como objetivo de política. Se creó una unidad especializada en recuperación de activos (ARU, por sus siglas en inglés) dentro de la UIF para facilitar el decomiso y el decomiso basados en condena, el decomiso de efectivo, los asuntos de recuperación civil y la gestión y disposición de los activos recuperados. La ARU consta de una combinación de personal legal y de aplicación de la ley para promover asuntos de confiscación y decomiso. Sin embargo, la RGPF, C&E y el IRD no persiguen el decomiso como objetivo de política.
- b) Granada tiene a su disposición una variedad de medidas de decomiso que incluyen el decomiso civil y penal de efectivo, la recuperación civil y el decomiso penal. Estas medidas, excepto las disposiciones de recuperación civil, se han utilizado moderadamente durante el período que se examina.
- c) La persecución del decomiso penal se ve afectada negativamente por la acumulación de casos penales tanto en el Tribunal Superior como en los Tribunales de Primera Instancia.

- d) Hay una ausencia de capacitación especializada en la adjudicación de asuntos de decomiso y decomiso en el Tribunal de Primera Instancia y el Tribunal Superior.
- e) En Granada no existe el requisito de declarar el transporte transfronterizo saliente de moneda o BNI (ver deficiencias en R.32). No hay evidencia de un enfoque sistemático o proactivo para tratar con la detección de movimientos transfronterizos entrantes de moneda o BNI que no se declaran o se declaran falsamente, o que se sospecha que están relacionados con LA/FT o delitos determinantes. En consecuencia, el número de declaraciones entrantes es bajo y no se han detectado movimientos transfronterizos falsos o no declarados. De igual forma, no se han detectado movimientos transfronterizos sospechosos de estar relacionados con LA/FT o delitos precedentes. Los resultados del sistema de declaración son inconsistentes con el perfil de riesgo de Granada.
- f) Si bien Granada obtiene el decomiso de asuntos relacionados con el tráfico de drogas, la medida en que el decomiso en su conjunto es consistente con el perfil de riesgo es limitada. No hubo decomisos asociados a otros delitos de mayor riesgo como fraude, hurto y hurto. La ausencia de confiscación de transporte transfronterizo falso o no declarado es inconsistente con el alto riesgo de LA por tráfico de drogas

Acciones Recomendadas

Resultado Inmediato 6

- a) Las LEA deben mejorar el uso de la inteligencia financiera y otra información relevante para promover posibles investigaciones de LA/FT y delitos determinantes asociados.
- b) Se debe poner énfasis en el sector de Cooperativas de Ahorro y Crédito de alto riesgo y todas las APNFD para mejorar el reporte de ROS a la UIF mediante la realización de seminarios, capacitaciones o sesiones de concientización específicos o específicos del sector sobre la detección y reporte de actividades sospechosas, así como el desarrollo de lineamientos para la realización y presentación de ROS a la UIF.
- c) La UIF debe implementar un sistema electrónico seguro para la recepción de ROS de las IF y APNFD.
- d) La UIF debe desarrollar procedimientos internos para priorizar los ROS con base en delitos determinantes de mayor riesgo o posibles investigaciones.
- e) Granada debe abordar las deficiencias de cumplimiento técnico en la recomendación 32 y garantizar que la información de la implementación de un régimen de declaración de moneda transfronteriza esté disponible para la UIF para mejorar el análisis estratégico y operativo y para apoyar las investigaciones de LA/FT y delitos determinantes asociados .
- f) La UIF debe formalizar procedimientos de realimentación con las LEA con respecto a los informes de inteligencia difundidos a las LEA con miras a garantizar que los informes de inteligencia se alineen con las necesidades operativas de las LEA.
- g) La UIF debe fortalecer y hacer un mayor uso del análisis estratégico asegurando que dicho análisis sea suficiente para identificar patrones y métodos y abordar los principales riesgos de LA/FT.

Resultado Inmediato 7

- a) Granada debe garantizar que las LEA puedan identificar una amplia gama de casos de LA. La UIF debe identificar, priorizar y realizar investigaciones financieras paralelas con otras LEA.
- b) Granada debe continuar procesando casos de fraude y robo de acuerdo con su perfil de riesgo, dando mayor prioridad al tráfico de drogas.
- c) Granada debe priorizar la capacitación de fiscales especializados en LA para los fiscales de policía de la RGPF que participan en el enjuiciamiento de asuntos de LA.

- d) Granada debe garantizar que se brinde capacitación sobre la adjudicación de asuntos de LD a los miembros del Poder Judicial y se debe dar prioridad a la disposición de asuntos, incluidos los asuntos de recuperación de activos civiles que se han retrasado tanto en los Magistrados como en el Tribunal Superior.
- e) Granada debe garantizar que los asuntos de LA se procesen al nivel apropiado para garantizar que se apliquen sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias en caso de condena.

Resultado Inmediato 8

- a) La RGPF, C&E y el IRD deben desarrollar documentos procesales y perseguir el decomiso como un objetivo de política para las investigaciones de LA, delitos determinantes asociados y FT.
- b) Las autoridades deben demostrar el uso consistente de las diversas medidas de decomiso previstas por el marco legal con énfasis en el uso de los mecanismos de recuperación de activos civiles y el decomiso penal.
- c) Granada debe abordar el atraso en el Tribunal de Magistrados y el Tribunal Superior con miras a garantizar que se prioricen los asuntos de confiscación por LA y delitos predicados asociados de mayor riesgo.
- d) Debe brindarse capacitación especializada a los Magistrados y Jueces sobre la resolución de asuntos de decomiso y decomiso. Granada debe continuar brindando capacitación en confiscación a las LEA y los fiscales sobre el alcance y el uso de los mecanismos de confiscación disponibles en Granada.
- e) Granada debe abordar las deficiencias técnicas de la recomendación 32. Granada también debe implementar un mecanismo para detectar el transporte transfronterizo de dinero en efectivo e INP que no esté declarado o declarado falsamente o que se sospeche que esté relacionado con el LA/FT o delitos determinantes. Se debe brindar capacitación a los C&E, pero no limitado a la capacitación sobre tipologías de LA transfronterizo, elaboración de perfiles, otros métodos de detección y el uso de poderes y herramientas bajo las respectivas legislaciones para perseguir el decomiso como una sanción efectiva, proporcionada y disuasoria.
- f) Granada debe perseguir el decomiso de acuerdo con su perfil de riesgo y las políticas y prioridades nacionales ALA/CFT.

121. Los Resultados Inmediatos relevantes considerados y evaluados en este capítulo son RI.6-8. Las Recomendaciones relevantes para la evaluación de la efectividad bajo esta sección son R.1, R. 3, R.4 y R.29-32 y elementos de R.2, 8, 9, 15, 30, 31, 34, 37, 38, 39 y 40.

2.4 Resultado Inmediato 6 (Inteligencia Financiera LA/FT)

2.4.4 Uso de inteligencia financiera y otra información

122. 118. Puede obtenerse información de inteligencia a través de diversas fuentes, tanto nacionales como internacionales. Las fuentes de información nacionales incluyen LEA y CA locales. La UIF, las LEA y otras autoridades competentes en Granada tienen acceso a la información que se encuentra en las siguientes bases de datos o por los siguientes departamentos gubernamentales: Registro de la Corte Suprema, Departamento de Tráfico, Departamento de Impuestos Internos, Aduanas, Departamento de Investigación Criminal de RGFP, Oficina de Antecedentes Penales e Inteligencia de la Brigada Especial e INTERPOL.
123. La UIF de Granada es el principal usuario de inteligencia financiera y otra información obtenida de manera informal y formal. Esta información se puede obtener directa o indirectamente para realizar análisis posteriores. Esta información también se utiliza para identificar y desarrollar pistas en una investigación, desarrollar pruebas en apoyo de la investigación y rastrear los activos delictivos relacionados con el LA/FT y los delitos determinantes asociados. La UIF puede solicitar información a través de un aviso por escrito a través de su Director o una persona autorizada de conformidad con la s. 22 de la Ley de la UIF. Durante el período bajo revisión, la UIF emitió 1274 Cartas de Directores (Tabla 3.1). La información se utilizó para respaldar el análisis de las divulgaciones de REs, otras CA, LEA y otros departamentos gubernamentales
124. Las entidades informantes también están obligadas a enviar información sobre transferencias cablegráficas grandes para transacciones de XCD50,000 (USD \$18,501) o más a la UIF mensualmente de conformidad con la Sección 20 (7) de los Activos del Delito (Anti-Lavado de Dinero y Actos Terroristas). financiamiento) Lineamientos SRO.6 de 2012 y sección 5 de los Activos del Crimen (Anti-Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo) (Enmienda) Lineamientos SRO 24 de 2013. Esta información es entregada personalmente por el RE en una unidad flash o disco. Algunas instituciones protegerán el registro con contraseña. Entre 2020 y 2021, la UIF recibió 2.888 reportes de grandes transacciones de 4 instituciones financieras. Los MSB tienen una disposición similar por la cual todas las remesas superiores a XCD \$ 10,000.00 (USD \$ 3,700) también se envían a la UIF mensualmente. Esta información no se puso a disposición del Equipo de Evaluación para su revisión, sin embargo, esta información fue solicitada por la UIF y recibida como parte del análisis estratégico que se llevó a cabo sobre las transacciones de remesas por parte de los MSB. En el Recuadro 3.1 se presenta un ejemplo de un caso generado a partir del análisis i2 de información de remesas de un MSB que condujo a una investigación de LA. Además, la UIF indicó durante las entrevistas in situ que la información también se obtiene por medios informales para realizar análisis, una de esas vías es a través de la red ARIN-Carib. La UIF es miembro de ARIN-Carib y ha buscado información a través de este medio para apoyar análisis e investigaciones. No se proporcionó información para determinar en qué medida se buscó información.

Tabla 3.1. Número de Carta de Directores emitida a las Entidades declarantes entre 2018 y 2021

Institución	2018	2019	2020	2021	Total
Entidades Informantes					
Las cooperativas de crédito	18	207	116	80	421
Bancos	20	261	157	143	581

Las compañías de seguros	-	-	1	1	2
Proveedores de STDV	0	51	34	75	160
Autoridades públicas					
Registro de Nacimientos y Defunciones	-	1	2	2	5
Departamento de Inmigración	-	11	2	-	13
Régimen Nacional de Seguros	6	45	28	14	93
Las autoridades policiales					
División de Hacienda	-	-	2	1	3
RGPF/ Escuadrón de Drogas	-	11	7	5	23
RGPF/ Rama Especial	-	-	2	-	2
RGPF/CID	-	-	2	-	2
División de Aduanas e Impuestos Especiales	-	1	1	2	4
Institución	2018	2019	2020	2021	Total
Entidades Informantes					
Las cooperativas de crédito	18	207	116	80	421
Bancos	20	261	157	143	581
Las compañías de seguros	-	-	1	1	2

125. La UIF hizo 3 solicitudes de información al IRD para respaldar su análisis. Dos solicitudes fueron en 2018, se recibió una respuesta para una de las solicitudes en un plazo de 7 a siete días, mientras que la otra respuesta tomó más de 6 meses. La otra solicitud se realizó en abril de 2021 y se envió una respuesta el mismo día. El IRD ha indicado que tiene oficiales dedicados a tratar asuntos relacionados con la UIF.
126. La UIF es miembro del GRUPO EGMONT y utiliza Egmont Secure Web (ESW). Se realizaron 13 solicitudes de inteligencia a través del portal ESW entre el período 2017 - mayo de 2021 (2 - 2017, 4 - 2018, 6 - 2019, 1 - 2020 y 0 - hasta mayo de 2021). Los delitos determinantes asociados vinculados a estas solicitudes a través de ESW fueron el lavado de dinero, el tráfico de drogas y el robo con violencia. Esto está en consonancia con el riesgo y el contexto de la jurisdicción.
127. La UIF tiene acceso directo al Sistema de Información de Pasajeros de Inmigración. La información sobre la cantidad de consultas realizadas por la UIF u otras LEA, el tipo de información buscada y los delitos asociados no estuvo disponible para el equipo de evaluación. La UIF accede a la información de C&E a través de canales informales de comunicación como WhatsApp y formalmente a través de una Carta del Director para ayudar en el análisis. La UIF emitió cuatro cartas del Director a la Aduana entre 2018 y 2021. C&E realizó 42 solicitudes formales de inteligencia a la UIF entre 2017 y abril de 2021. (9 - 2017, 6 - 2018, 19 - 2019, 4 - 2020 y 4 - hasta mayo de 2021). La inteligencia solicitada tenía por objeto avanzar en el análisis de asuntos relacionados con sospechas de subfacturación y documentación fraudulenta. Si bien la RGPF indicó que también pueden usar Interpol y el intercambio de información de policía a policía para ayudar en el análisis e investigación de asuntos y rastrear activos, no se puso a disposición del Equipo de Evaluación información adicional para tomar una determinación en cuanto a la efectiva uso de tales disposiciones.

Recuadro 3.1 Uso de inteligencia financiera e información relevante

Durante la primera parte de 2018, la UIF comenzó a recibir información financiera sobre el sujeto A y varias otras personas identificadas por la Unidad como sus asociados. La UIF obtuvo una orden de producción (OP) para obtener información de un MSB para ayudar en la investigación. También se realizaron investigaciones en la División de Aduanas e Impuestos Especiales que revelaron que no había comercio legítimo entre el sujeto A ni sus asociados y el país al que enviaban el dinero. Se solicitó información sobre el trabajo remunerado del sujeto A en la institución de seguridad social. Se utilizó la herramienta analítica i2 iBase para contabilizar la información y la información obtenida de las MSB. Como tal, se observó que el sujeto A estaba enviando un gran volumen de efectivo utilizando varios remitentes a múltiples receptores en una jurisdicción vecina durante un período determinado. Esto resultó en el inicio de una investigación por lavado de dinero. La investigación y el análisis revelaron que el Sujeto A y sus asociados enviaron aproximadamente XCD \$ 450,000.00 (USD \$ 166,509) a través de MSB a la jurisdicción vecina. Posteriormente, el sujeto A fue acusado de lavado de dinero junto con cargos de tráfico de drogas. Actualmente, los asuntos están pendientes ante varios tribunales de magistrados dado que la investigación abarcó varios distritos. Algunos asuntos ya se encuentran en etapa de acusación.

128. La UIF puede obtener (OP) para facilitar las investigaciones en asuntos sospechosos de AL. Estas órdenes son otorgadas por el Tribunal Superior de Granada mediante una solicitud ex parte de un "agente del orden". El agente del orden público prepara una declaración jurada en apoyo de la solicitud utilizando inteligencia e información adicional obtenida de otras CA y departamentos gubernamentales. La UIF ha indicado durante la entrevista in situ que las LEA disfrutaron de una tasa de éxito del 100% en su solicitud de OP y que las OP se utilizan regularmente para proporcionar información financiera durante las investigaciones. Hubo 16 OP notificadas a las entidades (bancos y MSB) por información retenida sobre temas bajo investigación. Los delitos determinantes asociados relacionados con las OP fueron el fraude, el tráfico de drogas, el robo y la posesión de un arma de fuego. Además, si bien hay evidencia de que las AC están utilizando inteligencia financiera en las investigaciones de asuntos de LA, la demora de los asuntos dentro de los sistemas judiciales como evidencia en la información del Cuadro 3.1 y RI 7 obstaculiza la efectividad general.

Tabla 3.2 Número de Órdenes de Producción y los delitos determinantes asociados para el período 2017 – marzo 2021

Año	Número	Delito Predicado
2017	2	Fraude por falso pretexto
2018	2	El tráfico de drogas
2019	2	Fraude por Falsa Pretensión, Narcotráfico
2020	8	Narcotráfico, Posesión de Arma de Fuego
2021	5	Robo y tráfico de drogas

2.4.5 *RTS recibidos y solicitados por las autoridades competentes*

129. La oficina de la UIF está ubicada en un edificio compartido con otras Oficinas Gubernamentales. Sin embargo, el acceso a la oficina es limitado, ya que se encuentra en un lugar seguro y está asegurado con un sistema de llave, ya que los visitantes deben ser avisados para acceder a las oficinas de la UIF. También hay un oficial de la RGPF asignado como centinela al frente del edificio. Los RTS se entregan personalmente en la oficina de la UIF. El RTS es recibido por el recepcionista donde se registra en un libro de registro de RTS en el que la persona que entrega el RTS firmará como acuse de recibo. Luego, el RTS se pasará a un analista financiero sénior, quien revisará el RTS y se lo pasará al supervisor de piso, quien luego lo asignará a un investigador. El libro de registro de RTS se mantiene en una oficina que está protegida por un teclado de acceso al que solo tienen acceso el analista financiero sénior y el supervisor de piso. El RTS permanecerá con el analista/investigador hasta que se complete. Se observa que el RTS entregado al analista/investigador es el RTS original presentado y que se guarda en un gabinete cerrado con llave que no era a prueba de fuego en el escritorio del analista. La UIF utiliza el software de inteligencia IBM i2 iBase en el que se actualizan todos los RTS una vez que se reciben. Al finalizar el análisis, el RTS se almacena en un gabinete ignífugo ubicado en una sala que también alberga los servidores. Los servidores se respaldan periódicamente y el disco duro respaldado se guarda en una caja de seguridad en un banco local. Al finalizar el análisis de un RTS, se proporciona realimentación a la entidad informante. Sin embargo, según las entrevistas, las entidades informantes han indicado mientras están en el sitio que también recibirán comentarios verbales de la UIF en lo que respecta a una presentación. La Política de la UIF sobre Cooperación Internacional e Intercambio de Información y RTS (sección 10) establece que al cierre de la RTS después de la finalización del análisis de una RTS se debe proporcionar realimentación a la entidad informante. La información sobre el número de comentarios proporcionados durante el período bajo revisión no estuvo disponible para el equipo de evaluación.
130. Entre el período 2016 – marzo 2021, la UIF recibió un total de 653 ROS. Estos ROS se recibieron de 4 de los 10 sectores identificados. El sector MSB representó el 51 % de todos los ROS recibidos, mientras que los sectores bancario y de cooperativas de crédito representaron el 42 % y el 7 %, respectivamente. El sector Seguros solo reportó 3 ROS que se presentaron en 2016, 2017 y 2020. No se recibieron ROS de los 6 sectores restantes para el período bajo revisión. La Tabla 3.2 proporciona un desglose del número de ROS recibidos durante el período. En general, hubo un aumento en la cantidad de ROS recibidos entre 2018 y 2019; sin embargo, en 2020 hubo una disminución del 55 %, lo que podría deberse a la COVID-19. Esta tendencia ha continuado en 2021 con solo 6 RTS informados hasta marzo de 2021.

Tabla 3.3 Presentación de RTS por sectores entre 2016 – marzo 2021

		2016	2017	2018	2019	2020	2021	Totals
Entidades Reguladas	Bancos	71	58	55	50	36	2	272
	Las cooperativas de crédito	6	9	13	12	8	0	48
	Las compañías de seguros	1	1	0	0	1	0	3
	Valores	0	0	0	0	0	0	0
	Empresas de servicios monetarios	48	62	47	129	40	4	330
	Negocios Inmobiliarios	0	0	0	0	0	0	0
	Abogados	0	0	0	0	0	0	0
	contadores	0	0	0	0	0	0	0
	Organizaciones sin ánimo de lucro	0	0	0	0	0	0	0
	TOTAL		126	130	115	191	85	6

131. La vulnerabilidad de los sectores de MSB y cooperativas de crédito al riesgo de LA se evaluó y calificó como "alta", mientras que el sector bancario se calificó como "medio alto". Esto es algo proporcional a la distribución de RTS que se reciben de los 3 sectores. Sin embargo, solo se recibieron 42 RTS de cooperativas de ahorro y crédito durante el período, lo que no es proporcional a su calificación evaluada de alta. Si bien el bajo nivel de informes del sector de las cooperativas de ahorro y crédito puede atribuirse a la naturaleza inherente de los productos ofrecidos, puede haber problemas subyacentes que pueden estar obstaculizando un mayor nivel de informes de RTS. Por lo tanto, significaría que hay una necesidad de directrices; para un alcance o capacitación más enfocado/específico del sector orientado hacia la identificación de actividades sospechosas y una digitalización del proceso para la presentación de RTS a la UIF. Esto también debe hacerse para los sectores que no tienen presentaciones durante el período. La jurisdicción informó que el bajo nivel de RTS para el sector de alto riesgo como el de las cooperativas de ahorro y crédito se debió al hecho de que un alto porcentaje de los miembros y clientes son empleados del gobierno que están en la nómina del gobierno y, como tal, su fuente de fondos es no sospechoso de ninguna manera porque los fondos se reciben directamente de las cuentas del gobierno. No hubo información para discernir las razones por las que no se reportaron ROS a la UIF de los APNFD.
132. Además, la Tabla 3.4 a continuación proporciona detalles de la cantidad de RTS recibidos y los delitos determinantes asociados entre el período bajo revisión. Los delitos determinantes asociados con los RTS fueron consistentes con el riesgo general y el contexto de la jurisdicción, excepto en los casos en que el delito determinante declarado fue LA (que ocurrió en el 58 % de los RTS recibidos). El Equipo de Evaluación señala que la ENR no identificó el delito de LA como de alto riesgo. El Equipo de Evaluación también observa que el formulario RTS prescrito tiene una lista de delitos en los que se incluye el LA. La ENR declaró que la amenaza de LA se derivaba "principalmente de delitos determinantes"⁴ y que el "origen de la amenaza de LA para Granada es predominantemente

⁴ Informe ENR de Granada pág. 26

local y regional en menor medida”⁵. La Tabla 3.4 muestra que el 58% de los ROS reportados fueron clasificados como LA, mientras que el 32% y el 9% estaban relacionados con los delitos determinantes de narcotráfico y defraudación, respectivamente. Cuarto (4) RTS se relacionaron con la evasión de impuestos y se recibió 1 RTS relacionado con el robo.

133. La clasificación de los RTS con el delito de LA parece indicar que puede haber problemas inherentes a la forma en que se reportan, clasifican y registran los RTS en la UIF con respecto a la identificación de presuntos delitos determinantes. Sin embargo, en general, una revisión de una muestra de 34 RTS presentados durante el período muestra que los RE cuentan con una buena comprensión de cómo completar el formulario de RTS, ya que la mayoría de los RTS eran de alta calidad con una narrativa extensa e información de respaldo sin embargo, se limitaron a cuatro de los diez sectores informantes. Se observó que solo cuatro de los RTS tenían información limitada o una narrativa inadecuada para respaldar la presentación. La UIF ha indicado que brindó capacitación sobre la realización de RTS en dos instancias. Además, existen lineamientos para completar y presentar un RTS contenido en el Formulario 7 (Informe de actividad sospechosa) en las Pautas POCA SRO 6 de 2012. La UIF utiliza la política sobre cooperación internacional e intercambio de información y RTS para el manejo de un RTS una vez que es recibido por la UIF.
134. Durante el período bajo revisión, la UIF no recibió ninguna inteligencia financiera de las autoridades de C&E relacionada con incidentes de transporte transfronterizo sospechosos o cualquier otra información de declaración. (Consulte RI 7 para obtener más información al respecto). Además, la entrega en mano de los ROS puede ser la causa del bajo número de ROS recibidos de los sectores de Cooperativas de Crédito y APNFD, lo que inherentemente causa un retraso en el análisis y dificulta la detección de LA, delitos determinantes asociados y FT.

3.2.3. Necesidades operativas respaldadas por el análisis y la difusión de la UIF

135. La UIF puede difundir los informes o la información a las siguientes personas u organismo de conformidad con la sección 6 (2) (e) de la Ley de la UIF que establece que: “cuando el Director lo considere necesario en relación con la investigación de una institución financiera , difundir los informes o la información a que se refiere el párrafo (b) a –
- i. la Comisión;
 - ii. el Fiscal General;
 - iii. el Comisionado de Policía;
 - iv. el Contralor de Hacienda;
 - v. el Contralor de Aduanas;
 - vi. el Director del Ministerio Público;
 - vii. o cualquier otro organismo público, autoridades policiales o unidad de inteligencia financiera extranjera.
136. Las CA dependen de la UIF para recopilar, analizar y proporcionar información que respalde sus análisis o investigaciones. La información se puede proporcionar a petición o de forma espontánea. La Tabla 3.3 a continuación muestra que la UIF ha difundido inteligencia al C&E, la RGFP y socios extranjeros. En total, hubo 45 y 51 productos de inteligencia difundidos por la UIF a la Aduana y la RGFP, respectivamente, durante el

⁵ Informe ENR de Granada pág. 26

período objeto de examen. Se distribuyeron 47 informes a las autoridades competentes regionales e internacionales. La Política de la UIF sobre Cooperación Internacional e Intercambio de Información y RTS (sección 3) establece el procedimiento de procesamiento de datos para la recepción de un RTS y la posterior difusión de inteligencia a un investigador. La sección 5-8 de dicha política establece las diversas fuentes de información y procedimientos analíticos que deben ser utilizados para agregar valor al RTS recibido y garantizar que se siga un análisis adecuado.

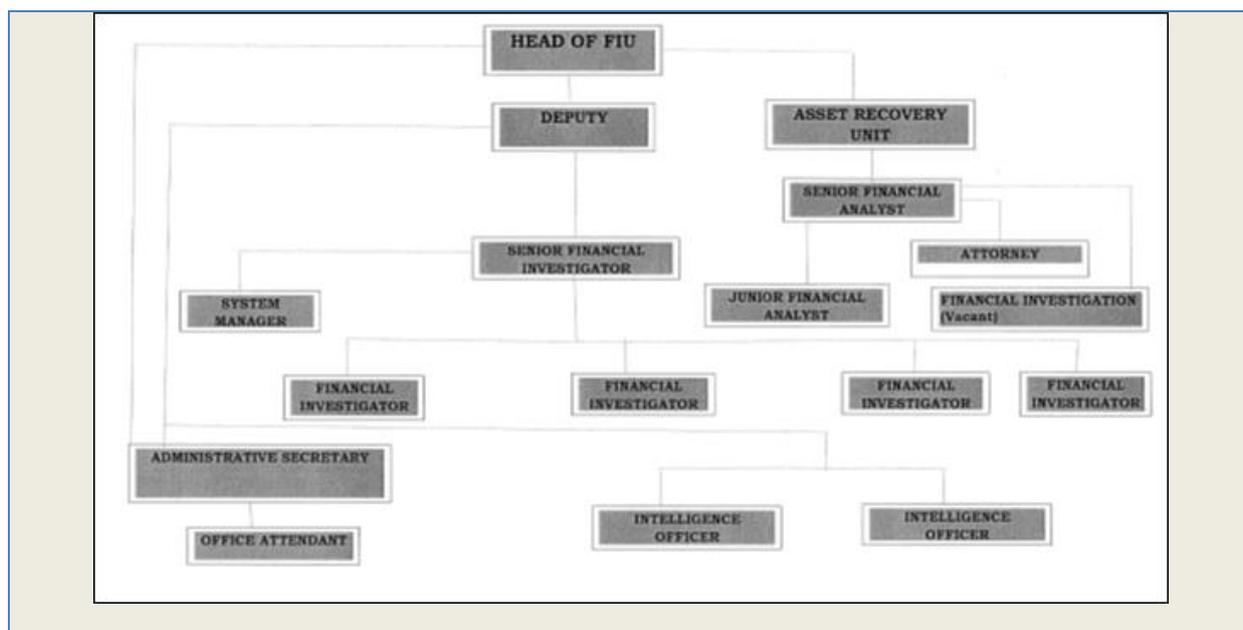
137. La UIF es la entidad designada para llevar a cabo las investigaciones de LA y FT y también está autorizada para llevar a cabo investigaciones sobre delitos determinantes. Como tal, es probable que sean el mayor consumidor de inteligencia financiera.

Tabla 3.4 Inteligencia difundida a CAs entre 2016 y marzo de 2021

Años	Aduanas	RGFP	Cooperación Exterior (Internacional / Regional)
2016	7	4	15
2017	10	7	8
2018	8	8	9
2019	21	16	6
2020	4	18	24
2021	2	2	0
Total	52	55	62

138. La UIF es una unidad híbrida que lleva a cabo funciones administrativas, de supervisión e investigación. Cuenta con 16 personas y el Director es el jefe de la unidad. La unidad también se compone de un Adjunto, un Investigador Financiero Sénior, un Analista Financiero Sénior, un Investigador Financiero, un Analista Financiero, Oficiales de Inteligencia, un Secretario Administrativo y un Asistente de Oficina. La UIF también tiene una Unidad de Recuperación de Activos que tiene asignado un Abogado dedicado. El Recuadro 3.2 ilustra la estructura organizativa de la UIF.

Recuadro 3.2 Estructura Organizativa de la UIF



139. El Director de la UIF puede contratar personal según sea necesario para satisfacer sus necesidades operativas. La UIF utiliza Microsoft Excel y el software de inteligencia IBM I2 iBase para analizar información e inteligencia financiera. La UIF cuenta con los recursos necesarios con computadoras y software para realizar dichos análisis e investigaciones. Este proceso es apoyado por su administrador de sistemas.
140. Los RTS recibidos por la UIF se analizan examinando la actividad sospechosa identificada, el tema del RTS junto con cualquier otra información asociada que incluya antecedentes penales, vínculos y asociados. La difusión del análisis del RTS se realizará en cualquier momento durante su análisis. La difusión del análisis del RTS se realizará en cualquier momento durante su análisis. La Política de la UIF sobre Cooperación Internacional e Intercambio de Información y ROS (sección 3) brinda orientación sobre el análisis de ROS y la difusión de informes de inteligencia para investigaciones. La UIF, durante las entrevistas in situ, indicó que dado que la unidad es pequeña, no hay analistas o investigadores totalmente dedicados y que todas las personas de la unidad realizarían dicha tarea, según fuera necesario..
141. La UIF proporcionó una demostración a los Evaluadores de cómo se reciben, documentan y procesan los RTS hasta el punto en que se asignan a un investigador/analista financiero. Toda la información de un RTS se ingresa en el software de inteligencia IBM I2 iBase. El servidor del sistema de inteligencia IBM I2 iBase está alojado en una sala segura a la que solo tienen acceso el administrador del sistema, el director, el director adjunto, el investigador financiero senior y el analista financiero senior. La demostración mostró que el analista financiero tenía un alto nivel de competencia con el software y pudo ilustrar cómo se utilizó el software para desarrollar inteligencia en un asunto continuo.
142. La UIF realiza análisis operacionales y estratégicos. En el período que se examina, la UIF completó un informe de análisis estratégico en 2020 que examinó el alto volumen de dinero que se transfiere a través de los MSB a una jurisdicción vecina que tenía un alto riesgo de tráfico de drogas. El documento describió diversas tipologías dentro del alcance prescrito de análisis y recomendaciones para abordar el alto riesgo del tráfico de drogas, así como

también proporcionó varios indicadores o hallazgos clave que podrían ser utilizados por la AC, las MSB y otras entidades informantes para identificar transacciones posiblemente vinculadas al narcotráfico. Los aspectos pertinentes de dicho informe se difundieron a las CA para dar a conocer los hallazgos. Este producto ha tenido un impacto positivo en la efectividad del régimen ALA/CFT de Granada. Sin embargo, la UIF no ha generado ningún producto de inteligencia estratégica en relación con el fraude, que representa el mayor riesgo de LA para Granada y otros delitos determinantes de mayor riesgo de LA. En consecuencia, existe una ausencia de dicha inteligencia para informar cambios políticos/legislativos u otros que mitigarían el riesgo para las IF, las APNFD, otras CA y el público en general.

143. El SCIC exige que la UIF se reúna una vez al mes para discutir asuntos de inteligencia nacional como lo que fue evaluado por la UIF en su informe estratégico. Además, el SIC desarrolla paquetes de inteligencia que se utilizan para respaldar las investigaciones. El SIC fue desarrollado para aprovechar la competencia de las partes interesadas relevantes para abordar temas de seguridad nacional. La UIF tiene una estrecha relación de trabajo con C&E, Inmigración y la RGPF, ya que la cooperación se brinda de manera formal e informal. La Tabla 3.5 a continuación muestra los delitos determinantes asociados vinculados a la cantidad de RTS recibidos por la UIF. Los delitos determinantes asociados relacionados con los RTS fueron fraude, evasión de impuestos, robo y tráfico de drogas. Esto está en consonancia con el riesgo y el contexto identificado por la jurisdicción para los delitos determinantes de mayor riesgo. Los evaluadores señalan que hubo una disminución significativa en el número de RTS recibidos en 2020 y 2021; esto se puede atribuir a la situación de COVID-19 dentro de la jurisdicción y en todo el mundo.

Tabla 3.5 Presentación de RTS por delitos determinantes entre 2016 y marzo de 2021

Años	Total No. de RTS	LA	Fraude	Narcotráfico	Evasión de impuestos	Robo
2016	154	96	10	47	1	0
2017	130	81	12	37	0	0
2018	115	95	3	17	0	0
2019	191	77	23	89	1	1
2020	85	44	12	27	2	0
2021	34	20	3	11	0	0

144. No hubo RTS vinculados a una sospecha de FT durante el período bajo revisión, lo cual es consistente con el perfil de riesgo de Granada. El estudio de caso a continuación en el Recuadro 3.3 demuestra el uso de la información de la UIF en apoyo de la necesidad operativa del RGPF.

Recuadro 3.3 Uso de la información de la UIF en la investigación del RGPF

En 2018, la UIF analizó la información recibida de los MSB de más de XCD\$5000 (USD\$1,850) enviada a una jurisdicción extranjera por dos no nacionales. Se llevó a cabo una investigación con el Departamento de Inmigración sobre la información de llegada de

ambas personas. Se constató que existía un alto nivel de sospecha asociado con los sospechosos y el envío a la jurisdicción extranjera.

Como resultado, la inteligencia fue compartida con el CID y el Escuadrón de Drogas y se llevó a cabo un operativo que involucró al CID, el Escuadrón de Drogas y la UIF en un hotel local. Las consultas en la recepción revelaron que ninguna de las personas tenía reservas allí. Los nuevos esfuerzos para localizarlos resultaron inútiles.

Uno de los sospechosos fue detenido mientras se registraba en el aeropuerto para viajar a los EE. UU. Y fue registrado por agentes de la brigada antidrogas de turno. Se encontraron 2.9 libras de cocaína escondidas en un compartimiento falso de su maleta. Fue arrestado y entrevistado bajo advertencia por miembros de la Brigada Antidrogas y la UIF y posteriormente fue acusado de Narcotráfico. El sujeto se declaró culpable y fue sentenciado a cuatro (4) años de prisión.

145. La UIF ha revelado inteligencia de manera espontánea y previa solicitud a las CA después del análisis de los RTS cuando la información es relevante para esa CA. De los 681 RTS recibidos hubo un total de 460 comunicaciones espontáneas a los investigadores dentro de la UIF durante el período (Tabla 3.6). Si bien hubo 460 comunicaciones espontáneas enviadas al brazo de investigación de la UIF, solo 13 de los 236 procesamientos por LA se iniciaron a partir del análisis de los RTS (Tabla 3.13). El Recuadro 3.3 proporciona un ejemplo de caso donde el análisis de los RTS de los MSB resultó en el arresto y condena de un acusado por tráfico de drogas. El equipo de evaluación señala que no hubo información que sugiera que el caso inició alguna investigación de LA o disposiciones bajo POCA. Setenta y siete (67) RTS fueron analizados y cerrados sin más acción o difusión de inteligencia. La información recibida del IRD durante la visita in situ indica que la UIF difundió espontáneamente tres (3) asuntos el 14 de junio de 2021.

Tabla 3.6 Número de divulgaciones espontáneas a Investigadores dentro de la UIF entre 2017 y 2021

Años	Total No. de RTS	Número Total de Difusiones Espontáneas
2017	130	97
2018	115	91
2019	191	187
2020	85	83
2021	6	2

* Estadísticas se reflejan hasta marzo de 2021

146. No hay indicación de que hubo comentarios por escrito a la UIF para discernir la efectividad de las divulgaciones. Sin embargo, la gran mayoría de las divulgaciones permanecieron dentro de la UIF y es probable que esta realimentación se haya producido de manera informal dentro de la UIF. Además, durante las entrevistas, las CA indicaron que han brindado comentarios verbales a la UIF con respecto a las divulgaciones. No se proporcionó información para determinar si las divulgaciones espontáneas difundidas a otras LEA dieron como resultado investigaciones de delitos determinantes.
147. El número de investigaciones de LA y delitos determinantes que se han iniciado a partir de los RTS se destaca en la Tabla 3.7 a continuación. La información dentro de la tabla sugiere que un número muy pequeño de investigaciones de LA y delitos determinantes están

emanando de los RTS que están siendo analizados por la UIF. En promedio, entre 2016 y 2019, solo el 3 % de los RTS recibidos dieron como resultado una investigación de LA y/o un delito determinante. En 2020, esto aumentó al 4 %, mientras que de enero a marzo de 2021, el 33 % de los RTS recibidos dieron como resultado una investigación de LA y delitos determinantes. Según la ENR de Granada, la amenaza de LA se origina predominantemente en delitos nacionales y en menor medida en delitos regionales. Se entiende que los delitos regionales emanan de los delitos de tráfico de estupefacientes. Como tal, es muy probable que los RTS recibidos y analizados estén predominantemente relacionados con el LA y los delitos determinantes nacionales. Las investigaciones o investigaciones sobre los presuntos delitos determinantes se iniciaron a partir de los ROS, como se ilustra en la Tabla 3.7. La UIF indicó en el lugar que dos analistas tienen la tarea de realizar el análisis de los RTS. Con base en las estadísticas y la información obtenida de las entrevistas en el sitio, el Equipo de Evaluación ha determinado que no hay un análisis suficiente de la información contenida en los RTS. Esto se debe a la insuficiente formación recibida por parte de los analistas.

Tabla 3.7 Número de investigaciones de delitos de LA y predicados que emanan de RTS entre 2017 y marzo de 2021

Año	RTS	No. de investigaciones de LA	N. ° de Investigaciones de Delitos Predicados
2017	130	3	1
2018	115	3	0
2019	191	3	2
2020	85	3	0
March2021	6	1	1

* Se reflejan las estadísticas hasta marzo de 2021

3.2.4. Cooperación e intercambio de información / inteligencia financiera

148. La UIF forma parte de varios comités nacionales ALA / CFT de alto nivel junto con otras CA y LEA, entre ellas el Comité ENR, el Grupo de trabajo técnico ALA / CFT y la Comisión ALA / CFT.
149. La UIF es el principal usuario de inteligencia financiera en Granada. El intercambio de información financiera entre las CA en Granada se facilita a través de la disposición legislativa para la UIF y las CA, así como los MOU firmados entre las CA. Hubo 4 MOU firmados entre la UIF y otras CA entre 2017 y mayo de 2021 (como se ve en la tabla 2.1 en 2.2.5). Estas CA incluyen la Comisión de Integridad, la RGPF, C&E, ECCB y la Comisión ALA/CFT. La UIF tiene acceso indirecto y directo a la información en poder del Departamento de Inmigración y C&E. La UIF realizó catorce (14) solicitudes de información a C&E entre 2017 y abril de 2021. Estas solicitudes estaban relacionadas con la actividad de importación y exportación de sujetos. Las solicitudes se realizaron a través de correos electrónicos. La UIF recibió respuestas a las solicitudes en cuestión de días en algunas ocasiones, pero generalmente dentro de 1 a 2 meses. Quedan tres (3) solicitudes pendientes (1 de 2020 y 2 de 2021). C&E realizó cuarenta y dos (42) solicitudes formales de inteligencia a la UIF entre 2017 y abril de 2021. Las solicitudes estaban relacionadas con la sospecha de subfacturación, declaración falsa (no en relación con moneda/BNI), documentos alterados y para verificar información de cuenta. Aproximadamente el 55% de las solicitudes recibieron una respuesta en un plazo de 2 a 3 meses. El evaluador no

pudo evaluar efectivamente la puntualidad de las solicitudes restantes ya que no se proporcionó una fecha de respuesta. En un caso, en 2018, la respuesta recibida de la UIF condujo a que se obtuviera una OP para ayudar con la investigación, este asunto finalmente terminó con la imposición de sanciones administrativas contra la persona. La información en poder de todas las CA también se puede compartir con el SIC.

150. Existe una buena relación de trabajo entre la UIF y las otras LEA. La cooperación e intercambio de información entre las CA se exhibe a través del número de solicitudes de inteligencia y divulgación de información entre ambas entidades así como las reuniones que se realizan entre las agencias. Sin embargo, la demora en dar respuesta oportuna al 55% de las solicitudes de C&E puede entorpecer el análisis o investigación de asuntos que adelanta la C&E.
151. C&E, que forma parte tanto de SIC como de Stem Flow, comparte información de forma rutinaria con otras LEA. Esto es especialmente importante como medida de mitigación para abordar el alto riesgo de tráfico de drogas para la jurisdicción. Esto ha llevado a la incautación de dinero en efectivo, drogas/narcóticos y armas ilegales en la isla hermana de Carriacou. El intercambio de información dentro de SIC y Stem Flow se facilita mediante el uso de correos electrónicos entre las CA. La información contenida en estos correos electrónicos no está protegida con contraseña y, por lo tanto, no se intercambia de manera segura. El Recuadro 3.4 proporciona información que muestra un ejemplo de la cooperación y el intercambio de información entre las AC en Granada.

Recuadro 3.4 Cooperación e intercambio de información con la UIF

En 2020, la inteligencia recibida por la Brigada Antidrogas de otra fuente se filtró a través del grupo Stem Flow (formado por brigada antidrogas, guardacostas y SSU) que llevó a la interceptación de una piragua a lo largo de la costa de Carriacou. El buque fue escoltado hasta el puerto de Tyrell Bay y se llevó a cabo una búsqueda. Durante el registro, se encontró dinero en efectivo por la suma de Diez Mil Euros (10.000,00 €) oculto en la tapa del motor de la embarcación. El efectivo fue incautado por la Unidad de Drogas y los dos ocupantes fueron detenidos bajo sospecha de lavado de dinero y llevados a la Comisaría de Policía de Carriacou. Posteriormente ambos detenidos fueron acusados de los delitos de blanqueo de capitales y conspiración para cometer blanqueo de capitales y llevados ante el Juzgado de Paz. Se declararon culpables del cargo de lavado de dinero y se retiró el cargo de conspiración. Fueron multados con XCD\$5,000 (USD\$1,850) cada uno de inmediato, en defecto un año de prisión. Los 10.000 € fueron confiscados al Estado.

Conclusión general sobre RI.6

152. La UIF ha llevado a cabo su función principal de analizar los ROS mediante el uso de una amplia gama de información e inteligencia. La UIF también generó un producto de análisis estratégico que se compartió con las AC. La UIF y otras LEA comparten información de manera informal, formal y espontánea de acuerdo con los MOU establecidos. Los ROS recibidos por la UIF son de alta calidad con detalles relevantes y una narrativa adecuada, sin embargo, se limitaron a cuatro de los diez sectores informantes. Hubo 16 OP obtenidas durante el período por las CA durante las investigaciones. Estas OP estaban respaldadas por inteligencia financiera y estaban dentro del alcance del riesgo y el contexto de la jurisdicción. Existe cierto nivel de cooperación que se evidencia en el intercambio de información a través del mecanismo SIC y Stem Flow.
153. La jurisdicción no recibió ningún RTS que haga referencia al FT, lo cual está en línea con el riesgo general y el contexto asociado con el FT.
154. Actualmente no existen mecanismos para priorizar los ROS para el análisis de acuerdo con los riesgos y el contexto de Granada y el sistema de entrega en mano crea riesgos y puede afectar la presentación de ROS. El equipo de evaluación no pudo discernir la efectividad de las divulgaciones realizadas por la UIF a las CA/LEA o si las mismas han satisfecho las necesidades operativas de la agencia solicitante/receptora, ya que no existen mecanismos de realimentación por escrito para determinar la relevancia y utilidad de la información. Estas deficiencias afectan en gran medida la evaluación general de los temas centrales del RI.
155. **Granada tiene un nivel moderado de efectividad para RI.6.**

2.5 Resultado Inmediato 7 (investigación y enjuiciamiento de LA)

2.5.4 Identificación e investigación de LA

156. La UIF es la agencia principal para la investigación de LA en Granada. La UIF cuenta con 16 personas y el Director es el jefe de la unidad. Los oficiales de la UIF han sido capacitados en investigaciones de LA, confiscación, recuperación de activos, financiamiento contra el terrorismo e i2 iBase (Ver Tabla 3.8 a continuación). La UIF ha estado brindando capacitación a las LEA en el área de identificación e investigación de casos de LA. La UIF también lleva a cabo capacitación con los reclutas/cadetes de la policía de manera frecuente. Si bien las autoridades han declarado que los oficiales de la brigada de drogas y el CID han recibido capacitación básica e intermedia en investigación financiera, no se proporcionó evidencia de esto.
157. Cuatro (4) miembros del personal de la UIF han obtenido la acreditación CAMS a través de financiamiento personal y de la Embajada de los Estados Unidos en Barbados y el Banco Mundial. El personal de las CA ha participado en varias capacitaciones durante el período, como se muestra en la Tabla 3.7 a continuación. Estas capacitaciones cubrieron las siguientes áreas de Gestión y Disposición de Activos, Confiscación y Órdenes Judiciales. En diciembre de 2019, la Magistratura participó en la capacitación sobre órdenes judiciales impartida por la Oficina de Asuntos Internacionales de Narcóticos y Cumplimiento de la Ley del Departamento de Estado de EE.UU. y otros. El IRD participó en una capacitación que cubrió la recuperación de activos, la confiscación y la moneda criptográfica en 2018.

Tabla 3.8 Lista de capacitaciones para AC 2017 - marzo de 2021

Fecha	Capacitación	Método de entrega	Capacitación impartida por	Participantes
21-23 de marzo de 2017	Combatiendo el contrabando de efectivo en Centroamérica y el Caribe	Cara a cara	UNODC - Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (Canadá)	DPP
13-14 de diciembre de 2017	Declaración de activos de auditoría	Cara a cara	Taller de capacitación de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en colaboración con la Oficina de la comisión de Integridad	DPP
5-7 de febrero de 2018	Capacitación en construcción de casos	Cara a cara	Servicio de Fiscalía de la Corona Británica	DPP
30 de noviembre - 2 de diciembre de 2019	Órdenes judiciales Taller de decomiso de efectivo y LA	Cara a cara	1. Departamento de Estado de los EE. UU., Oficina de Asuntos Internacionales de Narcóticos y Aplicación de la Ley 2. UIF de Granada 3. Centro Nacional de Tribunales Estatales de EE. UU.	FIU, RGFP, DPP, AGC, Magistratura
Mayo de 2020	Comprender la mentalidad de un estafador, las tendencias del fraude y los problemas de investigación			DPP
Septiembre de 2020	Grupo de Trabajo Técnico de Delitos Financieros		INL/CARICOM	DPP
21 y 28 de octubre de 2020 4 de noviembre de 2020	Taller de decomiso	en línea	Departamento de Estado de EE. UU., Oficina de Asuntos Internacionales de Narcóticos y Aplicación de la Ley	UIF, RGFP, DPP, Aduanas, Comisión ALA / CFT
26 de abril de 2021	Taller de gestión y enajenación de activos	virtual	1. Departamento de Estado los EE. UU., Oficina de Asuntos Internacionales de Narcóticos y Aplicación de la Ley 2. UIF de Granada 3. Centro Nacional de Tribunales Estatales de EE. UU.	UIF, RGFP, DPP, AGC, Aduanas, Comisión ALA / CFT

* Se reflejan las estadísticas hasta abril de 2021

158. Otras LEA, específicamente la RGPF, también tienen el mandato de investigar asuntos de LA. La RGPF ha estado prefiriendo cargos por LA ya sea a través del Escuadrón de Drogas o el CID. Se detectaron casos de LA a partir de investigaciones financieras paralelas asociadas a delitos de estafa, hurto y narcotráfico detectados por la RGPF. Sin embargo, hay una ausencia de detección de posibles casos de LA de asuntos que están siendo investigados por la Aduana y el IRD.
159. Las investigaciones de LA se priorizan a través del establecimiento de la UIF y su mandato en virtud de la Ley de la UIF, donde es responsable de la investigación de "delitos financieros de conformidad con las disposiciones de la Ley de Activos del Crimen, la Ley

de Terrorismo o cualquier otra promulgación relacionada". Existe una política existente denominada "Política para la Investigación de Delitos Financieros y Actividades Terroristas entre la UIF y la RGPF que trata con las disposiciones de lineamientos para la investigación de delitos financieros y actividades terroristas y la promoción de investigaciones paralelas. La Parte 2 de la política establece sus propósitos, que son: "la investigación y remisión de todos los asuntos relacionados con el lavado de dinero, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, la recuperación de ganancias delictivas, la promoción de operaciones paralelas investigación financiera".

160. El equipo de alta gerencia dentro de la UIF determina la prioridad de las investigaciones de LA. Cuando la unidad recibe información, se revisa y luego se consideran los siguientes factores para determinar la priorización del asunto: -
- i. Si la información está relacionada con una solicitud de LA,
 - ii. Si el asunto se relaciona con pérdidas o ganancias por encima del umbral de XCD \$ 5,000 (USD\$1,850).
 - iii. Si el asunto se refiere a una sospecha de corrupción por parte de funcionarios / departamentos gubernamentales y órganos estatutarios,
 - iv. Materias que emanan del incumplimiento de la Ley Aduanera,
 - v. Si el asunto es una investigación emergente de LA que requerirá posibles aplicaciones de restricción, solicitudes de detención / decomiso de efectivo y órdenes de congelamiento de
 - vi. Si el asunto está solicitando la identificación y producción de registros financieros y de otro tipo.
161. Si bien se proporcionaron los factores anteriores, el equipo de evaluación ha observado que la mayor prioridad para iniciar investigaciones de LA se da al artículo número (ii) y (iv) anteriores. Es decir, asuntos que se relacionan con pérdidas o ganancias por encima del umbral de XCD \$ 5,000 (USD\$1,850) (principalmente asuntos de fraude) y asuntos donde hay una investigación emergente de LA que podría requerir una detención / decomiso de efectivo (incautaciones de efectivo). No hubo instancias en las que se inició una investigación de LA en base a cualquiera de los otros factores mencionados. Las autoridades informaron además al Equipo de Evaluación que los casos potenciales se identifican a través de los informes recibidos del público (ver el recuadro 3.6 a continuación), el RGPF y la inteligencia financiera de las empresas relevantes (ver el recuadro 3.5 a continuación).
162. El C&E y la UIF han firmado un MOU que en la Sec. 3.6.6 detalla el mecanismo por el cual la UIF es informada de las investigaciones de delitos determinantes iniciadas por C&E o reportadas a C&E. Sin embargo, no se iniciaron investigaciones de LA a través de este mecanismo. Dados los altos riesgos que plantea el narcotráfico y las conocidas tipologías de LA relacionadas con el contrabando de efectivo a granel, el Equipo de Evaluación ponderó más la ausencia de mecanismos para detectar el transporte transfronterizo de divisas no declarado o declarado falsamente (Ver RI 8), la deficiencia con respecto a declaraciones salientes (Ver Rec. 32) y la falta de investigaciones financieras paralelas asociadas con delitos aduaneros.
163. Las entrevistas con el IRD revelaron que la entidad no realiza investigaciones de LA. Durante el período, no se remitieron asuntos a la UIF para su investigación ni se llevaron a cabo investigaciones financieras paralelas en relación con delitos fiscales. No existe una

política ni se toman medidas para identificar, iniciar y priorizar los casos de LA en lo que respecta a C&E e IRD.

164. Las actividades de LA también se identifican mediante el análisis de los RTS (véase la Tabla 3.7 anterior). Durante el período, se inicia un promedio de tres (3) investigaciones de LA anualmente a partir de RTS a pesar de la alta calidad de los RTS recibidos como se describe en el RI 6. Hay cooperación interna entre las LEA en Granada durante el curso de investigaciones y enjuiciamientos de LA y otras formas de investigaciones financieras. Las LEA dentro de Granada utilizan canales informales para comunicarse de manera regular en el desarrollo e investigaciones de delitos determinantes y casos de LA. La RGPF buscará la asistencia de la UIF para adquirir la información necesaria para solicitar una orden de compra y otras órdenes cuando sea necesario. Las herramientas de investigación y análisis utilizadas durante una investigación de LA incluyen: - i2 iBase, vigilancia, producción y órdenes de restricción, orden de congelamiento de propiedad, solicitudes oficiales, operaciones policiales, órdenes de allanamiento, información de fuente abierta, entrevistas e inteligencia y análisis de datos.
165. La siguiente tabla (Tabla 3.9) registra todas las investigaciones de LA realizadas en Granada por la RGPF y la UIF durante el período 2016 - junio de 2021. Hubo un total de 188 investigaciones de LA. Los siguientes casos proporcionados en el Cuadro 3.7 y el Cuadro 3.8 a continuación son demostrativos de las LEA y las unidades dentro de las LEA que identifican y llevan a cabo investigaciones de LA y también los delitos determinantes asociados. Mientras que la UIF llevó a cabo más del 50% de las investigaciones, el CID llevó a cabo un número notable de investigaciones (aproximadamente el 30%).

Tabla 3.9 Total de investigaciones de LA por LEA entre 2016 y 2021

Años	Escuadrón de Drogas	CID	UIF	Total
2016	0	3	14	17
2017	6	8	28	42
2018	3	9	10	22
2019	6	7	14	27
2020	10	11	26	47
2021	3	23	7	33
Total	28	61	99	188

* Se reflejan las estadísticas hasta junio de 2021

Recuadro 3.5 Inteligencia de Remitente de Dinero que resultó en investigación y enjuiciamiento de LA

Durante un período de varios meses a partir de 2019, la UIF recibió varios datos financieros de un remitente de dinero sobre un tema que enviaba dinero regularmente a múltiples receptores en un país vecino. Se obtuvo una orden de producción y se entregó al remitente de dinero al que cumplió y

entregó los registros de transacciones. El análisis de la información recibida se realizó mediante herramientas analíticas i2 iBase. El enlace que produjo el chat conectó a muchos de los destinatarios, ya sea por teléfono, dirección u otros métodos, con otros remitentes en Granada que también enviaban dinero a dichos destinatarios. Durante un período de catorce meses, el sujeto envió más de XCD \$ 225,000 (USD \$ 83254.70).

Las investigaciones en C&E no revelaron importaciones o exportaciones de productos básicos entre el sujeto y los receptores.

Investigaciones adicionales también revelaron que el sujeto no tuvo un empleo remunerado durante muchos años y tenía una cuenta en una institución financiera con una cantidad sustancial de efectivo. Se obtuvo una orden de restricción del Tribunal Superior y se ejecutó por ese motivo.

Se vigiló a un remitente de dinero que opera en la parroquia donde reside el sujeto, quien fue detenido por agentes de la Unidad de Inteligencia Financiera cuando intentaba enviar dinero a dicho país vecino. El dinero en efectivo en su poder fue incautado y fue detenido en relación con el lavado de dinero.

Posteriormente se ejecutó una orden de allanamiento en la vivienda del sujeto donde se encontraron una serie de artículos que incluyen, entre otros; Se encontró una balanza en una bolsa con residuos parecidos a los de cannabis y un rollo de envoltura de plástico parcialmente usado.

El sujeto fue entrevistado bajo cautela durante la cual dio versiones contradictorias sobre el motivo del envío de los dineros a los síndicos y el origen de los fondos.

Se solicitó asesoramiento sobre el tema a la ODPP y se recibieron instrucciones para preferir cargos por lavado de dinero. Posteriormente, el sujeto fue acusado de dos cargos de lavado de dinero; uno se refería al dinero que le robaron y el otro a los más de \$225,000 que envió.

Nuestro experto analizó el teléfono celular del sujeto y se encontró que contenía elementos de valor probatorio. Los residuos de escamas y material vegetal que fueron enviados previamente al Laboratorio Químico de Produce para su análisis confirmaron la presencia de la sustancia Sativa L.

166. La ODPP lleva a cabo el enjuiciamiento de asuntos procesables de LA, mientras que los fiscales de la policía llevan a cabo el enjuiciamiento sumario de asuntos de LA y buscarán el asesoramiento del DPP si surge la necesidad. La gran mayoría de los asuntos de LA se procesan a nivel sumario. El DPP es una unidad pequeña con un personal de 4 personas, y no hay personal especializado para asuntos de LA. No se identificó una política en lo que respecta a la priorización del enjuiciamiento de asuntos de LA por parte de los fiscales del DPP o de la Policía.
167. La Tabla 3.10 a continuación detalla las investigaciones de LA y los enjuiciamientos resultantes que se iniciaron a partir de los ROS. Muy pocas investigaciones de LA emanaron del análisis de ROS. Se obtuvieron condenas en cinco (5) asuntos mientras que siete (7) de los trece asuntos enjuiciados estaban pendientes al final del in situ. Esto es consistente con los retrasos experimentados tanto en el Magistrado como en el Tribunal Superior.

Tabla 3.10 Investigaciones y enjuiciamientos de LA por RTS entre el período 2017 - 2021

Años	RTS	No. de investigaciones de LA	No. de Procesamientos por LA	Asuntos de LA pendientes	Asuntos de LA retirados

2017	130	3	3	0	0
2018	115	3	3	0	0
2019	191	3	3	3	0
2020	85	3	3	3	0
2021	6	1	1	1	0

* Se reflejan las estadísticas hasta marzo de 2021

168. Durante el período de 2016 a marzo de 2021, hubo 86 investigaciones independientes y 83 investigaciones paralelas realizadas por LEA en la jurisdicción (consulte la Tabla 3.11 a continuación). El recuadro 3.8 proporciona un ejemplo en el que las LEA llevaron a cabo una investigación independiente que resultó en una condena exitosa y la confiscación de fondos. La cantidad de investigaciones independientes varió en gran medida entre 2016 y 2018, pero a partir de 2019 la UIF recibió un mayor nivel de inteligencia de los remitentes de dinero en relación con el flujo de dinero dentro y fuera de Granada. El uso de la herramienta analítica i2 iBase ayudó con el análisis de inteligencia financiera e información para construir casos para investigaciones que resultaron en enjuiciamientos. Además, el Escuadrón de Drogas también llevó a cabo investigaciones independientes de LA como resultado de incautaciones de efectivo de operaciones realizadas que finalmente fueron procesada.
169. Las investigaciones paralelas se relacionaron todas con los delitos determinantes de drogas, hurto y estafa. El robo representó el 53% del número de investigaciones paralelas mientras que el fraude y el narcotráfico contribuyeron con el 34% y el 13%, respectivamente. No se proporcionó información sobre la fuente de las investigaciones de LA independientes. Estas investigaciones paralelas también revelaron el autolavado de los ingresos y el LA de terceros. Las estadísticas sobre la naturaleza del LA investigado se detallan en la Tabla 3.11 a continuación.

Tabla 3.11 Investigaciones paralelas y de LA independientes 2016 – marzo de 2021

Años	Autónomo	Investigaciones paralelas		
		Drogas	Robo	Fraude
2016	0	0	3	14
2017	21	0	18	3
2018	1	2	17	2
2019	19	2	4	2
2020	35	4	2	6
2021 ⁶	10	3	0	1
Total	86	11	44	28
			83	

Recuadro 3.6 Investigación de un depósito directo a la UIF

⁶ A junio de 2021

Durante los días 23 y 24 de mayo de 2016, el Sujeto A retiró US \$ 38, 700.00 de una cuenta en dos sucursales de una institución financiera local utilizando un pasaporte falso que tenía su foto pero el nombre de un cliente de esa institución financiera.

Durante un intento de retiro en una de las sucursales de la institución financiera acompañada por el Sujeto B, el 24 de mayo, la UIF fue informada y fue apresada y se recuperaron EC \$ 8, 010.00 más US \$ 15, 620.00 de su posesión. El sujeto B elude la captura.

La investigación que siguió reveló que en algún momento de mayo de 2016, el Sujeto A, acompañado por el Sujeto B, partió de un país sudamericano en ruta a Granada a través de otro país del Caribe. En el país por el que pasaron, se encontraron con el Sujeto C quien les entregó dinero, un estado de cuenta de una cuenta bancaria en Granada y un pasaporte falso para el Sujeto A con su fotografía y el nombre del titular de la cuenta del banco. La investigación reveló además que tanto los sujetos A como B remitieron una cantidad del dinero robado, a través de dos remitentes de dinero, al país caribeño que visitaron antes de llegar a Granada.

El Sujeto A fue imputado por los delitos de Fraude y Blanqueo de Capitales. Ella se declaró culpable y fue multada. Posteriormente se pagó la multa y se retiró al Sujeto A de Granada.

Recuadro 3.7 Investigación de fuente confidencial

A finales de octubre de 2016, el sujeto A llegó a Granada procedente de una isla del Caribe.

El 7 de noviembre de 2016, información recibida de una fuente confidencial llevó a la UIF a realizar un cateo en su habitación de hotel. Esa búsqueda arrojó una gran cantidad de efectivo de EE. UU. y la CE, una computadora portátil, dieciséis tarjetas de cajero automático ficticias, un enrutador, dos unidades flash, una unidad externa, un lector de tarjetas de cajero automático y dos cables USB.

El sujeto A fue entrevistado bajo precaución y confesó haber clonado la información de los titulares de tarjetas de cajero automático en las tarjetas ficticias que tenía en su poder y haber usado esas tarjetas para realizar retiros de la cuenta de personas a través de cajeros automáticos en Granada.

Resultó que el sujeto estaba en Granada y recibía información de un cómplice en el extranjero que estaba robando información de personas en esa región que usaban cajeros automáticos. Esa información la clonó en tarjetas ficticias que poseía y usó las tarjetas para hacer retiros en cajeros automáticos.

Posteriormente fue acusado de los delitos de estafa y blanqueo de capitales. Se declaró culpable y fue multado. Posteriormente se pagó la multa y fue expulsado de Granada según lo ordenado por el tribunal.

3.3.2. *Coherencia de las investigaciones y enjuiciamientos de LA con las amenazas y el perfil de riesgo, y las políticas nacionales de ALA*

170. La ENR de LA de 2019 de Granada identificó los delitos determinantes de hurto y hurto, tráfico de drogas y fraude como los que plantean un mayor riesgo de LA para la jurisdicción. Se evaluó que las amenazas de LA se originan predominantemente en delitos nacionales y delitos regionales en menor medida. Se entiende que los delitos regionales emanan de los delitos de narcotráfico ocurridos en el interior del país a través de la

importación ilícita de los estupefacientes. El robo y el hurto se clasificaron como de riesgo medio-alto, en gran medida debido a la alta incidencia de este delito. La ENR reconoció que los ingresos de este delito determinante en su mayoría no se detectan y existe un grado de estimación basado en la comprensión de las fuerzas del orden del nivel de detección de delitos del país. Si bien la metodología de recopilación de datos de la ENR de Granada mencionó a la UIF como fuente de información, no es seguro hasta qué punto se consideró la cantidad de RTS o el valor sospechoso de esos reportes en la evaluación de este riesgo, ya que esto no se indicó en el componente de evaluación de amenazas de la ENR. Sin embargo, la política nacional ALA/CFT de Granada no brinda orientación a las LEA sobre el riesgo de LA de los delitos determinantes asociados y las consideraciones a tomar al iniciar investigaciones y para priorizar enjuiciamientos.

171. El narcotráfico también fue identificado como de riesgo medio-alto para actividades de LA y los delitos son investigados por la Brigada de Drogas de la RGPF. Según la ENR, hubo 260 casos de tráfico investigados y procesados durante el período 2016 - 2018. La RGPF informó que incautó 11.418 kg de cannabis valorados en XCD \$ 56.522.188,80 (USD \$ 20,9 millones) y un total de 517 kg de cocaína valorados en XCD\$51,700,000.00 (USD\$19.1m) durante el período de 2017 a marzo de 2021. La Tabla 3.8 a continuación proporciona un desglose de las incautaciones. En la ENR no se presentó información sobre los RTS relacionados con la actividad de narcotráfico o los presuntos ingresos involucrados en esas transacciones.
172. Durante el período de 2016 a marzo de 2021, se llevaron a cabo 11 investigaciones paralelas con el delito determinante subyacente de tráfico de drogas para el período (ver tabla 3.12). Si bien hubo incautaciones e investigaciones resultantes durante el período 2016 - 2018, la información proporcionada sugiere que las incautaciones restantes durante el período bajo evaluación no resultaron en investigaciones o enjuiciamientos de LA.

Tabla 3.12 Incautaciones de drogas en KG y valor entre 2017 –marzo 2021

Año	Cannabis incautado (Kgs)	Valor de cannabis incautado (XCD\$) (USD\$)	Cocaína incautada (Kgs)	Valor de Cocaína incautada (XCD\$) (USD\$)
2017	1,514	\$7,554,254.40 (\$2.8m)	13	\$1,300,000.00 (\$.48m)
2018	4,178	\$20,846,548.80 (\$7.7m)	39	\$3,900,000.00 (\$1.4m)
2019	2,723	\$13,586,680.80 (\$5.03m)	465	\$46,500,000.00 (\$17.2m)
2020	2,234	\$11,146,766.40 (\$4.1m)	0	0 (\$0)
Marzo de 2021	769	\$3,387,938.40 (\$1.3m)	0	0 (\$0)
TOTAL	11,418	\$56,522,188.80 (\$20.9m)	517	\$51,700,000.00 (\$19.1m)

173. El fraude se evaluó como un delito determinante de LA de alto riesgo. Según la ENR, durante el período 2016 y 2018 la RGPF reportó 159 investigaciones de fraude. Se estima que el fraude genera una gran cantidad de ganancias ilícitas en Granada. Abarca una amplia gama de actividades delictivas, incluido el fraude fiscal y otros delitos que se basan en el engaño. Si bien la metodología de recopilación de datos de la ENR de Granada mencionó a la UIF como fuente de información, no es seguro hasta qué punto el número de RTS o los sospechosos el valor de esos informes se consideró en la evaluación de este riesgo, ya que esto no se indicó en el componente de evaluación de amenazas de la ENR.
174. Los datos proporcionados por Granada en la Tabla 3.8 demuestran que los delitos de alta amenaza para el LA son investigados y procesados. Los delitos de robo, fraude y tráfico

de drogas integraron todos los delitos investigados por LA. Mientras que la estafa y el hurto representan el 55% y el 35%, respectivamente, del número de investigaciones paralelas, los delitos de narcotráfico aportan apenas el 10% de los casos. Las investigaciones y enjuiciamientos de LA emprendidos por las autoridades son consistentes con las amenazas y el perfil de riesgo de la jurisdicción. Sin embargo, parece que la evaluación del riesgo se basa en gran medida en la detección de los delitos y, como tal, se cumple a sí misma. En tal instancia, los informes de la ocurrencia del delito y su posterior investigación, en general, es lo que impulsa la comprensión de los riesgos. Si bien la información sobre la cantidad de incidentes de los delitos respectivos es un elemento para comprender el riesgo de LA, la ENR omitió información financiera crítica para comprender mejor el riesgo de LA.

175. La Tabla 3.13 a continuación identifica los delitos determinantes asociados con las investigaciones y enjuiciamientos de LA en Granada. Las estadísticas presentadas no permitieron al Equipo de Evaluación determinar qué parte del total de investigaciones o enjuiciamientos estaban asociados con alguna categoría de delito específica.

Tabla 3.13 No. Investigaciones criminales por actividad en LA y Enjuiciamiento con delitos determinantes identificados entre 2016 y marzo de 2021

Año	No. de investigaciones criminales por actividad de LA	No. de enjuiciamientos	Tipo de delito predicado
2016	6	6	Fraude y Robo
2017	15	15	Fraude en cajeros automáticos, robo por motivos de empleo,
2018	13	13	Fraude, Robo
2019	14	14	Narcotráfico, Fraude,
2020	47	35	Fraude, robo, abuso de confianza fraudulento, fraude con engaños, falsificación de cuentas
2021	5	5	No se proporcionaron datos
Total	100	88	

176. Granada no proporcionó información a partir de la cual determinar si existe una estructura de gobernanza integral para garantizar que las investigaciones y los enjuiciamientos de LA estén orientados a abordar las amenazas identificadas. No hubo políticas de la UIF, el RGFP ni el DPP que estén orientadas a abordar las amenazas identificadas en la ENR. Sin embargo, el RGFP asignó recursos a las investigaciones de LA de acuerdo con las amenazas y los perfiles de riesgo del país. Tanto el SIC como el Stem Flow se desarrollaron como estrategias para interrumpir el tráfico de drogas y las actividades asociadas de LA.

3.3.3 Tipos de casos de LA perseguidos

177. Todas las investigaciones de LA realizadas por la UIF y la RGPF y los enjuiciamientos posteriores están vinculados a los tres delitos determinantes de mayor riesgo. Granada ha investigado asuntos independientes de LA, autolavado y LA de terceros. Las investigaciones en algunos casos han avanzado hasta el punto de enjuiciamiento.

178. El enjuiciamiento de cada asunto que ha concluido durante el período bajo revisión toma un promedio de uno (1) a tres (3) años para llegar a una conclusión. Sin embargo, actualmente hay 112 asuntos pendientes y esto es consistente con el retraso de asuntos que está experimentando la jurisdicción tanto en la Magistratura como en los Tribunales Superiores.
179. La jurisdicción experimenta una alta tasa de enjuiciamiento por investigaciones de LA donde existe un delito determinante subyacente en comparación con el número total de tales investigaciones realizadas. Ochenta y ocho por ciento de todas las investigaciones de LA con delitos subyacentes resultaron en un enjuiciamiento (ver tabla 3.13). Además, el 79 % de todos los asuntos de LA independientes, el 72 % de todas las investigaciones de autolavado y el 100 % de los asuntos de terceros resultaron en enjuiciamiento (consulte la tabla 3.14).

Tabla 3.14 Procesamientos independientes, de Autolavado y de Terceros para el período 2016 - 2021

Años	Procesamientos Independientes	Procesamientos de Autolavado	Enjuiciamientos de Terceros
2016	0	6	0
2017	2	14	0
2018	1	13	0
2019	23	6	2
2020	23	11	1
2021	19	28	1
Total	68	78	4

* Se reflejan las estadísticas hasta marzo de 2021

180. Las estadísticas proporcionadas por Granada muestran que hubo 88 enjuiciamientos por delitos de LA con un delito subyacente durante el período 2016 - marzo de 2021 (Tabla 3.12). Todos los procesamientos estaban vinculados a los tres delitos determinantes de mayor riesgo de tráfico de drogas, fraude y robo. De estos 88 procesamientos durante el período bajo revisión, hubo una tasa de condena del 19% donde un total de 17 personas fueron condenadas por 45 cargos de LA (Tabla 3.15). Granada ha mostrado un éxito moderado en la investigación y enjuiciamiento de asuntos de LA relacionados con el autolavado y el LA de terceros. Sin embargo, la efectividad en esta área se ve obstaculizada por retrasos extensos dentro del sistema judicial. Granada ha indicado que 112 asuntos están actualmente pendientes ante las Cortes. Este retraso en la finalización de los asuntos en el Magistrado y el Tribunal Superior impide el progreso de los asuntos de confiscación.

Tabla 3.15 Número de condenas por LA con delitos determinantes subyacentes entre el período 2016 – 2021

Años	Condenas por LA (# de personas condenadas)	Cargos/Recuentos	Delitos Predicados Subyacentes
2016	3	8	Fraude y robo
2017	4	10	Fraude y robo

2018	4	8	Robo y tráfico de drogas
2019	2	9	Robando
2020	3	9	El tráfico de drogas
2021	1	1	NULO
Total	17 personas	45 cargos	

Nota: *Estadísticas a mayo de 2021

181. Con respecto al LA independiente, Granada proporcionó información en apoyo de las investigaciones y enjuiciamientos emprendidos durante el período de revisión. El Equipo de Evaluación consideró la información y notó inconsistencias que no pudieron conciliarse. Además, era difícil distinguir de los datos proporcionados si las estadísticas se referían a casos, personas o cargos presentados. Como tal, el Equipo de Evaluación no pudo determinar hasta qué punto se llevó a cabo este tipo de actividad de LA. Esto ha puesto de relieve la necesidad de mejorar el registro y la recuperación de estadísticas. Sin embargo, Granada proporcionó un caso (consulte el Cuadro 3.4 a continuación) que demostró que las LEA de hecho han investigado y procesado con éxito el LA independiente.
182. Las sentencias por los asuntos que fueron procesados con éxito oscilaron entre una multa de XCD \$ 1,000.00 (USD \$ 370.00) a XCD \$ 20,000.00 (USD \$ 7,400) y penas privativas de libertad de hasta dos (2) años. Además, hubo casos en los que varios asuntos resultaron en una reprimenda y despido. De los procesos iniciados durante el período, solo 9 casos se retiraron del proceso y no requirieron más procesos (ver tabla 3.15). Las estadísticas presentadas por Granada indicaron que 112 (47 %) de estos asuntos aún están pendientes en el sistema judicial y no se retiraron asuntos durante el período.

3.3.4. Efectividad, proporcionalidad y disuasión de las sanciones

183. Las penas por delitos relacionados con el LD en Granada varían desde un período de cinco años o una multa de XCD \$ 500,000.00 (USD \$ 185,000) o ambos por delitos sumarios mientras que los asuntos procesables van desde la pena de prisión por un período que no exceda catorce (14) años, una multa ilimitada, o ambas cosas. Según las estadísticas proporcionadas, Granada ha experimentado una alta tasa de enjuiciamientos, lo que da como resultado una tasa moderada de condenas. La mayoría de las condenas han resultado en multas que van desde XCD \$ 1,000.00 (USD \$ 370.00) a pagar de inmediato o 3 meses de prisión hasta una multa de XCD \$ 71,500.00 (USD \$ 26,500) a pagar en 8 meses o 2 años de prisión. Además, varios asuntos terminaron en amonestación y despido. Hubo varios asuntos en los que hubo encarcelamiento directo del acusado por un período que no excedió los 6 meses. En un caso, un acusado recibió una sentencia de 3 años de prisión suspendida por un período de 2 años con la condición de que el condenado complete 200 horas de trabajo no remunerado en el área de su especialidad. En otro caso, se impuso una fianza a un acusado por un monto de XCD\$20.000,00 ((USD\$7.400) durante dos (2) años. El Equipo de Evaluación opina que la amplia gama de sanciones disponibles son efectivas, proporcionadas y disuasorias. Sin embargo, el equipo de evaluación opina que, si bien la disposición legislativa permite una amplia gama de sanciones que pueden aplicarse proporcionalmente para un efecto disuasorio, la jurisdicción no ha aplicado efectivamente tales medidas. No hubo evidencia de que se haya emitido una condena por LA a través de Tribunal Superior. Además, actualmente hay diez (10) casos de lavado de dinero pendientes ante el Tribunal Superior. Además, actualmente hay diez (10) casos de lavado

de dinero pendientes ante el Tribunal Superior. No se proporcionó información para determinar cuándo se iniciaron estos asuntos ni el estado actual del asunto. La jurisdicción informa que, debido al tiempo y la demora experimentados con los asuntos en el Tribunal Superior, se tomó la decisión de disponer los asuntos en el nivel sumario cuando cumple con los requisitos. No hay políticas generales para guiar este proceso y el DPP determinará si los asuntos serán procesados sumariamente o por acusación.

Recuadro 3.8 Investigación resultante de Stem Flow

En septiembre de 2020, basándose en la información recibida, los miembros de Operation Stem Flow (Escuadrón de Drogas, Guardacostas , CID y SSU) interceptaron una embarcación a motor con cuatro hombres a bordo en las aguas a las afueras de Harvey Vale, Carriacou.

El buque fue escoltado al puerto de Tyrell Bay en Harvey Vale y abordado por oficiales de la Brigada de Drogas. Los ocupantes fueron interrogados sobre efectivo y otros artículos en su posesión y todos negaron tener una cantidad sustancial de efectivo en su poder. Un registro de los objetos personales de uno de los ocupantes arrojó una gran cantidad de dinero en efectivo subdividido en cuatro fajos ocultos en cuatro bolsillos de un pantalón de mezclilla que se encontraba entre otras prendas en una bolsa. Cuando se le preguntó sobre el monto, reveló que eran XCD\$5,000 (USD \$ 1,850.10).

Los cuatro ocupantes de la embarcación fueron detenidos bajo sospecha de lavado de dinero y llevados a la comisaría de policía de Carriacou, donde el sujeto en cuyo poder se encontró el dinero en efectivo fue interrogado de inmediato bajo cautela durante la cual admitió haber vendido cannabis para acumular los fondos. El efectivo que se contó en su presencia ascendió a XCD\$19.200,00 (USD \$ 7.104,40).

Los otros ocupantes de la embarcación también fueron entrevistados bajo cautela y negaron tener conocimiento previo del efectivo encontrado.

Posteriormente, el sujeto fue imputado por el delito de Lavado de Dinero y llevado a los tribunales. Se declaró culpable y fue multado con XCD \$ 7,500.00 (USD\$2,775.16) de inmediato, en defecto de un año de prisión. XCD\$16,200.00 (USD\$5,994.34) de los \$19,200 (USD\$7,104.40) fueron confiscados al Estado y el resto se destinó a honorarios legales.

3.3.5. *Uso de medidas alternativas*

184. Granada cuenta con medidas que se pueden implementar cuando los procesamientos de LA no son accesibles, o el asunto no se puede resolver debido a varios factores. Solo 7 de los 236 enjuiciamientos de LA durante el período se suspendieron entre 2016 y marzo de 2021. Durante el período, hubo 13 solicitudes exitosas de decomiso de efectivo que resultaron en el decomiso de XCD \$ 281,901.13 (USD \$ 104,309). Granada ha demostrado el éxito continuo con el uso de procedimientos de decomiso de efectivo durante el período.
185. Otra medida alternativa disponible para las LEA es la disposición de Recuperación Civil bajo s. 31A de los Activos del Crimen (Enmienda) No. 2. Las LEA utilizan la Guía Práctica para la Recuperación Civil en Granada como guía en la conducción de asuntos de recuperación civil. Esta guía fue desarrollada con fondos de la Embajada de los EE. UU. en 2015. No ha habido asuntos de recuperación civil concluidos durante el período. Sin embargo, la ARU está tramitando un reclamo de recuperación que se inició en 2016 y estaba programado para una audiencia de revisión previa al juicio en octubre de 2021. La solicitud de reclamo de recuperación busca obtener una orden de recuperación del tribunal

para realizar los valores de 39 activos por un valor aproximado de XCD\$1.3 millones (USD\$.48m).

Conclusión general sobre RI.7

186. Sobre la base de la información y los datos recibidos y evaluados, el Equipo de Evaluación opina que Granada cuenta con un marco sólido para identificar, investigar y enjuiciar los delitos de LA. Las LEA tienen la capacidad y la competencia para llevar a cabo con eficacia la investigación y el enjuiciamiento del LA dentro del riesgo y el contexto de la jurisdicción. Esto se demuestra por el éxito que ha tenido Granada en la investigación y enjuiciamiento de las investigaciones de lavado de dinero propio y de terceros. Granada también ha investigado y enjuiciado el LA independiente. La UIF y la RGPF han desarrollado una política para la investigación y enjuiciamiento de asuntos de LA y los oficiales de la RGPF han investigado con éxito los delitos de LA. Los Fiscales de Policía llevan a cabo todos los procesamientos sumarios de LA con un nivel moderado de éxito, aunque se beneficiarán de capacitación adicional. El uso de procedimientos de decomiso de efectivo por parte de la UIF se ha utilizado efectivamente durante el período como una medida alternativa.
187. Sin embargo, la identificación de posibles casos de LA a través del análisis de ROS es baja. Las deficiencias relativas al régimen de declaración de Granada (ver RI 8) y la falta de intercambio de información de declaración con la UIF se precipitan, ya que afecta la identificación de posibles casos de LA. La tasa de condena para el enjuiciamiento de asuntos de LA con delitos determinantes subyacentes y autolavado se vieron obstaculizados por demoras dentro del sistema de justicia penal más amplio, ya que 112 asuntos o el 47% de todos los asuntos de LA que están siendo procesados aún están pendientes. Se necesitan mejoras en el registro de las estadísticas pertinentes. Si bien hubo un asunto de recuperación civil iniciado durante el período bajo revisión, este asunto no ha concluido. Además, las sanciones impuestas en base a las condenas no fueron proporcionadas ni disuasorias en comparación con la disposición legislativa y no hubo ningún asunto concluido a nivel del Tribunal Superior.
188. **Se considera que Granada tiene un nivel moderado de efectividad para RI.7**

3.4 Resultado Inmediato 8 (Confiscación)

3.4.1 *Confiscación del producto, instrumentos y bienes de valor equivalente como objetivo de política*

189. Granada ha demostrado su compromiso con la recuperación del producto del delito y los instrumentos. Granada completó recientemente su política nacional ALA/CFT/FP que fue aprobada por el Gabinete el 21 de junio de 2021. La política prioriza el compromiso del Gobierno de Granada con la utilización y continuación de la Unidad de Recuperación de Activos para facilitar la recuperación de activos para la jurisdicción. Más específicamente, la política prioriza la necesidad de una coordinación continua entre la RGPF, la UIF y otras LEA para garantizar la identificación de casos adecuados para las iniciativas de recuperación de activos. Además, la política establecía que el “Gobierno de Granada también se compromete a promulgar legislación sobre la disposición previa a la condena

de los activos incautados, lo que sería una medida rentable para reducir los gastos asociados con el almacenamiento y mantenimiento de los activos incautados”. Se da mayor prioridad al decomiso como se demuestra en la creación de una unidad de recuperación de activos en la UIF.

190. La UIF es la autoridad central involucrada en el decomiso o decomiso de bienes vinculados a conductas delictivas e ilícitas. Granada lanzó la Unidad de Recuperación de Activos (ARU, por sus siglas en inglés) en diciembre de 2019, que comenzó su trabajo en serio en febrero de 2020. La política de recuperación de activos de marzo de 2020 estableció formalmente la Unidad de Recuperación de Activos (ARU) y dicta que se procederá a la confiscación en casos que involucren ganancias, instrumentos y bienes por un valor equivalente de al menos XCD \$ 5,000 (USD \$ 1,850). La ARU actúa como la autoridad central para supervisar la aplicación de la Política de Recuperación de Activos de la UIF. La ARU está dirigida por un abogado senior y ocupa un espacio de oficina separado dentro de la UIF. La unidad cuenta con el personal adecuado y es responsable de perseguir el decomiso basado en una condena, el decomiso de dinero en efectivo y la recuperación civil. La política estableció que todos los arrestos vinculados a delitos determinantes asociados deben ser informados a la UIF. Al recibir el informe, la UIF brindaría orientación y apoyo en lo que respecta al uso de las disposiciones de decomiso en virtud de POCA. La política garantiza que exista un mecanismo sistemático para que la UIF y otras LEA utilicen la gama completa de disposiciones de recuperación de activos, especialmente desde las primeras etapas de una investigación de recuperación penal y civil. No existen políticas similares dentro del RGPF, IRD y C&E que prioricen el decomiso.
191. La ENR de Granada identificó los delitos determinantes de tráfico de drogas, fraude y robo como delitos de mayor riesgo para las actividades de LA. Granada se encuentra entre los países con las tasas de criminalidad más bajas de la región. Si bien la ENR de LA identificó el tráfico de drogas como un riesgo de LA medio-alto debido a la cantidad y el valor de las drogas interceptadas, principalmente en aguas marítimas, las investigaciones financieras a menudo no identifican ganancias o activos asociados con estas actividades. Las autoridades han informado que este también es el caso de los asuntos de fraude que se calificaron como de alto riesgo para el LA. Durante el período 2016 y 2018, la RGPF informó 159 investigaciones de fraude con 45 en 2016, 44 en 2017 y 70 en 2018. Si bien el fraude es un delito adquisitivo, las autoridades han advertido que las sumas involucradas suelen ser bastante pequeñas y, tras la condena, los ingresos son a menudo devueltos a las víctimas en lugar de perseguir la confiscación. Entre 2016 – 2018 se obtuvieron condenas en ciento veintiún (121) casos. Sin embargo, Granada no mantuvo datos estadísticos para evidenciar la restitución a las víctimas del producto de delitos de fraude. Se evaluó que el robo y el hurto presentan un riesgo de LA medio-alto y es, con mucho, el delito determinante más frecuente en Granada. Para el período de 2016 a 2018, Granada informó haber investigado mil ciento cuarenta y tres (1,143) delitos de robo y hurto. Granada informó que, si bien este tipo de actividad delictiva ocurre con mayor frecuencia, el delito y, por lo tanto, los ingresos obtenidos no se detectan o los ingresos están por debajo de los XCD5.000 (USD1.850). Como tal, a Granada le convenía priorizar los usos de disposiciones para incautaciones, detenciones, decomisos, decomisos y recuperación civil sobre el tráfico de drogas y el LA independiente para dismantelar las operaciones de tráfico de drogas y prevenir y eliminar las ganancias o ganancias del delito. La ARU también brindó asistencia técnica y apoyo continuos a las respectivas autoridades competentes para ayudar en la investigación y el enjuiciamiento de delitos financieros.
192. Si bien no existe un plan estratégico para tratar el tema de la recuperación de activos, Granada completó recientemente su política nacional de planificación familiar ALA CT,

que fue aprobada por el gabinete el 21 de junio de 2021. La política que prioriza el compromiso del Gobierno de Granada con la utilización y continuación de la Unidad de Recuperación de Activos para facilitar la recuperación de activos de la jurisdicción. Habrá una coordinación continua entre el RGFP, la UIF y otras LEA para asegurar la identificación de casos adecuados para iniciativas de recuperación de activos. Además, el “Gobierno también se compromete a promulgar legislación sobre la disposición de activos incautados antes de la condena, lo que sería una medida rentable para reducir los gastos asociados con el almacenamiento y mantenimiento de activos incautados”.

193. La ARU también está involucrada en un asunto de recuperación civil que se espera que comience la audiencia previa al juicio en octubre de 2021.
194. Entre los años 2016 y 2021, el Gobierno de Granada asignó una donación/subvención anual de XCD324,476.00 (USD\$120,062) del Fondo de Ingresos Consolidados a la Comisión ALA/CFT para uso en sus operaciones. Durante el período 2016 - 2020, el Parlamento aprobó la asignación de XCD375,657.78 (USD \$ 139,001.23) del Fondo de Activos Confiscados (CAF) a la Comisión ALA/CFT. Los desgloses anuales se enumeran en la Tabla 3.16 a continuación. El dinero se utiliza para gastos que incluyen sesiones de capacitación ALA/CFT para autoridades, y en particular, formación dirigida a potenciar el régimen de decomiso y la aplicación del decomiso como sanción efectiva, proporcionada y disuasoria. La sección 40 de la Ley del Producto del Delito N° 6 de 2012 detalla cómo se acredita el CAF.

Tabla 3.16 Asignaciones anuales de CAF a la Comisión ALA/CFT

Años	Cantidad (XCD) (USD)
2016	N/A
2017	\$178,814.53 (\$66,165.11)
2018	\$48,670.50 (\$48,670)
2019	\$53,879.93 (\$19,936.70)
2020	\$94,292.78 (\$34,890.30)
Total	375,657.74 (\$139,001.23)

3.4.2 Confiscación de ingresos provenientes de predicados nacionales y extranjeros, y ganancias ubicadas en el extranjero

195. Las autoridades han indicado que la identificación y el rastreo de activos se llevan a cabo de manera rutinaria durante todas las investigaciones de lavado de dinero (Ver RI. 7). Como se indica en el análisis de RI.7, existe evidencia de que las autoridades realizaron investigaciones financieras paralelas a pesar de la necesidad de mejoras al respecto (ver párrafo 169). El objetivo de las investigaciones financieras paralelas realizadas en ese sentido no solo lleva a la identificación de delitos de LA sino también a la identificación y rastreo de activos para decomiso. Las autoridades informaron que en el contexto de Granada de bajos niveles y escala de delincuencia, las investigaciones de rastreo de activos rara vez identificaron ganancias o activos para incautación y confiscación.
196. Granada registró una orden de confiscación en la que se incautaron bienes entre 2016 y marzo de 2021. La orden de confiscación se emitió en 2017 contra el demandado por un monto de XCD\$22,835.35 (USD\$8,449) que se pagaría en 3 meses y se estipuló que si el demandado en caso de incumplimiento, habría estado sujeto a 5 años de prisión. Este asunto estaba relacionado con un proceso por narcotráfico. Además, hubo dos órdenes de

decomiso otorgadas en 2018 para las cuales no se restringieron bienes. Esto resultó en la confiscación de XCD\$172,835.35 (USD\$63952.69).

197. Durante el período, la jurisdicción obtuvo 5 Órdenes de Restricción (OR) para bienes valorados en XCD\$478.042,19 (USD\$176.885,60). Las OR relacionadas con los delitos determinantes del narcotráfico y el LA. Cuatro (4) de las cinco (5) OR todavía están vigentes pendientes de confiscación según el resultado de los asuntos.

Tabla 3.17 Restricciones/ Decomisos obtenidos en relación con las investigaciones penales entre 2016 - marzo de 2021

Años	Número de ROs	Tipo de Materia	Cantidad de propiedad restringida	Fecha concedida	No. de CO	Determinación definitiva de activos
2016	0	-	0	-		-
2017	1	Tráfico de drogas	XCD\$72,460.14 (USD\$26811.77)	11/8/2017	1	Orden de decomiso contra el acusado por un monto de EC XCD\$22,835.35 (USD\$8,449) a pagar en 3 meses en defecto 5 años de prisión
2018	0		0		2	Orden de Confiscación contra el imputado por la suma de XCD\$172.835,35 (USD\$63.952,69) ⁷
2019	1	Tráfico de drogas	XCD\$300, 222.35 (USD\$111088.55)	17/06/2019		En curso
2020	3	Lavado de dinero	XCD\$75,359.70 (USD\$27884.66)	28/06/2020		En curso
		Tráfico de drogas	XCD\$30,000.00 (USD\$11100.63)	0/09/2020		En curso
2021	0		0	0		

198. El número de RO obtenidas como se identifica en la Tabla 3.17 demuestra una falta de utilización de la herramienta con base en el número total de investigaciones y enjuiciamientos identificados en el RI 7. Esto, en última instancia, permite la disipación de activos y reduce la efectividad del régimen de decomiso.
199. Granada no ha registrado un reclamo de recuperación civil completado, sin embargo, hay un reclamo en la fase previa al juicio (consulte el Recuadro 3.10 para obtener una descripción del caso). Granada no ha tenido la oportunidad de ayudar a sus contrapartes extranjeras a restringir la propiedad criminal durante una investigación. Esto es consistente con el bajo riesgo de LA de predicados extranjeros.
200. La Sección 59 de POCA (Núm. 6 de 2012) autoriza el decomiso de dinero en efectivo que cualquier persona pretendía utilizar en una conducta delictiva; o representa directa o indirectamente el producto de una conducta delictiva de cualquier persona. Si bien la UIF indicó que se llevaron a cabo numerosas investigaciones civiles de decomiso de efectivo en asuntos en los que es aplicable (consulte el Cuadro 3.9 a continuación), Granada no

⁷ No se inmovilizaron activos antes de la emisión de dos órdenes de decomiso en 2018.

proporcionó información sobre la cantidad de investigaciones civiles de decomiso de efectivo o los presuntos delitos predicados asociados. Durante el período, Granada obtuvo 13 Órdenes Civiles de Decomiso de Dinero en Efectivo por un total de XCD\$281.901,13 (USD\$104.309,31). La jurisdicción demostró el uso continuo de sus disposiciones civiles de decomiso de efectivo entre 2016 y junio de 2021.

Recuadro 3.9 Cuestión de Incautación de Efectivo

El 3 de noviembre de 2017, miembros del Escuadrón de Drogas de la Real Fuerza de Policía de Granada, actuando según la información recibida, realizaron una operación en Carenage St. George's. Mientras estaba allí, se observó al Sujeto A abordando un ferry que viaja entre Granada y Carriacou. Los oficiales lo siguieron dentro del ferry y hablaron con él. El Sujeto A los acompañó a una Estación de Policía donde una búsqueda subsiguiente de su persona arrojó cuatro bolsas de plástico que contenían dinero en efectivo. Una de las bolsas de plástico contenía efectivo en USD y XCD y las otras en efectivo en XCD. Una búsqueda en el equipaje del Sujeto A arrojó una pequeña balanza digital en gramos envuelta entre prendas de vestir.

El Sujeto A fue detenido en relación con el lavado de dinero y el tráfico de drogas y el dinero también fue incautado de conformidad con los Activos del Crimen (Enmienda) #2 Ley 35 de 2014.

En una entrevista bajo amonestación, el Sujeto A declaró, entre otras cosas, que el efectivo en USD y XCD en la bolsa de plástico negra era dinero que había ahorrado en su casa, en un oso de peluche antes de ser arrestado en Barbados en 2010 por cargos de drogas.

Los números de serie y las denominaciones de todo el efectivo se registraron y posteriormente se enviaron a la sede del Banco Central del Caribe Oriental (ECCB) en St. Kitts para ayudar a determinar cuándo se introdujeron por primera vez en circulación los billetes.

Se solicitó y recibió una orden de detención del tribunal con respecto al dinero en efectivo y también se solicitó y recibió el registro de condena del Sujeto A en Barbados a través de una solicitud de MLAT.

El 24 de noviembre de 2016, se solicitó a Barbados el registro de condena del Demandado, incluido el tipo de drogas involucradas, a través de una solicitud de MLAT. Granada recibió una respuesta con la información solicitada el 6 de marzo de 2017.

Junto con otras pruebas y los documentos proporcionados por Barbados, el Solicitante solicitó el decomiso del dinero en efectivo involucrado.

En la audiencia del 9 de marzo de 2018 el Magistrado consideró recuperable el efectivo incautado y ordenó su decomiso. Sin embargo, la Demandada solicitó una suspensión de la orden para considerar una apelación.

Después de la expiración del plazo para la apelación y sin que se interpusiera tal apelación, la Solicitante solicitó al tribunal que hiciera cumplir la orden de decomiso a la que accedió el tribunal.

Recuadro 3.10 Asunto de Recuperación Civil

Se presentó una solicitud en nombre del Fiscal General para una orden de congelamiento de bienes en virtud de la Ley 35 de 2014 sobre los Activos del Crimen (Enmienda) para congelar los bienes propiedad de AB y los Demandados. AB cumple actualmente una sentencia de prisión de 200 meses en los Estados Unidos por conspiración para importar cocaína a los Estados Unidos a bordo de uno de sus barcos y se cree que los activos que son objeto de la orden de congelamiento de bienes se obtuvieron a través de la participación de AB en el tráfico de drogas. La orden de congelamiento de bienes se obtuvo el 25 de abril de 2016 contra AB y otros nueve Demandados y se emitió contra varios activos propiedad de los Demandados, incluidos vehículos motorizados, cuentas bancarias, embarcaciones y bienes inmuebles, un total de alrededor de 39 propiedades recuperables. Se presentó una Reclamación de Recuperación el 5 de diciembre de 2019 para realizar el valor de dichos activos de conformidad con las disposiciones de la Ley de Activos del Crimen (Enmienda) No. 35 de 2014. El tribunal dio instrucciones de la conferencia de administración de casos el 22 de abril, 2021 y una audiencia de revisión previa al juicio está programada para el 21 de octubre de 2021 para el reclamo de recuperación.

201. Con respecto al decomiso de instrumentos utilizados en la comisión del delito, durante el período bajo revisión hubo 17 casos relacionados con vehículos y 25 casos relacionados con embarcaciones para los cuales la jurisdicción está solicitando el decomiso en espera del resultado de los asuntos de narcotráfico en los tribunales. El valor estimado de los vehículos es de XCD 175 000 (USD \$ 64 753,66) en total y el valor estimado de las embarcaciones es de XCD 305 000 (USD \$ 112 856,38) en total. Granada ha obtenido el decomiso de 5 embarcaciones valuadas en XCD \$ 42,500.00 (USD \$ 15725.89) y 3 vehículos motorizados valuados en XCD \$ 17,000.00 (USD \$ 6290.36). Estos decomisos se obtuvieron a través de S. 47 de la Ley de Abuso de Drogas (Prevención y Control) Cap84A. El Equipo de Evaluación señala que no se utilizaron disposiciones de LD en virtud de POCA en relación con los asuntos en los que se decomisaron estas embarcaciones de motor y vehículos de motor.
202. Además, Granada informó que, entre 2016 y marzo de 2021, la Corte decomisó un total de XCD\$986.963,70 (USD\$365.197,20) de conformidad con las disposiciones sobre decomiso de bienes en virtud de la s. 49 de la Ley de Activos del Crimen No. 6 de 2012 (ver Tabla 3.18 para el desglose). Los decomisos se relacionaron con asuntos que estaban en línea con los delitos identificados como de alto riesgo en el perfil de riesgo de la jurisdicción. La disposición permite que el tribunal aplique poderes de decomiso a los bienes incautados y retenidos como prueba durante las investigaciones de delitos en virtud de la Ley de activos de delitos n.º 6 de 2012 y tras la condena del acusado.

Recuadro 3.11 Uso de disposiciones de decomiso en asuntos relacionados con las drogas

En noviembre de 2020, se llevó a cabo una operación que involucró al Escuadrón Antidrogas y la UIF en una casa de huéspedes donde dos ciudadanos de Trinidad residían como invitados. Durante un allanamiento a la habitación del sujeto, se encontró una gran cantidad de tabletas de éxtasis, US\$19,826.00, tres grandes cadenas de oro con colgantes con un valor aproximado de EC\$90,000.00, dos anillos de oro, un reloj de pulsera Rado. Los dólares estadounidenses fueron encontrados escondidos en un compartimento de una bolsa perteneciente a uno de los sujetos.

Ambos sujetos fueron acusados de delitos de tráfico de drogas y lavado de dinero, se declararon culpables de los cargos y fueron multados. Los dólares estadounidenses y las joyas fueron decomisados al Estado.

En diciembre de 2020, se llevó a cabo una operación que involucró al Escuadrón Antidrogas y la UIF en un hotel donde dos ciudadanos de Trinidad residían como huéspedes. Durante un allanamiento a la recámara de uno de los sujetos, se encontró una pequeña cantidad de cannabis, US\$8,702.00 y tres grandes cadenas de oro con colgantes. Ese sujeto fue detenido, interrogado bajo amonestación y posteriormente imputado por los delitos de posesión de estupefacientes y blanqueo de capitales. Se declaró culpable de los cargos, fue multado y los EE. UU. y las joyas que tenían un valor aproximado de EC \$ 50, 526.00 fueron decomisados al Estado. Sin embargo, luego de una solicitud para mostrar la causa por la cual las joyas no deben ser decomisadas, el tribunal las entregó al sujeto.

Tabla 3.18 Decomiso de efectivo de conformidad con la s.49 POCA entre 2016 y 2021

Años	Decomiso (XCD)
2016	\$66,883.59
2017	\$247,487.00
2018	\$307,615.84
2019	\$148,121.12
2020	\$207,382.15
2021	\$9,474.00
Total	\$986,963.70

203. La UIF, de la cual forma parte la ARU, tiene un mandato por ley para, entre otras cosas; administrar bienes incautados, embargados o decomisados en relación con procesos relacionados con delitos financieros. La ARU ha iniciado un proceso para identificar todos los bienes previamente incautados y aquellos para los que se han obtenido órdenes de decomiso. En enero de 2020, poco después de la formación de la ARU, se solicitó a la Brigada de Drogas y al CID información sobre los vehículos y embarcaciones incautados por ellos. La ARU inspeccionó los activos y obtuvo estimaciones de su valor. Luego, la Unidad se comprometió con la ODPP y la RGPF con respecto al estado de los asuntos ante los tribunales que involucran activos. Desde la implementación de la ARU, ha habido un aumento en el número de órdenes de restricción obtenidas (ver la tabla 3.17 a continuación). Estas órdenes son relativas tanto a los delitos de tráfico de drogas como a los de blanqueo de capitales. El impacto de la ARU también se demuestra en el número de órdenes de producción obtenidas, ya que hubo un incremento notable con respecto a los años anteriores (ver tabla 3.2 RI 7). La asignación de un abogado dedicado dentro de la ARU se tradujo en la resolución de asuntos civiles de decomiso de efectivo de manera oportuna, ya que entre enero de 2020 y el 21 de junio de 2021, se eliminaron siete asuntos

de decomiso, lo que resultó en un total de EC\$59,219.71 (US\$22,029.50) siendo confiscado. Esto es notable en comparación con la disposición de seis asuntos de decomiso durante el período 2016-2019. La orientación brindada por la ARU al personal dentro de la UIF y la RGPF ha resultado en un aumento en la investigación y enjuiciamiento de LA independientes, como se evidencia en las tablas 3.11 y 3.14. La composición de la ARU permitió a la ARU brindar orientación y asesoramiento legal oportuno y destacado a la UIF y la RGPF, lo que mejoró la calidad de las investigaciones de recuperación de activos en Granada.

204. Granada ha recibido un compromiso de asistencia financiera para construir dos edificios con el fin de almacenar los bienes incautados, incluidos botes y vehículos. Se realizaron visitas al sitio de una posible ubicación y los planos preliminares para el edificio de almacenamiento ya están elaborados.
205. No ha habido repatriación, distribución ni restitución del producto del delito a contrapartes extranjeras durante el período ni ha habido ninguna solicitud para ejecutar órdenes de confiscación externas en nombre de una contraparte extranjera. Esto es consistente con la evaluación de que los delitos determinantes del LA se originan predominantemente a partir de amenazas internas. Además, no hubo casos en los que la autoridad competente haya rastreado y localizado activos que hayan sido trasladados a otros países. El uso obstaculizado de la jurisdicción de MLA (cooperación internacional) impacta negativamente en la efectividad de su régimen de confiscación.

3.4.3 Confiscación de transacciones transfronterizas falsas o no declaradas de moneda / BNI

206. La División de Aduanas e Impuestos Especiales (CED) de Granada es responsable de monitorear el movimiento transfronterizo de efectivo y otras BNI. Los viajeros que ingresan a Granada deben declarar si llevan XCD \$ 10,000.00 (USD \$ 3700.21) o más y su equivalente a través de una tarjeta de embarque. Una vez que se haga una declaración afirmativa, el viajero deberá completar un formulario de fuente de fondos. Para verificar la declaración de un pasajero, Aduanas e Impuestos Especiales hará preguntas de seguimiento y realizará un examen del equipaje del pasajero. Las autoridades informaron que durante el período bajo revisión, se realizaron 31 declaraciones transfronterizas relacionadas con la moneda o los BNI que ingresaron a Granada. El AT tiene serias preocupaciones sobre la precisión de las estadísticas presentadas por Granada. A menudo, y en particular con respecto a la información relativa a Aduanas e Impuestos Especiales, las estadísticas presentadas al Equipo de Evaluación no estaban de acuerdo entre sí.
207. El formulario de declaración del origen de los fondos captura información sobre el nombre, números de identificación, dirección, número de teléfono y estado del viajero (residente/no residente). También se registra el valor y la moneda del efectivo/BNI, así como una declaración del origen de los fondos. Sin embargo, la información sobre el último o el próximo puerto de escala no se captura. Para el período bajo revisión, el valor total de las declaraciones transfronterizas fue de 829 569,46 USD, 7630,00 EUR, 69 000 CAD y 214 141,09 XCD (79 236,68 USD).
208. Dentro de Granada, no existe una disposición similar de divulgación o declaración para las personas, el correo o la carga que sale de la jurisdicción. Como tal, no hay transporte transfronterizo saliente de moneda e información BNI. Esta es una deficiencia importante que afecta la cantidad de inteligencia disponible para la UIF y la RGPF para las

investigaciones internas y disminuye la cantidad, el tipo y la calidad de información para proporcionar asistencia internacional a las solicitudes de cooperación internacional. Además, el dinero en efectivo o las BNI asociadas con LA/FT o delitos determinantes pueden pasar desapercibidos por la jurisdicción.

209. Además, la información recibida de Granada indica que no hubo casos o casos en los que las declaraciones entrantes se difundieran a la UIF desde el C&E. Las autoridades declararon que, si bien no existe una política y un procedimiento establecidos, la información se transfiere a la UIF por correo electrónico o entrega en mano según surge la necesidad. El Equipo de Evaluación opina que, por lo tanto, existe una brecha en la inteligencia de la UIF que dificulta el inicio de investigaciones proactivas de LA basadas en dicha inteligencia cuando se agregan a la base de datos de ROS de la UIF. Durante el período bajo revisión, no hubo investigaciones de lavado de dinero provenientes de los formularios de declaración de origen de fondos.
210. Los pasajeros que hagan una declaración falsa y sean sorprendidos haciendo contrabando están sujetos a sanciones de conformidad con la s. 176 y 179 (1) (b) de la Ley de Aduanas, respectivamente. No hubo casos de declaración falsa o falta de declaración. Como tal, no ha habido sanciones impuestas bajo s. 176 y 179 (1) (b) para el período bajo evaluación. La jurisdicción no ha registrado un caso que involucre el decomiso en relación con movimientos transfronterizos falsos/no declarados o no revelados de moneda e instrumentos negociables al portador.
211. Si bien Granada, sin embargo, ha articulado la formación del SIC y la Operación Stem Flow como un enfoque para detectar y confiscar dinero en efectivo sospechoso de estar relacionado con el LA/FT y los delitos determinantes asociados, no existe tal estrategia para detectar y confiscar moneda transfronteriza y al portador negociable. Se han articulado instrumentos que se sospecha que se relacionan con el LA/FT y los delitos determinantes asociados o que se declaran o revelan falsamente/no. Esto es en el contexto de que el narcotráfico es un mayor riesgo de LA, la proximidad geográfica cercana a un país productor de cannabis también con un alto riesgo de LA para el tráfico de drogas e instancias internacionalmente conocidas de contrabando de efectivo como tipología de LA.
212. La Aduana tiene a su disposición el Sistema de Información Anticipada de Carga y el Sistema de Información Anticipada de Pasajeros para tratar y gestionar el riesgo del movimiento transfronterizo ilícito de dinero en efectivo en relación con pasajeros, correo y carga. Sin embargo, no parece que esto se esté utilizando, ya que no ha habido evidencia de que la confiscación de transacciones transfronterizas falsas o no declaradas de moneda y BNI sea un objetivo proactivo. No existe una estrategia o mecanismo articulado para ayudar en la detección ni ha habido instancias de confiscación.
213. La División de Aduanas e Impuestos Especiales puede solicitar información de la UIF para ayudar con las investigaciones basadas en protocolos de intercambio de inteligencia establecidos. Se toma una decisión caso por caso sobre si un asunto puede o debe ser asignado/entregado a la UIF. No se han trasladado tales asuntos a la UIF.
214. La División de Aduanas e Impuestos Especiales se encuentra actualmente en la etapa preliminar de desarrollo de la capacidad de investigación. Si bien el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales ha recibido capacitación para identificar y tratar asuntos relacionados con el movimiento transfronterizo de efectivo y otros BNI y capacitación adicional sobre recuperación de activos, LA y criptomonedas, contrabando de efectivo, incautación de efectivo, detención y decomiso y LA basado en el comercio, el efecto de esto no se ve. También se brindó capacitación para garantizar que los oficiales sean más

competentes en las técnicas de entrevista y examen y su autoridad con respecto a la detección de contrabando de efectivo. Si bien C&E ha recibido esta capacitación, no hay evidencia de que hayan buscado activamente el decomiso como una sanción efectiva, proporcionada y disuasoria. Además, a pesar del posicionamiento estratégico de los oficiales que recibieron capacitación en el principal puerto marítimo y aeropuerto y dentro de la Unidad de Control de Aduanas, el régimen ha dado cero resultados.

3.4.4 *Coherencia de los resultados de la confiscación con los riesgos de LA / FT y las políticas y prioridades nacionales de ALA / CFT*

215. La ENR de Granada identificó que el tráfico de drogas, el fraude y el hurto y el robo presentaban mayores riesgos de LA. Se otorgaron tres (3) órdenes de decomiso por la suma de XCD\$195.670,70 (USD\$72.401) durante el período en relación con el tráfico de drogas, lo cual está en línea con el riesgo y el contexto de Granada. Sin embargo, no se obtuvieron órdenes de decomiso con respecto a los delitos determinantes de fraude, hurto o robo, ni hubo decomisos por delitos de LA asociados con estos delitos predicados.
216. Para el período de 2016 a marzo de 2021, el uso de las disposiciones de decomiso civil en efectivo resultó en el decomiso de la suma de XCD \$ 281,901.13 (USD \$ 104,309) al Estado. La jurisdicción tiene un asunto de recuperación civil que está en curso y se refiere a un asunto de tráfico de drogas. C&E no inició ni llevó a cabo ningún procedimiento de decomiso transfronterizo. No se proporcionó información para determinar qué delito determinante estaba relacionado con el dinero en efectivo decomisado en virtud de la sección 59 (decomiso civil) o la sección 49 (decomiso penal), por lo que el Equipo de Evaluación no pudo determinar si los resultados eran consistentes o en qué medida. con el perfil de riesgo.
217. Granada ha perdido los instrumentos del delito en relación con los delitos de tráfico de drogas. El C&E no está detectando movimientos transfronterizos de efectivo y BNI no declarados o falsamente declarados o efectivo sospechoso de estar relacionado con LA/FT o delitos determinantes.
218. Granada también desarrolló una política nacional ALA/CFT/FP en junio de 2021 que identificó, hasta cierto punto, el decomiso en las áreas de control fronterizo (en relación con el decomiso de BNI y moneda) y capacitación para la fiscalía, la Magistratura y el Poder Judicial. para asegurar que sus miembros estén adecuadamente capacitados para comprender los riesgos de LA/FT/FP. Sin embargo, no existen políticas o planes nacionales detallados que aseguren que el decomiso se priorice y se efectúe, particularmente para delitos de LA de alto riesgo, de acuerdo con el perfil de riesgo.

Conclusión general sobre RI.8

219. Granada tiene un compromiso declarado y la mayoría de los poderes necesarios para que las autoridades confisquen y decomisen bienes e instrumentos del delito. La jurisdicción estableció la ARU dentro de la UIF para enfocarse en la recuperación penal o civil de activos. Se otorgaron tres Autos de Decomiso durante el período en relación con actividades de narcotráfico. Existe evidencia consistente que muestra el uso efectivo de las disposiciones de decomiso de bienes cuando una persona ha sido condenada por delitos de tráfico de drogas de mayor riesgo. La ARU, a pesar de ser de reciente creación en diciembre de 2019 e iniciar sus operaciones en febrero de 2020, ha impactado positivamente en el régimen de recuperación penal y civil. Las disposiciones civiles de decomiso de efectivo también se han utilizado de manera consistente y efectiva; sin embargo, no se proporcionó información para evaluar si los resultados del decomiso de efectivo reflejan los riesgos identificados por la jurisdicción.
220. La jurisdicción también ha iniciado procedimientos de recuperación civil; sin embargo, este procedimiento comenzó en 2016 y está algo bloqueado por la larga demora en el sistema judicial y no ha concluido. Además, la prolongada demora en el proceso judicial también ha afectado los asuntos de recuperación penal. Si bien la jurisdicción no ha llevado a cabo la repatriación, el intercambio y la restitución del producto del delito a una contraparte extranjera, esto es consistente con su bajo riesgo de LA de delitos determinantes extranjeros.
221. Si bien la jurisdicción ha demostrado una aplicación razonable de los poderes de confiscación disponibles, existen varios problemas que han obstaculizado la eficacia general del régimen. La jurisdicción no tiene un enfoque estratégico para detectar movimientos transfronterizos falsos o no declarados de moneda o BNI. En consecuencia, Granada no ha registrado ningún caso de confiscación de movimientos transfronterizos falsos o no declarados de moneda o BNI. Además, no hay disposiciones de divulgación o declaración para el efectivo que sale de la jurisdicción (deficiencia en R32). En general, si bien la jurisdicción registró 3 confiscaciones durante el período, esto se consideraría bajo en función del número total de investigaciones, enjuiciamientos y condenas de LA obtenidos. (ver RI 7). Sin embargo, dados los niveles relativamente bajos de criminalidad en Granada y el enfoque de Granada en la interdicción del transbordo de drogas, a menudo hay una ausencia de ganancias o activos de valor equivalente para hacer que la búsqueda de la confiscación sea prudente. Sin embargo, Granada demostró éxito en la confiscación de instrumentos utilizados para fomentar los delitos de narcotráfico.
222. **Se considera que Granada tiene un nivel moderado de efectividad para RI.8**

Capítulo 4. FINANCIAMIENTO TERRORISTA Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN

4.1 Resultados Clave y Acciones Recomendadas

Resultados Clave

Resultado Inmediato 9

- a) Granada tiene deficiencias técnicas en la ley relativas a los requisitos de la Recomendación 5.
- b) Granada no registró investigaciones, enjuiciamientos o condenas por FT durante el período bajo revisión. Además, las CA, en particular la ODPP y el Poder Judicial, no han recibido capacitación básica o especializada y existe una falta general de comprensión de la complejidad que implica procesar asuntos de FT. La AT no pudo determinar si la falta de casos de FT era consistente con el perfil de riesgo de FT dadas las preocupaciones indicadas en RI. 1 sobre la evaluación del riesgo de FT.
- c) La UIF y la RGPF son las AC principales responsables de la identificación e investigación de los casos de FT. La RGPF recientemente encargó una oficina de terrorismo dentro de la Rama Especial para investigar el terrorismo y el FT. Sin embargo, el RGPF no está equipado para identificar terroristas, organizaciones terroristas o redes de apoyo a terroristas para ayudar en el avance de una investigación de FT debido a la falta de capacitación especializada. Además, la UIF puede usar los ROS como pistas para identificar casos; sin embargo, durante el período bajo revisión, la UIF no recibió ni hizo ninguna divulgación relacionada con el FT. De manera similar, existe una falta de capacitación básica o especializada para que la UIF detecte e investigue los casos de FT.
- d) Granada no tiene estrategias nacionales contra el terrorismo, ni hay políticas, MOU o SOP entre LEA para guiar la investigación de casos de FT. Las autoridades no demostraron hasta qué punto las investigaciones de FT pueden integrarse o reflejarse en una estrategia nacional antiterrorista.
- e) En ausencia de investigaciones de FT, Granada no ha demostrado otras medidas para interrumpir las actividades de FT si esto fuera necesario para cualquier escenario. No se han utilizado sanciones u otras medidas para abordar el FT y, por lo tanto, no hay oportunidad de medir la efectividad.

Resultado Inmediato 10

- a) Granada no tiene un mecanismo para identificar objetivos para la designación tanto por parte de la ONU como del régimen nacional, mientras que la mayoría de las autoridades competentes no tienen una comprensión clara de sus responsabilidades a este respecto. La UIF difunde las listas de la ONU a todas

las entidades informantes, pero no de manera regular. No existe un requisito legal para que las entidades informantes tomen medidas. Las IF entrevistadas mantienen una buena comprensión de las obligaciones de TFS, pero los programas de detección se implementan en diversos niveles entre las IF y las APNFD. Solo el ECCB está monitoreando las IFL en su cumplimiento con TFS.

- b) Granada no cuenta con la(s) legislación(es), procedimiento(s) o mecanismo(s) necesario(s) para implementar los requisitos previstos en la Recomendación 6 del GAFI.
- c) Granada no ha aplicado medidas enfocadas y proporcionadas a las OSFL identificadas como vulnerables al abuso de FT y, por lo tanto, no asigna recursos en consecuencia para supervisar de manera efectiva a las OSFL de mayor riesgo. Sin embargo, Granada se encuentra en las primeras etapas de identificación de OSFL de mayor riesgo. Las autoridades emitieron cuestionarios y recibieron respuestas como parte del ejercicio de recopilación de datos para la evaluación de riesgos.
- d) Granada no ha identificado ningún fondo o activo de las personas designadas. Como resultado, no se incautaron activos o instrumentos de FT debido a la falta de investigaciones de FT y legislación de TFS.
- e) Granada completó recientemente una ENR de FT en junio de 2021. El régimen de TFS de Granada no está lo suficientemente desarrollado y no contiene medidas suficientes para evaluar la coherencia con el perfil de riesgo de FT.

Resultado Inmediato 11

- a) Granada no cuenta con legislación(es), procedimiento(s) o mecanismo(s) para implementar los requisitos previstos en la Recomendación 7 del GAFI contra el financiamiento de la proliferación.
- b) No se han instituido acciones por parte de las autoridades competentes para PF-TFS en Granada, incluida cualquier orientación y capacitación a las entidades informantes sobre sus obligaciones en PF-TFS.
- c) Un supervisor financiero, el ECCB, tiene cierta comprensión de los requisitos sobre PF-TFS. Las IF y APNFD más grandes conocen la lista consolidada de sanciones de la ONU y la utilizan en sus procesos de incorporación de clientes y monitoreo continuo, pero no pueden ejecutar ningún mecanismo de congelamiento de activos debido a la falta de disposiciones legislativas.

Acciones Recomendadas

Resultado Inmediato 9

- a) Granada debe abordar las deficiencias técnicas en Recomendación 5 mediante la promulgación de las disposiciones legislativas necesarias.
- b) Si bien no ha habido investigaciones, enjuiciamientos y condenas relacionados con el FT, las AC en Granada pueden beneficiarse significativamente de la

capacitación especializada en FT que debe cubrir las áreas de detección, investigación y enjuiciamiento y el uso de diferentes fuentes de información.

- c) Granada debe desarrollar una estrategia nacional contra el financiamiento del terrorismo y garantizar que las LEA cuenten con las políticas y los procedimientos necesarios para asegurarse de que puedan identificar y llevar a cabo diversas actividades de financiamiento del terrorismo, en caso de que surjan.
- d) Granada debe desarrollar e implementar medidas y políticas alternativas para interrumpir el financiamiento del terrorismo donde no se puede obtener una condena por FT.
- e) Granada debe tomar medidas para aumentar la conciencia y la comprensión de los riesgos y obligaciones de FT por parte de los sectores público y privado.

Resultado Inmediato 10

- a) Granada debe establecer la(s) legislación(es), procedimiento(s) o mecanismo(s) necesario(s) para implementar completamente los requisitos provistos en la Recomendación 6 del GAFI.
- b) Granada debe completar su actual ejercicio de recopilación de datos de las OSFL y tomar medidas en línea con la R8 para identificar las OSFL en riesgo de abuso del financiamiento del terrorismo. Granada debe desarrollar políticas y programas y continuar aumentando la conciencia del sector OSFL sobre sus vulnerabilidades y riesgos de FT y tomar medidas para protegerlos del abuso del financiamiento del terrorismo con un enfoque específico.
- c) Las LEA y los fiscales deben recibir capacitación sobre los procedimientos para promover un enfoque más proactivo en el uso de las herramientas disponibles, incluidos TFS y procesos alternativos, para privar a los terroristas de sus activos e instrumentos.

Resultado Inmediato 11

- a) Granada debe establecer la legislación, el procedimiento o el mecanismo necesarios para implementar plenamente los requisitos previstos en la R7 del GAFI.
- b) Granada debe tomar medidas proactivas, incluida la capacitación o la búsqueda de asistencia técnica de las partes interesadas relevantes, etc. para aumentar la conciencia y la comprensión del sector público y privado sobre los requisitos de PF-TFS.

223. Los Resultados Inmediatos relevantes considerados y evaluados en este capítulo son RI.9-11. Las Recomendaciones pertinentes para la evaluación de la efectividad en esta sección son las R. 1, 4, 5-8, 30, 31 y 39, y los elementos de las R.2, 14, 15, 16, 32, 37, 38 y 40.

4.2 Resultado Inmediato 9 (Investigación y enjuiciamiento de FT)

4.2.1 *Enjuiciamiento / condena de tipos de actividades de FT compatibles con el perfil de riesgo del país*

224. La penalización del FT está cubierta por las disposiciones de la TA 16 de 2012 y enmendada por la TA (Enmienda) No. 11 de 2013 y la Ley de TA No. 35 de 2013 y la TA No 3 de 2015. Las deficiencias en la Recomendación 5 tienen un efecto en cascada, ya que esto dificultaría la capacidad de las fuerzas del orden para identificar y perseguir posibles casos de FT en función de las lagunas legislativas en la ley. Basado en la Evaluación de Riesgos de FT, el riesgo general de FT se evalúa como medio-bajo. La evaluación de la vulnerabilidad de Granada se basó en los riesgos potenciales y, para la mayoría de los sectores, se consideró que la vulnerabilidad del FT era baja o media baja. Las autoridades indicaron que no había evidencia de actividad terrorista o financiamiento de actividades terroristas en Granada y, con base en la evaluación de riesgo FT proporcionada por las autoridades en junio de 2021, las actividades operativas de las autoridades son consistentes con los resultados de la Evaluación de Riesgo. (Consulte el Capítulo 2 sobre RI.1)
225. Las autoridades no han presentado ningún caso de enjuiciamiento y condena por FT durante el período que abarca el informe, lo que concuerda con el perfil de riesgo de FT del país. Además, de acuerdo con el riesgo y el contexto de Granada asociado con el FT, no ha habido solicitudes de asistencia legal mutua entrantes o salientes relacionadas con el FT ni ha habido ninguna investigación por parte de las LEA. Si bien no ha habido investigaciones, enjuiciamientos ni condenas relacionados con el FT, el Equipo de Evaluación opina que CAs, en particular la ODPP y el Poder Judicial, no han recibido capacitación básica para procesar y condenar casos de FT y no reciben capacitación específica sobre técnicas de enjuiciamiento de FT dado el pequeño tamaño de los recursos asignados al FT. En general, hubo una falta de comprensión de la complejidad involucrada en la obtención de enjuiciamientos en asuntos de FT y no hay orientación formal disponible para fiscales subalternos en cuanto a asuntos de FT. Aunque hay una ausencia de estos asuntos, la ODPP no pudo demostrar suficiente capacidad para procesar con éxito posibles casos de FT y conocimiento sobre cómo presentar pruebas en asuntos de FT ante el tribunal. Debido a la ausencia de casos de FT, la ODPP no ha asignado un fiscal específico para manejar los casos de FT. Las autoridades indicaron que existe la necesidad de establecer un cuadro de investigadores y fiscales de FT competentes y especializados. Las CA en Granada pueden beneficiarse de una capacitación mejorada sobre FT que debe cubrir las áreas de enjuiciamiento y condena. Tal capacitación que ayudaría en su conocimiento, conciencia y capacidad para detectar fácilmente FT como parte del enfoque general de enjuiciamiento por parte de las autoridades.
226. La información proporcionada por la Unidad CBI durante la visita in situ demostró que el programa CBI no se promueve en jurisdicciones con actividad terrorista conocida y que no se otorgan solicitudes CBI a personas de estas jurisdicciones. Sin embargo, dada la naturaleza del programa CBI para otorgar la ciudadanía granadina a las personas, a los Evaluadores les preocupa que no se haya tenido en cuenta en la evaluación del riesgo de FT.

4.2.2 *Identificación e investigación de FT*

227. No ha habido investigaciones en curso o potenciales en FT ni las autoridades han demostrado adecuadamente que pueden detectar, identificar y realizar investigaciones paralelas sobre FT en caso de que surja un caso. Las LEA no pueden identificar los roles

específicos que desempeñan los financistas del terrorismo en asuntos de FT. Los principales organismos responsables de la investigación del terrorismo, el FT y las amenazas relacionadas son la UIF, la RGPF con el apoyo de la AGO, la ODPP y la Comisión ALA/CFT. La RGPF encargó una Oficina de Terrorismo dentro de su unidad de Rama Especial como la agencia líder que se enfoca en el desarrollo y revisión de inteligencia e información y finaliza paquetes de objetivos relacionados con casos de terrorismo o FT. Las autoridades han indicado que el flujo del proceso una vez que se detecta una amenaza a través de inteligencia u otros medios de recopilación de información, el equipo de la Unidad de Rama Especial investigará para determinar la veracidad de la amenaza, si el informe es sustancial, se realiza un informe al Comisionado de Policía, quien luego involucra a la UIF, AGO o DPP para avanzar la acción apropiada ante el Tribunal Superior. Este flujo de proceso no está documentado para compartir con los nuevos oficiales que se unen a la Unidad de Rama Especial. Aunque no ha habido ninguna investigación de FT, existe la voluntad de compartir información y desarrollar inteligencia en relación con el terrorismo y el FT por parte de la Unidad de Rama Especial. El RGPF demostró una buena comprensión y conocimiento de los factores de FT internos, externos y regionales y los riesgos de FT. Además, la RGPF demostró una comprensión razonable del requisito de coordinación y colaboración por parte de las autoridades necesarias en caso de que surja caso relacionado con el FT en Granada. Se informó al Equipo de Evaluación que la RGPF tiene la responsabilidad general de realizar una investigación de todos los asuntos delictivos, lo que incluye el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. Durante la visita in situ, la CoP confirmó que las autoridades policiales, la UIF, las unidades antiterroristas y otras agencias de seguridad e inteligencia cooperan y coordinan sus respectivas tareas que pueden abarcar asuntos de FT.

228. El RGFP también apoya a la UIF durante las investigaciones de LA (ver Capítulo 3 - RI.7) y los mismos poderes y recursos operativos se utilizarán para llevar a cabo una investigación de FT, si surge alguna.
229. La mayor parte de la inteligencia proviene de la UIF que es responsable de recibir y analizar los RTS relacionados con el FT; también reciben los informes trimestrales de varias instituciones financieras y APNFD sobre propiedad terrorista. El equipo de evaluación no recibió información sobre la naturaleza y el contenido de los informes trimestrales de terrorismo. Durante el período bajo revisión, la UIF no recibió ningún RAS relacionado con FT. El memorando de entendimiento ejecutado entre el RGFP y la UIF prevé un mecanismo de intercambio en relación con los casos de terrorismo y FT. Sin embargo, Granada no ha utilizado el MOU para este propósito ya que no ha habido investigaciones de FT.
230. Con base en las entrevistas in situ, la mayoría de las IF y APNFD son conscientes de su obligación de enviar los RTS a la UIF, donde existe una sospecha de FT. En 2018, la UIF brindó capacitación a los MSB sobre FT. Los oficiales de la UIF han recibido capacitación de analistas que incluía elementos de detección de FT. La UIF brindó capacitación en FT a varias IF y APNFD sobre cómo informar actividades sospechosas relacionadas con FT.
231. 235. La UIF, RGPF y Migración han recibido capacitación en la investigación y enjuiciamiento de asuntos relacionados con terrorismo y FT. Sin embargo, no se ha brindado capacitación específica sobre FT a un número significativo de autoridades, a saber, AGO – CA, C&E, IRD, ODPP y el Poder Judicial.
232. En cuanto al movimiento transfronterizo de efectivo y detección por parte del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales (C&E) - Debido a la falta de información del C&E sobre la recopilación de información sobre efectivo saliente, el

análisis de cualquier dato por parte de la UIF para FT y, por extensión, la oportunidad que el RGFP lleve a cabo una investigación de FT basada en inteligencia de la UIF se vería afectado. Por lo tanto, aunque la UIF tuvo acceso a los ROS sobre fondos que salían de Granada a través de otros canales, incluidos los MSB y transferencias electrónicas, la brecha en relación con las divulgaciones o declaraciones para el transporte transfronterizo de fondos saliente obstaculiza el trabajo operativo de los funcionarios de aduanas en su capacidad para Presentar divulgaciones a la UIF para FT. Dada la ausencia de información en relación con la difusión de la Evaluación de Riesgos de FT, el trabajo en curso de los funcionarios de Aduanas se beneficiaría de los hallazgos de la Evaluación de Riesgos de FT. La ausencia de un requisito y práctica de obtener información sobre el transporte transfronterizo saliente de moneda afecta la detección e investigación de FT, ya que esta información no está disponible para las LEA.

233. La Evaluación de Riesgos de FT indicó que Granada está ubicada geográficamente lejos de regiones propensas al terrorismo y no ha sido blanco de ningún ataque terrorista, pero no se articuló sobre ningún dato empírico en el que las autoridades se basaron como base para esta conclusión, ya que el FT puede ocurrir en jurisdicciones que no están muy próximas físicamente a áreas de conflicto conocidas. La evaluación de riesgos de FT tampoco abordó la amenaza de los fondos que pueden estar fluyendo hacia Granada desde jurisdicciones de alto riesgo o desde países cercanos a jurisdicciones de alto riesgo. Por tanto, esto refleja que la Evaluación de Riesgos de FT no fue exhaustiva. Las autoridades deben adoptar un enfoque amplio y profundo al considerar las amenazas de terrorismo, ya que el riesgo de FT puede estar relacionado con el terrorismo que ocurre en Granada que no se encuentra en las proximidades y, por lo tanto, probablemente deban recopilar información sobre amenazas de terrorismo nacionales e internacionales.
234. La evaluación de riesgos de FT reconoció la incapacidad de Granada para identificar e investigar exhaustivamente el FT. En consecuencia, la evaluación identificó tres recomendaciones en el marco de FT que, en consecuencia, pueden servir para ayudar a identificar los asuntos de FT en relación con (i) mejorar la capacitación y el desarrollo de capacidades para desarrollar la experiencia de las partes interesadas en los aspectos relevantes de CFT, (ii) estudios de casos internacionales que demuestren procedimientos y modelos eficaces de intercambio de información nacional en relación con una amenaza de FT en la vida real y (iii) una mayor asignación de recursos para responder a cualquier amenaza o amenaza potencial.

4.2.3 La investigación del FT se integra con las estrategias nacionales y las respalda.

235. La Política Nacional de ALA/CFT/FP y la Evaluación de Riesgos de FT se aprobaron simultáneamente en junio de 2021. La Política de ALA se desarrolló con base en los resultados de la ENR de LA únicamente, y en general indicó que se hará hincapié en el fortalecimiento de la capacidad institucional entre las entidades para facilitar el examen de la lista del UNSC de individuos y organizaciones terroristas contra sus sistemas, con el fin de reducir las vulnerabilidades contra el financiamiento del terrorismo. Dado el plazo de finalización de ambos documentos, la Política de ALA hizo referencia a la Evaluación de riesgos de FT e indicó que Granada está en el proceso de formular una política estratégica nacional contra el terrorismo basado en la Evaluación de Riesgos de FT recientemente aprobada. Las autoridades no tenían una estrategia nacional finalizada o un Plan de Acción para las investigaciones de FT. (Ver Capítulo 2 - RI.1)

236. La UIF y la RGFP ejecutaron una Política en mayo de 2021 para investigar delitos financieros y actividades terroristas con un marco para (i) afinar y reforzar el enfoque de Granada en las mejores prácticas contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo; (ii) fomentar el intercambio de información a través de los delitos cotidianos que emanan de las actividades de la RGFP, lo que permitirá a la UIF recabar datos pertinentes, (iii) asegurar que todos los asuntos de delitos financieros y actividades terroristas se ejecuten de manera expedita y con un alto grado de nivel de urgencia como se describe en las remisiones; (iv) orientar a otras autoridades competentes y otras partes interesadas en las estrategias de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo; (v) mejorar la reputación de Granada para apoyar el cumplimiento de las normas y mejores prácticas internacionales, el marco legal y regulatorio nacional y el compromiso con la calidad y la integridad; y (vi) facilitar el trabajo de Granada para participar efectivamente en la lucha global contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo.
237. En ausencia de una estrategia nacional de FT, ambas autoridades demostraron que son conscientes de la necesidad de tener una relación de trabajo eficaz y cohesionada en la lucha contra las actividades terroristas y con un entendimiento común teniendo en cuenta los estándares internacionales y las tendencias regionales para combatir el FT.

4.2.4 Efectividad, proporcionalidad y disuasión de las sanciones

238. No ha habido enjuiciamientos y condenas por FT durante el período que se examina en Granada: por lo tanto, el Equipo de Evaluación no pudo evaluar ni determinar si las sanciones o medidas aplicadas contra personas físicas y jurídicas condenadas por delitos de FT fueron efectivas, proporcionadas y disuasorias. , incluso considerando el alcance de las sanciones penales del marco legislativo de Granada para el FT. (TC Anexos R.5 y 35).

4.2.5 Medidas alternativas utilizadas cuando la condena por FT no es posible (por ejemplo, interrupción)

239. Aparte del marco legislativo vigente para FTS que no se ha implementado, no existen medidas de interrupción para prevenir las actividades de FT. Nunca ha habido una investigación o enjuiciamiento por FT, por lo tanto, no ha habido oportunidad de medir la efectividad de las medidas alternativas en caso de que no fuera posible una condena.

Conclusiones generales sobre RI.9

240. Además de la deficiencia técnica en relación con la Recomendación 6, existe la falta de una política y un mecanismo estratégico para responder a los riesgos de FT, en caso de que se presenten por parte de las autoridades. Esto, a su vez, da como resultado la falta de un mecanismo coordinado y eficaz para identificar posibles amenazas de FT por parte de la UIF y la RGPF, y se requieren mejoras fundamentales para mejorar la capacidad de Granada para llevar a cabo investigaciones transfronterizas de FT. De manera similar, las deficiencias en la Recomendación 5 tienen un efecto en cascada similar. Granada, por lo tanto, no está llevando a cabo investigaciones de delitos de FT de conformidad con los Estándares del GAFI.
241. No se han presentado RTS por FT, y no se han detectado asuntos de FT ni posibles investigaciones ante las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley. No hay solicitudes entrantes o salientes de asistencia o MLAT sobre terrorismo o FT y las autoridades indicaron que no hay investigaciones de FT. Sobre la base de esta información, la Evaluación de riesgo de FT reflejó que el FT era medio-bajo. Se ha desarrollado una Oficina de Terrorismo de la Rama Especial para liderar la investigación de FT con otras autoridades. Sin embargo, no se ha llevado a cabo una capacitación integral del CTF con todas las autoridades directamente involucradas en posibles investigaciones, ni parece que la ODPP o el Poder Judicial estén adecuadamente capacitados para procesar casos de FT. En consecuencia, Granada no ha demostrado claramente que las autoridades pueden utilizar medidas alternativas de manera efectiva cuando no es posible una condena por FT.
242. **Se considera que Granada tiene un nivel bajo de efectividad para RI.9**

4.3 Resultado Inmediato 10 (FT medidas preventivas y sanciones económicas)

4.3.1 Implementación de sanciones financieras específicas para FT sin demora

243. En general, Granada no cuenta con un sistema adecuado para implementar FT FTS, basado en deficiencias legislativas y existen importantes lagunas y áreas en las que estas medidas podrían implementarse de manera más eficaz. El Equipo de Evaluación basó sus conclusiones en la ausencia de acciones tomadas por las autoridades para las designaciones y discusiones con las autoridades relevantes y una amplia gama de entidades de los sectores privado y NPO. (Ver TC Anexo R.6)

RCSNU 1267 y sus resoluciones sucesoras

244. El marco legislativo de Granada permite al Fiscal General solicitar a un juez una orden para enumerar personas o entidades en las que la entidad es una entidad designada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas como entidades incluidas en Granada. La AGO no ha utilizado esta legislación y no ha presentado solicitudes al Tribunal Superior ni órdenes concedidas en relación con las designaciones. El MFA sirve como conducto para facilitar la comunicación oficial para recibir la lista UNSCR1267 de la misión permanente de Granada en Nueva York y, una vez recibida, la transmite a través de un Memorando a la UIF, que tiene el mandato de tratar la información. Las autoridades no pudieron demostrar mecanismos para abordar los posibles retrasos en la transmisión de notificaciones a través de la MFA a la UIF. Las IF y las APNFD no están ejecutando el

mecanismo de congelamiento sin demora, ni proporcionaron información en relación con la comunicación a la UIF sobre los resultados de sus búsquedas de activos vinculados a personas y entidades designadas.

245. No existe un mecanismo coordinado entre las ACs para identificar los objetivos nacionales para la designación. Tampoco existen procedimientos o mecanismos específicos para descongelar y eliminar de la lista. (TC Anexo R.6)
246. Las lagunas legislativas combinadas con la falta de un mecanismo para proponer personas o entidades al Comité 1267/1989 para ser designadas y para identificar objetivos para la designación según lo requieran las RCSNU para permitir que los organismos operacionales propongan objetivos que se revisen en función de la Los criterios de los regímenes de sanciones de la UNSCR 1267/1989 y 1988 son medidas fundamentales que las autoridades deben abordar en el régimen nacional de FTS de Granada para privar de recursos y medios para financiar o apoyar las actividades y organizaciones terroristas.

RCSNU 1373

247. Granada no tiene un régimen para implementar la RCSNU 1373 y las autoridades no han designado a ningún individuo o entidad en relación con la RCSNU 1373 y sus resoluciones sucesoras ni las autoridades demostraron una comprensión clara del requisito de implementar un régimen 1373. Dado que no existe un sistema de designaciones por iniciativa propia de Granada, no hubo ejemplos o casos para evaluar el tiempo que las autoridades tardarían en implementar todas las medidas desde la recepción de la designación de la ONU hasta la congelación real de fondos para asegurarse de que la congelación se implementa sin demora. Tampoco fue posible evaluar cómo se comunican las designaciones a las IF, las APNFD y al público de manera oportuna. Dado que no existen medidas para congelar sin demora los fondos y activos de los terroristas, los individuos y grupos de terroristas pueden usar fácilmente Granada como un conducto para facilitar el financiamiento del terrorismo dado que el riesgo de que sus fondos y / o activos sean congelados por las autoridades es bajo. El Equipo de Evaluación encontró que la mayoría de las autoridades competentes no estaban al tanto de ninguna responsabilidad de identificar objetivos para la designación de conformidad con 1267 o 1373.
248. La UIF ha emitido la Lista de Sanciones de la ONU a las entidades informantes en varias instancias, pero esto no se hace de manera regular y con cambios en las respectivas RCSNU. Si bien la UIF informó al Equipo de Evaluación que había distribuido la lista en ocasiones anteriores a través de correspondencia escrita, la información proporcionada sobre la última ocasión en que la lista fue distribuida a las IF no fue en conjunto con la adición más reciente a la lista UNSC 1267 que ocurrió el 17 de junio de 2021, durante la visita in situ.

El papel de la UIF

249. Además, la UIF ha emitido directivas como recordatorios para las entidades, incluidos los MSB, las cooperativas de ahorro y crédito y los agentes de bienes raíces, sobre sus obligaciones con respecto a las acciones que deben tomarse en relación con la Lista de sanciones de la ONU: la Directiva para combatir el financiamiento del terrorismo se emitió el 15 de noviembre. 2019 y 11 de febrero de 2020 que insta a las personas involucradas en negocios relevantes a prestar especial atención al sitio web del UNSC con la URL para acceder a la 1267 y la lista consolidada en su sitio web. Las Directivas de la UIF emitidas a las entidades reguladas no son exigibles. La emisión de la Directiva de la UIF sobre FT es un buen comienzo para proporcionar notificaciones a las entidades reguladas, ya que el documento insta a las entidades reguladas a permanecer alerta para garantizar que sus

negocios nunca se utilicen para facilitar el financiamiento de terroristas. La política y los procedimientos escritos de la entidad deben identificar un mecanismo para mantenerse actualizado con los asuntos regionales e internacionales, en un esfuerzo por identificar a las personas, empresas y organizaciones involucradas en cualquier aspecto asociado o alineado con el terrorismo o FT para que se puedan tomar las medidas adecuadas. La Directiva de la UIF ordena a los RE que realicen controles regulares de los clientes y que congelen cualquier propiedad encontrada, así como que presenten el formulario de informe de propiedad terrorista trimestralmente. Esta guía proporciona un resumen básico de las obligaciones de los RE, sin embargo, no se detalla lo suficiente sobre los requisitos completos para un régimen integral de TFS requerido para demostrar el cumplimiento por parte de dichas entidades. Las Directivas de la UIF deben referirse a medidas específicas que deben implementarse y proporcionar orientación detallada sobre alertas e información para guiar a la entidad sobre el curso de acción apropiado.

250. La UIF impartió capacitación sobre FT en 2018 a las MSB, que incluyó los pasos a seguir para la lista de sanciones de la ONU 1267 de conformidad con la sección 14AB de la Ley de Terrorismo 28 de 2014: (i) congelar sin demora todos los fondos retenidos a nombre de una entidad designada, entidad, (ii) informar al Fiscal General ya la UIF y (iii) informar a la entidad designada que los fondos en poder de la institución han sido congelados.
251. Durante la visita in situ, los Evaluadores discutieron FTS con una amplia gama de IF que tenían un buen conocimiento del proceso FTS y su implementación en la medida en que los nombres de las personas y entidades en la lista serían examinados y detectados. Las IF más grandes y las compañías de seguros emitieron informes trimestrales de propiedad sobre terrorismo a la UIF como parte de su proceso de selección que determina si las coincidencias son verdaderos o falsos positivos. Los bancos y la Cooperativa de Crédito más grande estaban al tanto del proceso de selección de clientes con respecto a la Lista de Sanciones de la ONU correspondiente. Todos los bancos han realizado análisis de las bases de datos de sus clientes cotejándolos con las listas de sanciones de la ONU a través de sistemas de análisis automatizados comerciales de forma trimestral y en el momento de incorporar nuevos clientes que demostraron una buena comprensión de sus obligaciones en virtud de las listas de sanciones de la RCSNU.

Supervisión e implementación por parte de IF y APNFD

252. El Supervisor (solo ECCB) para las IF incorpora TF TFS como parte de sus actividades de supervisión al realizar un monitoreo continuo como parte de su marco de supervisión regional más amplio para evaluar las IFL y asegurarse de que estén revisando la lista de sanciones correspondiente. En consecuencia, el ECCB ha evaluado los mecanismos de selección para los bancos supervisados durante el período de información. El ECCB notó mejoras con una reducción de falsos positivos o alertas en estos ejercicios, pero concluyó que aún quedaba mucho trabajo por hacer en muchas IF. El ECCB continúa monitoreando el cumplimiento de los informes de TFS.
253. En cuanto a la aplicación de FTS para FT por parte de las empresas pertinentes y las APNFD, esto no se aplicó de manera coherente y uniforme con algunas entidades que utilizan sistemas de evaluación comerciales y, en algunos casos, las MSB más pequeñas, los contadores y los abogados utilizan sistemas manuales de evaluación para verificar clientes contra las listas de sanciones de forma incoherente. Además, el conocimiento y la comprensión eran básicos. Sin embargo, otras entidades más pequeñas no entendieron el concepto de FTS, lo que se tradujo en una aplicación deficiente en su marco de cumplimiento. Algunas entidades indicaron que utilizaron Google para realizar la detección, sin embargo, esta no es una herramienta de detección adecuada para FTS una

vez que se utiliza de forma aislada. Además, falta el alcance y la orientación de la UIF y la Comisión ALA/CFT en relación con FTS y no les brinda a las entidades el conocimiento necesario sobre cómo aplicar FTS.

4.3.2 *Enfoque dirigido, divulgación y supervisión de organizaciones sin fines de lucro en riesgo*

254. En el momento de la visita in situ, Granada realizó una campaña para identificar las OSFL activas a través de la asistencia del sector bancario para determinar las cuentas de NPO que están activas. La información incluía el nombre registrado, la dirección, la información de contacto (BO/Directores) y la dirección de correo electrónico. El proceso también incluyó la presentación de cuestionarios a las OSFL para ayudar a determinar las amenazas y vulnerabilidades existentes para aplicar los mecanismos apropiados y también para determinar las OSFL de alto riesgo. Granada ha tomado medidas para exigir que todas las OSFL existentes dentro de Granada estén registradas ante la Comisión ALA/CFT y CAIPO. Este proceso de registro ha proporcionado a Granada una base de datos de todas las OSFL que operan dentro de la jurisdicción. Además, Granada ha implementado medidas preliminares para mitigar el abuso del FT: (1) mediante el requisito de que la AGO examine todas las OSFL antes de la aprobación de CAIPO; y (2) sesiones de divulgación por parte de la UIF para crear conciencia sobre el abuso de FT a las OSFL.
255. En el momento de la evaluación in situ, las OSFL de Granada registradas en CAIPO, incluyeron organizaciones benéficas, organizaciones no gubernamentales, organizaciones religiosas y clubes deportivos. Las entrevistas in situ revelaron que las entidades del sector han interactuado con la UIF y la Comisión ALA/CFT en relación con la capacitación y divulgación de todas las OSFL de alto riesgo en el sector. La UIF y la Comisión ALA/CFT iniciaron un programa de divulgación para las OSFL sobre el riesgo de LA/FT para el sector. La UIF y la Comisión ALA/CFT, en conjunto con CAIPO, realizaron una serie de programas de radio sobre las obligaciones de cumplir con la Ley de Sociedades Anónimas y demás legislación aplicable, los cuales fueron subidos a los sitios web de la UIF y de la Comisión ALA/CFT. Granada indicó que emprendería una iniciativa de evaluación de riesgos para identificar el subconjunto de OSFL de alto riesgo que son susceptibles al riesgo de FT. Algunas OSFL tenían SOP para guiar sus operaciones, sin embargo, no se proporcionó información sobre las políticas y procedimientos ALA/CFT para guiar sus operaciones y la comprensión del riesgo de FT y los factores mitigantes que siguen.
256. La UIF y la Comisión ALA/CFT también indicaron que está en curso una evaluación de riesgos para identificar el subconjunto de OSFL susceptibles de FT y las autoridades han proporcionado los cuestionarios y las respuestas proporcionados por las OSFL como parte de su ejercicio de recopilación de datos para la evaluación de riesgos.
257. Las entrevistas realizadas con OSFL in situ revelaron que algunas contribuciones monetarias se derivan de varias vías según su mandato y tipo de OSFL. Las organizaciones religiosas entrevistadas indicaron que las ofrendas y donaciones de los feligreses eran la principal fuente de ingresos. Algunas OSFL también derivan sus donaciones del Fondo del 11° EDF a través de la financiación de proyectos y mediante la subvención del Ministerio de Salud del Gobierno de Granada. En términos de contribuciones monetarias de NPO, eso se haría mediante transferencia bancaria a través de los bancos asociados, ya que una NPO reveló en el sitio que ayudaron a la isla vecina de San Vicente y las Granadinas durante la reciente erupción volcánica.
258. Las OSFL deben presentar una solicitud a través de la AGO en la etapa inicial del proceso de registro. El Equipo de Evaluación señaló que las personas escribirían a la AGO

expresando su deseo de establecer una OSFL y proporcionarían los detalles necesarios. Se asigna un consejo de la corona junior a la solicitud para garantizar que se cumplan todos los requisitos en la lista de verificación para la solicitud de OSFL. La información sobre los directores de la NPO y sus miembros afiliados, junto con la información requerida de BO, se presenta para su verificación y aprobación previa por parte de la AGO. Una vez que AGO completa la aprobación de los artículos, CAIPO aprueba el nombre de la OSFL y sigue el registro. Las OSFL también están obligadas a registrarse ante la UIF y la Comisión ALA/CFT para realizar un seguimiento de la entrada en el sector e informarles sobre sus obligaciones en virtud de la legislación aplicable para el cumplimiento ALA/CFT.

259. Aunque Granada tiene un proceso de registro para identificar y registrar OSFL, la UIF y la Comisión ALA/CFT debe continuar su ejercicio de recopilación de datos y completar la evaluación para determinar las OSFL de mayor riesgo para implementar un enfoque específico para la supervisión y la extensión continua.

4.3.3 Privación de activos e instrumentos de FT

260. Granada no cuenta con disposiciones o una gama de medidas para dar efecto a la privación de activos e instrumentos de FT tanto en relación con las investigaciones de FT y FTS. Además, las IF y las APNFD no han identificado en Granada activos u otros fondos de personas o entidades terroristas de conformidad con las RCSNU pertinentes a la conclusión de la visita in situ. Granada no ha tenido ninguna investigación que permita solicitudes ante la Corte de congelamiento, incautación y decomiso, incluido el decomiso de fondos, activos o instrumentos de terroristas sin que se base en una condena, ya sea por medio de una investigación de FT o debido a un mecanismo FTS. Esto está en línea con la calificación de riesgo de FT en Granada, que es media baja. Además, no existen lineamientos de FT o TFS ni un plan estratégico nacional para tratar estos asuntos. Sin embargo, conforme al art. 14 B(4) de la Ley 35 de 2013 contra el terrorismo (Núm. 2) modificada por la Ley 3 contra el terrorismo de 2015, existe una disposición para una orden otorgada por un juez para prever el pago de los gastos básicos y necesarios de una entidad designada.

4.3.4 Coherencia de las medidas con el perfil general de riesgo de FT

261. Antes de junio de 2021, Granada no tenía una evaluación de riesgo de FT para informar su perfil de riesgo de FT. Como tal, si bien Granada implementó medidas limitadas para abordar el FT, las brechas en esas medidas continúan existiendo como se indicó anteriormente. Además, el Equipo de Evaluación no pudo confirmar que las medidas limitadas fueran consistentes con el perfil general de FT en ese momento.
262. En junio de 2021, Granada completó una evaluación de riesgo de FT nacional que complementó la ENR. Con base en la Evaluación de riesgo de FT, Granada determinó que no hay evidencia de terrorismo o FT en Granada, lo que ha colocado el riesgo de FT de Granada en medio-bajo. La Evaluación de riesgo de FT indicó que Granada está ubicada geográficamente lejos de las regiones propensas al terrorismo y no ha sido objetivo de ningún ataque terrorista, pero no articuló los datos empíricos en los que se basaron las autoridades como base para esta conclusión, ya que el FT puede ocurrir en jurisdicciones que no estén en proximidad física cercana a áreas de conflicto conocidas. Además, la evaluación del riesgo de FT no tuvo en cuenta las OSFL y el riesgo potencial de abuso de FT.
263. Dado que Granada evaluó recientemente su riesgo de FT, no se han implementado nuevas medidas que sean consistentes con su perfil de riesgo de FT. Además, aunque Granada

cuenta con un Plan de Acción Nacional ALD/CFT, no existe una estrategia o política singular que aborde cómo detectar e investigar el FT. De manera similar, el RGPF y la UIF no tienen un documento de política general o SOP integrales para FT.

Conclusiones generales sobre RI.10

264. El régimen de Granada para evitar que los terroristas, las organizaciones terroristas y los financiadores del terrorismo recauden, muevan y utilicen fondos y abusen del sector de las OSFL requiere mejoras fundamentales. Existen deficiencias fundamentales en el marco que impiden la implementación de TFS sin demora para la RCSNU 1267, y la identificación y propuesta adecuadas de objetivos para la designación. Además, el mecanismo para implementar la RCSNU 1373 no es consistente con los requisitos de la RCSNU, ya que no prevé una orden de congelamiento general. Hay una distribución de cambios en las designaciones de las IF y las APNFD se hace de manera ad hoc ya que no hay pautas formales. En general, las actividades de las autoridades para implementar FTS ocurren en un grado insignificante. Además, Granada no ha identificado el subconjunto de OSFL que, según sus características o actividades, están en riesgo de abuso de FT. La autoridad competente responsable de la supervisión del sector de las OSFL no ha recibido capacitación en FT ni ha aplicado ninguna medida para abordar el riesgo de abuso de FT por parte de las OSFL ni ha comenzado a monitorear las organizaciones consideradas vulnerables. Las OSFL no tienen una comprensión clara de su vulnerabilidad al FT y no se ha brindado orientación para el sector. Estas últimas circunstancias se desarrollan en un contexto en el que el país no se ha embarcado en el desarrollo de una política nacional para tratar los asuntos de FT y FTS y parece haber una falta general de comprensión en lo que se refiere a los asuntos de FT y FTS entre las autoridades y las entidades informantes. .
265. **Granada tiene un bajo nivel de efectividad para RI.10.**

4.4 Resultado Inmediato 11 (sanciones financieras FP)

4.4.1 *Implementación de sanciones financieras específicas relacionadas con el financiamiento de la proliferación sin demora*

266. Granada no ha implementado TFS con respecto a las RCSNU relacionadas con la prevención, supresión e interrupción de FP ya que al momento de la conclusión de la visita híbrida in situ, el país no tenía ninguna ley o medida vigente para abordar la Recomendación 7 como se describe en el Anexo TC. La autoridad legal necesaria y las autoridades competentes responsables de implementar y hacer cumplir TFS no se han establecido e identificado de acuerdo con las RCSNU pertinentes. Como resultado, no ha habido asuntos relacionados con el financiamiento de la proliferación y no se han congelado activos o fondos bajo las RCSNU relacionadas con FP. Granada no cuenta con leyes, reglamentos u otras medidas vigentes para el control dual de bienes que contribuyan a la lucha contra el financiamiento de la proliferación.

4.4.2 *Identificación de activos y fondos en poder de personas / entidades designadas y prohibiciones*

267. No se han identificado fondos u otros activos de las personas y entidades designadas ya que no existen obligaciones para hacerlo. El ECCB incorpora PF TFS como parte de sus actividades de supervisión en la realización de DDC y el monitoreo continuo como parte de su marco de supervisión regional más amplio para evaluar las IFL y asegurarse de que estén revisando la lista de sanciones correspondiente.

4.4.3 *Comprensión y cumplimiento de las obligaciones por parte de las IF, las APNFD y los VASP*

268. La comprensión de las RE y su cumplimiento de las obligaciones para implementar UN TFS relacionado con FP no se puede determinar ya que no existe un marco legal que implemente las obligaciones relevantes. Las IF y las APNFD en Granada no tienen autoridad ni obligación legal para implementar TFS en relación con FP. Sin embargo, el ECCB demostró una comprensión del requisito de implementación de políticas, procedimientos y otros sistemas de controles internos para facilitar el cumplimiento efectivo de TFS-PF. Las IF más grandes y, en menor medida, las APNFD más grandes eran conscientes de la obligación internacional y se referían regularmente a la lista consolidada del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas como algo habitual al incorporar nuevos clientes o al realizar una debida diligencia mejorada. Sin embargo, la referencia a la lista consolidada no se debió necesariamente a la comprensión de las obligaciones para implementar TFS, sino a un proceso que es aplicable durante el proceso de DDC. Aparte de esto, las IF y las APNFD no buscaron ninguna medida adicional para abordar la FP. En general, no se han implementado medidas para monitorear y garantizar el cumplimiento por parte de las IF y las APNFD.

4.4.4 *Autoridades competentes que garantizan y controlan el cumplimiento*

269. Debido a la ausencia de un régimen legislativo para tratar el FT en relación con PFS, no hay ninguna CA identificada para monitorear el cumplimiento ni existe la obligación de que las IF y las APNFD informen sobre el cumplimiento de TFS en relación con los requisitos de PF. No obstante, el ECCB incorporó TFS en relación con PF como parte de sus funciones de supervisión. Sin embargo, dada la falta de legislación, el ECCB no puede sancionar por incumplimiento por no verificar la lista de sanciones para FP. Las autoridades no demostraron mecanismos para la cooperación interinstitucional, los esfuerzos de divulgación y la orientación para la implementación de las TFS de la ONU relacionadas con FP y no se han aplicado sanciones debido a la falta de estas medidas. No se realiza la supervisión de los VASP. En consecuencia, las autoridades aún no pueden demostrar cuán efectivamente supervisan las obligaciones de FP.

Conclusión general sobre RI.11

270. Granada no ha implementado TFS en relación con la prevención, supresión e interrupción de FP. El nivel general de cumplimiento de PF TFS por parte de todas las personas físicas y jurídicas no existe, ya que existe un bajo nivel de comprensión entre las CA, y solo el banco más grande con exposición internacional tiene una comprensión más desarrollada. No hay documentos de orientación para dirigir a las entidades a implementar PF TFS. No existe obligación legal de supervisar o monitorear el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con FP. No obstante, el ECCB incorpora TFS en relación con PF como parte de sus actividades de supervisión. Sin embargo, dada la ausencia de legislación, el ECCB no puede sancionar a una entidad por incumplimiento. Además, la Comisión ALA/CFT y el ECCB no han aplicado sanciones por el incumplimiento de las obligaciones de FP. Las autoridades también tendrían que asegurarse de que haya cooperación entre agencias y orientación para la implementación de las TFS de la ONU relacionadas con FP.
271. **Se considera que Granada tiene un nivel bajo de efectividad para RI.11.**

Capítulo 5. MEDIDAS PREVENTIVAS

5.1. Resultados Clave y Acciones Recomendadas

Resultados Clave

- a) Existe un nivel variable de comprensión de los riesgos de LA/FT entre las IF (IFL y otras IF) y APNFD. Las LFI (IF autorizadas de conformidad con la Ley Bancaria) son más conscientes de sus obligaciones ALD/CFT y comprenden sus riesgos de LA/FT en función de la ENR de LA y las evaluaciones de riesgo internas. Sin embargo, todas las demás IF (cooperativas de crédito, compañías de seguros, valores y STDV) y las APNFD tienen un conocimiento entre moderado y bajo del riesgo de LA/FT y las obligaciones ALA/CFT, mientras que las APNFD menos sofisticadas tienen un conocimiento general limitado de ALA/CFT .
- b) Las IFL aplican constantemente medidas de mitigación del cumplimiento ALA/CFT que consisten, entre otras cosas, en requisitos de DDC y EDD, monitoreo de transacciones, evaluación de sanciones TFS e informes de RTS de acuerdo con los programas de cumplimiento ALA/CFT . Esto no es consistente en el sector APNFD y otras IF, ya que algunas instituciones no tienen políticas y procedimientos ALA/CFT documentados, o las medidas de mitigación no se aplican de acuerdo con el riesgo.
- c) En ausencia de una ENR de FT, las IF y las APNFD no aplicaron de manera consistente medidas de mitigación de riesgos acordes con los riesgos de FT nacionales. Sin embargo, cualquier medida de mitigación aplicada tuvo un alcance limitado y solo se basó en los resultados de las evaluaciones de riesgo internas realizadas por las IFL.
- d) Los MSB y las APNFD en Granada no cuentan con un sistema sólido de monitoreo de transacciones, o la realización de controles de sanción consistentes en sus clientes. Otras IF y APNFD, si bien están obligadas por ley a recopilar información de BO, no lo han hecho de manera consistente y no está claro si esto se debe a una falta de comprensión de este requisito de recopilar y verificar.
- e) Existe un bajo nivel de implementación de medidas de EDD para PEP en el sector APNFD, mientras que las IF regularmente aplican EDD para clientes que son PEP. Se pone poco o ningún énfasis en la identificación de PEP asociadas, PEP extranjeras y PEP de organizaciones internacionales por parte de las APNFD, mientras que algunas renuncian a los requisitos de PEP durante la incorporación y el monitoreo continuo de los clientes.
- f) La mayoría de las IF cuentan con medidas para la detección de clientes en las listas de TFS de manera continua, pero esto no se hace de manera consistente en todo el sector de APNFD.

- g) No hubo RTS presentados por APNFD para el período bajo revisión. La mayoría de los ROS fueron presentados por LFI y MSB y, en menor medida, por cooperativas de ahorro y crédito. Además, no hubo ROS relacionados con FT presentados por las IF o las APNFD para el período bajo revisión. Esto y el subregistro general por parte de las APNFD pueden tener un impacto negativo en la identificación de actividades sospechosas de LA/FT. La ausencia de presentaciones de ROS por parte de las APNFD (incluidos los sectores considerados de alto riesgo y muy ponderados por el equipo de evaluación) no es consistente con el panorama de riesgo ALA/CFT del país. No obstante, el número limitado de ROS recibidos por la UIF era de alta calidad y contenía toda la información relevante para iniciar el análisis.
- h) Las IF cuentan con controles y procedimientos internos pertinentes para garantizar el cumplimiento de los requisitos ALA/CFT. Las APNFD, en menor grado, cuentan con controles y procedimientos internos para el cumplimiento de las obligaciones ALA/CFT, lo que se ve agravado en algunas APNFD que carecen de un oficial de cumplimiento dedicado y capacitado para supervisar la implementación de los controles internos.

Acciones Recomendadas

- a) Las IF y las APNFD deben ser conscientes de los resultados de la evaluación de riesgos de FT, así como asegurarse de que entienden los riesgos. La UIF y la Comisión ALA/CFT deben asegurarse de que las otras IF y APNFD realicen evaluaciones de riesgo institucional de LA/FT con miras a comprender los riesgos de LA/FT y desarrollar o actualizar políticas y procedimientos ALA/CFT en consecuencia. La UIF y la Comisión ALA/CFT deben comprometerse con otras IF y APNFD sobre las obligaciones ALA/CFT y las correspondientes medidas de mitigación de LA/FT.
- b) La UIF y la Comisión ALA/CFT deben garantizar el cumplimiento de sus entidades supervisadas con las obligaciones de PEP y también deben garantizar el cumplimiento de los requisitos de DDC por parte de todos los Negocios y Profesionales No Financieros Designados. Se debe brindar divulgación y orientación a las entidades supervisadas sobre los requisitos para el cumplimiento, así como los mecanismos para el cumplimiento, con énfasis en la identificación de PEP asociadas, PEP extranjeras y PEP de organizaciones internacionales.
- c) Granada debe desarrollar e implementar un mecanismo mediante el cual las IF y las APNFD puedan verificar la información de BO.
- d) La UIF y la Comisión ALD/CFT deben proporcionar orientación específica y divulgación sobre los requisitos relacionados con TFS y los países de mayor riesgo identificados por el GAFI, incluidos los mecanismos para el cumplimiento. Se debe proporcionar capacitación específica del sector a otras IF (cooperativas de crédito y MSB) y APNFD, en particular abogados,

contadores y agentes de bienes raíces, para mejorar la comprensión y la implementación de las obligaciones de presentación de RTS. Las autoridades deben desarrollar directrices sobre la realización y presentación de ROS a la UIF.

- e) Se debe poner mayor énfasis en los MSB para desarrollar mecanismos que permitan el monitoreo en tiempo real y sistemas de generación de alertas para transacciones.

272. El Resultado Inmediato relevante considerado y evaluado en este capítulo es RI.4. Las Recomendaciones pertinentes para la evaluación de la eficacia en esta sección son las R.9-23 y los elementos de las R.1, 6, 15 y 29.

5.2 Resultado Inmediato 4 (Medidas Preventivas)

273. La importancia relativa y el riesgo en el contexto de Granada radica principalmente en los productos y servicios prestados por las IF y las APNFD que operan dentro de la jurisdicción. El Equipo de Evaluación asignó mayor peso a los hallazgos del Equipo de Evaluación en relación con la implementación de medidas preventivas para salvaguardar la jurisdicción del riesgo LA / FT a través del cumplimiento efectivo y eficiente de ALA / CFT. De los servicios que se ofrecen, la Cooperativa de Crédito y MSB recibieron una mayor ponderación, ya que representan el riesgo más alto, mientras que los bancos nacionales, los abogados se ponderaron como medio alto y los contables, inmobiliarios, distribuidores de metales preciosos y juegos de azar. ponderado como medio. Los valores, seguros y bancos de desarrollo / sociedades inmobiliarias se consideraron de baja importancia dentro del marco ALA / CFT de Granada. Algunos sectores, a saber, las APNFD, resultaron más difíciles de determinar una verdadera evaluación dada la supervisión limitada de las inspecciones de ALA / CFT por parte del brazo de supervisión en Granada. En el momento de la revisión in situ, Granada no tenía casinos operativos o actividad relacionada con los VASPs.⁸ En el momento de la visita in situ, no había ninguna legislación específica de VA ni actividad de VA en Granada. Se tomó nota de que la Ley Núm. 8 de 2013 Sec. 33A (1) que establece que “Ninguna entidad que ofrezca servicios y productos financieros operará en o desde Granada a menos que tenga una licencia en Granada”. La jurisdicción ha indicado que esta ley impediría que se llevara a cabo esta actividad. Desde entonces, Granada aprobó la Ley de negocios de activos virtuales 7 de 2021, que se promulgó en julio de 2021 y que el Equipo de Evaluación no pudo considerar dado que entró en vigencia después de la visita in situ. Las tablas 5.1 y 5.2 a continuación destacan la ponderación otorgada por el Equipo de Evaluación a cada sector.

Tabla 5.1. Tipo de sector financiero, número de entidades y peso

Tipo de Sector Financiero	Número de Entidades	Importancia del Sector
Bancario	4	Altamente importante
Unión de Crédito	10	Altamente importante
MSB	8	Altamente importante

⁸ Granada promulgó la Ley de Negocios de Activos Virtuales 7 de 2021 en julio de 2021 después del in situ y, como tal, el Equipo de Evaluación no pudo considerar esta Ley.

Banco de desarrollo y sociedad de la construcción	2	Menos importante
Valores	1	Menos importante
Seguro	27	Menos importante

Tabla 5.2 Tipo de sector de APNFD, número de entidades e importancia

Tipo de sector de APNFD	Número de Entidades	Importancia del Sector
Abogados y Notarios	233	Altamente importante
Sector inmobiliario	36	Moderadamente importante
Contadores	49	Moderadamente importante
Casino	0	Menos importante
Distribuidores de piedras y metales preciosos	4	Menos importante

5.2.1. *Comprensión de los riesgos de LA / FT y las obligaciones de ALA / CFT IFs*

274. El sector financiero de Granada consta de IF tradicionales y no tradicionales. La ENR identificó a las cooperativas de ahorro y crédito y los MSB como de riesgo medio con una vulnerabilidad general alta. Las IF tienen una gran comprensión de sus riesgos de LA y obligaciones de cumplimiento, sin embargo, el nivel de comprensión varía entre los diferentes sectores financieros. El sector bancario tiene un mayor nivel de implementación de los requisitos de DDC y PEP, mientras que las Cooperativas de Crédito tienen un menor nivel de implementación de los requisitos de DDC y PEP. Las compañías de seguros han mostrado un alto nivel de implementación de los requisitos de DDC y PEP. Durante las entrevistas, las IF destacaron su participación en el ejercicio ENR de 2019, sin embargo, en la mayoría de los casos, el intercambio de resultados de la ENR aún estaba en curso. Sin embargo, la mayoría de las IF tienen estos hallazgos ya incorporados en sus programas. Las entrevistas con las IF destacaron que la mayoría tenía su propio marco de evaluación de riesgos.
275. *Sector Bancario:* Hay cuatro (4) bancos minoristas registrados en Granada, uno (1) indígena, uno (1) regional y dos (2) bancos de propiedad extranjera que operan dentro de la jurisdicción, y todos ofrecen una amplia variedad de servicios financieros a personas locales e internacionales. y entidades. Los indicadores de vulnerabilidad y las calificaciones para el sector bancario según lo informado en la ENR de Granada fueron los siguientes: el riesgo inherente de los depósitos se calificó como medio alto, los préstamos minoristas se calificaron como medio, los préstamos (comerciales y corporativos) se calificaron como medio, las transferencias electrónicas se calificaron como alto, Tarjetas de Crédito media, Banca por Internet y Móvil media, Instrumentos Negociables baja, Cuentas de Corresponsal media, Trade Finance media y Cajas de Seguridad media. Las entrevistas con el sector bancario destacaron un alto nivel de comprensión de los riesgos de LA/FT y las obligaciones ALA/CFT que son monitoreados y supervisados conjuntamente por el ECCB, la UIF y la Comisión ALA/CFT, como los requisitos de DDC y PEP y la evaluación contra Listas de sanciones por FT.

276. *Cooperativas de Ahorro y Crédito*: El sector de cooperativas de ahorro y crédito está compuesto por 10 entidades registradas. Según la ENR, las cooperativas de ahorro y crédito se consideran IF de riesgo medio en Granada. La evaluación de la vulnerabilidad de las cooperativas de ahorro y crédito es alta. Las entrevistas con las cooperativas de ahorro y crédito destacaron un nivel aceptable de comprensión de los riesgos de LA/FT y las obligaciones ALA/CFT. Sin embargo, no todas las cooperativas de ahorro y crédito entrevistadas indicaron que cuentan con un marco de riesgo sólido.
277. *Compañías de seguros*: El sector está formado por 27 empresas. Según la ENR, el sector de seguros en su conjunto es relativamente pequeño, contribuye con un 91 % al PIB de Granada (2017) y se considera de bajo riesgo. Todas estas empresas están registradas localmente, pero son subsidiarias de otras empresas regionales e internacionales. La mayoría de los productos del sector de vida se enmarcan en las categorías de vida tradicional, dotal, a término, vida colectivo, salud y pensión, vida colectivo acreedor y rentas vitalicias flexibles y de pago único. Se solicitó una entrevista con una compañía de seguros de vida, pero no se pudo facilitar durante la visita in situ.
278. *MSB - MVTs y Microcréditos*: Los representantes de MSB en Granada tienen una comprensión razonable de su riesgo sectorial dado el alto volumen de transacciones en efectivo con actividades transfronterizas de forma continua. El sector no ha aplicado en su totalidad las medidas adecuadas para combatir los riesgos asociados. Al momento de la revisión in situ, algunas MSB se sometieron a una inspección ALA/CFT de sus políticas y procedimientos, aunque las entrevistas realizadas revelaron que se cumple el nivel de cumplimiento de los agentes con sus obligaciones de tener manuales escritos y recibir capacitación continua. Sin embargo, los evaluadores identificaron que había sistemas de monitoreo inadecuados para detectar patrones de transacciones. El lado de préstamos de dinero del sector consiste en empresas establecidas regionalmente con un mayor apoyo de cumplimiento de su oficina central regional. Las empresas del sector tienen una mayor apreciación de sus obligaciones ALA/CFT, aunque algunas aún deben someterse a una inspección ALA/CFT por parte de la autoridad de control al finalizar la revisión in situ. Los MSB tienen cierto conocimiento de los riesgos específicos del LA, especialmente en lo que respecta al tráfico de drogas y las formas en que el sector puede utilizarse como conducto, particularmente entre las islas vecinas y la proximidad a América del Sur.

APNFDs

279. Las APNFD, en menor medida que las IF, tuvieron diversos grados de implementación de medidas de mitigación del riesgo de LA/FT, y existen brechas significativas en el nivel de comprensión de sus obligaciones ALA/CFT. Granada indicó que el sector APNFD no aplica las mismas medidas que las instituciones financieras para ALA/CFT, y la mayoría de las APNFD no cuentan con políticas. Antes de completar la ENR, la UIF y la Comisión ALA/CFT realizaron una cantidad limitada de inspecciones ALA/CFT en estas entidades con pocas o ninguna revisión de cumplimiento interno ALA/CFT realizada por estas entidades. Los sectores APNFD tienen diferentes niveles de comprensión con respecto a su exposición al riesgo de LA/FT. Una revisión in situ reveló que, si bien algunos sectores recibieron cierto nivel de orientación sobre los hallazgos de la ENR, otros estaban recibiendo copias de la ENR hasta el momento en el sitio, mientras que otros aún no habían recibido y tenían un conocimiento práctico de los hallazgos de la ENR. Se evidenció que existe una falta general de comprensión de las vulnerabilidades nacionales y sectoriales y de las medidas de mitigación. Existe un bajo nivel general de conciencia sobre el riesgo de FT para Granada, ya que la evaluación del riesgo de FT se completó y aprobó durante la

visita in situ. Como tal, las IF y las APNFD no estaban al tanto del riesgo de FT para Granada y las medidas de mitigación necesarias.

280. *Casinos*: La Comisión de Juegos de Casino es responsable de la regulación de los casinos en Granada de conformidad con la Ley de Juegos de Casino. No hay casinos con licencia de la Comisión de Juegos de Casino.
281. *DPMS*: El sector de DPMS (joyería) es un comercio minorista más fuertemente localizado con un (1) distribuidor internacional reconocido. El sector de DPMS contribuye mínimamente al PIB del país. Las entrevistas in situ revelaron que el nivel de comprensión del riesgo de LA/FT para el sector era bajo. Sin embargo, el riesgo es relativamente bajo dado que la base del cliente está mayoritariamente localizada, el valor de los productos que se ofrecen es bajo y el umbral de notificación de USD\$5,550 casi nunca se alcanza en ninguna transacción por parte de los distribuidores locales.
282. *Inmobiliaria*: El Sector Inmobiliario está registrado por el MOF y el IRD ya que no existe una asociación inmobiliaria. La supervisión ALA/CFT está a cargo de la UIF y la Comisión ALA/CFT, con aproximadamente treinta y seis (36) empresas operativas. Existe un entendimiento general del riesgo de LA/FT y las obligaciones y presentaciones necesarias para obtener la documentación requerida. La mayoría de los clientes son locales o granadinos que viven en el extranjero y buscan regresar a casa. Los Agentes de Bienes Raíces no participan ni venden proyectos de bienes raíces aprobados para el Programa CBI, ya que el proceso de solicitud se encarga a través de Abogados y Bufetes de Abogados en Granada. Granada completó 3 inspecciones en mayo de 2021 para este sector y, como tal, la mayoría del sector aún debe ser inspeccionado para el cumplimiento ALA/CFT.
283. *Abogados*: Los Abogados y Bufetes de Abogados están supervisados por ALA/CFT por la UIF y la Comisión ALA/CFT. De los ciento cincuenta y tres (153) abogados/bufetes de abogados en ejercicio, veintidós (22) están registrados como agentes de CBI en la Unidad de CBI. Los abogados participan en la compra y venta de bienes inmuebles, la constitución de empresas, la compra y venta de empresas, las transacciones transfronterizas, las marcas de propiedad intelectual y la prestación de servicios de custodia. Los abogados entrevistados tenían un alto nivel de comprensión de los riesgos de LA/FT para el sector y las obligaciones. Aunque algunos abogados no han sido evaluados formalmente por la Comisión ALA/CFT, los abogados entrevistados tenían políticas y procedimientos documentados que guían sus operaciones diarias, incluidos los requisitos ALA/CFT.
284. *Contadores*: Los contadores parecen tener una comprensión justa de sus obligaciones ALA/CFT y los riesgos de LA/FT. Los contadores que son miembros de la Institución de Contadores Públicos de Granada están sujetos a un alto estándar ético con respecto a su responsabilidad fiduciaria con sus clientes y están obligados a registrarse anualmente. En la preparación de las declaraciones anuales de los clientes y otros servicios formales, los contadores deben tener toda la DDC necesaria para sus clientes. Dado el nivel de clientela y la naturaleza profesional del trabajo, los Contadores registrados en las Instituciones de Contadores Públicos tienen el conocimiento ALA/CFT requerido y comprenden el nivel de riesgo ALA/CFT. Cabe señalar que no todas las cuarenta y nueve (49) firmas de contadores en Granada son miembros de la Institución de Contadores Públicos de Granada y, como tales, no pueden ofrecer opiniones profesionales (auditorías) para sus clientes.

5.2.2. *Aplicación de medidas de mitigación de riesgos*

285. Las IF dentro del marco ALA/CFT de Granada cuentan con procedimientos para mitigar los riesgos de LA. Sin embargo, la solidez de la estructura y la implementación de estos procedimientos de mitigación varían entre las diferentes IF.
286. Los LFI generalmente muestran un alto conocimiento del requisito de implementar medidas de mitigación al demostrar que cuentan con personal dedicado al cumplimiento, políticas y procedimientos y controles de monitoreo. Los bancos y las cooperativas de ahorro y crédito más grandes entrevistadas informaron que cuentan con programas de cumplimiento de ALA/CFT. Los ejemplos de programas de cumplimiento proporcionados por los representantes entrevistados destacaron la evidencia de la implementación de políticas y procedimientos de DDC, EDD, monitoreo de transacciones y reporte de actividades sospechosas.
287. Si bien los MSB cumplen con los requisitos de DDC, se confía mucho en las medidas de mitigación y los controles de sus contrapartes internacionales y regionales, ya que los MSB entrevistados no aplicaban las medidas ellos mismos. Los MSB tienen cierto conocimiento de los riesgos específicos del LA, especialmente con respecto al tráfico de drogas y el flujo del comercio de narcóticos que existe en Granada. Se necesita mayor énfasis en la implementación de medidas como el monitoreo de transacciones para los MSB. No hubo evidencia de que la evaluación de riesgos comerciales ALA/CFT, la función de auditoría y el monitoreo continuo se estén implementando de manera consistente dentro de este sector, o incluso revisando periódicamente el marco para garantizar que se apliquen las medidas. El Equipo de Evaluación también señaló que los motores de búsqueda se están realizando en la incorporación o en la evaluación continua de sanciones de clientes de alto riesgo.
288. Las APNFD, en menor medida que las IF, tuvieron diversos grados de implementación de medidas de mitigación del riesgo de LA y existen brechas significativas en el nivel de comprensión de sus obligaciones ALA/CFT. En todo el sector, como mínimo, las APNFD realizaron DDC básica y entendieron la importancia del mantenimiento de registros. Sin embargo, aparte de los Abogados, otras APNFD tenían una comprensión limitada de la importancia de obtener y actualizar la información de BO. Las mismas limitaciones se repiten en relación con las PEP, ya que las entrevistas revelaron que la mayoría se basó en su conocimiento local de una persona y si es una PEP dada la comunidad relativamente pequeña que existe en Granada y, por lo tanto, no adopta un enfoque formal y coherente para identificar si alguien es una PEP o asociado de una PEP. Las DNPBP no están cumpliendo la función de auditoría (independiente y/o interna).
289. En relación con el riesgo de FT, hay un bajo nivel general de conciencia del riesgo de FT para Granada ya que la evaluación del riesgo de FT se completó y aprobó durante la visita in situ. Como tal, las IF y las APNFD no estaban al tanto del riesgo nacional de FT para Granada, por lo tanto, se aplicarían medidas de mitigación en función de las evaluaciones de riesgo internas realizadas por las IFL y, en una medida limitada, otras IF y APNFD. No obstante, la UIF durante las sesiones de difusión les recordó a las IF y APNFD que ejerzan vigilancia e informen cualquier caso sospechoso de FT y también se les recuerda que se mantengan al día con la Lista de Sanciones de la ONU, sin proporcionar más consejos sobre medidas de mitigación en línea con el perfil de riesgo de FT de Granada.

5.2.3. *Aplicación de los requisitos de DDC y mantenimiento de registros*

290. En todo el sector de las IF, los requisitos de mantenimiento de registros y DDC se aplican de manera uniforme. Estas entidades demuestran un alto nivel de comprensión y aplicación de las medidas de DDC, así como los requisitos de mantenimiento de registros. Otras IF destacaron durante las entrevistas que en circunstancias en las que la DDC está incompleta o no se pudo completar, la práctica es rechazar negocios o esperar hasta que se reciba la documentación completa. La práctica de rechazar negocios era un lugar común, particularmente entre los bancos comerciales y cooperativas de crédito nacionales. Estas IF mostraron una fuerte cultura para garantizar que se obtenga la información adecuada antes de abrir las cuentas.
291. Existe un variado nivel de verificación de la información de BO entre las IF. Las LFI realizan comprobaciones de BO que se realizan de forma habitual durante la incorporación. Estas LFI tienen el beneficio de acceder a servicios de evaluación en línea que pueden contener información de BO para ayudar en el proceso de verificación. Solo las cooperativas de ahorro y crédito más grandes incorporan empresas nacionales y NPO y, como resultado, solo un subconjunto de CU requiere información de BO al incorporarse. Sin embargo, debido a la falta de un régimen para la recopilación de BO y falta de información de las autoridades, es difícil evaluar si las UC verifican la información de BO de fuentes nacionales.
292. Los MSB requieren diversos grados de información para la incorporación y el control continuo de los documentos de DDC, que también se basa en el monto límite que lleva a cabo un cliente. Un representante de MSB reveló que la detección de patrones se realiza al día siguiente de que las transacciones se hayan realizado utilizando Microsoft Excel. Además, no existe un mecanismo para monitorear o crear una alerta si un cliente utiliza varias sucursales diferentes del mismo proveedor de MSB en un día. Este enfoque se presta al abuso de ML ya que no hay un sistema de monitoreo o alerta en tiempo real. Representantes del sector de préstamos de dinero informaron que los clientes son evaluados y se realizan los requisitos de DDC necesarios. El sector de Préstamos de Dinero también indicó que se conservan registros tanto físicos como electrónicos.
293. Al igual que las IF, existe un nivel variable de aplicación de DDC en el sector de APNFD. Si bien las APNFD más grandes mostraron una comprensión razonable de sus requisitos ALD/CFT, en algunos casos, las APNFD solo requerían la obtención de documentos simplificados de identificación y verificación de CDD. Durante la visita in situ, algunos entrevistados indicaron que, debido a relaciones profesionales o personales de larga data con los clientes, se adoptó un enfoque informal de las medidas de DDC o, en última instancia, las APNFD ignoraron por completo la implementación de las medidas. Los evaluadores también señalaron que varias APNFD confiaron en los bancos donde se transfieren los fondos para cumplir con los requisitos de DDC. La ley requiere que otras IF y APNFD lleven a cabo los procedimientos adecuados de DDC y mantengan la documentación de los mismos. Los Evaluadores también notaron que faltaba el nivel de enfoque en este deber de supervisión, ya que la UIF y la Comisión ALD/CFT no perseguían a las entidades con sanciones y multas para forzar el cumplimiento. La revisión in situ reveló que los representantes generalmente buscan más información de los clientes potenciales si lo consideran necesario, o no establecen la relación con el cliente si la DDC requerida no está completa. Con respecto a los requisitos de mantenimiento de registros, se observó durante el proceso in situ que las APNFD conocen este requisito y lo están cumpliendo, especialmente en lo que se refiere a las medidas de DDC en curso.

294. POCA SRO 5 de 2012 requiere que las APNFD recopilen y verifiquen información de BO similar a las IF. En general, existe un bajo nivel de recopilación de información de BO entre las APNFD debido a la naturaleza de los clientes. Muchas de las transacciones no incluían empresas y, como tal, generalmente no se solicitaba información de BO. Sin embargo, las entrevistas destacaron que la información de BO fue recopilada por bufetes de abogados, incluidos los involucrados en CBI, profesionales legales y agentes de bienes raíces. Los desafíos relacionados con la verificación de la información de BO se aplican igualmente.

5.2.4. *Aplicación de medidas EDD*

295. Las entrevistas destacaron las diversas aplicaciones de las medidas DED en los sectores de IF y APNFD.
296. *Personas Políticamente Expuestas (PEP)*: Las entrevistas con las IF destacaron que la mayoría de los clientes de PEP son nacionales, las PEP son conocidas localmente y las IF realizan EDD cuando un cliente es una PEP. Sin embargo, no se hace énfasis en los asociados de PEPs, PEPs de Organizaciones Internacionales y PEPs extranjeros. Las LFI supervisadas por el ECCB realizaron verificaciones de PEP en la incorporación y el monitoreo continuo. Como parte del proceso de examen del ECCB, se pone énfasis en probar el cumplimiento para la identificación de PEP (extranjerías y nacionales), además de las medidas EDD y de monitoreo continuo aplicadas. Sin embargo, la realización de controles para PEP varía entre todas las demás IF. Granada cuenta con una guía legislativa, la Sección 24 de SRO 6, Directrices sobre los Activos del Crimen (Anti Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo) de 2012 sobre el tratamiento de las PEP, PEP asociadas, PEP de Organizaciones Internacionales y PEP Extranjeras. Sin embargo, los Evaluadores observaron que los requisitos no se aplicaron de manera uniforme en todo el sector de las APNFD. Se considera ampliamente que dado el pequeño tamaño de la isla, el ambiente de tipo comunitario y el número limitado de políticos locales que son identificables y muy visibles en la isla, todos saben quién es una PEP y sabrían si alguien ingresa a la política y finalmente se convierte en un PEP. Esto es cierto para sus políticos locales y en parte para sus familias inmediatas, sin embargo, existe una falta de comprensión que asocia a las PEP y personas que ocupan cargos destacados, así como a PEP de organizaciones internacionales y PEP extranjeras. Se señaló que, además de las medidas regulares de DDC para la incorporación, hubo medidas limitadas en algunos aspectos del sector APNFD en cuanto a qué medidas mejoradas se están utilizando para la identificación y verificación de PEP. La confianza en este método expone brechas en el sector que se ven exacerbadas por una gran cantidad de APNFD que aún no han tenido una inspección ALA/CFT por parte de la Autoridad de Supervisión.
297. El Equipo de Evaluación observó que algunas APNFD, abogados y bufetes de abogados se basaron en la lista de PEP que utilizan algunos bancos locales en sus operaciones diarias y no emplearon ningún medio para verificar si realmente alguien es una PEP. Estas medidas no serán aplicables si una persona es una PEP extranjera y necesita verificar la misma. También fue evidente que se aplicaron medidas limitadas si una persona era efectivamente una PEP y puede requerir medidas de DDC adicionales. Las entrevistas realizadas indicaron que algunas APNFD, a saber, Abogados y Bufetes de Abogados, Instituciones Inmobiliarias y de Préstamo de Dinero, utilizan algún tipo de software de detección durante la implementación de las medidas de DDC (obtención y verificación de información de identificación). Sin embargo, este método no fue evidente en todos los países. la mayoría de las APNFD en Granada. La mayoría de las instituciones conocen las medidas, pero es posible que no tengan los recursos, los conocimientos exactos para llevar

a cabo medidas adicionales y han sido evaluadas debido a la falta de supervisión, en cuanto a las medidas adicionales que se deben tomar para cumplir con sus obligaciones ALD/CFT. Sin embargo, los agentes inmobiliarios no evalúan a los clientes en las listas de la ONU en relación con FT y FP y prestan poca atención para determinar si un cliente potencial es realmente una PEP.

298. La mayoría de los representantes de las APNFD entrevistados indicaron que la UIF proporcionaría un enlace de pantalla de sanciones para cotejar a sus clientes, pero algunos representantes indicaron que no utilizarían el procedimiento todo el tiempo y solo si sienten que está justificado. a través de un nombre no asociado localmente con granadinos. Muchos también indicaron que la mayoría de su clientela proviene de la población local y, como resultado, no necesitan depender de ningún sistema de software para seleccionar, verificar y monitorear clientes potenciales y existentes. Sin embargo, la mayoría de los representantes entrevistados durante la visita presencial entendieron que se requiere la aprobación de la alta gerencia para mantener o comenzar una relación comercial con una persona que es o se convierte en PEP.
299. *Banca corresponsal*: los bancos nacionales e internacionales en Granada no ofrecen servicios de banca corresponsal y son solo bancos corresponsales. Por lo tanto, la realización de EDD en el proceso de prestación de servicios de corresponsalía bancaria no se aplica a ellos.
300. *Nuevas Tecnologías*: Se destacó durante las entrevistas con las IF que hay un uso limitado de nuevas tecnologías como parte de sus entidades comerciales. Sin embargo, las entidades indicaron que cuando se introduce un nuevo producto hay un proceso exhaustivo de evaluación de riesgos antes del lanzamiento del nuevo producto. Todas las APNFD entrevistadas por el Equipo de Evaluación indicaron que no han introducido nuevos productos y servicios, y no requieren ninguna tecnología nueva específica en sus operaciones diarias. Si bien algunas APNFD, abogados y bufetes de abogados pueden brindar servicios / transacciones no presenciales, los clientes tendrían que presentar en la etapa de incorporación, documentos físicos notariados para continuar con el proceso de solicitud. Ningún representante del sector APNFD indicó que tienen planes de incursionar en alguna nueva tecnología. Algunos documentos de políticas y procedimientos tenían cierto nivel de evaluación del riesgo involucrado, aunque de forma muy limitada y la mayoría de las APNFD no entienden los requisitos involucrados para ser específicos de cualquier nueva tecnología. Además de la falta de comprensión por parte de los sectores, la falta de supervisión ALA/CFT contribuyó a que los participantes del sector no hayan realizado una evaluación de riesgo institucional por sí mismos. En el momento de la visita in situ, Granada estaba en proceso de introducir legislación para la regulación de los VASP, incluida la supervisión y el control del cumplimiento ALA/CFT, que posteriormente entró en vigor después de la visita in situ. Actualmente no hay VASP conocidos que operen en Granada.
301. *Normas sobre transferencias bancarias*: las transferencias bancarias las realizan los bancos comerciales y las uniones de crédito. Si bien la sección 6.1 del Manual de Supervisión ALA / CFT del ECCB requiere que los examinadores evalúen los requisitos de transferencias electrónicas para las LFI, las Cooperativas de Ahorro y Crédito pueden, en nombre de sus clientes, facilitar una transferencia electrónica a través de los bancos comerciales. Los supervisores aplican medidas que incluyen la evaluación del propósito de las transferencias cablegráficas, la verificación de los formularios de información del originador y del beneficiario con respecto a las transferencias cablegráficas. Las entidades explicaron durante las entrevistas que las transferencias electrónicas son una de las

amenazas de LA a las que está expuesta Granada. Las transferencias bancarias se integran en listas de sanciones y se identifican durante las transacciones. Algunos MSB entrevistados destacaron el uso de las herramientas de evaluación automatizadas de sus franquicias internacionales que comparan con la Lista de Entidades e Individuos Designados del UNSC para identificar países, entidades e individuos sancionados e implementar las contramedidas respectivas (congelar fondos y discontinuar la relación comercial). En la mayoría de los casos, indicaron aplicar los controles de identificación necesarios para establecer la identidad del originador y el beneficiario. Los destinos más frecuentes de las transferencias fueron EE. UU., Islas del Caribe y, en menor medida, Europa, Reino Unido y Canadá. Se requiere que los MSB sigan las mismas reglas de transferencias electrónicas que las IF y tengan las medidas necesarias para seleccionar a sus clientes en el punto de pago. Esto también incluyó asegurar que la información apropiada esté disponible sobre el originador y el beneficiario. Además, el manual Antilavado de dinero, lucha contra el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de retorno prudencial 14 (PR 14) incluye una evaluación de la información de transferencias electrónicas como parte de la evaluación de riesgos para las instituciones financieras autorizadas.

302. *Sanciones financieras dirigidas*: Se destacó durante las entrevistas que existe un buen nivel de comprensión en todo el sector de las IF con respecto a las sanciones financieras específicas, y las IFL tienen una gran comprensión de los requisitos de TFS al realizar DDC. No existe un mecanismo o una guía para las IF para garantizar que estas medidas se apliquen según sea necesario. Sin embargo, las IFL indicaron estar al tanto de las listas de sanciones financieras dirigidas, ya sea a través de la UIF o de su banco matriz. Hicieron uso de estas listas a través de bases de datos en línea como World Check, cuando fue necesario.
303. Algunas APNFD conocen sus requisitos para implementar un proceso de selección, como se evidencia en entrevistas realizadas en el sitio. Algunos representantes pudieron describir el proceso que sus instituciones utilizaron para seleccionar a los clientes con respecto a las listas de FTS, como las listas de la OFAC y las listas de sanciones de la ONU. Sin embargo, se cuestionó la frecuencia y el plazo de utilización de estas listas. No hubo indicios de que esto se hiciera de manera constante, por ejemplo, diariamente, semanalmente, mensualmente o trimestralmente. La falta de consistencia podría atribuirse a que las otras IF y APNFD no estaban plenamente conscientes de las implicaciones de no examinar a sus clientes para identificar a las personas/entidades sancionadas, y también a la falta de supervisión por parte del marco de supervisión que contribuyó al incumplimiento. a este respecto.
304. El Abogado y el Bufete de Abogados, especialmente aquellos que son agentes de CBI, agentes de bienes raíces y, en menor medida, los MSB entrevistados tenían algunas medidas implementadas para abordar TFS. DPMS no se comparó con ninguna lista de TFS ya que su clientela está compuesta en su mayoría por locales y no conocen los requisitos para verificar la lista. Algunas APNFD indicaron que la UIF proporcionó el enlace a las listas de la ONU o que se utilizaría Google para ubicar la lista. Sin embargo, esto no fue un hecho frecuente en todo el sector de las APNFD. El desarrollo relativo del régimen de supervisión en Granada, que comenzó en 2019, también se presta a la necesaria supervisión y divulgación ALA/CFT para identificar asuntos relacionados con TFS y FT.
305. *Países de mayor riesgo*: Las entrevistas con las IF destacaron el uso de herramientas de selección interna automatizadas o el uso de proveedores de servicios públicos KYC que incluyen la consideración de países de mayor riesgo. Las IF también indicaron que reciben

una lista de la UIF de vez en cuando haya actualizaciones disponibles. Las IF también destacaron la dependencia de las referencias manuales a sitios web que contienen información de países de alto riesgo. Los MSB tenían una comprensión diversa de los requisitos en relación con los países de mayor riesgo, y las respuestas variaron al no tener derecho a rechazar una transferencia a una jurisdicción de alto riesgo a la transacción que no estaba siendo procesada y marcada por sus socios de franquicia internacionales y se bloquearía la transacción.

306. Algunos en el sector de APNFD, bienes raíces, MSB y abogados y bufetes de abogados tienen cierta conciencia para aplicar más escrutinio a las relaciones comerciales con clientes potenciales de jurisdicciones de alto riesgo. Sin embargo, la CA indicó que brindan orientación y capacitación al sector de APNFD sobre FTS y FT, dada la falta de coherencia en todo el sector, mientras que algunos destacaron que solo han recibido un enlace de la CA para acceder a la lista de sanciones de la ONU, mientras que algunos admitiendo no utilizar con frecuencia a otros, en absoluto esto se presta a cuestionar el nivel de formación que se está aplicando.

4.4.5 *Obligaciones de reporte y delación*

307. La mayoría de los representantes del sector privado entrevistados, más específicamente las IF supervisadas por el ECCB, mostraron una buena comprensión de sus obligaciones de presentación de informes, y la mayoría confirmó que los RTS fueron presentados a la UIF. Los representantes del sector privado entrevistados que hicieron revelaciones a la UIF declararon que recibirían realimentación verbal, interina y final sobre su informe, que consistía en la calidad de la revelación, el delito determinante vinculado y la necesidad de una vigilancia continua. Los plazos de los comentarios variaron desde un día hasta más de un año después de la presentación del informe.. La mayoría de los IF entrevistados indicaron tener un entendimiento sobre cómo reportar RTS y han reportado RTS en el período bajo revisión. El número de RTS reportados también es consistente con el nivel de comprensión de los RTS que reportan las IF. El personal dentro de las IF recibió capacitación internamente y de la UIF con respecto a la presentación de informes de RTS, así como información y confidencialidad. La UIF destacó las políticas internas de las instituciones financieras que abordan la información y tienen disposiciones para presentar un informe de actividad sospechosa. Internamente, las personas tienen prohibido divulgar información sobre la presentación de un RTS, o cualquier persona o asunto que lleve a una obligación de informar, a cualquier persona que no esté específicamente identificada en la política.
308. El sector de MSB experimentó un aumento constante en la notificación de ROS entre 2017 y 2019; sin embargo, durante 2020 hasta mayo de 2021, hubo una disminución drástica en la cantidad de informes de ROS. Si bien esto puede deberse a la COVID-19, el motivo de esta disminución no se puede verificar de forma independiente. La disminución también se puede atribuir al nivel de monitoreo continuo y una mayor cantidad de SAR internos que, cuando se examinan internamente para determinar si es necesario presentar un informe SAR externo, se pueden resolver sin escalar. También se señaló que existe una estrecha relación de trabajo con la UIF que puede realizar consultas informales sobre un asunto sospechoso para mayor claridad.
309. El sector de las APNFD en su conjunto podría beneficiarse enormemente de un programa de divulgación intensificado, como talleres sobre informes de RTS de la UIF que brinden ejemplos de tipologías específicas para su sector. Tal compromiso resaltaría las brechas y desarrollaría aún más la capacidad en cuanto a la comprensión para detectar y reportar RTS

de calidad. Aunque algunos en el sector han recibido cierto nivel de capacitación, no estaba claro si la capacitación era específica para la detección de actividades sospechosas y la presentación de RTS, o si el nivel de capacitación no se diseñó específicamente para resonar en todo el sector.

310. El consenso fue que la realimentación en todo el sector era informal y podía presentarse en forma de una conversación telefónica para confirmar el reconocimiento o proporcionar el estado de los RTS presentados. Algunas APNFD indicaron que recibieron algún nivel de realimentación formal por escrito sobre la calidad o el estado de los RTS informados. Un entrevistado indicó que se les ofreció dinero en efectivo para la compra de un artículo de un individuo de Carriacou, del cual le dijeron al individuo que no aceptan transacciones en efectivo. Se hizo una llamada a la UIF sobre el asunto y posteriormente se presentó un RTS oficial. El entrevistado reveló que recibió realimentación a través de una conversación telefónica de la UIF.
311. El consenso fue que la realimentación en todo el sector se realizó de manera informal, lo que podría venir en forma de una conversación telefónica para confirmar el reconocimiento o sobre el estado de los RTS presentados, mientras que algunas APNFD indicaron que recibieron algún nivel de realimentación formal por escrito, sobre la calidad o el estado de los RTS notificados. Un entrevistado indicó que se les ofreció efectivo por la compra de un artículo de un individuo de Carriacou, del cual le dijeron a la persona que no aceptaban transacciones en efectivo. Se realizó una llamada a la UIF sobre el asunto y posteriormente se presentó un RTS oficial. El entrevistado reveló que recibió realimentación a través de una conversación telefónica de la UIF.
312. La mayoría de las APNFD entendieron sus requisitos legales con respecto a la presentación y la notificación y las consecuencias que podrían derivarse de su incumplimiento. Esto fue evidente en algunos de los manuales de políticas y procedimientos de ALA / CFT revisados por el Equipo de Evaluación en todo el sector de APNFD.

4.4.6 *Controles internos y requisitos legales / reglamentarios de implementación inminente*

313. Para otras IF y APNFD, las Autoridades de Supervisión (UIF y la Comisión ALA/CFT) realizaron un número limitado de inspecciones durante el período bajo revisión y, como tal, la información sobre deficiencias de cumplimiento para otras IF y APNFD fue limitada dado que había poca supervisión en cuanto al nivel de cumplimiento por parte de algunos en el sector. No obstante, el equipo de evaluación tuvo la oportunidad de revisar los informes de examen que destacaron controles internos débiles entre otras IF y APNFD, como falta de capacitación ALD/CFT, falta de funciones de auditoría independientes, falta de evaluación interna de riesgos.
314. Además, las IF y las APNFD tienen la obligación legal de mantener una función de auditoría independiente para comprobar el cumplimiento de sus controles internos ALA/CFT. El Equipo de Evaluación determinó que la mayoría en el sector APNFD incumple con mayor frecuencia al realizar la evaluación de sus sistemas y controles ALA/CFT. Sin embargo, los evaluadores no pueden confirmar si la Comisión ALA/CFT y la UIF requieren que otras IF y APNFD cumplan con el mandato y qué consecuencias, si las hubiere, se imponen, dado el bajo número de inspecciones.
315. La mayoría de las APNFD más pequeñas y otras IF no poseen ninguna política y procedimiento SOP o ALA/CFT, y no tienen un oficial de denuncia de lavado de dinero (MLRO) o un oficial de cumplimiento (CO, por sus siglas en inglés) para asumir el rol de

cumplir con el requisito. como se establece en la ley. Era evidente que algunos que actuaban en esta capacidad carecían de las calificaciones y la experiencia pertinentes para cumplir efectivamente el rol y, como resultado, no tenían las habilidades necesarias para capacitar a otros en el establecimiento. Además, si bien algunas entidades indicaron que han recibido capacitación de manera constante, otras indicaron que debido al lapso de tiempo había una necesidad de capacitación de actualización, lo que resaltó la necesidad de capacitación continua. La falta de vigilancia de la supervisión ALA/CFT también contribuye al incumplimiento en todos los sectores y se necesita un enfoque holístico para lograr que todo el sector cumpla con sus obligaciones. La característica tiene una correlación directa con un sistema efectivo y se necesita un esfuerzo para reformar la función de gestión de riesgos de LA/FT mediante la adopción e implementación de medidas preventivas más sólidas en la mayor parte del sector, particularmente en el sector de APNFD de mayor riesgo.

Conclusiones generales sobre RI.4

316. Las LFI en Granada generalmente tienen un mayor nivel de comprensión del riesgo de LA en comparación con otras IF y APNFD que exhibieron diversos grados de conocimiento y comprensión del riesgo de LA, tanto a nivel nacional como institucional. En general, existe un bajo nivel de conciencia sobre el riesgo de FT para Granada, ya que la evaluación de riesgo de FT se completó y aprobó durante la visita in situ. Las LFI y las cooperativas de ahorro y crédito más grandes han realizado una evaluación de riesgos y han tenido una inspección ALA/CFT por parte del ECCB y conjuntamente por la UIF y la Comisión ALA/CFT, respectivamente. Si bien algunas APNFD han sido inspeccionadas, hay poco cumplimiento en la evaluación del riesgo institucional, lo cual es evidente con los informes de RTS que emanan de las IF y no de las APNFD, aunque las APNFD conocen en gran medida la obligación de presentar los RTS.
317. Los LFI generalmente mostraron un alto conocimiento del requisito de tener implementadas medidas de mitigación, como se demuestra al tener personal dedicado al cumplimiento, políticas y procedimientos y controles de monitoreo. Las LFI cumplieron con los requisitos de DDC, mientras que el cumplimiento de otras IF y APNFD varió desde la recopilación de diversos documentos para el cumplimiento de los requisitos de DDC hasta la recopilación de DDC por completo. Sin embargo, los requisitos de mantenimiento de registros se cumplieron en general en todas las entidades supervisadas. La aplicación y comprensión de los requisitos de EDD también fueron diversas. Los requisitos de PEP no se cumplieron debido a la escasa o nula orientación que se dio sobre la identificación de PEP asociadas, PEP extranjeras y PEP de organizaciones internacionales. Las APNFD y otras IF rara vez se comparan con las listas de sanciones para FT y la UIF no proporcionó actualizaciones oportunas cuando hubo un cambio en las Listas de Sanciones de la ONU. Las LFI y las cooperativas de ahorro y crédito más grandes mantienen políticas y procedimientos ALA / CFT y realizan auditorías internas o externas en contraste con la mayoría de las APNFD. También hubo una falta de capacitación y capacitación continua entre las IF y las APNFD, y algunas entidades no tenían MLROs/CO. El sector de las APNFD es ampliamente consciente de sus obligaciones legales de presentar informes de actividades sospechosas, ya sea que se completen o no, ante la UIF y las posibles implicaciones de la información. Sin embargo,

los evaluadores no fueron informados de ningún caso de aviso. Las estadísticas proporcionadas por Granada demostraron que no se recibieron RTS de las APNFD durante el período de evaluación. Las presentaciones de RTS por parte de abogados y bufetes de abogados, agentes de bienes raíces, contadores y OSFL deben mejorarse dada la actividad de alto riesgo y las negociaciones/transacciones de alto valor en las que participan. Para el período bajo revisión, y de la tabla anterior, hay un clara falta de presentación de ROS, aunque existe una vulnerabilidad de alto nivel para LA/FT.

318. **Se considera que Granada tiene un nivel bajo de efectividad para RI.4**

Capítulo 6. SUPERVISIÓN

6.1. Resultados Clave y Acciones Recomendadas

Resultados Clave

- a) La supervisión ALA/CFT se comparte conjuntamente entre la UIF, la Comisión ALA/CFT y el ECCB para las IFL y entre la UIF y la Comisión ALA/CFT para otras IF y APNFD. El ECCB tiene un sólido marco de supervisión basado en el riesgo que incluye una herramienta de calificación de riesgo para guiar las inspecciones. No existe un marco similar ni un mecanismo de calificación de riesgo para la UIF y la Comisión ALA/CFT y, como tales, las inspecciones no se realizan con un enfoque basado en el riesgo. Sin embargo, la Comisión ALA/CFT está en proceso de desarrollar un mecanismo de calificación de riesgo institucional, de acuerdo con su plan de trabajo/objetivo estratégico para 2021.
- b) Los requisitos de idoneidad para las IFL son realizados por el ECCB y para todas las demás IF por GARFIN, que se consideran adecuados. En relación con las APNFD, existen controles establecidos para los Casinos a través de la Comisión de Juegos, sin embargo, no existen requisitos de idoneidad para otras APNFD para evitar que los delincuentes y sus asociados tengan o sean el BO de una participación significativa o mayoritaria o tengan una función de gerencia.
- c) El ECCB, la UIF y la Comisión ALD/CFT tienen una buena apreciación del riesgo nacional de LA. El ECCB también tiene un alto nivel de comprensión de los riesgos sectoriales para las IFL, lo que no es el caso de la UIF y la Comisión ALA/CFT cuya comprensión del riesgo se limita a la evaluación del riesgo de LA nacional y no incluye los riesgos sectoriales para otras IF y APNFD.
- d) En ausencia de la evaluación de riesgo de FT nacional, los Supervisores estaban limitados en su comprensión del riesgo de FT nacional. La UIF y la Comisión ALA/CFT no utilizaron ningún mecanismo para identificar los riesgos de FT sectoriales e institucionales, mientras que el ECCB lleva a cabo evaluaciones de riesgo de FT de las IFL como parte de la evaluación continua del perfil de riesgo de LA/FT de las IFL.
- e) Como resultado de la ausencia de una supervisión ALA/CFT adecuada para otras IF y APNFD, los planes de acción correctivos acordados a partir de las inspecciones no se han resuelto durante períodos prolongados y la UIF y la Comisión ALA/CFT no están utilizando los medios formales para escalar la situación. sanciones vigentes. Debido al bajo número de inspecciones, la UIF y la Comisión ALA/CFT no han aplicado sanciones adecuadas y disuasorias contra las APNFD y otras IF que incumplen las obligaciones ALA/CFT .
- f) Granada ha desarrollado un sistema de registro ALA/CFT para el sector APNFD y se están realizando mejoras estructurales al marco de supervisión. La UIF y la Comisión ALA/CFT no cuentan con los recursos adecuados para llevar a cabo

la gran cantidad de inspecciones y el monitoreo continuo, especialmente a la luz del progreso estructural que se está logrando. El ECCB cuenta con los recursos adecuados para cumplir con su mandato.

- g) El equipo de evaluación no pudo determinar el impacto de la acción de supervisión en el cumplimiento de los tres supervisores. Una evaluación del efecto de las acciones de supervisión se vio afectada por el momento de las inspecciones in situ de LFI y el plazo de las acciones correctivas. Hubo una supervisión inadecuada de otras IF y APNFD y, como tal, el impacto en el cumplimiento es insignificante. El Covid-19 también impactó en las acciones de supervisión.
- h) Si bien la UIF y la Comisión ALA/CFT han brindado capacitación y orientación a las IF y APNFD sobre las obligaciones ALA/CFT, la capacitación no fue específica ni lo suficientemente frecuente para mejorar el nivel de comprensión de los riesgos de LA/FT y las obligaciones ALA/CFT.

Acciones Recomendadas

- a) Granada debe desarrollar e implementar controles para evitar que los delincuentes y sus asociados tengan o sean el BO de una participación significativa o mayoritaria o tengan una función de gestión en las APNFD, con excepción de los Casinos.
- b) La UIF y la Comisión ALA/CFT deben desarrollar e implementar una política/mecanismo de supervisión basado en el riesgo.
- c) Sobre la base de los resultados de la evaluación nacional de riesgos de FT, los supervisores deben tratar de identificar y comprender los riesgos de FT sectoriales e institucionales.
- d) Granada debe proporcionar recursos adicionales a la Comisión ALA/CFT para tratar con la función de cumplimiento, incluido el aumento de las inspecciones in situ y de escritorio y se debe establecer una mayor claridad entre los distintos roles y responsabilidades de la UIF y la Comisión ALA/CFT para la realización de funciones de supervisión in situ y generales.
- e) La UIF y la Comisión ALA/CFT deben priorizar el seguimiento post inspecciones como parte de su proceso de supervisión y aplicar efectivamente la escala de intervención y, en su caso, aplicar sanciones disuasorias a aquellas instituciones que no hayan cumplido con sus acciones correctivas, o cuyas acciones infrinjan los requisitos ALA/CFT.
- f) La UIF y la Comisión ALA/CFT deben tratar de demostrar que sus acciones tienen un efecto sobre el cumplimiento por parte de otras IF y APNFD. APNFD sobre sus obligaciones ALA/CFT y sus riesgos de LA/FT.

319. El Resultado Inmediato relevante considerado y evaluado en este capítulo es RI.3. Las Recomendaciones relevantes para la evaluación de la eficacia bajo esta sección son R.14, 15, 26-28, 34, 35 y elementos de R.1 y 40.

4.5 Resultado Inmediato 3 (Supervisión)

320. Hay tres autoridades de supervisión ALA/CFT en Granada: la UIF, el ECCB y la Comisión ALA/CFT. El ECCB también es el supervisor prudencial de las IF autorizadas en virtud de la Ley Bancaria, 2015 (en lo sucesivo denominadas LFI), mientras que GARFIN es el supervisor prudencial y de concesión de licencias de todas las demás IF. En relación con la inspección y supervisión ALA/CFT para las IFL, esto se hace de manera conjunta entre la UIF, el ECCB y la Comisión ALA/CFT de conformidad con el artículo 21 del MOU multilateral entre el ECCB y Granada. Para todas las demás IF y APNFD, la UIF y la Comisión ALA supervisan conjuntamente el cumplimiento ALA/CFT. No se conocen VASP que operen dentro de Granada ni ninguno de los supervisores designados con la responsabilidad de supervisar este sector. Las autoridades no han detectado operaciones de ningún VASP en Granada. En el momento de la visita in situ, no había legislación que regulara el funcionamiento de los VASP.
321. Existe un nivel moderado de un sistema de supervisión ALA/CFT eficaz en función del nivel de vulnerabilidades y amenazas generales y riesgos de LA planteados. Granada tiene un nivel moderado de efectividad cuando se trata de supervisar el cumplimiento ALD/CFT para las IFL; sin embargo, la supervisión para otras IF y APNFD necesita un mayor desarrollo. La falta de inspecciones periódicas in situ y la falta de capacitaciones sustanciales proporcionadas por las autoridades de supervisión para todas las demás IF y APNFD inhibe la incapacidad de Granada para demostrar que identifica y sanciona con prontitud las infracciones ALA/CFT.
322. A partir de la ENR realizada por Granada, Granada reconoció la vulnerabilidad del sector bancario dados los bajos niveles de supervisión. Como resultado, la Comisión ALA/CFT contó con personal para reforzar las inspecciones in situ conjuntas con la UIF. Como tal, a partir de 2019, las inspecciones conjuntas aumentaron como resultado de la nueva dotación de personal en la Comisión ALA/CFT.
323. La Tabla 6.1 a continuación describe los tipos de entidad, el número de entidades, la autoridad de registro / licencia, el supervisor general y el supervisor de ALA/CFT. Las entidades deben volver a registrarse anualmente y, según la información proporcionada por Granada para 2020 y 2021, no se rechazó ninguna solicitud.

Table 6.1 Supervisores de Instituciones Financieras y APNFD

Tipo de entidad	No.	Autoridad de registro / licencia	Supervisor general	Supervisor de ALA / CFT
INSTITUCIONES FINANCIERAS				
Bancos	4	ECCB	ECCB	ECCB, Comisión ALA/CFT UIF
MSB (MVTs y microcréditos)	8	GARFIN	GARFIN	UIF Comisión ALA/CFT

Banco de desarrollo / Sociedad de la construcción	2	Ministerio de Finanzas	GARFIN	UIF Comisión ALA/CFT
Las compañías de seguros	27	GARFIN	GARFIN	UIF Comisión ALA/CFT
Valores <ul style="list-style-type: none"> • Corredores • Agentes 	1	ECRSC	ECSRC	UIF Comisión ALA/CFT
Unión de Crédito	10	GARFIN	GARFIN	UIF Comisión ALA/CFT
DNFBPS				
Abogados	153	Consejo Jurídico General	Colegio de Abogados de Granada	UIF Comisión ALA/CFT
Notarios	80	Presidente de la Corte Suprema de Justicia	-	UIF Comisión ALA/CFT
DPMS	4	-	-	UIF Comisión ALA/CFT
Bienes raíces	36		Comisión UIF / ALA	UIF Comisión ALA/CFT
Contadores	49		-	UIF Comisión ALA/CFT
Casinos	0	Comisión de juegos de casino		UIF Comisión ALA/CFT

6.2.1. Licencias, registros y controles que impiden la entrada al mercado de delincuentes y asociados.

Instituciones Financieras

324. *GARFIN-GARFIN* es la autoridad que otorga licencias a las MSB, mientras que las cooperativas de crédito y las compañías de seguros deben registrarse en GARFIN. GARFIN lleva a cabo una supervisión prudencial y se desempeña de manera adecuada en otras IF al ingresar al mercado. Las licencias, el registro y los controles que impiden que los delincuentes y asociados ingresen al mercado están vigentes para las MSB y las compañías de seguros. Para las MSB, existen varios requisitos que deben cumplirse antes de que se otorgue una solicitud, que incluyen el nombre y la dirección de la MSB, el nombre y la dirección de los solicitantes, el tipo de negocio de servicios monetarios que la aplicación propone realizar, la fuente y la cantidad de fondos para capital inicial o adquisición del negocio de servicios monetarios, el nombre y la dirección de cada persona que (i) posee o controla el negocio de servicios monetarios; (ii) es director o funcionario del negocio de servicios monetarios; (iii) es un agente del solicitante; (iv) participa de otro modo en la conducción de los asuntos del negocio de servicios monetarios.
325. Para las compañías de seguros, una de las condiciones para la aprobación es que el solicitante debe cumplir con los requisitos de idoneidad y adecuación. Al considerar si una

persona es apta y adecuada, GARFIN considera lo siguiente: (i) la probidad, competencia y solidez de juicio de las personas, para cumplir con las responsabilidades de ese puesto, (ii) la diligencia con la que esa persona está cumpliendo o es probable que Cumplir con las responsabilidades de ese puesto y (iii) si los intereses de los asegurados, o potenciales asegurados de la compañía de seguros registrada, son o pueden ser amenazados de alguna manera por la persona que ocupa el puesto. También se tiene en cuenta la conducta y actividad anteriores de la persona, incluido, entre otras cosas, si la persona ha cometido un delito que implique fraude u otro tipo de deshonestidad. No existen requisitos similares de idoneidad y adecuación para las cooperativas de ahorro y crédito.

326. *ECCB*- El ECCB otorga licencias a los bancos de conformidad con la Ley Bancaria, 2015 (en adelante denominado LFI). El ECCB supervisa las cuatro (4) IFL en Granada cuyo tamaño de activos representó aproximadamente el 75% de los activos en el sistema financiero. El ECCB tiene un sólido sistema de otorgamiento de licencias y antes de la aprobación de una licencia, el ECCB debe estar convencido de que toda persona que sea o pueda ser director, accionista significativo o funcionario de la LFI esté en condiciones de ocupar el puesto en particular. Al determinar la idoneidad y la idoneidad, el ECCB tiene en cuenta la probidad, la competencia y el juicio de las personas, las calificaciones académicas y profesionales o la experiencia efectiva, si la persona ha sido destituida o suspendida por una autoridad reguladora, ya sea localmente o en el extranjero y si la persona cometió un delito que involucre fraude u otra deshonestidad.
327. *ECSRC*- La ECSRC otorga licencias a los corredores de bolsa de conformidad con la Ley de Valores No. 23 de 2001. Antes de que se pueda otorgar una licencia, la ECSRC debe estar convencida de que el solicitante es apto y apropiado para obtener la licencia. Al determinar la idoneidad, la ECSRC tiene en cuenta el estado financiero de las personas, los antecedentes educativos, la reputación, las personas empleadas o asociadas con la solicitud, las personas que actuarán como principal y los accionistas sustanciales, directores o funcionarios de la empresa. Actualmente en Granada, solo hay un (1) corredor con licencia que es un banco nacional. Como tal, el requisito de licencia para las LFI también se aplica a los 1 corredores de bolsa con licencia.

APNFDs

328. La Ley de juegos de casino 40 de 2014 otorga a la Comisión de juegos de casino la autoridad para aplicar controles para la entrada al mercado y tiene la responsabilidad de supervisar toda la actividad de juegos de casino en Granada. Los posibles solicitantes pasan por un proceso de investigación en colaboración con el IRD, el RGF y la Aduana para hacer recomendaciones al Ministro con respecto a la aprobación o rechazo de las solicitudes. La Comisión de Juegos de Casino tiene varios poderes para incluir recomendaciones al Ministro con respecto a la suspensión, revocación o variación de licencias. Sin embargo, hasta la fecha, Granada no ha aprobado ninguna licencia de casino.
329. No existen requisitos de idoneidad para todas las demás IF y APNFD para evitar que los criminales y sus asociados tengan o sean los beneficiarios reales de una participación significativa o mayoritaria o tengan una función de gestión. No obstante, Granada requiere que todas las IF y APNFD se registren en la Comisión ALA/CFT anualmente de conformidad con POCA No. 7 de 2018. Las IF y APNFD deben volver a registrarse anualmente y cualquier cambio en el domicilio social, sede principal de negocios, director, BO, o cualquier otro detalle requerido para el propósito del registro, dentro de los catorce días (14) de tal cambio notificará a la Comisión ALA/CFT por escrito. La Comisión ALA/CFT puede cancelar o suspender el registro de una entidad regulada en cualquier momento si: (a) la entidad regulada infringe la Legislación contra el lavado de dinero y el

financiamiento del terrorismo; (b) el sujeto obligado ha incumplido con cualquier obligación impuesta por esta Ley; (c) el sujeto obligado solicita la cancelación del registro; o (d) la Comisión está convencida de que la entidad ha dejado de realizar el negocio pertinente. El hecho de que una entidad regulada no notifique cualquier cambio comete un delito y está sujeto a una condena sumaria de una multa de cinco mil dólares (XCD \$ 5,000 / USD \$ 1850) y trescientos dólares (XCD \$ 300 / USD \$ 111) por cada día de infracción. continúa. Sin embargo, el equipo de evaluación señaló que incluso si la Comisión ALD/CFT sancionara a una IF o APNFD de acuerdo con las sanciones disponibles mencionadas anteriormente, esa sanción no impidió que la IF o APNFD operara en el mercado.

6.2.2. *Comprensión e identificación de los supervisores de los riesgos de LA / FT*

330. Granada completó un ENR para LA basado en la herramienta del Banco Mundial, y la jurisdicción tiene una comprensión justa de los riesgos involucrados, aunque son brechas conocidas. Las entidades de supervisión tienen un conocimiento razonable de los riesgos inherentes a los sectores que supervisan, lo que, en menor medida, es coherente con los Hallazgos de la ENR, que orienta su proceso. El brazo supervisor de Granada, la UIF y la Comisión ALA/CFT, fueron las agencias líderes en la coordinación de la ENR. Ambas agencias reunieron a partes interesadas de diferentes IF y APNFD junto con organismos gubernamentales clave en las instituciones estatutarias y del sector público. Se crearon diferentes grupos de trabajo para informar mejor sobre el riesgo inherente relacionado con los distintos sectores. Se puede encontrar una descripción general del riesgo del sector de LA que surge de la ENR en la Tabla 6.2 a continuación.

Tabla 6.2 Descripción general del riesgo del sector de LA de la ENR de Granada

Sector	Vulnerabilidad general	Amenaza general	Riesgo de LA
Bancario	MH	MH	MH
Valores	VL	L	L
Seguro	VL	L	L
Unión de Crédito	H	L	M
Negocio de servicios monetarios (MVTs)	H	L	M
Micropréstamos (compra a plazos)	MH	L	M
Bienes raíces	LA	L	LA
Abogados	MH	L	M
Contadores	M	L	LA
Distribuidor de metales preciosos	LA	L	LA
Juego de azar	LA	LA	LA

ECCB

331. El ECCB tiene un alto conocimiento de los riesgos de LA/FT que enfrentan los LFI. A nivel nacional, el ECCB era una organización integral de la ENR de LA y, por lo tanto, tiene un conocimiento significativo de los riesgos de LA/FT y las vulnerabilidades en el sector bancario así como a nivel nacional. A nivel institucional, como parte de su marco basado en el riesgo, el ECCB lleva a cabo una vigilancia externa de las LFI y ha implementado un proceso de seguimiento para monitorear el cumplimiento de las acciones correctivas. El ECCB utiliza una matriz de riesgos para priorizar las instituciones para las

inspecciones. El ECCB también lleva a cabo evaluaciones de riesgo LA/FT de LFI para identificar áreas de examen basadas en áreas que presentan un nivel elevado de riesgo LA/FT. Como parte de la evaluación continua del ECCB del perfil de riesgo de LA/FT para las LFI, se asigna un gerente de relaciones a cada territorio y a todas las LFI en Granada. El ECCB realizó 1 inspección in situ en 2018 y 3 inspecciones in situ en 2019.

UIF y Comisión ALA / CFT

332. La UIF y la Comisión ALA/CFT tienen un nivel moderado de comprensión del riesgo de LA nacional y los riesgos sectoriales de sus entidades supervisadas. Granada está en el proceso de desarrollar un marco de evaluación de riesgo institucional adaptado a los diferentes sectores para desarrollar una mejor comprensión del riesgo de LA/FT dentro del sector específico que supervisa. La comprensión general del riesgo de LA nacional por parte de la UIF y la Comisión ALA/CFT se ha basado principalmente en los hallazgos de la ENR, que ha brindado a las autoridades un punto de partida para su marco de supervisión ALA/CFT, que se encuentra en una etapa inicial. No se presentó evidencia de que la UIF y/o la Comisión ALA/CFT realizaron una evaluación de riesgo sectorial antes de la ENR a través de sus funciones de supervisión, o después de la conclusión de la ENR.
333. Existe también una comprensión limitada del riesgo de FT por parte de la UIF y la Comisión ALA/CFT, dado que la evaluación de riesgo de FT fue aprobada durante el in situ. Aunque Granada completó su evaluación de FT, no se realizó una evaluación a nivel sectorial.
334. Granada completó solo tres (3) inspecciones de instituciones inmobiliarias en mayo de 2021 para el sector inmobiliario y, como tal, la mayoría del sector aún debe ser inspeccionado para el cumplimiento ALA/CFT.
335. La Tabla 6.3 muestra las estadísticas sobre la cantidad de inspecciones in situ y externas realizadas por la UIF y la Comisión ALA/CFT por sector para el período de 2017 a mayo de 2021. El aumento en 2019 se debió a las inspecciones in situ posteriores a la ENR y se basó en los resultados de la ENR, indicando las vulnerabilidades en las cooperativas de ahorro y crédito. La pandemia también contribuyó a las bajas cifras de 2020. Sin embargo, hubo un repunte en las cifras de 2021, aunque las cifras solo reflejan las inspecciones hasta el período de mayo de 2021.

Tabla 6.3 No. de Inspecciones In Situ Conjuntas realizadas por la UIF y la Comisión ALD/CFT

Años	Sector	Inspecciones in situ	Inspecciones fuera del sitio
*2021	Bienes raíces	3	3
*2021	Abogados y bufetes de abogados	1	1
*2021	Unión de Crédito	4	4
2020	Unión de Crédito	1	1
2018	MSB	1	1
2017	Bancario	1	1
Total		15	15

* Estadísticas a mayo de 2021

6.2.3. Supervisión basada en riesgos del cumplimiento de los requisitos de ALA/CFT **ECCB**

336. En 2018, el ECCB implementó su marco de supervisión basado en el riesgo para la supervisión ALA/CFT de sus licenciarios y realiza exámenes físicos in situ de las IFL junto con la UIF y la Comisión ALA/CFT de conformidad con el MOU que guía las inspecciones conjuntas. El marco de supervisión del ECCB se desarrolló con la asistencia de la Oficina de Asistencia Técnica del Tesoro de los Estados Unidos. El documento de procedimientos de inspección in situ del ECCB se desarrolló para guiar el proceso de inspección y constituye los siguientes elementos: Vigilancia externa (Evaluación de riesgos de LA/FT), Planificación y determinación del alcance de las inspecciones basadas en el Perfil de riesgo de LA/FT, Exámenes in situ, Evaluación posterior a la inspección y revisión del Perfil de Riesgo LA/FT y Monitoreo y seguimiento de acciones correctivas y planes de acción supervisores. Debido a la pandemia de COVID-19, en 2021 el ECCB desarrolló procedimientos de examen remoto para facilitar los exámenes ALA remotos. Durante las inspecciones remotas, el ECCB puede realizar pruebas similares de las LFI a través de entrevistas y la información se compartiría/cargaría a través de un portal seguro para la revisión del ECCB. Además, las entrevistas se pueden realizar virtualmente y se habilita un proceso de recorrido del sistema bancario a través de la pantalla compartida utilizando avances tecnológicos. Por lo tanto, estos procedimientos de examen remoto permiten que el ECCB verifique la eficacia de los sistemas ALA/CFT de las IFL sin realizar un examen físico in situ.
337. Para determinar el nivel de riesgo del LFI, la herramienta de calificación de riesgo LA/FT del ECCB utiliza información recopilada del rendimiento prudencial. El ECCB ha implementado su Prudential Return 14 (PR14), que forma parte del marco de monitoreo basado en riesgos del ECCB. El PR14 es una declaración trimestral y las IFL deben cargar el formulario a través del portal de soluciones empresariales estadísticas del ECCB. Además, se utiliza información cualitativa derivada de la presentación de información centrada en el riesgo o hallazgos de exámenes in situ previos y otras CA, para ayudar al ECCB en el desarrollo de una calificación de riesgo LA/FT para sus entidades supervisadas. La herramienta facilita la evaluación del marco de gobernanza y el riesgo inherente en función de productos y servicios, clientes y entidades y geografías. La herramienta LA/FT genera una calificación de riesgo de bajo, moderado, superior al promedio o alto. También se asigna una calificación de gobernanza que produce la calificación de riesgo compuesta LA/FT que se utiliza para orientar la frecuencia e intensidad de los exámenes in situ. Para las entidades supervisadas con una calificación de riesgo compuesta baja, se realiza un examen in situ cada 36 meses, moderado cada 24 meses, superior al promedio durante 18 meses y alto cada 12 meses. Según la herramienta de calificación de riesgo, 3 LFI se califican como moderadas y 1 LFI se califica por encima del promedio.
338. El Departamento de Supervisión Bancaria cuenta actualmente con 35 miembros. Seis miembros del equipo están asignados a la Unidad de Supervisión de ALA con la supervisión proporcionada por un Director Adjunto. En total, hay 12 Especialistas certificados en ALA en el departamento. En relación con la realización de inspecciones conjuntas, el ECCB lidera las inspecciones de sus IFL y trabaja muy de cerca con la UIF y la Comisión ALA/CFT. Se envía una carta de notificación a la CA sobre la realización de las inspecciones propuestas. La UIF y la Comisión ALA/CFT participan en todas las inspecciones in situ, específicamente en lo que se refiere al reporte de actividades sospechosas. Después de la inspección in situ, el informe es redactado por el ECCB y presentado a la UIF ya la Comisión ALA/CFT. El ECCB ha demostrado que existen recursos suficientes para llevar a cabo su función como supervisor ALA/CFT en Granada y que el marco de supervisión basado en el riesgo es sólido. La Tabla 6.3 muestra las

estadísticas sobre el número de inspecciones in situ y externas realizadas por la UIF y la Comisión ALA/CFT por sector para el período de 2017 a mayo de 2021. Esto se evidencia por el hecho de que el ECCB realiza inspecciones in situ para las cuatro (4) LFI con monitoreo de seguimiento continuo.

UIF y Comisión ALA / CFT

339. La UIF y la Comisión ALA/CFT indicaron que se adoptó un enfoque basado en el riesgo para asegurar el cumplimiento de los riesgos LA/FT. Sin embargo, esto no se pudo confirmar. Se informó al Equipo de Evaluación que el marco de gestión de riesgos abarca la supervisión de escritorio y las inspecciones in situ, y se utiliza una matriz de riesgos para priorizar las instituciones en función de indicadores específicos para la inspección. La UIF ni la Comisión ALA/CFT no proporcionaron al equipo de evaluación con ninguna matriz de riesgo utilizada para guiar su proceso de selección para los exámenes ni ningún manual de supervisión basado en riesgos que lo indique. No obstante, las inspecciones conjuntas de la UIF y la Comisión ALA/CFT comenzaron a fines de 2019, con un número limitado de inspecciones antes. Las entrevistas in situ indicaron que algunas instituciones no han sido inspeccionadas para el cumplimiento ALA/CFT, aunque AT señala que hay evidencia de que las inspecciones ALA/CFT están aumentando a medida que la jurisdicción proporcionó un plan de supervisión para indicar las próximas inspecciones para el año fiscal 2021. Granada ha desarrollado un Manual de Inspección (manual) para Oficiales de Cumplimiento que guiaría el proceso de inspección ALA/CFT que facilita una metodología estructurada y estandarizada que se llevará a cabo al realizar inspecciones.
340. Los evaluadores llevaron a cabo una revisión de un informe de inspección ALA/CFT realizado por la UIF y la Comisión ALA/CFT de una APNFD para recopilar información sobre el funcionamiento de una visita in situ para determinar los problemas centrales de ALA/CFT cubiertos, y el nivel del cumplimiento y las acciones correctivas necesarias. La UIF y la Comisión ALA/CFT han indicado que también utilizan un proceso de revisión de escritorio (fuera del sitio). En el caso de las instituciones que consideraron que se encuentran en el sector de bajo riesgo, la supervisión consistirá principalmente en una revisión externa que incluye completar un cuestionario ALA/CFT. A la AT no se le informó de ninguna otra medida de supervisión empleada para determinar la implementación de los requisitos ALA/CFT.
341. La ENR señaló la falta de supervisión como una vulnerabilidad y, como resultado, se proporcionaron cuatro (4) miembros adicionales del personal a la unidad de examen de la Comisión ALA/CFT para reforzar la función de inspección. Se señaló que las personas en la unidad realizaban varias otras tareas, además de realizar inspecciones de ALA/CFT en el sitio / fuera del sitio, y estos mismos miembros del personal también eran responsables de dar seguimiento a las acciones correctivas, así como de brindar capacitación a los sectores de APNFDs. Está claro, incluso a partir del aumento de personal en la Comisión ALA/CFT, que se requieren recursos de supervisión adicionales de supervisión para garantizar una supervisión efectiva que incluya el seguimiento de las acciones correctivas.

6.2.4. Acciones correctivas y sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias

ECCB

342. Después de la realización de un in situ, si el ECCB emite un informe de examen y el ECCB concluye que el LFI no cumple con un requisito de la respectiva legislación ALA/CFT, el ECCB puede tomar una o más de las siguientes acciones correctivas: (i) concluir un acuerdo por escrito con la LFI, sobre los pasos a seguir para que ésta entre en

cumplimiento, como una Carta de Compromiso o Memorando de Entendimiento (MOU). Los LFI tendrían la oportunidad de proporcionar realimentación y acordar los plazos para abordar las deficiencias identificadas; (ii) emitir una advertencia por escrito; (iii) emitir directivas al LFI para que cese y desista de una conducta que resulte en la insuficiencia de cualquier aspecto del sistema ALA/CFT que esté en incumplimiento; (iv) emitir directivas a cualquier persona o miembro de la junta o gerencia en relación con el desarrollo; (v) aplicar sanciones administrativas; (vi) intervenir la LFI o (vii) revocar la licencia.

343. Hasta la fecha, el ECCB ejecutó memorandos de entendimiento para dos (2) LFI en Granada después de los exámenes in situ. Ambas entidades abordaron satisfactoriamente las acciones correctivas requeridas y ECCB no ha tenido motivos para escalar su acción correctiva.
344. Es evidente que el ECCB tiene una amplia gama de sanciones administrativas por incumplimiento de las LFI. Dado el cumplimiento por parte de la LFI sancionada, parecería que las sanciones son efectivas.

UIF y Comisión ALA / CFT

345. La UIF y la Comisión ALA/CFT están debidamente autorizadas por ley para emitir sanciones acordes con su función de supervisión por incumplimiento. Para el período bajo revisión, 2016 hasta junio de 2021, la Comisión ALA/CFT indicó que emitió una carta de advertencia por escrito a una institución, que emanó de una inspección in situ. Se observó, que si bien se brindó apoyo técnico, la institución permaneció en incumplimiento. La Comisión ALA/CFT indicó que debido a los controles de política de las autoridades para hacer frente a la pandemia de COVID-19, la Comisión no pudo verificar si se completaron las acciones requeridas para remediar las deficiencias. La UIF y la Comisión ALA/CFT concluyeron que si una institución no cumple con la legislación ALA/CFT, y en función de la gravedad de la infracción identificada, la UIF y la Comisión ALA/CFT pueden omitir uno o más de los pasos. (i) Presentación del plan de trabajo: la entidad debe producir un plan de trabajo que describa las acciones para remediar las deficiencias y los plazos; (ii) Monitoreo continuo: monitoreo de la entidad, incluidas reuniones de seguimiento para abordar el mismo; (iii) Emitir una carta de advertencia a la entidad recordándoles la(s) deficiencia(s) y las repercusiones del hecho de que la empresa no haya subsanado las deficiencias pendientes, es decir, las sanciones involucradas; (iv) Reunión de alto nivel: si la entidad no toma ninguna medida, la Comisión ALA/CFT llevará a cabo una reunión de alto nivel con la alta gerencia de la entidad para discutir el/los problema/s y brindar asesoramiento sobre la mejor manera de avanzar; (v) Prórroga del plazo - Luego de considerar el/los tema/s, la Comisión podrá extender el plazo otorgado para rectificar cualquier deficiencia pendiente o puede aplicar el paso número seis (6); (vi) Imposición de una multa: los supervisores de la Comisión ALA/CFT emitirán una carta de recomendación al directorio de la Comisión ALA/CFT para que se impongan sanciones a la entidad por incumplimiento. Estas sanciones varían en función de la magnitud de las infracciones de supervisión en que incurra la entidad. Dado el bajo número de inspecciones ALA/CFT durante el período bajo revisión, esto podría haber sido un factor que contribuyó a las únicas sanciones disuasorias escritas utilizadas para promover el cumplimiento.
346. Granada puede utilizar varias medidas para alentar acciones correctivas por parte de las IF y las APNFD. Sin embargo, aunque las acciones correctivas de la UIF y la Comisión ALA/CFT derivadas de la práctica de incumplimiento son bajas, las infracciones identificadas generalmente ocurren durante la inspección ALA/CFT in situ. Los evaluadores notaron el alcance de las acciones correctivas emprendidas por la UIF y la

Comisión ALA/CFT está emitiendo un plan de acción con medidas correctivas y plazos estipulados adjuntos para su finalización.

347. Sec. 59 (2) de las Directrices de la POCA (ALA/CFT) SRO No. 6 de 2012 establece que las sanciones administrativas se aplicarán no solo a las instituciones financieras y las APNFD, sino también a sus directores y la alta gerencia. Sin embargo, la UIF y la Comisión ALA/CFT no presentaron información que indique el uso de multas administrativas. Con base en la falta de inspecciones, la UIF y la Comisión ALA/CFT no han podido demostrar la aplicación de sanciones efectivas, disuasorias y proporcionadas.

6.2.5. Impacto de las acciones de supervisión en el cumplimiento

ECCB

348. ECCB mantiene un marco de vigilancia fuera del sitio en el que realiza un seguimiento para revisar los informes de inspección en el sitio y dar seguimiento a las acciones correctivas pendientes. El ECCB indicó que evalúa su impacto en los programas de cumplimiento de las LFI a través de varias formas, como la revisión de la información centrada en el riesgo que se recibe de forma mensual, trimestral y anual; Realizar evaluaciones de seguimiento para las áreas de deficiencias detectadas; y conversaciones mantenidas con LFI y otras autoridades competentes. El equipo de evaluación señaló que las infracciones encontradas en la primera ronda de inspecciones in situ ALD/CFT realizadas por el ECCB fueron reparadas por las respectivas IFL dentro de los plazos acordados. Sin embargo, dado que la primera ronda de inspecciones in situ se realizó entre 2018 y 2019 y la segunda ronda de inspecciones comenzó en mayo de 2021, 1 mes antes del final de la visita in situ, el ECCB no pudo demostrar si se observaron mejoras sostenidas y continuas. de las actividades de supervisión posteriores.

UIF y Comisión ALA / CFT

349. Dado el bajo número de inspecciones ALA / CFT y supervisión fuera del sitio para el período bajo revisión, el Equipo de Evaluación no pudo evaluar el impacto de la acción de supervisión en el cumplimiento.

6.2.6. Promover una comprensión clara de las obligaciones de ALA/CFT y los riesgos de LA / FT

ECCB

350. El ECCB promueve un alto nivel de la comprensión de las obligaciones de ALA/CFT y los riesgos de AL / FT. El ECCB brinda capacitación a LFI, GARFIN, la UIF y la Comisión ALA/CFT. Durante el mes de marzo de 2021, el ECCB facilitó las siguientes sesiones de capacitación para LFI:
- i. 15 de marzo de 2021 Grenada Cooperative Bank: capacitación para la dirección ejecutiva sobre la evaluación mutua y la evaluación nacional de riesgos de Grenada.
 - ii. 16 de marzo de 2021 Grenada Cooperative Bank Limited: capacitación para la Junta Directiva sobre la Evaluación Mutua y la Evaluación Nacional de Riesgos de Grenada.
 - iii. 23 de marzo de 2021 Republic Bank Grenada Limited: capacitación para la Junta Directiva sobre la gobernanza de ALA / CFT, la evaluación mutua y la evaluación nacional de riesgos de Grenada.

- iv. 24 de marzo de 2021 Republic Bank Grenada Limited: capacitación para la alta gerencia sobre gobernanza ALA / CFT, la evaluación mutua y la evaluación nacional de riesgos de Grenada.
351. Además de las capacitaciones para LFI, en marzo de 2021 el ECCB presentó su Boletín ALA/CFT. El objetivo del boletín es brindar orientación sobre iniciativas regulatorias y crear conciencia sobre los riesgos emergentes de ALA/CFT. Además, el ECCB, en colaboración con la Asociación de Especialistas Certificados en Lucha contra el Lavado de Dinero (ACAMS), facilitó una serie de seminarios web orientados a crear conciencia y desarrollar la capacidad de los LFI en el área de ALA/CFT. Los seminarios web consistieron en temas como "EL Modelo ALA De Gestión De Riesgos", "Sensibilización: Trata De Personas Y Blanqueo De Capitales Basado En El Comercio En La Región" y "Una Mirada Más De Cerca: Gestión De Riesgos Con PEP Y Relaciones Bancarias Corresponsales".

UIF y Comisión ALA / CFT

352. La UIF junto con la Comisión ALA/CFT promueven moderadamente la comprensión de las obligaciones ALA/CFT y los riesgos de LA/FT a través de capacitaciones, talleres y asesorías a sus entidades supervisadas. La Comisión ALA/CFT se embarca en programas semanales de radio y televisión que explican las obligaciones de los diversos sectores y entretienen preguntas del público en general sobre asuntos relacionados con ALA/CFT.
353. La Tabla 6.4 destaca las capacitaciones proporcionadas por la UIF anualmente durante el período bajo revisión a las IF y APNFD.

Tabla 6.4 Capacitaciones por UIF a IF y APNFD

Tipos de entidad	*2021	2020	2019	2018	2017
Instituciones financieras	2	2	6	13	5
APNFD	1	2	3	3	1
Cuerpos reguladores	0	0	1	3	1
Total	3	4	10	19	7

* Estadísticas hasta marzo de 2021

354. Una vez finalizada la ENR, los hallazgos se difundieron a diversos grupos de interés y se realizaron reuniones con las entidades supervisadas. Las entrevistas in situ revelaron que algunas DNFPB conocieron los hallazgos de la ENR, mientras que otras indicaron que los resultados aún se estaban compartiendo hasta el momento de la visita in situ de Granada. Se informó al Equipo de Evaluación de que las APNFDs recibieron capacitación durante el período que se examina y que se puede brindar capacitación a las APNFDs a solicitud de la institución. Sin embargo, el Equipo de Evaluación no pudo confirmar los sectores que asistieron y el contenido de la capacitación para determinar si la capacitación era de naturaleza general o dirigida, salvo y excepto la capacitación especial que se brinda a las MSB.
355. El sitio web de la UIF tiene varias sesiones de audio sobre las obligaciones ALD/CFT y los riesgos de LA/FT con sesiones específicas del sector para Abogados. En 2019 y 2020 se emitieron avisos por parte de la UIF en relación con el combate al FT y se recordó a las entidades sus obligaciones estatutarias. En 2020, durante la pandemia de COVID-19, se transmitieron entrevistas pregrabadas principalmente a través de un programa de radio para sensibilizar a las entidades sobre sus obligaciones de cumplimiento. En enero de 2021, se

envió un aviso a los MSB para brindar orientación sobre una tendencia en la que se pedía a las personas que transfirieran dinero a través de MVTS a cambio de asistencia gubernamental. Además, en marzo de 2021, la UIF y la Comisión ALA/CFT organizaron foros con agentes locales asociados con el programa CBI dado el nivel de riesgo asociado con el mismo.

Conclusión general sobre RI.3

356. Hay 3 autoridades de supervisión ALA/CFT en Granada: el ECCB, la UIF y la Comisión ALA/CFT. Existen sólidos requisitos de entrada al mercado para LFI, MSB, compañías de seguros, cooperativas de crédito y casinos. Los requisitos de idoneidad para las IFL son realizados por el ECCB y para todas las demás IF por GARFIN, que se consideran adecuados. Sin embargo, para las APNFD (que no sean Casinos) no existen requisitos de idoneidad. Los supervisores demostraron una comprensión variable de los riesgos de LA/FT, con el ECCB demostrando una comprensión sólida y consistente del riesgo tanto nacional como institucional, mientras que la Comisión ALA/CFT y la comprensión de la UIF se limitan a los resultados de la ENR. En reconocimiento de esto, la Comisión ALA/CFT proporcionó al equipo de evaluación su plan de trabajo/objetivo estratégico para 2021 en el que una de las tareas es desarrollar un mecanismo de calificación de riesgo institucional, para cumplir con las recomendaciones del GAFI y lograr un marco similar al ECCB. La UIF y la Comisión ALA/CFT han demostrado un desarrollo continuo y mejoras en su marco general de cumplimiento.
357. Está claro que el ECCB, la UIF y la Comisión ALA/CFT tienen una amplia gama de sanciones administrativas por incumplimiento, sin embargo, dado el bajo número de exámenes por parte de la UIF y la Comisión ALA/CFT, el Equipo de Evaluación fue incapaz de confirmar la aplicación de sanciones efectivas, disuasorias y proporcionadas. Además, el Equipo de Evaluación tampoco pudo evaluar el impacto de la acción de supervisión en el cumplimiento. El ECCB, la UIF y la Comisión ALA/CFT han brindado información y capacitación a las entidades supervisadas sobre las obligaciones ALA/CFT y los riesgos LA / FT.
358. La efectividad de este RI se logra hasta cierto punto. El ECCB juega un papel importante dado que el ECCB supervisa el sector bancario, que es el mayor contribuyente al sector financiero en Granada, y está minuciosamente supervisado por el ECCB. El ECCB, la Comisión ALA/CFT y la UIF tienen una buena apreciación de los riesgos nacionales de LA. Se necesitan mejoras importantes en el régimen de supervisión de la UIF y la Comisión ALA/CFT.
359. **Se considera que Granada tiene un nivel moderado de efectividad para RI3.**

Capítulo 7. PERSONAS JURÍDICAS Y DISPOSICIONES

6.2 Resultados Clave y Acciones Recomendadas

Resultados Clave

- a) La información sobre la creación y los tipos de personas jurídicas, como empresas, OSFL y empresas externas, están disponibles públicamente en Granada. Sin embargo, existe información limitada disponible para las mutualidades, sociedades de préstamo inmobiliario, cooperativas y acuerdos legales creados por Escritura.
- b) Si bien Granada realizó una NRA en 2019, la ENR no incluyó ni realizó una evaluación de riesgo de LA/FT por separado de las personas jurídicas que pueden crearse u operarse dentro de la jurisdicción. Como resultado, hay una falta de comprensión y conocimiento en todas las CA de los riesgos de LA/FT involucrados con las personas jurídicas.
- c) Dada la ausencia de la evaluación de riesgo de LA/FT de las personas jurídicas, las autoridades no han aplicado medidas mitigadoras. Sin embargo, las autoridades han puesto en marcha algunas medidas generales para abordar el posible abuso de las personas jurídicas. Estos incluyen la prevención del uso de nominado y la prohibición de la emisión de acciones al portador y certificados de acciones al portador.
- d) CAIPO obtiene información básica adecuada sobre las personas jurídicas (sociedades con capital social, OSFL y empresas externas), sin embargo, CAIPO no verifica la información básica para garantizar la exactitud ni se mantiene actualizada la información. Además, la Ley de Sociedades de Granada no exige el mantenimiento de información de BO adecuada, precisa y actualizada para personas jurídicas salvo y excepto para OSFL y empresas externas registradas en CAIPO de manera oportuna. Además, GARFIN recopila información de BO sobre las IBC y las IF y las APNFD están obligadas a obtener información básica y de BO para personas jurídicas como parte de los requisitos de DDC. El equipo de evaluación no pudo determinar la efectividad de los sistemas establecidos para recopilar información de BO.
- e) La información de BO en Granada está en manos de diferentes entidades para diferentes personas jurídicas. De conformidad con la Ley de Sociedades, CAIPO debe obtener información de BO para OSFL y empresas externas, mientras que GARFIN posee información de BO para IBC establecidas de conformidad con la Ley de Negocios Internacionales. Además, todas las IF y APNFD deben proporcionar información de BO como parte del proceso de registro anual con la Comisión ALA/CFT y también deben obtener y verificar información básica y de BO para personas jurídicas como parte de sus requisitos de DDC. Sin embargo, hay un gran subconjunto de personas jurídicas nacionales que no están obligadas a proporcionar información de BO, como las empresas lucrativas. Además, no se proporcionó evidencia de un mecanismo para la verificación de BO por parte de las IF y las APNFD.

- f) CAIPO cuenta con mecanismos, recursos humanos y técnicos limitados para cumplir con los requisitos de cumplimiento de la Ley de Sociedades Anónimas.
- g) Las CA tienen acceso a la información en poder de CAIPO ya sea a través de una solicitud por escrito al Registrador (información básica y BO) o mediante el uso de un sistema manual (solo información básica) disponible en CAIPO. Sin embargo, el sistema manual solo se puede buscar por el nombre de la empresa y no por los directores de la empresa, lo que en última instancia puede dificultar las investigaciones policiales. CAIPO se encuentra actualmente en el proceso de implementación de un sistema OCRS que automatizará la información que se encuentra en el Registro Mercantil.
- h) Los mecanismos de Granada para obtener información BO adecuada, precisa y actualizada sobre arreglos legales se limitan a la información recopilada por las IF y las APNFD como parte de sus requisitos de DDC. La UIF puede, a través de una carta del Director a la IF o APNFD, solicitar al BO información sobre arreglos legales. No está claro si otras CA también pueden acceder a la información de BO sobre arreglos legales.
- i) Las empresas que no completan la presentación de los documentos requeridos, incluidas las declaraciones anuales, el cambio de directores y la información de BO para empresas externas, IBC y NPO, en última instancia pueden ser eliminadas del registro de empresas. Sin embargo, las autoridades no pudieron demostrar que aplicaron sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias por incumplimiento de los requisitos de información.

Acciones Recomendadas

- a) Granada debe abordar las deficiencias de cumplimiento técnico en las recomendaciones 24 y 25, así como desarrollar mecanismos ampliamente conocidos para facilitar la verificación de la información de BO.
- b) Granada debe hacer pública la información sobre la creación de sociedades de solidaridad, sociedades de construcción, cooperativas y arreglos legales.
- c) Granada debe identificar, evaluar y comprender las vulnerabilidades y la medida en que las personas jurídicas creadas en el país pueden ser o son utilizadas indebidamente para LA/FT.
- d) Granada debe implementar, con base en las vulnerabilidades identificadas, medidas de mitigación para prevenir el uso indebido de personas jurídicas y arreglos legales para propósitos de LA/FT.
- e) Granada debe reforzar los recursos técnicos y humanos de la CAIPO para asegurar que:
 - i. La información básica se verifica y se mantiene precisa;

- ii. CAIPO puede implementar efectivamente mecanismos para asegurar el cumplimiento de los requisitos de la Ley de Sociedades; y
 - iii. CAIPO puede identificar incumplimientos de la Ley de Sociedades y aplicar sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias.
- f) CAIPO debe completar la implementación del sistema OCRS y garantizar que las CA tengan acceso oportuno a la información básica y de BO disponible en el Registro de Empresas.
- g) Granada debe desarrollar mecanismos para permitir que todas las CA relevantes tengan acceso oportuno a la información de BO sobre arreglos legales.

360. El Resultado Inmediato relevante considerado y evaluado en este capítulo es RI.5. Las Recomendaciones relevantes para la evaluación de la efectividad bajo esta sección son R.24-25, y elementos de R.1, 10, 37 y 40.⁹

7.2 Resultado Inmediato 5 (Personas y Arreglos Jurídicos)

7.2.1 Disponibilidad pública de información sobre la creación y tipos de personas y arreglos jurídicos.

Personas Legales

361. Existe una variedad de información pública sobre los tipos de personas jurídicas que se pueden crear en Granada y cómo crearlas, a la que se puede acceder de varias maneras a través de las CA, en particular CAIPO y GARFIN. Los tipos de personas jurídicas que pueden establecerse o crearse en Granada son: (i) sociedades con fines de lucro, (ii) sociedades sin fines de lucro, (iii) sociedades externas, (iv) negocios, (v) cooperativas, (vi) IBC, (vii) mutualidades y (viii) sociedades de construcción.
362. Existe una variedad de información y documentación contenida en el Registro de Empresas (CAIPO, Ministerio de Asuntos Jurídicos). Todas las personas jurídicas creadas de conformidad con la Ley de Sociedades Anónimas deben estar registradas en la CAIPO y deben proporcionar información como nombre, dirección, autoridad de registro, directores, secretario e incorporador. La información sobre accionistas está disponible para todo tipo de personas jurídicas, que podrían estar establecidas en Granada. Los detalles para las instrucciones sobre el procedimiento de incorporación y los tipos de personas jurídicas que pueden crearse en Granada están disponibles de manera pública en el sitio web de CAIPO (<https://www.gov.gd/caipo/corporate-section>).
363. La CAIPO tiene un registro centralizado de empresas y la información sobre los nombres de las empresas, el domicilio social y los directores se mantiene en una bóveda segura y cualquier cambio a estos datos se puede obtener mediante el pago de una tarifa y el asistente de la bóveda puede acceder a ellos físicamente si lo solicita. mediante búsquedas manuales. Las búsquedas se pueden realizar por el nombre de la empresa en orden alfabético en el sistema manual, ya que se asigna un número al nombre de la empresa. No es posible

⁹ El Foro Global de la OCDE sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales también evalúa la disponibilidad de información precisa y actualizada sobre el beneficiario real y básico. En algunos casos, los hallazgos pueden diferir debido a diferencias en las metodologías, los objetivos y el alcance de los estándares respectivos de GAFI y el Foro Global.

realizar búsquedas por el nombre de un director o accionista en la empresa. La CAIPO facilita a la UIF el acceso fácil al registro de empresas para realizar búsquedas sin una tarifa con poca antelación; sin embargo, no existe un mecanismo o procedimiento formal para garantizar que la CAIPO pueda mantener dicha priorización. En relación con las solicitudes de información de la UIF, la CAIPO no mantiene un registro sistemático de los detalles en relación con la información proporcionada. Además, la información sobre los accionistas, los cambios en la dirección y la propiedad legal de las compañías se registra y presenta al Registrador de la CAIPO en una Declaración Anual y hay un período de 15 días estipulado dentro del cual todos los directores o propietarios legales deben presentar un aviso de cualquier cambio. en la composición de consejeros o particulares de la empresa. Las empresas que incumplan por no presentar las Declaraciones Anuales pueden ser eliminadas del Registro.

364. La CAIPO se ha dedicado activamente a la ejecución de sensibilización para informar al público sobre los procedimientos que implica el registro de una empresa o negocio. También se ha colocado información en el Portal del Gobierno con "Preguntas más Frecuentes" (FAQ, por sus siglas en inglés) para ayudar a las personas a comprender los requisitos y procedimientos involucrados en el registro de una empresa o negocio.
365. Todas las empresas exigen informes continuos mediante la presentación de declaraciones anuales y otras presentaciones que incluyan información sobre los directores y accionistas. En el momento de la presentación in situ, el Registrador y el Subsecretario de la CAIPO estaban coordinando el lanzamiento de una nueva plataforma digital en línea a través de un software llamado Sistema de Registro de Empresas en Línea (OCRS) que puede interactuar con el IRD y el NIS. El objetivo principal de este sistema es mejorar las búsquedas, el mantenimiento de registros y la presentación electrónica de documentos al público para facilitar el acceso. Dada la importancia de esta iniciativa, las autoridades han proporcionado una hoja de ruta para la implementación de OCRS.
366. CAIPO se ha embarcado en un proyecto de la Oficina de Propiedad Intelectual (IPO) en colaboración con Compete Caribbean Partnership Facility (CCPF), un fondo fiduciario de múltiples donantes respaldado por la Oficina de Relaciones Exteriores, Commonwealth y Desarrollo (FCDO) del Reino Unido. El CCPF actualmente está apoyando a Granada para promover la automatización del registro de empresas. El alcance del proyecto se limita a la migración de datos, digitalización y validación de registros (1ra etapa). A partir de diciembre de 2019, se brindó capacitación y CAIPO comenzó a utilizar el sistema OCRS para procesar las solicitudes y redujo la generación de registros en papel. La segunda etapa del proyecto se centra en el diseño de una Ventanilla Única de mejores prácticas para el registro de empresas. Las áreas clave identificadas dentro de la segunda etapa del proyecto son Marco de Gobierno Electrónico, Identidades Electrónicas, Firmas Electrónicas, Pagos Electrónicos, Registros Electrónicos, Intercambio de Datos entre Agencias (G2G), Protección de datos (G2C, G2B), Proceso de Registro Comercial y Reglas de Intercambio de Datos.
367. En la CAIPO, las búsquedas se realizan de forma manual y la información se obtiene en el mismo día. La Tabla 7.1 indica el número de búsquedas que se realizaron entre el período 2017-2020.

Tabla 7.1 Búsquedas Públicas del Registro Mercantil

Años	Número de búsquedas públicas
2017	173
2018	96
2019	82
2020	-
Total	1,118

368. Hay información sobre la creación de empresas, OSFL, registro de empresas y empresas externas que se pueden crear en Granada y se puede acceder de manera específica desde el sitio web de CAIPO.
369. Existe información públicamente disponible que establece el procedimiento para la creación de IBC en regla con GARFIN.
370. El GIDC también brinda información y apoyo al público sobre cómo crear y registrar una empresa y también ofrece un nuevo servicio de registro disponible a través de los servicios de desarrollo de pequeñas empresas. El GIDC es una corporación de desarrollo económico con el mandato de estimular, facilitar y alentar el establecimiento y desarrollo de negocios en Granada. La corporación también actúa como la Agencia de Promoción de Inversiones del país que coordina, fomenta, promueve y facilita la inversión en Granada. Se pueden encontrar oportunidades de inversión en una amplia gama de sectores. Las áreas prioritarias para la inversión en Granada incluyen el turismo (hoteles boutique, villas, condominios, atracciones, marinas); manufactura (procesamiento agrícola, manufactura ligera), tecnología de las comunicaciones de la información y subcontratación de procesos comerciales; servicios de salud (residencias de ancianos, hospitales, clínicas de salud e instalaciones médicas) y servicios educativos.
371. Existe una gama limitada de información disponible sobre la creación de cooperativas, sociedades de solidaridad y sociedades de construcción que son mantenidas por GARFIN y pueden crearse en Granada.

Arreglos Legales

372. La información en relación con la creación y tipos de arreglos legales específicamente para fideicomisos expresos no creados por escritura no está disponible públicamente. Sin embargo, la información sobre la creación y los tipos de instrumentos de fideicomiso creados por Escritura está disponible públicamente a través del Registro de la Propiedad a través de búsquedas. Esto está de acuerdo con la Ley de Escrituras y Registro de Tierras, Cap. 79 y la Ley de Traspaso y Ley de Propiedad, Cap. 64, que requiere el registro de instrumentos y escrituras de fideicomiso, respectivamente, para la cesión, arrendamiento, liquidación y otras garantías de bienes muebles e inmuebles. en forma de transmisión en el Registro de la Propiedad. Las transmisiones que son escrituras de fideicomiso deben registrarse para establecer derechos exigibles más allá de los contratos simples o el fideicomiso puro. Se proporcionó los fideicomisos internacionales sobre la disponibilidad pública de información sobre la creación de fideicomisos (incluidos los fideicomisos expresos). De igual forma, en el sitio web de GARFIN se encuentra disponible alguna información en relación con la constitución de fideicomisos internacionales. Actualmente no hay fideicomisos internacionales en operación.

7.2.2 1.20.2. Identificación, evaluación y comprensión de los riesgos y vulnerabilidades de LA/FT de las entidades legales

373. Si bien las AC han completado evaluaciones de riesgo de LA y FT nacionales separadas, Granada no ha evaluado los riesgos de LA/FT de las personas jurídicas con la intención de identificar las vulnerabilidades asociadas con estas entidades para determinar en qué medida puede ser o está siendo mal utilizado para propósitos de LA/FT. La ENR de LA no contiene ninguna información sobre las vulnerabilidades específicas del sector para las personas jurídicas que pueda guiar el enfoque y la estrategia basados en el riesgo por parte de las AC para abordar los riesgos de LA asociados con las personas jurídicas.
374. En la práctica, CAIPO, GARFIN y GIDC no consideran ni determinan ningún riesgo de LA/FT al momento de registrar a las personas jurídicas y no tenían conocimiento de ningún caso específico en el que las empresas pudieran haber sido abusadas con fines de LA.
375. A pesar de la ausencia de una evaluación de riesgo de LA/FT para las personas jurídicas, la UIF y la Comisión ALA han seguido informando y sensibilizando al público en general sobre la vulnerabilidad y los riesgos de las personas jurídicas y arreglos legales para el LA a través de programas de radio y televisión. Sin embargo, la información proporcionada en estas sesiones es de amplio alcance, abarca una variedad de temas ALA/CFT y no brinda información sustantiva sobre los riesgos específicos de LA/FT para las personas jurídicas en Granada y las acciones necesarias para mitigar estos riesgos. Según las entrevistas in situ, las AC no demostraron conocer el nexo de los riesgos de LA asociados con las personas jurídicas. Hasta el in situ, no hubo referencias de CAIPO a LEA para investigaciones relacionadas con personas jurídicas ni investigaciones de LA con un nexo con personas jurídicas.

7.2.3 Medidas de mitigación para prevenir el uso indebido de personas y acuerdos jurídicos

376. Dada la ausencia de una evaluación de riesgo para las personas jurídicas, las autoridades no han tomado medidas paliativas, sin embargo, las autoridades han puesto en marcha algunas medidas generales para abordar el posible abuso de personas jurídicas. Estos incluyen la prevención del uso de nominado y la prohibición de la emisión de acciones al portador y certificados de acciones al portador de conformidad con la sección 29 (2) de la Ley de Sociedades Anónimas.
377. En relación con las empresas externas, la CAIPO no mantiene registros de directores y accionistas para distinguir entre empresas de propiedad o controladas por no residentes o residentes con base en el sistema manual que opera la CAIPO, ya que toda la información está contenida en el archivo de empresas y existen no hay registros separados para identificar fácilmente esta información. Es necesario que la CAIPO implemente medidas para prevenir el uso indebido de empresas externas y empresas nacionales, ya que puede haber personas extranjeras que sean directores en cualquiera de estos tipos de empresas, lo que no se distingue en los registros del Registro de Empresas.
378. Además, los empleados de CAIPO responsables del registro y supervisión de empresas no han recibido capacitación específica en ALA/CFT, incluida la implementación de procedimientos para medidas de verificación cruzada para verificar y/o monitorear la información sobre beneficiarios finales y aprovechar la disponibilidad de código abierto y cerrado. información y, por lo tanto, no están equipados para llevar a cabo adecuadamente sus funciones de revisión ALA/CFT. Por otro lado, según las entrevistas in situ, los

abogados que participan en la formación de empresas han asistido a la capacitación ALA/CFT a través de varios foros, incluida la UIF.

379. Además, no existen políticas para guiar la interacción o los procesos entre la CAIPO y la AGO en relación con las empresas y las OSFL. Existe un enfoque general de que las OSFL que buscan incorporarse como empresas sin fines de lucro en virtud de la Ley de Sociedades, primero requieren la aprobación del Fiscal General antes de que los artículos, que incluyen información de BO, sean aceptados para su presentación. Aparte de la lista de verificación y el proceso de aprobación por parte de la AGO, no existe una comprensión clara de que las OSFL pueden presentar mayores riesgos de LA/FT en función de los indicadores identificados.
380. No hubo información disponible sobre la variedad de medidas de mitigación que Granada tiene implementadas para prevenir el uso indebido o abuso de cooperativas, mutualidades, sociedades de construcción, fideicomisos mediante Escritura pública, fideicomisos expresos y fideicomisos internacionales y la medida en que han sido implementado.

7.2.4 Acceso oportuno a información básica y sobre beneficiarios efectivos adecuada, precisa y actualizada sobre personas jurídicas.

CAIPO

381. CAIPO facilita las búsquedas sin cita previa en la bóveda y las solicitudes orales/escritas de información realizadas al Registrador por miembros del público. La información básica para empresas, empresas sin fines de lucro y empresas externas se puede buscar en el Registro manualmente.
382. El proceso de aprobación y registro de CAIPO no requiere ninguna verificación de la información por parte del Registrador con ninguna entidad, incluidas las IF y las APNFD, para garantizar la precisión de la información básica y de BO proporcionada en relación con las presentaciones de las empresas. Por lo general, una vez que los documentos están completos y en orden, la CAIPO revisa y aprueba las solicitudes presentadas principalmente por los abogados y, en menor medida, por el GIDC y no realiza ninguna verificación de la información básica proporcionada, ya que el registrador depende en gran medida y Secretario Adjunto sobre la veracidad de la información y se espera que el abogado asegure la exactitud de la información requerida en una solicitud. La Unidad de Desarrollo Comercial, GIDC, se comunica con CAIPO para registrar negocios y empresas, que es un proceso relativamente nuevo que comenzó en 2019 y, hasta el momento, GIDC ha registrado aproximadamente tres (3) empresas según sus SOP para formar empresas.
383. El Registrador verifica los documentos y los documentos de identidad presentados por las empresas, para hacer cumplir los requisitos de presentación y puede comparar los nuevos documentos presentados con lo que ya está en el archivo de una empresa existente. Sin embargo, el Registrador no compara la información presentada por las empresas con otras fuentes (como el registro nacional de identificación de votantes o el IRD) para verificar y/o controlar la información sobre la empresa. El Registrador tampoco busca identificar anomalías o inconsistencias y no está obligado a presentar informes a las autoridades competentes. La CAIPO no tiene la obligación de solicitar ningún tipo de identificación nacional a los directores, ya que esto no es requerido por la Ley de Sociedades, ya que se confía en el agente de formación de la empresa, principalmente abogados y bufetes de abogados, para garantizar la idoneidad y precisión de la información. información básica y mantener esa información actualizada.

384. En relación con las acciones al portador o certificados de acciones al portador, la sección 29 (2) de la Ley de Sociedades prohíbe estrictamente la emisión de acciones al portador o certificados de acciones al portador. El equipo de evaluación no pudo determinar hasta qué punto CAIPO conserva la información de BO para las OSFL y las empresas externas.
385. Aparte de las empresas externas y las OSFL, no existe un requisito legislativo para el suministro de información de BO y, como tal, la CAIPO no mantiene información de BO adecuada, precisa y actualizada sobre las empresas lucrativas y no existe un proceso de verificación activo y adecuado para garantizar la exactitud de la información de BO. En relación con las empresas externas, no se proporcionó información ni estadísticas sobre la retención de información de BO. Las autoridades son conscientes de que la Ley de Sociedades debe enmendarse para exigir información de BO en el momento de la constitución y para las empresas nuevas y existentes en el registro de la empresa. Al establecer relaciones comerciales con personas jurídicas, las IF y las APNFD se basan en la presentación de información de BO; sin embargo, la UIF y la Comisión ALA no implementan controles para evitar que los delincuentes y sus asociados posean o sean los beneficiarios reales de una empresa. (Ver Cap. 5 sobre RI 4).
386. Las AC, incluidas la AGO, la UIF y la RGPF, generalmente usan medios informales cuando realizan solicitudes en el registro de la Compañía visitando el registro para recuperar la información solicitada y, por lo general, CAIPO no documenta estas solicitudes. Sin embargo, la Comisión de Integridad ha utilizado el Registro de Empresas y lo ha documentado dentro de sus procesos de mantenimiento de registros. No se conocen solicitudes realizadas o concedidas a CA de países extranjeros para obtener información de BO en relación con personas jurídicas y acuerdos.

GARFIN

387. Durante el proceso de registro de las IBC, GARFIN recopila información básica y de BO, ya que esta debe ser presentada por los directores o funcionarios de la IBC. La Ley de Sociedades Internacionales¹⁰ exige que los agentes registrados mantengan registros de los nombres y direcciones de los directores y beneficiarios reales de todas las acciones.
388. No se proporcionó información sobre el mantenimiento de la información de BO por parte de los agentes registrados o los abogados de las IBC. Además, GARFIN solo conserva información básica sobre sociedades de previsión social, sociedades de crédito hipotecario y cooperativas que son uniones de crédito.
389. El público tiene acceso a la información básica de todas las entidades registradas por GARFIN a través de la oficina de la Autoridad. Este acceso se puede brindar a través de solicitudes en persona en la oficina de GAFIN o por teléfono o correo electrónico. No se proporcionó a la AT información sobre si las AC han realizado solicitudes para acceder a información básica particular sobre empresas internacionales, sociedades cooperativas, mutualidades y sociedades de construcción a través de GARFIN.

¹⁰ La Ley de Sociedades Internacionales fue derogada conforme a la Ley Núm. 17 de 2018, que disponía que las sociedades internacionales constituidas bajo la Ley de Sociedades Internacionales continuarán siendo válidas después de la entrada en vigor de esta Ley y antes de la fecha de vigencia, que es el 31 de diciembre de 2021. De conformidad con la Ley de Empresas Internacionales (Derogación) (Enmienda) de 2021, que entró en vigor después de la visita in situ, se permitió que las empresas internacionales constituidas en virtud de la Ley de Empresas Internacionales continuaran en virtud de la Ley de Empresas. Granada informó que la información de BO en poder de GARFIN fue entregada a CAIPO.

Departamento de Cooperativas

390. La información básica de registro la mantiene el Registrador de Cooperativas, Departamento de Cooperativas, Ministerio de Comercio, Industria, Cooperativas y Asuntos de CARICOM para todas las demás cooperativas, excepto las cooperativas de ahorro y crédito.
391. Las AC pueden realizar una solicitud de información al Departamento de Cooperativas y GARFIN para la información en poder de la organización respectiva, sin embargo, no se ha realizado dicha solicitud durante el período bajo revisión. Como tal, no hay información para deducir el acceso oportuno.
392. Las IF y las APNFD están obligadas por ley a mantener información básica y de BO de las personas jurídicas y tomar medidas razonables para verificar la identidad de los directores y cualquier otra persona física que ejerza el control efectivo final sobre una empresa, incluso a través de la cadena de control/propiedad a través de las obligaciones sobre REs para aplicar medidas específicas de DDC y actualizar la información de DDC. Aparte de las instituciones financieras más grandes que acceden a los servicios de verificación en línea que pueden ayudar en el proceso de verificación de la información de BO, no existen sistemas o mecanismos que permitan a otras IF y APNFD tomar medidas razonables para verificar la información de BO de las personas jurídicas.
393. Las LEA (RGPF, C&E e IRD) pueden depender de la UIF para solicitar información básica y beneficiosa de cualquier persona jurídica mediante el uso de las cartas del director de la UIF y la recepción de las respuestas a la solicitud. Sin embargo, no hubo información sobre la emisión de dichas cartas en relación con las personas jurídicas y no se realizaron tales solicitudes a través de CAIPO o GARFIN.

7.2.5 Acceso oportuno a información básica y sobre beneficiarios reales adecuada, precisa y actualizada sobre acuerdos legales.

394. El derecho fiduciario en Granada se rige principalmente por los principios del derecho consuetudinario en los que se basaron las autoridades al citar la jurisprudencia predominante, a saber, *Lloyds Bank v Carrik* [1996] 4 All ER 630 CA and *Rosalind Nicholls et al v Richard Rowe et al* (Caribe Oriental Tribunal Supremo SKBHCVAP2011/0015). Se puede acceder a la información básica sobre los fideicomisos expresos creados por Escritura Pública desde el Registro de la Propiedad.
395. Las IF y APNFD están obligadas a mantener la información básica y BO de los fideicomisos expresos y tomar medidas razonables para verificar la identidad del fideicomitente, el(los) fideicomisario(s), el protector, si lo hubiere, el beneficiario o clase de beneficiarios, y cualquier otra persona natural que ejerza el control efectivo final sobre el fideicomiso, incluso a través de la cadena de control/propiedad a través de las obligaciones de las organizaciones informantes de aplicar medidas específicas de DDC y actualizar la información de DDC. Aparte de este mecanismo, la información BO adecuada, precisa y actual con respecto a los fideicomisos expresos generalmente no está disponible a través de AC.
396. Las autoridades no citaron ejemplos de casos en relación con la información básica o de BO obtenida de los fideicomisarios, quienes pueden ser difíciles de identificar ya que no se han realizado tales solicitudes. Por lo tanto, no se pudo evaluar adecuadamente el acceso oportuno por parte de una AC a recibir información básica y de BO adecuada, precisa y actualizada en relación con un fideicomiso expreso.

397. En relación con la existencia de la Ley de Fideicomisos Internacionales, la Ley de Fideicomisos Internacionales establece que un fideicomiso internacional es un fideicomiso respecto del cual el fideicomitente reside fuera de Granada; al menos uno de los fideicomisarios es una sociedad fiduciaria; ningún beneficiario es residente de Granada; y la propiedad del fideicomiso no incluye ninguna propiedad inmueble situada en Grenada o un interés en cualquier propiedad así situada. El beneficiario del fideicomiso puede ser una compañía de seguros internacional en el sentido de la Ley de Seguros Internacionales, un banco extraterritorial en el sentido de la Ley de Banca Extraterritorial o una empresa comercial internacional en el sentido de la Ley de Sociedades Internacionales. La propiedad fiduciaria de un fideicomiso offshore no debe estar ubicada en Granada. Los fideicomisos internacionales brindan protección de activos y planificación patrimonial. Los fideicomisos internacionales no están obligados a estar registrados con el gobierno de Granada. Pueden permanecer privados y no accesibles para las CA o el público. GARFIN es el regulador de los fideicomisos internacionales, sin embargo, durante el período del informe no se crearon fideicomisos internacionales.
398. De conformidad con las Regulaciones de POCA y las Directrices de POCA, los fideicomisarios que actúan por medio de negocios junto con profesionales que brindan servicios fiduciarios deben tener conocimiento de la identidad del fideicomitente y los beneficiarios del fideicomiso. La UIF puede acceder a la información de cualquier RE, incluido un fideicomisario de un fideicomiso mediante el uso de la Carta del Director. Sin embargo, en ausencia de cualquier investigación en torno a los arreglos legales, no hubo ejemplos en los que las LEA accedieran a dicha información. Los fideicomisos internacionales ya no se pueden crear a partir del 1 de enero de 2022, ya que la derogación de la Ley de fideicomisos internacionales entró en vigor en diciembre de 2001. No existe ninguno en la jurisdicción. No hay empresas con licencia bajo la Ley de Fideicomisos Internacionales.
399. En relación con los fideicomisos expresos, las autoridades no proporcionaron información sobre la creación y establecimiento de fideicomisos expresos.

7.2.6 Efectividad, proporcionalidad y disuasión de las sanciones

400. En Granada, las empresas y sus funcionarios están sujetos a sanciones por incumplimiento de las disposiciones de la Ley de Sociedades. El Registrador y el Registrador Adjunto realizan un seguimiento para asegurar que la información presentada en las Cuentas Anuales esté actualizada, adecuada y precisa. Aparte del proceso de cancelación, el equipo de evaluación no recibió ninguna evidencia de la aplicación de sanciones a las empresas de conformidad con la Ley de Sociedades por proporcionar datos falsos, omitir información de accionistas nominales y no proporcionar información básica. Además, no existen disposiciones legislativas que permitan sanciones proporcionadas y disuasorias de las OSFL en relación con la presentación de información BO.
401. La CAIPO ha tomado medidas para eliminar empresas del Registro por incumplimiento con respecto a los requisitos de presentación en virtud de la Ley de Sociedades y estas medidas incluyen la emisión de cartas de incumplimiento y la publicación en el Boletín Oficial. El proceso de eliminación se revisa caso por caso sobre la base de los requisitos legislativos en relación con las empresas desaparecidas y el incumplimiento identificado por el Registrador y el Registrador Adjunto de la CAIPO y con el apoyo de un pequeño equipo de personal administrativo y de captura de datos. Debido a los recursos limitados actuales en CAIPO, existe la necesidad de aumentar los recursos humanos para fines de entrada de datos y cumplimiento. El Registrador escribe a la empresa informándoles del

incumplimiento y dándoles 30 días para responder, si no responde se darán otros 30 días. Una vez que la empresa responda y notifique al Registro Mercantil que ya no está en funcionamiento, la empresa sería eliminada del registro de empresas. No hubo información sobre si CAIPO administró alguna sanción además del proceso de liquidación de empresas.

402. La CAIPO no cuenta con lineamientos para el personal sobre el proceso de eliminación y se basa en la legislación existente y en las operaciones internas. Aparte del proceso de tachado, no existe un programa de cumplimiento o personal asignado para garantizar el cumplimiento en CAIPO. A continuación se muestra una tabla que identifica el número de personas jurídicas que fueron dadas de baja del Registro Mercantil anualmente.

Tabla 7.2 Empresas Expulsadas del Registro

Año	Ganancias
2017	2
2018	3
2019	2
2020	1
*2021	0

* Estadísticas hasta marzo de 2021

Conclusión general sobre RI.5

403. Existe una amplia gama de información pública sobre los diversos tipos de personas jurídicas que se pueden crear en Granada y cómo crearlas. Sin embargo, hay poca o ninguna información pública sobre la creación y los tipos de arreglos legales, incluidos los fideicomisos expresos nacionales además de los fideicomisos internacionales. Las AC pueden demostrar una comprensión limitada de que las personas jurídicas creadas en Granada pueden ser abusadas por LA/FT; sin embargo, la jurisdicción no ha identificado ni evaluado adecuadamente las vulnerabilidades/riesgos de LA o FT asociados con los diferentes tipos de personas jurídicas. Granada no ha implementado ninguna medida de mitigación para prevenir el abuso de entidades legales y no ha sido proactivo en la implementación de ninguna medida para prevenir el uso indebido de esas entidades para propósitos de LA/FT. Las CA pueden obtener información básica adecuada, precisa y actualizada sobre sociedades con fines lucrativos, sociedades externas y OSFL del Registro Mercantil hasta cierto punto. Sin embargo, y de gran preocupación, es el problema de no poder acceder a la información de BO aparte de las OSFL, las empresas externas y las IBC. Tanto la información básica como la BO solo están disponibles para fideicomisos internacionales. No hay evidencia de que se hayan impuesto sanciones por incumplimiento de los requisitos de información.
404. **Granada tiene un nivel bajo de efectividad para RI.5.**

Capítulo 8. COOPERACIÓN INTERNACIONAL

8.1.1 Resultados Clave y Acciones Recomendadas

Resultados Clave

- a) Granada cuenta con un marco bien establecido para brindar asistencia legal mutua. La AGO es la Autoridad Central para las solicitudes entrantes y salientes que son gestionadas por un sistema de gestión de casos. De acuerdo con los riesgos y el contexto de Granada, la cantidad de solicitudes entrantes es baja. Granada brindó asistencia legal mutua en una amplia gama de cooperación internacional con diferentes plazos según la complejidad y el idioma de las solicitudes. Las solicitudes entrantes estaban relacionadas con investigaciones de LA, servicio de documentos, obtención de registros y asuntos de detención de efectivo. En base a la falta de realimentación, el equipo de evaluación no pudo determinar la calidad de la asistencia brindada. Granada no ha recibido ninguna solicitud de asistencia legal mutua relacionada con el FT en consonancia con su perfil de riesgo. Granada recibió una solicitud de extradición que se negó debido a demoras por parte del estado requirente.
- b) Granada buscó asistencia judicial recíproca en un número limitado de casos. Las solicitudes estaban relacionadas con la obtención de antecedentes penales e información de cuentas, entre otros. Sin embargo, Granada no persigue sistemáticamente la asistencia legal mutua de manera adecuada y oportuna para perseguir el LA nacional y los delitos predicados asociados. La jurisdicción no ha buscado cooperación internacional en relación con el FT que sea consistente con el perfil de riesgo de FT.
- c) No se han buscado otras formas de cooperación internacional consistentes con el perfil de riesgo de Granada. RGPF rutinariamente hizo solicitudes a través de INTERPOL y ARIN-Carib para ayudar con la investigación de delitos determinantes. Si bien la UIF ha utilizado Egmont, todas las solicitudes estaban relacionadas con el fraude, pero no con otros delitos de mayor riesgo. Otras CA utilizaron la cooperación internacional en distintos niveles. Si bien C&E y el IRD buscaron extensamente la cooperación internacional, la información no se usó con fines ALD/CFT. Ninguno de los supervisores ALD/CFT proporcionó información para evidenciar que buscaron otras formas de cooperación internacional.
- d) Si bien C&E y el IRD han brindado respuestas a otras formas de solicitudes de cooperación internacional, esto no se hizo con fines ALD/CFT. La UIF brindó respuestas oportunas y útiles a las solicitudes de cooperación internacional. La RGPF utiliza INTERPOL y brindó asistencia oportuna a sus contrapartes extranjeras. Los supervisores ALD/CFT no proporcionaron ninguna información para demostrar que proporcionaron otras formas de cooperación internacional. Granada proporcionó una cantidad mínima de divulgaciones espontáneas a jurisdicciones extranjeras dado el perfil de riesgo de Granada.
- e) Granada no ha intercambiado ninguna información, ya sea a través de asistencia legal mutua u otras formas de cooperación internacional, sobre la titularidad básica y real de las personas jurídicas y acuerdos.

Acciones Recomendadas

- a) La AGO debe desarrollar una guía pública para los estados solicitantes sobre la información necesaria para ejecutar las solicitudes de ALA. Granada debe continuar buscando comentarios de las jurisdicciones solicitantes con el fin de garantizar que sus respuestas sean útiles y oportunas. En este sentido, la AGO debe desarrollar e implementar un mecanismo de realimentación para las respuestas salientes que también debe transmitirse a las LEA correspondientes.
- b) Granada debe buscar asistencia judicial recíproca de manera constante, cuando corresponda y de manera oportuna, para el lavado de dinero interno y los delitos predicados asociados. Granada debe hacer un seguimiento activo de tales solicitudes de manera oportuna.
- c) Las AC deben aumentar el uso de otras formas de cooperación internacional en relación con el LA, cuando corresponda y los delitos determinantes asociados de acuerdo con el perfil de riesgo de Granada
- d) Las LEA deben aumentar la difusión espontánea de inteligencia e información sobre el LA y los delitos determinantes asociados con contrapartes extranjeras. Los supervisores ALA /CFT deben asegurarse de que existan mecanismos para compartir información relevante con contrapartes extranjeras.
- e) Granada debe asegurarse de que las AC sepan dónde acceder a la información básica y de BO sobre personas jurídicas. Las AC deben desarrollar e implementar mecanismos para proporcionar la información básica y de BO de manera oportuna, cuando se solicite.
- f) Las AC deben registrar y mantener con precisión toda la información relevante relacionada con el intercambio de ALA, extradición y otras formas de cooperación internacional. Granada debe mejorar sus datos y y recopilación estadística de información para el LA transfronterizo y delitos determinantes con un elemento transnacional.

405. El Resultado Inmediato relevante considerado y evaluado en este capítulo es RI.2. Las Recomendaciones relevantes para la evaluación de la efectividad bajo esta sección son R.36-40 y elementos de R.9, 15, 24, 25 y 32.

8.2 Resultado Inmediato 2 (Cooperación internacional)

8.2.1 *Proporcionar ALM y extradición constructiva y oportuna*

Solicitud Entrante

406. Granada cuenta con un marco legislativo para la cooperación internacional que permite recibir y completar asuntos de ALM. Las principales contrapartes de las ALM entrantes son la OAG, la UIF y la RGPF. La Autoridad Central de Granada para asuntos de ALM emitió una política sobre Asistencia Legal Mutua y Política de Cooperación Internacional el 14 de junio de 2021 que "establece una descripción general completa de las obligaciones

de la Autoridad Central de Granada"¹¹. Esto incluye la "conveniencia en el manejo de solicitud para garantizar la difusión de las solicitudes entrantes a las autoridades competentes dentro de Granada y responder a los países solicitantes"¹².

407. Entre 2016 y mayo de 2021, la Autoridad Central recibió dieciséis (16) ALM entrantes de las jurisdicciones, como se muestra en la Tabla 8.2 a continuación. Se otorgaron trece (13) MLA y tres (3) ALM están pendientes de finalización por parte de la Autoridad Central, AGO. No hubo denegaciones de solicitudes de ALM entrantes a la Autoridad Central, AGO. Granada ha ratificado cinco (5) acuerdos de cooperación bilateral proporcionados en la Tabla 8.1 a continuación. La AGO supervisa los asuntos de ALM entrantes de acuerdo con la política de Asistencia Legal Mutua y Cooperación Internacional de la Autoridad Central. Una vez que se establezca la suficiencia legal, la AGO se comunicará con la jurisdicción solicitante y acusará recibo. Luego se generará un número de caso. Los retrasos en la finalización de la solicitud se comunicarán a la jurisdicción solicitante. Se espera que una solicitud estándar se complete dentro de los 30 días posteriores a la recepción

Tabla 8.1 Acuerdos de Cooperación entre Granada y otros países

País	Nombre del Acuerdo	Fecha de Ratificación
Estados Unidos	Asistencia Legal Mutua en materia penal	30 de mayo de 1996
Cuba	Ejecución de Penas Penales	15 de abril de 2004
China	Extradición	24 de marzo de 2016
China	Asistencia en Materia Penal	24 de marzo de 2016
	Asistencia Legal Mutua en Materia Penal	24 de marzo de 2016

408. Las solicitudes entrantes se procesan en función de la reciprocidad y la AGO las revisa dentro de los tres (3) días posteriores a la recepción para identificar la CA adecuada a la que se reenviaría la solicitud. Después de lo cual, la ALM es difundido por un oficial asignado en la AGO de manera confidencial para su ejecución a la CA. Los pasos para monitorear el progreso de las ALM después de que se asignan a las CA se establecen en la política de Cooperación Internacional y Asistencia Legal Mutua de la Autoridad Central. Durante la visita in situ, las autoridades afirmaron que no reciben una cantidad sustancial de solicitudes de ALM entrantes que requerirían la implementación de un sistema para la priorización. La AGO no cuenta con un cronograma de priorización acorde con los delitos precedentes de mayor riesgo. Sin embargo, la AGO puede priorizar una solicitud indicando la urgencia de la solicitud entrante y los plazos o plazos inherentes por su propia voluntad. La AC no ha implementado ninguna medida o lista de verificación para evaluar las solicitudes de asistencia legal mutua recibidas; sin embargo, el equipo de evaluación señaló que, debido al número limitado de solicitudes de asistencia legal mutua recibidas por Granada, había un valor limitado en exigir la implementación de dicho sistema. Las

¹¹ Autoridad Central de Granada Política de Asistencia Legal Mutua y Cooperación Internacional pág. 3

¹² Autoridad Central de Granada Política de Asistencia Legal Mutua y Cooperación Internacional pág. 4

autoridades deben capacitar a los funcionarios de la AGO sobre los criterios para priorizar las solicitudes si hay un aumento en la ALM.

409. La AC no cuenta con personal que se dedique por completo a abordar únicamente los asuntos entrantes y salientes de la ALM. La AC utiliza un sistema de gestión de casos físico y electrónico para asuntos de ALM. La ALM y la Política de Cooperación Internacional es una herramienta útil para garantizar una ALM proactiva, constructiva y oportuna y la extradición cuando sea necesario. La plataforma electrónica de CA utilizada es el software “my case” que permite a la AGO restringir el acceso a cierto personal y, por lo tanto, gestiona la confidencialidad de la información recibida en la ALM y permite el seguimiento de archivos. Todas las solicitudes de ALM recibidas por la AC se transmiten físicamente a través de servicios de mensajería segura o canales diplomáticos y la AC no procesa ninguna respuesta con información por medios electrónicos. Las autoridades informaron que no hubo retrasos en la puntualidad al utilizar un servicio de mensajería para garantizar la transmisión segura y rápida de la información que se proporcionará en cumplimiento de una solicitud.
410. Aparte de los documentos internos sobre los procesos de cooperación internacional, no hay información disponible públicamente ni una guía emitida por las autoridades que describa el proceso para realizar una solicitud de ALM a la AC.
411. Las ALM recibidos fueron para la finalización de investigaciones, entrega de documentos, obtención de registros y asuntos de detención de efectivo. Los delitos determinantes a los que se relacionaron las solicitudes fueron tráfico de drogas, concierto para delinquir, declaración falsa y lavado de dinero. Esto está en línea con el contexto de riesgo y amenaza de la jurisdicción. La jurisdicción ha completado las respuestas a 13 de los 16 ALM recibidos durante el período, como se muestra en la tabla 8.2 a continuación. Las 4 respuestas de ALM recibidas entre febrero y marzo de 2021 quedaron pendientes al final de la visita presencial. En general, la jurisdicción ha proporcionado respuestas a las solicitudes de asistencia legal mutua recibidas entre 2017 y 2018 en un plazo razonable, con el 50 % de las respuestas dentro de los 14 días posteriores a la recepción, el 37,5 % por ciento se completó entre 1 y 4 meses y 1 asistencia legal mutua (12,5 %). tardó entre 1 y 2 años en completarse. Granada afirma que una de las solicitudes pendientes se completó parcialmente el 29 de junio de 2021 y otra se completó por completo el 12 de agosto de 2021.
412. Las razones proporcionadas por Granada para las demoras van desde una falla en la comunicación entre las partes solicitante y respondedora, la necesidad de claridad en la solicitud y los desafíos para acceder a la información debido a la pandemia de Covid-19. En un esfuerzo por resolver los retrasos y obtener claridad sobre cualquier asunto, se hace contacto directamente con el investigador del caso o el Fiscal General nombrado en la solicitud o a través de la OPDD.
413. La AC no ha recibido ningún ALM en relación con el FT que sea consistente con el perfil de riesgo de FT para la jurisdicción.
414. No hay pruebas de que Granada haya iniciado ninguna investigación de LA o de delitos determinantes asociados que surja de la recepción de solicitudes de ALM.

Tabla 8.2 ALM entrante entre 2017 y mayo de 2021

Años	No. de solicitudes de ALM recibidas	Fecha de recepción	Fecha de finalización
2016	4	26 de enero de 2016	2 de julio de 2016
		25 de abril de 2016	7 de junio de 2016
		9 de junio de 2016	21 de junio de 2016
		7 de noviembre de 2016	23 de marzo de 2018
		25 de abril de 2016	7 de junio de 2016
2017	4	11 de abril de 2017	24 de abril de 2017
		22 de mayo de 2017	21 de junio de 2017
		27 de noviembre de 2017	7 de diciembre de 2017
		29 de noviembre de 2017	7 de diciembre de 2017
2018	4	20 de febrero de 2018	1 de marzo de 2018
		28 de marzo de 2018	10 de mayo de 2018
		9 de abril de 2018	2 de agosto de 2018
		5 de noviembre de 2018	24 de septiembre de 2020
2019	0		
2020	0		
2021 (Up to March)	4	23 de febrero de 2021	Pendiente al final del sitio (parcialmente completado)
		11 de marzo de 2021	Pendiente
		23 de marzo de 2021	Pendiente al final de presencial (12 de agosto de 2021)
		26 de marzo de 2021	4 de junio de 2021

Recuadro 8.1. Ejemplos de ALM constructivo y oportuno

El 19 de febrero de 2018, Granada recibió una solicitud de ALM de San Vicente y las Granadinas para obtener ayuda para obtener antecedentes penales de varios asociados nombrados de un sujeto que estaba bajo investigación de lavado de dinero en ese país. Adicionalmente, se solicitó la confección de declaraciones juradas y juradas para exhibir los documentos producidos. Se prestó toda la asistencia solicitada y se proporcionaron comentarios al Estado solicitante a principios de marzo de 2018 a través de la CA de Granada.

Extradición

415. Granada cuenta con un sólido sistema legal que rige la extradición (ver Rec. 39) por el cual LA y FT son delitos que dan lugar a extradición. El DPP es la autoridad para todos los asuntos de extradición. El MFA sirve como conducto para facilitar la comunicación oficial con sus misiones en el extranjero y otras jurisdicciones y tiene un protocolo y una división consular para atender las solicitudes de extradición y POCA. Durante el período 2014-

2018 ha habido una solicitud de extradición y esta solicitud no ha sido concedida debido a demoras por parte del estado solicitante.

416. En relación con la extradición, la Ley de extradición, art. 10 establece que se puede dictar una orden de arresto de una persona: (i) al recibir una autorización para proceder de un Magistrado; (ii) sin tal autoridad, por un Magistrado o Juez de Paz con información de Interpol, o cualquier otra fuente creíble de que dicha persona está o se cree que está en o en camino a Granada. No ha habido casos ni se proporcionó evidencia al equipo de evaluación sobre las LEA que utilizan esta relación de cooperación y coordinación para ejecutar una orden de arresto de una persona.

8.2.2 *Buscar asistencia legal oportuna para perseguir AL nacional, predichos asociados y casos de FT con elementos transnacionales*

Solicitudes Salientes

417. La AGO es la Autoridad Central responsable de la cooperación internacional formal saliente. El Procurador General ha asignado 1 oficial legal apoyado por dos miembros del personal administrativo en la AGO para tratar estos asuntos. La Parte 3.2 de la ALM y la Política de Cooperación Internacional trata el área de asistencia legal mutua saliente y establece que todas las solicitudes salientes se envíen al Fiscal General para su revisión y para asegurar que cumplen con los requisitos legales. Las solicitudes formales se realizan después de que se realizan las solicitudes de información; por lo tanto, las solicitudes de asistencia legal mutua solo se persiguen si es necesario en función de la respuesta obtenida de la solicitud informal. Hubo 10 solicitudes de ALM salientes durante el período bajo revisión, 6 de las solicitudes de ALM se completaron con las respuestas recibidas (ver tabla 8.3). Hubo 4 solicitudes de ALM pendientes (1 - 2017, 1 -2018, 1 - 2019 y 1 - 2020). Sin embargo, uno de los asuntos pendientes en 2020 fue retirado ya que la información solicitada se obtuvo dentro de otras dos solicitudes. Estas solicitudes estaban relacionadas con los delitos determinantes asociados de fraude, tráfico de drogas y conspiración para traficar drogas, además de apoyar asuntos de decomiso de dinero en efectivo. Las principales contrapartes extranjeras a las que se enviaron solicitudes de ALM son San Vicente y las Granadinas y los Estados Unidos de América.
418. La CA no ha recibido ningún ALM en relación con FT.
419. Las solicitudes de ALM salientes buscaron asistencia de jurisdicciones en el servicio de documentos, registro de declaraciones, obtención de registro de condena, identificación y asistencia para enjuiciar a los perpetradores y obtención de información de beneficiarios en cuentas bancarias, proporcionar historial de viajes, realizar tasación de bienes, entre otros.
420. Los delitos determinantes asociados son el fraude (por falsa pretensión y por comunicación electrónica), el tráfico de drogas, la conspiración y el lavado de dinero, que está en línea con los hallazgos de la evaluación de amenazas de ENR y el riesgo y contexto para Granada. Esto demostró que las autoridades tomaron las acciones necesarias para buscar asistencia legal en los asuntos de manera adecuada para avanzar en estas investigaciones. Hubo una falta de información para determinar la puntualidad del ALM solicitado para perseguir LA nacional, delitos determinantes asociados y FT. Por lo tanto, no está claro si hubo demoras consecuentes que afectaron estas investigaciones y oportunidades para obtener evidencia y asistencia de otras jurisdicciones lo antes posible y evitar la disipación de activos.

421. Las autoridades indicaron que han recibido respuestas a solicitudes de asistencia salientes en períodos que oscilan entre 4 meses y hasta 2 años, por ejemplo, una solicitud de LA enviada en septiembre de 2016 fue recibida en enero de 2018. En otra instancia, tres (3) solicitudes realizadas en enero 2018 recibió respuestas entre febrero y julio de 2020. Está claro que estas demoras habrían impactado negativamente las investigaciones en curso y cualquier oportunidad de obtener evidencia y asistencia de otras jurisdicciones en la primera oportunidad y evitar la disipación de activos. No está claro si las autoridades tomaron alguna medida de seguimiento en relación con los asuntos para los que estaban pendientes las respuestas. Si bien la calidad de las respuestas fue buena, hubo otros casos en los que no se prestó la asistencia deseada ni siquiera en los casos en que se identificó a los perpetradores. Granada no estaba completamente satisfecha con la integridad y calidad de la información recibida de los asuntos de ALM.

Tabla 8.3 ALM saliente entre 2017 y mayo de 2021 (incluidas las solicitudes de ALM con respecto a identificación y congelación / incautación)

Años	No. de solicitudes de ALM realizadas	No. de solicitudes de ALM realizadas que han sido		
		Concedidas	Rechazadas	Pendientes
2016	1	1	0	0
2017	1	1	0	1
2018	3	2	0	1
2019	1	0	0	1
2020	4	2	0	1
May 2021	0	0	0	0

422. De las 4 solicitudes de ALM pendientes (1 de 2017, 1 de 2018, 1 de 2019 y 1 de 2020), la jurisdicción indicó que las investigaciones de los asuntos en 2019 y 2020 estaban cerradas. El asunto relacionado con la solicitud pendiente para 2017 se cerró porque el estado requirente cumplió con algunos aspectos de la ALM pero decidió no continuar con otros aspectos y dado que se sospechaba que el perpetrador residía en ese país, como resultado Granada no pudo continuar con la investigación. La investigación relacionada con la solicitud pendiente para 2018 se cerró después de que se hicieran varios intentos al estado solicitado para obtener una respuesta o comentarios sobre el progreso, sin embargo, esto resultó inútil.
423. No hubo indicios de solicitudes de ALM salientes para asuntos relacionados con la recuperación civil, la ejecución de órdenes de confiscación y la distribución de activos.

Recuadro 8.2 Calidad de la asistencia prestada para la ALM saliente

Caso 1: En 2016, una empresa prominente en Granada fue defraudada con dinero en efectivo en exceso de US \$200,000 al piratear la dirección de correo electrónico de un proveedor extranjero de la empresa y ordenó a la empresa que enviara dinero a una ubicación particular en una jurisdicción extranjera. Habiendo identificado el país de destino de los fondos, se emitió una solicitud de ALM a ese país en septiembre de 2016 en busca de asistencia para identificar y ubicar al beneficiario final de la cuenta a la que se enviaron los fondos, determinando si los fondos se retiraron de la cuenta, siempre que

asistencia para iniciar procedimientos judiciales contra los autores. En enero de 2018 se recibió una respuesta del país solicitado que informó, entre otras cosas, que la cuenta y el perpetrador fueron identificados pero las autoridades extranjeras no pudieron identificar una dirección del perpetrador y ha decidido cerrar la investigación.

Fuente de información adicional sobre la efectividad 14 de mayo de 2021 – Pregunta 30

Caso 2: El 24 de noviembre de 2016 se solicitó a Barbados el expediente de condena de la Demandada, incluido el tipo de drogas involucradas, a través de una solicitud de ALM. Granada recibió una respuesta con la información solicitada el 6 de marzo de 2017. Junto con otras pruebas y los documentos proporcionados por Barbados, el Solicitante solicitó la confiscación del efectivo involucrado. En la audiencia del 9 de marzo de 2018, el Magistrado determinó que el efectivo incautado era recuperable y ordenó su decomiso. Sin embargo, la Demandada solicitó la suspensión de la orden para considerar una apelación. Después de la expiración del período para la apelación y sin dicha apelación presentada, el Solicitante solicitó al tribunal que haga cumplir la orden de confiscación que el tribunal acordó.

Fuente: [SD-9a of 2021]

8.2.3 *Buscar otras formas de cooperación internacional para propósitos de ALA / CFT*

UIF

424. Granada ha sido miembro del Grupo Egmont desde 2004 y puede llegar a sus contrapartes extranjeras para la cooperación internacional para el intercambio de inteligencia financiera. La FIA no requiere un MOU para facilitar el intercambio de información con cualquier FIU extranjera. La UIF puede utilizar la ESW para compartir inteligencia con contrapartes extranjeras para la cooperación internacional. El ESW está protegido por el sistema de comunicación de extremo a extremo que permite la recepción y difusión de correos electrónicos cifrados. La UIF no requiere un MOU para facilitar el intercambio de información con contrapartes extranjeras. Sin embargo, la UIF ha ratificado 8 MOU con contrapartes extranjeras y AC extranjeras. Estos MOU permiten el intercambio de inteligencia entre las partes de manera confidencial y oportuna. El tiempo promedio para la firma de un MOU es de 2 a 6 meses.
425. La UIF realizó 30 solicitudes salientes de inteligencia a UIF extranjeras durante el período (ver tabla 8.4). En estas solicitudes se incluyeron 16 solicitudes de información a través de la ESW entre 2016 y mayo de 2021 (3 de 2016, 2 de 2017, 4 de 2018, 6 de 2019, 1 de 2020 y 0 de 2021). Estas solicitudes fueron dirigidas a contrapartes extranjeras con las que la UIF firmó MOU y también con otras que no existían MOU. Las principales contrapartes extranjeras fueron Rusia, Trinidad y Tobago y el Reino Unido. Todas las solicitudes salientes se referían al delito predicado asociado de fraude (basado en correo e Internet). Esto estaba dentro del riesgo y el contexto de la jurisdicción, ya que el fraude se calificó como una gran amenaza para el LA. Sin embargo, no se hizo ninguna solicitud de inteligencia para respaldar las investigaciones relacionadas con los otros dos delitos determinantes de alta amenaza de tráfico de drogas y hurto y robo. Además, no hubo una solicitud de inteligencia en relación con el FT que sea consistente con el perfil de riesgo de la jurisdicción.

426. La UIF se mostró satisfecha con los plazos y la calidad de la información recibida y, por lo tanto, fueron satisfactorias. De las 30 solicitudes de inteligencia salientes realizadas, 10 aún estaban pendientes al momento del in situ (3 -2018, 5 - 2019, 1 - 2020 y 1 - 2021). No hubo realimentación solicitada por la UIF para los asuntos pendientes. Las demoras en las respuestas dificultarán el análisis de inteligencia financiera por parte de la UIF (IO 2) y la investigación y enjuiciamiento de asuntos de LA (IO 7 y 8). Estas solicitudes fueron priorizadas bajo la Política de la UIF sobre Cooperación Internacional, intercambio de información y RTS.
427. No hubo comentarios de la UIF sobre la calidad de las respuestas recibidas para sus asuntos ni ningún seguimiento de las solicitudes en las que la respuesta se consideró insatisfactoria. No estaba claro si existía un mecanismo de priorización para las solicitudes ALD/CFT que eran de mayor prioridad por parte de la UIF. El hecho de que Egmont no haya solicitado información sobre narcotráfico indica que la cooperación internacional no se busca de manera consistente ni se busca de acuerdo con el perfil completo de riesgos y el contexto de la jurisdicción.

Tabla 8.4 Cooperación internacional entre UIF (solicitudes salientes) entre 2016- mayo 2021

Años	No. de solicitudes ALA/CFT (Info.) realizadas	No. de solicitudes ALA/CFT realizadas		
		Otorgada	Rechazada	Pendiente
2016	5	5	0	0
2017	5	5	0	0
2018	8	5	0	3
2019	10	5	0	5
2020	1	0	0	1
2021	1	0	0	1

Recuadro 8.3 UIF que busca otras formas de cooperación internacional para fines ALA/CFT

El domingo 14 de junio de 2020, según la información recibida, miembros de la operación Stem Flow (Drug Squad, Coast Guard y SSU) interceptaron una piragua que transportaba a dos ciudadanos vicentinos a lo largo de la costa de Carriacou. El buque fue escoltado hasta el puerto de Tyrell Bay y se llevó a cabo una búsqueda. Durante el registro se encontró dinero en efectivo por la suma de Diez Mil (10.000,00 €) Euros oculto en la tapa del motor de la embarcación. El efectivo fue incautado por la Unidad de Escuadrones de Drogas y los dos ocupantes fueron detenidos bajo sospecha de lavado de dinero y llevados a la Estación de Policía de Carriacou.

En la Comisaría ambos detenidos fueron entrevistados bajo cautela. Antes y durante el proceso de la entrevista, se estableció contacto con el personal encargado de hacer cumplir la ley en San Vicente y las Granadinas, quienes brindaron información valiosa útil para la entrevista y la investigación.

Ambos detenidos fueron posteriormente imputados por los delitos de blanqueo de capitales y concierto para delinquir y puestos a disposición del Juzgado de Instrucción. Se declararon culpables del cargo de lavado de dinero y se retiró el cargo de conspiración. Fueron multados con EC \$ 5,000 cada uno de inmediato, en defecto un año de prisión. Los 10.000 € fueron confiscados al Estado.

Aduanas

428. El Departamento de Aduanas de Granada ha buscado la cooperación internacional para recopilar información en relación con sus investigaciones a través de contrapartes extranjeras: el Centro Conjunto de Comunicaciones Regionales, que es una sub agencia de CARICOM IMPACS, formado con el propósito de apoyar la seguridad regional y Latitud coordinada por el Agencia Nacional contra el Crimen del Reino Unido. A través de estas redes, los funcionarios de enlace intercambian información.
429. El Departamento de Operaciones del JRCC trabaja las 24 horas del día, los 7 días de la semana y procesa las presentaciones de los transportistas y cargadores como parte de la gestión de los Sistemas Regionales de Información Anticipada de Pasajeros y de Información Anticipada de Carga. Ha habido 46 solicitudes internacionales salientes de esta Unidad a la Aduana. Al hacerlo, Granada mejora su seguridad, ya que estos servicios se brindan a las fuerzas del orden público, inmigración y la división C&E y se comparten dentro de la región. Las 46 solicitudes de información fueron enviadas por la Aduana a varias contrapartes internacionales y regionales como Guyana, Martinica, St. Maarten, St. Vincent, Panamá, Trinidad y Tobago, y el Reino Unido solicitando una amplia gama de información que consiste en verificaciones de antecedentes de personas. de interés, documentos relativos a la importación y exportación, información de despacho de la embarcación de interés, listado de embarcaciones de alto riesgo e inteligencia general. No hubo realimentación del C&E sobre la calidad de las respuestas recibidas para sus asuntos ni ningún seguimiento de las solicitudes en las que la respuesta se consideró insatisfactoria. No estaba claro si existía un mecanismo de priorización para las solicitudes que eran de mayor prioridad por parte del C&E. Las solicitudes entrantes recibidas por la Aduana fueron tratadas casi de inmediato, como lo demuestran los cortos plazos entre la fecha en que se recibe la solicitud y la fecha en que la Aduana responde a esas solicitudes, como se ve en la solicitud de cooperación internacional entrante para la Aduana. (ver cuadro 8.3).

IRD

430. No se proporcionó evidencia para determinar si el IRD puede buscar otras formas de cooperación internacional de manera oportuna para continuar con la investigación constructiva por el delito predicado asociado de delitos fiscales.

RGFP/INTERPOL

431. La información recibida de la RGFP relacionada con el uso de Interpol muestra que la RGPF rutinariamente busca la cooperación internacional para llevar a cabo investigaciones en delitos determinantes asociados.

ARIN CARIB

432. Las autoridades han indicado que el intercambio informal se realiza principalmente a través de correo electrónico y llamadas telefónicas y, además, a través de ARIN-CARIB para solicitudes salientes informales. No hubo información disponible para mostrar hasta qué punto se utilizó la red ARIN Carib para el intercambio de información. A pesar de que la jurisdicción es miembro de la Red, los entrevistados de las autoridades operativas competentes, además de la UIF, no tenían conocimiento de la disponibilidad de información a través de la red.

Recuadro 8.4 Búsqueda de otras formas de cooperación internacional para fines de ALA / CFT

Caso 1: En 2019 se realizó una solicitud a la Aduana de Trinidad y Tobago sobre una persona sospechosa de posible subfacturación. Hubo correspondencia por correo electrónico entre la Unidad de Inteligencia de Aduanas de Granada y la Inteligencia de Aduanas de Trinidad en relación con el asunto. La información solicitada se recibió dentro de una semana, lo que ayudó en las investigaciones. La solicitud de esta información se realizó a través de WhatsApp y se recibió por correo electrónico.

Caso 2: En 2020 se hizo una solicitud formal a Guyana sobre la autenticidad de un documento de despacho recibido por la Aduana de Granada. Luego de recibir el documento en cuestión por parte del capitán, fue entrevistado lo que generó un nivel de sospecha sobre la autenticidad de los documentos recibidos en base a inconsistencias reveladas en su relato. La información recibida de Guyana confirmó que los documentos de despacho presentados a la Aduana de Granada eran fraudulentos y no había constancia de que el barco en cuestión saliera de Guyana en la fecha mencionada del documento de despacho emitido o en una fecha cercana. Este caso está en curso ya que el delincuente presentó una solicitud de Acuerdo Administrativo y actualmente se está revisando.

8.2.4 *Proporcionar otras formas de cooperación internacional para fines de ALA / CFT*

FIU

433. La UIF recibió 22 solicitudes de inteligencia entre 2016 y mayo de 2021 (Ver Tabla 8.5). De las 22 solicitudes, 16 solicitudes fueron concedidas con respuestas diseminadas a la jurisdicción solicitante. 9 solicitudes se originaron en una contraparte con la que Granada tiene un MOU firmado. Ninguna de las solicitudes fue denegada. Una jurisdicción indicó que, en general, las respuestas fueron útiles, de alta calidad y se recibieron en un plazo razonable. Sin embargo, se observa que 6 (43%) de las solicitudes de información aún estaban pendientes al final de la presencial. Estas solicitudes pendientes se recibieron en 2018 (1), 2019 (2), 2020 (2) y 2021 (1). No se han proporcionado razones por las demoras en responder a estas solicitudes de inteligencia. Los delitos determinantes asociados vinculados a la solicitud de información entrante fueron el tráfico de narcóticos, el robo, el fraude y el lavado de dinero. No se proporcionó información para determinar el número de jurisdicciones desde las que se realizaron las solicitudes y la puntualidad de las respuestas relacionadas con esas solicitudes. Además, la UIF no brindó realimentación a la contraparte extranjera con respecto a la demora con respecto a las 6 solicitudes restantes. La Comisión ALA/CFT en su función de supervisores ALA/CFT no solicitó una corporación internacional para ningún asunto.
434. Durante el período de 2016 a mayo de 2021, la UIF realizó dos comunicaciones espontáneas a jurisdicciones extranjeras. No se proporcionó información sobre la naturaleza del delito asociado a la difusión. No hay evidencia de que alguna otra LEA o cualquiera de los Supervisores ALA/CFT haya brindado alguna forma de cooperación internacional (incluida la difusión espontánea) durante el período.

Tabla 8.5 Solicitud de inteligencia recibida por la UIF

Cooperación internacional entre las UIF y los organismos encargados de hacer cumplir la ley, excepto el C&E (Solicitud entrante)				
Años	No. de solicitudes relacionadas con ALA / CFT recibidas	No. de solicitudes relacionadas con ALA / CFT		
		Concedida	Rechazada	Pendiente
2017	1	1	0	0
2018	4	3	0	1
2019	6	4	0	2
2020	2	0	0	2
2021	1	0	0	1
Total	22	16	0	6

Recuadro 8.6 Proporcionar otras formas de cooperación internacional para fines de ALA / CFT

Caso 1: Bermuda solicitó la asistencia de la UIF el 12 de marzo de 2019 para determinar si Granada tiene interés en los fondos identificados en el país solicitante y si un sujeto o empresa mencionado estuvo involucrado en actividades delictivas o si es de interés para las LEA. Se envió una respuesta a esta solicitud al país solicitante el 19 de marzo de 2019.

Caso 2: Se recibió una solicitud de los Países Bajos el 23 de marzo de 2020 en relación con una investigación de exportación de narcóticos y lavado de dinero. El país solicitante solicitó que se revisaran las bases de datos en busca de información financiera o cualquier otra información relevante. Se accedió a la solicitud y se proporcionó una respuesta el 22 de septiembre de 2020

Aduanas e Impuestos Especiales

435. Hubo 40 solicitudes entrantes de 2 contrapartes regionales para información que va desde verificaciones de antecedentes de personas de interés, documentos relacionados con la importación y exportación, información de autorización sobre embarcaciones de interés, lista de embarcaciones de alto riesgo e inteligencia general a través de Martinica y San Vicente, y la Granadina. Sin embargo, la información intercambiada no se utilizó con fines ALA/CFT.
436. El C&E es miembro del Consejo para el Cumplimiento de las Leyes Aduaneras del Caribe (CCLEC). El objetivo de CCLEC es mejorar la eficacia y eficiencia de sus administraciones aduaneras miembros en el cumplimiento de sus mandatos, a través de la cooperación, el intercambio de mejores prácticas, el desarrollo de recursos humanos, la modernización, la automatización, la armonización de procesos y procedimientos y el intercambio de información/inteligencia. Como miembro de CCLEC, C&E ha firmado un MOU titulado Asistencia Administrativa Mutua y Prevención y Represión de Delitos Aduaneros en la zona del Caribe junto con otras contrapartes Regionales e Internacionales. Este MOU prevé el intercambio de inteligencia, información y otras formas de cooperación sobre todo el tráfico ilícito de dinero en efectivo relacionado con el fraude comercial, drogas, armas y municiones, rastreo de personas y otras formas de actividades ilícitas que involucren el movimiento del dinero en efectivo relacionado con tales actividades. Todas las

solicitudes se realizan generalmente por correo electrónico o mediante la plataforma de mensajería de WhatsApp y las respuestas se envían por correo electrónico. Las respuestas a la solicitud se completan dentro de una semana de la recepción.

437. En virtud del CCLEC MOU, la Inteligencia Aduanera de Granada intercambia información con unidades de inteligencia extranjeras, principalmente a través de un oficial de enlace asignado que también realiza investigaciones parciales en nombre de C&E. Otros medios de comunicación disponibles son el teléfono y la comunicación en tiempo real con activos extranjeros (por ejemplo, aeronaves, barcos y embarcaciones, etc.) que le otorgan a Granada la capacidad de localizar e interceptar y realizar investigaciones en relación con los medios de transporte que contravienen la Ley de Aduanas y otras infracciones.
438. Se realizaron 14 solicitudes al C&E a través de CCLEC. La información solicitada relacionada con datos biográficos sobre sujetos, verificaciones de antecedentes, información de autorización para la persona de interés y la embarcación de interés. A pesar de este uso de la cooperación internacional, la información no fue para fines ALA/CFT.

Recuadro 8.7 cooperación internacional para fines ALA / CFT

El 25 de febrero de 2019 se recibió una solicitud de la Guardia Costera francesa en relación con un buque de interés que zarpó de aguas granadinas. En dicha fecha, la solicitud fue atendida por el jefe del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de Granada. El 26 de febrero el Estado requirente informó a la Aduana de Granada que la embarcación fue interceptada y se encontró una cantidad de cocaína, por lo que se presentaron cargos contra los infractores. El intercambio de información en esta materia se realizó a través de una aplicación de comunicación móvil WhatsApp.

439. La Aduana es miembro de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) desde 1966 y puede utilizar esta organización para facilitar el intercambio de información. En cuanto a las relaciones de cooperación existentes entre las Aduanas y la OMA a nivel nacional, el Equipo de Evaluación no recibió ninguna información sobre cómo las Aduanas utilizaron la cooperación internacional durante el período que se examina.

IRD

440. Granada promulgó una legislación sobre intercambio de información tributaria en 2011 y el IRD está en proceso de establecer una Unidad de Intercambio de Información para atender las solicitudes entrantes y salientes de información del contribuyente con sus contrapartes extranjeras. El MFA sirve como conducto para facilitar la comunicación oficial con sus misiones en el extranjero y otras jurisdicciones en relación con los acuerdos de intercambio de información sobre asuntos tributarios y la información sobre el producto del delito y transmitirla a la agencia pertinente, como el Ministerio de Finanzas, el IRD y el Ministerio de Hacienda. Seguridad Nacional para la acción requerida y revertir a MFA para la transmisión de respuestas a solicitudes extranjeras. Las estadísticas no son mantenidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, sino más bien dentro del ministerio de línea que mantiene la conducción de la actividad nacional en relación con las solicitudes internacionales de cooperación. De acuerdo con la sección 68 de la Ley de Administración Tributaria, el IRD también puede iniciar procedimientos de embargo para recuperar las obligaciones del deudor tributario. Granada ha celebrado 11 acuerdos multilaterales y

firmado 19 acuerdos bilaterales en relación con los Acuerdos de Intercambio de Información Tributaria (TIEA) y los Convenios de Doble Tributación (DTC) con otras jurisdicciones para la divulgación en relación con el intercambio de información en materia tributaria. Hubo dos solicitudes entrantes en relación con asuntos fiscales (i) Canadá (mayo de 2020: no divulgar cuentas bancarias / de corretaje nacionales e internacionales) y (ii) EE.UU. (Marzo de 2021: no divulgar cuentas bancarias y financieras fuera de EE.UU.) Para información del contribuyente al IRD en relación con los ciudadanos granadinos. El primer asunto fue completado por el IRD en enero de 2021 con una respuesta proporcionada a las autoridades canadienses el 6 de enero de 2021. El IRD respondió el otro asunto el 1 de junio de 2021, a los EE. Estados Unidos y Granada. No hubo evidencia del inicio de una investigación de LA o de delitos determinantes asociados que emanen de las solicitudes de información fiscal.

441. El IRD ha desarrollado un manual de EOI que describe los procedimientos para responder a las solicitudes de EOI. El IRD junto con otras autoridades competentes están coordinando conjuntamente a través de (i) una EOI y (ii) Comités de trabajo de la AEOI que se encuentran en etapas preliminares y por lo tanto no existen mecanismos establecidos para priorizar o monitorear la ejecución de las solicitudes de EIO en función de la urgencia de la solicitud, el tipo de medidas, el tipo de investigación en relación con el delito determinante asociado y la situación de la persona involucrada en la investigación. El IRD no ha desarrollado procedimientos para garantizar que la solicitud se procese de acuerdo con sus plazos internos, incluidas las alertas internas para dar seguimiento a la solicitud con la autoridad de ejecución. Es común en Granada que las autoridades coordinen la información y tengan buenas relaciones personales. Sin embargo, el proceso podría beneficiarse de una comunicación y coordinación más sistemáticas entre la IRA y las autoridades de ejecución con la provisión de realimentación sobre el progreso de las solicitudes. La ausencia de un mecanismo de priorización no permite que el IRD asigne recursos limitados para atender de manera eficiente las solicitudes de mayor prioridad.

RGFP/INTERPOL

442. Granada es miembro de INTERPOL desde octubre de 1986. La Oficina Nacional de Contacto de INTERPOL está ubicada en el Departamento de Investigación Criminal de la RGFP y está dirigida por un Subjefe de Policía. La Oficina tiene acceso a las bases de datos de INTERPOL a través del sistema mundial de comunicaciones policiales I-24/7 para trabajar juntos en la lucha contra los delitos transnacionales. La UIF y el RGFP, el CID liderado en la Coordinación de Asuntos de Interpol de País, pueden utilizar al representante nacional de Interpol para solicitar inteligencia e información relacionada con AL / FT y delitos determinantes asociados. Sin embargo, no se proporcionó evidencia al Equipo de Evaluación sobre las LEA que utilizan esta relación de cooperación y coordinación para solicitar y obtener información relativa a LA / FT y delitos predicados asociados. La ausencia de un mecanismo de priorización no permite que el IRD asigne recursos limitados para atender de manera eficiente las solicitudes de mayor prioridad.
443. Las autoridades han indicado que el intercambio informal se lleva a cabo principalmente a través del correo electrónico y llamadas telefónicas y, además, a través de ARIN-Carib para las solicitudes entrantes informales. Las autoridades no proporcionaron información sobre las medidas relativas al intercambio de información a través de la red ARIN-Carib.

8.2.5 *Intercambio internacional de información básica y sobre beneficiarios efectivos de personas y acuerdos jurídicos*

444. Las autoridades competentes, como la UIF, DPP, C&E, IRD y RGFP, no han intercambiado ninguna información básica o beneficiosa de personas jurídicas y acuerdos a través de medidas departamentales y organizaciones existentes de las que forman parte, como Grupo Egmont, Interpol, CCLEC y ARIN-Carib tampoco se han recibido tales solicitudes a través de la OAG. La CAIPO dispone de información básica sobre las personas jurídicas a través del registro de empresa, que tiene la custodia completa de los archivos registrados y es accesible al público. La UIF y el RGFP tienen acceso directo al registro. Actualmente, el Registro se está trasladando a una base de datos electrónica y, por lo tanto, las búsquedas se realizan manualmente. La búsqueda se realiza por el nombre de la empresa, lo que dará como resultado la identificación del número de la empresa, lo que luego dará como resultado la recuperación del archivo de la bóveda. Esto presenta una limitación en el sentido de que sin el nombre de la empresa, las autoridades competentes no podrán ubicar una empresa o identificar si una persona sospechosa está vinculada a una empresa registrada. Se espera que la automatización del sistema de registro en línea se complete a fines de 2022. La información sobre el beneficiario real de las personas jurídicas distintas de las OSFL no está en manos de ninguna autoridad competente y, por lo tanto, no está disponible a solicitud de las autoridades extranjeras. En consecuencia, la información a la que se accede se limitaría a información básica. (Ver RI.5-Capítulo 7 y Anexo R.24-TC)
445. La AGO, como CA, no ha intercambiado ninguna información básica o sobre el beneficiario real en el contexto de su operación, particularmente en lo que respecta al registro de empresas externas. Otras LEA y autoridades de investigación no han solicitado ni recibido ninguna solicitud de asistencia de contrapartes extranjeras, en relación con la identificación e intercambio del beneficiario final o información básica de personas jurídicas en Granada. Además, la información básica y de BO relativa a los arreglos legales no está disponible en ninguna autoridad competente. Por lo tanto, el Equipo de Evaluación no recibió estadísticas en relación con la asistencia legal de la CA para la cooperación internacional para obtener información sobre el beneficiario final o información básica de las entidades registradas en Granada lo cual coincidía con la falta de comprensión del perfil de riesgo de las personas jurídicas en Granada.

Conclusiones generales sobre RI.2

446. Las autoridades demostraron que brindan asistencia legal mutua a otras jurisdicciones en cierta medida, pero la buscan en mucha menor medida. Sin embargo, no demostraron que brindaron la asistencia solicitada de manera oportuna, lo que resultó en demoras para investigar y buscar rápidamente la recuperación del producto del delito; el tiempo de respuesta promedia entre 4 meses y hasta 2 años. A pesar de que la jurisdicción es miembro de ARIN-CARIB, las autoridades operativas competentes no estaban al tanto de la disponibilidad de información a través de la red. La mayoría de las autoridades son razonablemente buenas para intercambiar información con sus contrapartes extranjeras de manera informal y no utilizan ni documentan medios formales de cooperación con regularidad. Las autoridades competentes pueden proporcionar información básica para las empresas de manera oportuna dada la ausencia de solicitudes de la misma, y sigue existiendo un desafío principal para proporcionar información de BO de manera oportuna ya que esta información no está disponible para CAIPO.
447. **Se considera que Granada tiene un nivel bajo de efectividad para RI.2**

Anexo A. CUMPLIMIENTO TÉCNICO

1. Esta sección proporciona un análisis detallado del nivel de cumplimiento de las 40 Recomendaciones de GAFI en su orden numérico. No incluye texto descriptivo sobre la situación o riesgos del país y se limita al análisis de criterios técnicos para cada Recomendación. Debe leerse junto con el Informe de Evaluación Mutua.
2. Cuando tanto los requisitos de GAFI como las leyes o reglamentos nacionales siguen siendo los mismos, este informe se refiere al análisis realizado como parte de la Evaluación Mutua anterior el 22 de junio de 2009. Este informe está disponible en <https://www.cfatf-gafic.org/documents/cfatf-mutual-evaluation-reports/grenada-2>.

Recomendación 1 - Evaluación de riesgos y aplicación de un enfoque basado en riesgos

3. Esta recomendación fue desarrollada en febrero de 2012 y está siendo evaluada por primera vez durante esta evaluación mutua. La R.1 requiere que los países evalúen y apliquen un enfoque basado en riesgos (RBA, por sus siglas en inglés).
4. **Criterio 1.1** – Granada realizó una Evaluación Nacional de Riesgos (ENR) de sus amenazas y vulnerabilidades de AL durante un período de 24 meses, que comenzó el 15 de mayo de 2017, y utilizó la Herramienta Nacional de Evaluación de Riesgos del Banco Mundial y Metodología. Había una amplia gama de partes interesadas involucradas en el ejercicio de ENR como el Grupo de Trabajo ENR que representa a todas las partes interesadas relacionadas con ALA/CFT en Granada y compuesto por altos funcionarios de las agencias de aplicación de la ley, reguladores, instituciones financieras, el sector privado, el gobierno y las instituciones educativas. Los hallazgos de la ENR se compilaron en la Evaluación del Informe Nacional de Riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de Granada de julio de 2019. La comprensión de Granada de sus riesgos de FT se basa en su ENR recientemente concluida, que fue completada y aprobada por el Gabinete en junio de 2021. La evaluación de riesgos de financiamiento y proliferación se realizó entre 2020 y 2021 liderada por la UIF con base en la herramienta de Evaluación de Riesgos de FT del BM y complementa la ENR realizada durante 2017 a 2019 con respecto a las amenazas y vulnerabilidades para el lavado de dinero. La identificación y valoración del riesgo tanto en la ENR de LA como en la ENR de FT no incluye los riesgos que plantea el Programa Ciudadanía por Inversión (CBI, por sus siglas in inglés), OSFLs y personas jurídicas.
5. **Criterio 1.2** – Granada no ha designado una autoridad o mecanismo para coordinar acciones para evaluar riesgos LA/FT.
6. **Criterio 1.3** – Granada no ha proporcionado ninguna autoridad o mecanismo para garantizar que las evaluaciones de riesgos se mantengan actualizadas.
7. **Criterio 1.4** – Los hallazgos en el ENR de Granada fueron difundidos por la UIF y la Comisión ALA/CFT a varias partes interesadas clave, incluidos instituciones financieras, cooperativas de crédito, compañías de seguros, OSFL, Unidad de la Rama Especial de RGFP, CID, Escuadrón de Drogas y el sector privado. El proceso no ha sido completado por la jurisdicción. En el momento de la presentación in situ, los hallazgos de la ENR aún estaban en proceso de difusión y no era evidente que los hallazgos se hubieran compartido con todos los sectores de APNFD de Granada. Sin embargo, Granada no cuenta con mecanismos formales para compartir información sobre los resultados de su (s) evaluación (es) de riesgo nacional con todas

las autoridades competentes y organismos de autorregulación (JUR), instituciones financieras y APNFD pertinentes.

8. **Criterio 1.5** – Granada desarrolló un Plan de Acción como resultado de los hallazgos de la ENR. El Plan de Acción comprende áreas prioritarias, acciones a tomar, resultados deseados y plazos. El Plan de Acción aborda de manera inadecuada una asignación de recursos basada en el riesgo y medidas para prevenir o mitigar el LA/FT. La evaluación nacional de riesgo de FT de Granada se completó al final de la visita in situ y no hay evidencia de un enfoque basado en el riesgo para la asignación de recursos y la implementación de medidas para prevenir o mitigar los riesgos de FT asociados con el Programa CBI que no han sido juzgado. Aunque Granada está recibiendo capacitación del Banco Mundial en colaboración con el ECCB sobre cómo abordar la asignación de recursos para la supervisión, el plan de acción no incluye disposiciones para el programa CBI, OSFL y personas jurídicas, ya que no se evaluó en la ENR.

9. **Criterio 1.6** – Granada ha aplicado todas las Recomendaciones de GAFI que exigen que las instituciones financieras y las APNFD tomen las medidas necesarias.

10. **Criterio 1.7** – Granada no cuenta con mecanismos establecidos para permitir que su régimen ALA/CFT aborde los altos riesgos identificados, ya sea mediante el requisito de que las instituciones financieras y las APNFD tomen medidas mejoradas para gestionar y mitigar los riesgos; o al exigir a las instituciones financieras y APNFD que aseguren que esta información se incorpore en sus evaluaciones de riesgo.

11. **Criterio 1.8** – Granada ha establecido medidas para permitir la aplicación de medidas de DDC simplificadas contra una relación con un cliente o transacción que se considera de bajo riesgo. (Sec. 21 (8) de las Directrices de POCA SRO No. 6 de 2012). Las Explicaciones de la Sección 21 de las Directrices de POCA SRO No. 6 de 2012 también brindan orientación sobre lo que se consideraría como un factor de bajo riesgo y plantearía riesgos mínimos de ALA/CFT. Sin embargo, no existe ninguna disposición para que las acciones tomadas, de acuerdo con los bajos riesgos identificados por las entidades, sean consistentes con la evaluación del país de sus riesgos de LA/FT.

12. **Criterio 1.9** – Sec. 9 de las Directrices POC (ALA/CFT) SRO No. 6 de 2012 y SRO 2 de 2018 establece que la Comisión ALA/CFT, la UIF y el ECCB monitoreen el cumplimiento por parte de sus licenciatarios y otras personas que están sujetas a medidas de cumplimiento con estas Directrices y otras promulgaciones relacionadas con LA o FT. Además, sec. 63A (2) (a) de la Ley de Enmienda 19 de 2017 de POCA estipula que el ECCB deberá monitorear y supervisar el cumplimiento de todas las instituciones financieras autorizadas con la legislación contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo.

13. **Criterio 1.10** – (a) Se requiere que todas las entidades o profesionales realicen evaluaciones de riesgos para determinar la existencia de riesgos, gestionar y mitigar los riesgos identificados y establecer controles para responder de manera efectiva a los riesgos identificados (sec. 14 de Directrices POCA (ALA/ FT) SRO. N° 6 de 2012). Sin embargo, la sección 14 de las Directrices POCAMLT 6 de 2012 solo se refiere a la realización de una evaluación de riesgos en relación con cada cliente, relación comercial o transacción única, y no parece incluir clientes, países o áreas geográficas y productos. servicios, transacciones o canales de entrega. (b) Se requiere que las IF y las APNFD desarrollen, establezcan y mantengan sistemas y controles apropiados contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo para responder de manera efectiva a los riesgos identificados; y para documentar sus evaluaciones de riesgos de acuerdo con la sec. 16 de las Directrices POCA, SRO 6 de 2012, que forma parte de las responsabilidades de la alta gerencia. Además, la Sección 4(d) de las Regulaciones sobre los Activos del Crimen (Anti-

Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo), SRO 5 de 2012, requiere Instituciones Financieras para prever la evaluación del riesgo de LA que cualquier relación comercial o transacción única pueda implicar, según las circunstancias, teniendo en cuenta el grado de riesgo evaluado. **(c)** para garantizar que en todo momento se cumpla plenamente con los requisitos de las Regulaciones contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo y otras promulgaciones, políticas, códigos, instrucciones prácticas y directivas vigentes en relación con la lucha contra el dinero. actividades de lavado y financiamiento del terrorismo. **(d)** La Regulación 13(7) de las Regulaciones POCA SRO 5 de 2012 modificada por SRO 50 de 2014 requiere que el oficial de reporte de LA sea comunicado a la UIF, la Comisión y el ECCB.

14. **Criterio 1.11** – **(a)** Se requiere que las entidades o profesionales establezcan y mantengan un sistema escrito y efectivo de controles internos, que proporcionen políticas, procesos y procedimientos apropiados para anticipar y prevenir LA & FT (sec. 12 (1) POCA LAFT Directrices SRO 6 de 2012). La Sección 12 (2) de las Directrices de la POCA SRO 6 de 2012 requiere que los controles internos se enmarquen de manera que permitan a la entidad o al profesional realizar una evaluación eficaz de los riesgos que una relación comercial o una transacción única puede representar con respecto al dinero. blanqueo y financiación del terrorismo y ser apropiado a las circunstancias de la relación comercial o transacción única, teniendo en cuenta el grado de riesgos evaluados. Además, sec. 16 de las pautas POCA SRO 6 de 2012 requieren que la alta gerencia adopte tales políticas documentadas, de acuerdo con los requisitos de estas Directrices. **(b)** Además, la alta gerencia de una entidad deberá adoptar tales políticas documentadas (Sección 16 (2) (a) de las Directrices POCALAF T SRO 6 de 2012) y deberá revisar las políticas establecidas de vez en cuando (sección 16 (2) (c) , asignar la responsabilidad para el establecimiento y mantenimiento de sistemas y controles de prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo basados en el riesgo y monitorear la efectividad de dichos sistemas y controles (sección 16 (2) (d)); y asegurar que, en general, la Los sistemas y controles de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo se revisan periódicamente y las infracciones se resuelven con prontitud (sección 16 (2) (e);). La sección 16 (1) la administración superior de una entidad se refiere al funcionario o funcionarios de la entidad que tienen el puesto de director, gerente o puesto equivalente, e incluye a cualquier otra persona que esté directamente involucrada en los procesos de toma de decisiones de la entidad en el nivel superior. **(c)** Como se indica en c.1.7, la debida diligencia mejorada incluirá medidas tales como elevar el nivel del monitoreo continuo, así como los períodos de revisión con respecto a la relación para mitigar los casos en los que las IF y las APNFD identifican riesgos más altos.

15. **Criterio 1.12** – Sec. 21 (6) de las Directrices POCA ALA / FT SRO No. 6 de 2012 permite la aplicación de DDC simplificada en función de la determinación de que un cliente o una transacción son de bajo riesgo. La sección 21(8) de las Directrices POCA SRO 6 de 2012 permite la aplicación de una debida diligencia del cliente reducida o simplificada. Además, las medidas simplificadas a través de excepciones a los procedimientos de identificación están permitidas bajo la sec. 6 (1) de las Regulaciones de POCA SRO No. 5 de 2012 donde una persona que realiza negocios relevantes evalúa que el solicitante de un negocio es de riesgo normal o bajo y tiene motivos razonables para creer que el solicitante de un negocio cumple con los criterios definidos. La Sección 6(2) de las Regulaciones POCA SRO No. 5 de 2012 establece que no se permite la excepción para la evidencia de la identidad de un solicitante cuando la persona que maneja la transacción en nombre de la persona que realiza el negocio relevante a quien se realiza la solicitud de negocio sabe o sospecha que el solicitante está involucrado en el lavado de dinero. Hay deficiencias identificadas con el Criterio 1.9 que se encuentran en cascada en este subcriterio.

Ponderación y Conclusión

16. Granada ha llevado a cabo dos ENR que identificaron y evaluaron sus riesgos de LA y riesgo de FT/FP. Las evaluaciones de riesgo de LA y FT completadas no consideraron los riesgos relacionados con el Programa CBI. En consecuencia, no existe una asignación de recursos basada en el riesgo y la implementación de medidas para prevenir o mitigar estos riesgos. Además, Granada no evaluó los riesgos de LA/FT asociados con las OSFL y las personas jurídicas y no se llevó a cabo ninguna evaluación del sector de los VASP. La jurisdicción no ha completado la difusión de los resultados de la ENR a las autoridades competentes y organismos de autorregulación (JUR), instituciones financieras y APNFD. Aunque la jurisdicción ha implementado pautas legislativas para garantizar que se apliquen los RBA mejorados y simplificados, no está claro si los supervisores o las JUR pueden garantizar que las APNFD apliquen las medidas y satisfagan sus obligaciones ALA/CFT. **Recomendación 1 es calificada Parcialmente Cumplida.**

Recomendación 2 - Cooperación y Coordinación Nacional

17. En la 3ra ronda del IEM R. 31 de Granada se calificó como Parcialmente Cumplido (PC), ya que no existían mecanismos efectivos para permitir que los responsables de la formulación de políticas cooperaran entre sí, lo que el país superó con la creación de un Sistema Conjunto de Lucha contra el Lavado de Dinero y el Comité Asesor de Financiamiento del Terrorismo y Comisión de Lucha contra el Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo (Comisión ALA/CFT). La R. 2 incluye dos nuevos elementos: cooperación y coordinación sobre financiación de la proliferación y protección de datos y privacidad.

18. Criterio 2.1 – Granada tiene una Política nacional ALA/CFT/FP que fue aprobada en junio de 2021 y prevé la revisión y aprobación de la misma cada 3 a 5 años dirigida y coordinada por la Comisión ALA/CFT.

19. Criterio 2.2 – Sec. 63 de POCA 6 de 2012 establece la Comisión ALA/CFT como la autoridad responsable de las políticas nacionales ALA/CFT. Los deberes de la Comisión se establecen en la Sec. 9 Directrices de POCA SRO 6 de 2012. Esta coordinación y cooperación entre las autoridades conlleva la posibilidad de intercambiar información.

20. Criterio 2.3 – Sec. 52 (1) de las Directrices POCALAFS SRO 6 de 2012, establece el intercambio de información entre las autoridades públicas y prevé que la UIF, la Comisión ALA/CFT y el Banco Central establezcan un sistema de diálogo con los organismos públicos clave dentro de Granada como medio de crear, mejorar y promover la conciencia pública sobre temas relacionados con LA y FT. Sec. 52 (3) define los organismos públicos clave como las autoridades policiales y cualquier otro departamento o autoridad con una función clave en la prevención y prevención de actividades de LA & FT. Se firmó un memorando de entendimiento de fecha 4 de marzo de 2014 entre las autoridades locales competentes para el establecimiento de un "Grupo de trabajo técnico ALA/CFT ". Este grupo fue creado para cooperar y coordinarse entre sí, con respecto al desarrollo e implementación de políticas y actividades de ALA/CFT. Los esfuerzos de cooperación y coordinación nacional son fortalecidos por memorandos de entendimiento entre la UIF y RGFP, GARFIN y la Comisión ALA/CFT y ECCB y ECCU. La Sección 63 de la POCA Act6 de 2012, establece un organismo de formulación de políticas conocido como la Comisión ALA/CFT que consta de miembros que son ellos mismos autoridades competentes cuya responsabilidad es coordinar un mecanismo de políticas, estrategias y planes de acción nacionales ALA/CFT. La UIF dentro de sus funciones establecidas en la sección 6 (2) (b) (c) y (l) tiene un MOU con el RGFP para compartir información y otras formas de cooperación.

21. **Criterio 2.4** – Granada no cuenta con un mecanismo para la cooperación y coordinación general por parte de las autoridades nacionales competentes en materia de planificación familiar, ni a nivel de formulación de políticas ni operativo.

22. **Criterio 2.5** – Granada cuenta con mecanismos de cooperación y coordinación establecidos en relación con los requisitos de ALA/CFT. Existen memorandos de entendimiento entre la Comisión y GARFIN y el grupo de trabajo técnico. El Grupo de Trabajo Técnico es una plataforma para que las partes principales intercambien información y se coordinen entre sí en relación con el desarrollo y la implementación de las políticas y actividades de ALA/CFT. La cláusula 3.3 del Memorando de Entendimiento para el Grupo de Trabajo Técnico facilita la cooperación, la coordinación y el intercambio de información "que debe estar protegida por las cláusulas legales pertinentes". Existe cooperación y coordinación entre las autoridades encargadas de ALA/CFT y las encargadas de la protección de datos. No existen normas de privacidad y protección de datos y otras disposiciones similares que inhiban la capacidad de las autoridades competentes para acceder y compartir información en relación con sus respectivas funciones y actividades.

Ponderación y Conclusión

23. Granada no cuenta con mecanismos implementados de cooperación y coordinación entre autoridades para combatir el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva. **La Recomendación 2 es calificada como de Mayormente Cumplida.**

Recomendación 3 - Delito de Lavado de Dinero

24. En la 3ers. Ronda de la IEM, R. 1 de Granada fue calificado como Parcialmente Cumplido (PC) ya que la lista de sustancias psicotrópicas en DAPCA no estaba de acuerdo con la lista proporcionada en virtud de la Convención de Viena. También se identificó que la lista de delitos determinantes para LA no cubría cinco (5) de la categoría de delitos designados por la FAFT, en particular el delito de trata de seres humanos y tráfico ilícito de migrantes, falsificación y piratería de productos, delitos ambientales y piratería. o el delito de financiamiento del terrorismo de proporcionar o recibir dinero u otra propiedad en apoyo de actos terroristas. Como resultado de las medidas correctivas adoptadas por Granada, la calificación de Parcialmente Cumplida (PC) pasó a una calificación de Mayoritariamente Cumplida (LC) en el informe final de seguimiento de Granada. 24. En la tercera ronda de la IEM R. 1 de Granada se calificó como Parcialmente Cumple (PC), ya que la lista de sustancias psicotrópicas en DAPCA no estaba de acuerdo con la lista proporcionada en virtud de la Convención de Viena. También se identificó que la lista de delitos determinantes para LA no cubría cinco (5) de la categoría de delitos designados por la FAFT, en particular el delito de trata de seres humanos y tráfico ilícito de migrantes, falsificación y piratería de productos, delitos ambientales y piratería. o el delito de financiamiento del terrorismo de proporcionar o recibir dinero u otra propiedad en apoyo de actos terroristas. Como resultado de las medidas correctivas, Grenada tomó como resultado que la calificación de Parcialmente Cumplido (PC) se moviera a una calificación de Mayoritariamente Cumplida (LC) en el informe de seguimiento final de Grenada. 24. En la tercera ronda de la IEM R. 1 de Granada se calificó como Parcialmente Cumplidor (PC) ya que la lista de sustancias psicotrópicas en DAPCA no estaba de acuerdo con la lista proporcionada en virtud de la Convención de Viena. También se identificó que la lista de delitos determinantes para LA no cubría cinco (5) de la categoría de delitos designados por la FAFT, en particular el delito de trata de seres humanos y tráfico ilícito de migrantes, falsificación y piratería de productos, delitos ambientales y piratería. o el delito de financiamiento del terrorismo de proporcionar o recibir dinero u otra propiedad en apoyo de actos terroristas. Como resultado de las medidas correctivas requeridas por Granada, la

calificación de Parcialmente Cumplida (PC) pasó a una calificación de Mayoritariamente Cumplida (LC) en el informe final de seguimiento de Granada.

25. **Criterio 3.1** – LA está criminalizada sobre la base de la Convención de Viena y la Convención de Palermo. Sec. 36 (1) de la POCA No. 6 de 2012 crea los delitos de ocultar, disfrazar, convertir, transferir o sustraer bienes que, en su totalidad o en parte, representen directa o indirectamente el producto de una conducta delictiva de conformidad con el artículo 3 (1) (b) de la Convención de Viena y el artículo 6 (1) (a) de la Convención de Palermo.

26. **Criterio 3.2** – Granada estableció una lista de delitos relevantes que cubre todas las categorías de delitos designadas por la FAFT. Los delitos determinantes para LA cubre todos los delitos graves. El delito de delitos fiscales (relacionado con impuestos directos e impuestos indirectos) se ha codificado como delito de fraude.

27. **Criterio 3.3** – Granada utiliza una combinación de los enfoques de umbral y de lista. Los delitos predicados o relevantes para el LA se definen como tráfico de drogas o cualquier delito procesable, o delito procesable tanto sumariamente como por acusación y cualquier delito que se encuentre dentro de la categoría designada de delitos contenida en el Anexo. (Sección 1 y calendario de POCA 6 de 2012).

28. **Criterio 3.4** – El delito de LA se extiende a cualquier propiedad independientemente de su valor. La Sección 2 de POCA 6 de 2012 define la propiedad como dinero y todas las demás propiedades, reales o personales, incluidas las cosas en acción y otras propiedades intangibles o incorporeales”. La Sección 2 define el lavado de dinero como el hecho de realizar cualquier acto que constituya un delito bajo las secciones 34, 35, 36 y 37 y para estos propósitos, tener posesión de cualquier propiedad, se entenderá como un acto relacionado con ella. Los delitos de LA bajo la POCA 6 de 2012 se refieren a la propiedad que representa directa o indirectamente el producto del delito.

29. **Criterio 3.5** – Granada ha establecido delitos de LA bajo la sec. 34 - 37 de POCA 6 de 2012, que no requiere que una persona sea condenada por un delito determinante cuando se demuestra que la propiedad es producto de un delito o conducta delictiva.

30. **Criterio 3.6** – Delitos predicados o delitos relevantes según la sec. 2 (1) de la POCA 6 de 2012 incluye delitos que constituirían un delito si hubiera ocurrido en Granada. Además, la definición proporcionada para el lavado de dinero identifica delitos que constituirían un delito si se cometieran en Granada.

31. **Criterio 3.7** – La conducta delictiva se define en la Sección 2 de la POCA 6 de 2021 y significa el tráfico de drogas o cualquier delito relevante. Por lo tanto, una persona que comete un delito relevante puede ser acusada de un delito de lavado de dinero según la sec. 34 - 37 de POCA 6 de 2012. Los delitos relevantes incluyen cualquier acto u omisión que, de haber ocurrido en Granada, hubiera constituido un delito.

32. **Criterio 3.8** – De conformidad con las Secciones 34 a 37 de la POCA, 6 de los delitos de LA en 2012 requieren el mens rea de "saber o tener motivos razonables para sospechar" que incorpora la capacidad de inferir el LA de circunstancias fácticas objetivas.

33. **Criterio 3.9** – Granada ha establecido sanciones penales proporcionadas y disuasorias aplicables a las personas físicas condenadas por delitos de LA. Las sanciones se proporcionan en la sec. 34 (7), 35 (10), 36 (6), 37, 38 (10) y 39 (9) de la POCA 6 de 2012 y varían entre el rango de 3 a 14 años de prisión y / o una multa de EC\$500,000 (USD185,998) hasta un monto ilimitado.

34. **Criterio 3.10** – Granada ha establecido sanciones y responsabilidades penales proporcionadas y disuasorias para las personas jurídicas en virtud de la sec. 34 (7), 35 (10), 36 (6), 37, 38 (10) y 39 (9) de la POCA 6 de 2012. Sec. 3 de la Ley de Interpretación y Disposiciones Generales Capítulo 153 establece que una “persona” incluye cualquier compañía o asociación o cuerpo de personas, corporativas o no incorporadas”⁹. Las penas varían entre de 3 a 14 años de prisión y una multa de EC\$500,000 (USD\$185,998) hasta una cantidad ilimitada. Temas de sanciones administrativas bajo la sec. 32 (7) de POCA 6 de 2012 no excede EC\$250,000.00 (USD\$92,999) y son proporcionados y disuasorios ¹³.

35. **Criterio 3.11** – Granada ha establecido un marco legislativo que incluye delitos auxiliares al delito de LA. Sec. 37 de la POCA 6 de 2012 tipifica como delito intentar, conspirar o incitar a otra persona a cometer un delito según las secciones 34 (1), 35 (1), 36 (1) de la POCA 6 de 2012. Enmienda a la Ley 35 de 2014 a la POCA agregó delitos incipientes al Anexo 1 de delitos determinantes de LA que crearon los delitos de complicidad y complicidad en LA. Los delitos auxiliares de participación, facilitación y asesoramiento en la comisión de se capturan de conformidad con la Sec. 45 y 46 del Código Penal

Ponderación y Conclusión

36. **La Recomendación 3 es calificada Cumplida.**

Recomendación 4 - Confiscación y medidas provisionales

37. Granada fue calificada como "MC" por Recomendación 4, anteriormente Recomendación 3 en el informe anterior. La principal deficiencia fue que hubo una implementación ineficaz del régimen de decomiso y congelamiento.

38. **Criterio 4.1 - (a)** Sec. 6 y 9 (1) de POCA 6 de 2012 permiten la confiscación de propiedad lavada ya sea en poder de los acusados o de otra persona en relación con el producto de una conducta delictiva como en Sec. 9(1). **(b)** Los bienes obtenidos directa o indirectamente a través de LA o delitos determinantes pueden ser confiscados bajo el régimen penal. Sec. 6 (g) y 7 de la Ley POCA 6 de 2012 establece que la Corte puede otorgar una orden de decomiso en delitos de tráfico de drogas. Sec. 49, POCA Act 6 de 2012 establece el decomiso de propiedad contra una variedad de delitos bajo la sección 34 - ayudar a otro a retener el beneficio de una conducta criminal; 35 adquisiciones, posesión o uso del producto de una conducta delictiva, 36 - ocultar o transferir el producto de una conducta delictiva, 37 - Intentar, conspirar e incitar, 38 - informar obligatoriamente de transacciones sospechosas, y 39 – Delación. Sec. 49 (2) y 49 (4) (2) establece que los instrumentos destinados a ser utilizados en una conducta delictiva pueden ser confiscados. El dinero en efectivo se puede perder como producto utilizado o destinado a ser utilizado en una conducta delictiva. (sec.59(1) of POCA). **(c)** Sec. 3(2), 4(7), 15(6).Ley de Terrorismo, 16 de 2012, el tribunal puede ordenar la confiscación de cualquier cosa que esté en posesión de una persona condenada por un acto de terrorismo. Sec. 28, Ley de Terrorismo, 16 de 2012, permite a la Corte dictar una orden de decomiso de cualquier propiedad por delitos bajo la sec. 19 a 22 y el Segundo Anexo contiene más disposiciones en relación con las órdenes de decomiso. Sec. 22A, Terrorismo (Enmienda) Ley 11 de 2013, según enmendada, establece la confiscación de bienes en relación con el delito de recibir o recaudar fondos para el terrorismo. La jurisdicción no citó ninguna disposición para confiscar el producto destinado o asignado para su uso por un terrorista o una organización terrorista. **(d)** Los bienes de valor correspondiente pueden ser confiscados y el

¹³ Ley de Interpretación y Disposiciones Generales Cap 153 s. 3

Tribunal puede confiscar cualquier propiedad que represente el producto de una conducta criminal en el momento de la condena. (s. 49 de la Ley POCA 6 de 2012).

39. **Criterio 4.2 - (a)** Sec. 53-57 de la POCA No 6 de 2012 establece una serie de medidas de recopilación de información aplicables para determinar el paradero de cualquier producto de una conducta delictiva. Estos poderes incluyen la sec. 53 Órdenes de producción; sec.55 Órdenes de seguimiento; sec.56 Órdenes de registro; s.57 Divulgación de información por departamentos gubernamentales; y la sección 41A Órdenes de información del cliente. La Ley de la UIF, sec. 22 (2) permite que un funcionario autorizado obtenga información que sea relevante para una investigación de un delito financiero para cualquier entidad mediante el servicio de un aviso. sec. 26 de la UIF Ley 14 de 2012 permite que un funcionario autorizado obtenga una orden de monitoreo para continuar monitoreando la información de la cuenta. **(b)** Bajo sec. 28 Ley de Policía, un oficial de policía puede incautar artículos sospechosos de ser objeto de contrabando. La Ley de la UIF, sec. 9 proporciona poderes de arresto, registro e incautación a los agentes de la UIF y la sec. 22 (2) permite que un funcionario autorizado obtenga información que sea relevante para una investigación de un delito financiero para cualquier entidad mediante el servicio de un aviso. sec. 21 (1) POCA 6 de 2012 faculta al Tribunal Superior para emitir órdenes de restricción que prohíban tratar con cualquier propiedad realizable o propiedad que sea objeto de una orden de confiscación. sec. 21 (5) establece que la orden de restricción se anulará o modificará en relación con cualquier propiedad y se descargará al concluir el procedimiento o la solicitud en cuestión, por lo tanto, limitando la capacidad de prevenir cualquier negociación, transferencia o enajenación de la propiedad cuando los procedimientos han concluido. La Ley de la UIF Sec. 24 (1) (c) el Tribunal puede otorgar una orden de congelamiento que obligue a una institución financiera a abstenerse de realizar cualquier transacción financiera o tratos financieros de cualquier tipo en relación con dicha cuenta u otros tratos financieros de cualquier tipo con la persona **(c)** Tras la concesión de la orden de restricción, el tribunal puede establecer condiciones específicas. Estas condiciones incluyen que las autoridades tomen posesión de la propiedad y el nombramiento de un administrador judicial para evitar la remoción de la propiedad de la jurisdicción o su posterior deterioro, destrucción o mala administración que pueda anular la capacidad del país para recuperar la propiedad sujeta a confiscación. (artículo 21 (7) (a) y artículo 21 (8) de POCA). Además, la legislación permite que el tribunal otorgue una orden de acusación a solicitud del fiscal, basada en un interés en una propiedad realizable (artículo 22 (1) de POCA) **(d)** La Fuerza Real de Policía de Granada (RGFP) y la UIF están equipadas con la mayoría de las medidas de investigación (ver R.31 para un análisis más detallado).

40. **Criterio 4.3** - El derecho de terceros de buena fe está protegido por las Secciones 15 (7) y (8) y 28 (7) de la Ley TA No 16 de 2021, la sección 49 (3) POCA No 6 de 2012 y la sec. 310 (4) de POCA (Enmienda) No 2 de la Ley 35 de 2014, que establece que la Corte dará a las partes en cualquiera de los procedimientos en cuestión, y por decisión de la Corte, la oportunidad de ser escuchadas.

41. **Criterio 4.4** - Granada tiene varias (4) disposiciones que, en general, permiten la administración y disposición de la propiedad. Cuando se concede una orden de restricción por bienes realizables, el Tribunal puede nombrar a un síndico para que tome posesión de cualquier bien realizable y, bajo la dirección del tribunal, administre o gestione cualquier propiedad respecto de la cual fue designado (artículo 21 (7)). POCA) (i) se puede nombrar un administrador judicial para que disponga de cualquier propiedad realizable después de la confiscación (artículos 23 y 24 de POCA). ; (ii) la Ley de Contratación Pública y Enajenación de la Propiedad Pública No 39 de 2014 modificada por el 1 de 2018 sec. 57 estableció un Comité Central de Disposición para el mejor método de disposición de bienes inservibles, obsoletos o excedentes; (iii) la Ley 6 de 2012 sobre el producto del delito, sec. 40 prevé que el Fondo de Activos Confiscados administre el efectivo incautado, confiscado o decomisado que es objeto de conducta delictiva. Sec. 41 prevé

la administración del Fondo por parte del Contador General mediante el cual el dinero ingresado en el fondo se invertirá y los ingresos obtenidos se ingresarán en el Fondo; y (iv) la Sección 6 (2) (1) de la Ley de la UIF No 14 de 2012 establece que la UIF administrará, salvaguardará y mantendrá el control sobre los bienes incautados o restringidos en virtud de esta Ley o incautados, restringidos o decomisados en virtud de cualquier otra promulgación, en relación con procedimientos relacionados con delitos financieros.

Ponderación y Conclusión

42. Granada cuenta con un marco legislativo sólido para el decomiso y la adopción de medidas provisionales para identificar y congelar bienes. Sin embargo, la jurisdicción no citó ninguna disposición para confiscar el producto destinado o asignado para su uso por un terrorista o una organización terrorista. El Equipo de Evaluación no consideró que esto fuera una debilidad importante de la jurisdicción teniendo en cuenta su riesgo y contexto. **La Recomendación 4 está calificada como de Mayormente Cumplida.**

Recomendación 5 - Delito de financiamiento del terrorismo

43. Granada recibió una calificación de "NC" por la tipificación del financiamiento del terrorismo en el marco de la RE. II en el 3er ME debido a deficiencias en relación con la implementación de la Convención de Financiamiento del Terrorismo (FTC), la prohibición de recaudar o proporcionar fondos para terroristas individuales, la pena aplicable al delito de FT y el delito extraterritorial, que fueron sobre todo superado con las disposiciones de la Ley de Terrorismo (TA) de 2012.

44. **Criterio 5.1** – Los delitos de FT en Granada cubren la conducta tipificada como delito en el artículo 2 de la Convención de las Naciones Unidas para la Supresión del FT (Convención de FT) de conformidad con las secs. 19 y 22A de la Ley de Terrorismo 16 de 2012 según enmendada. La Sec. 22A establece el delito de una persona que invita a otra parte a proporcionar dinero u otra propiedad y tiene la intención de que se utilice o tiene motivos razonables para sospechar que se puede utilizar, con fines terroristas. Es un delito recolectar, proporcionar o intentar recolectar o proporcionar o poner a disposición cualquier propiedad, ya sea directa o indirectamente a cualquier organización terrorista o cualquier persona que esté relacionada o relacionada con el financiamiento del terrorismo o recolectar o proporcionar cualquier propiedad para o en nombre de un terrorista individual de conformidad con la sec. 19 (1) de la TA. La TA sec. 2 define terrorismo como el uso o amenaza de acción donde (a) el uso o amenaza de acción está diseñado para influir en el gobierno o intimidar al público o una parte del público; y (b) el uso o la amenaza de acción se hace con el propósito de promover una causa política, religiosa o ideológica, y (c) incluye (i) violencia grave contra una persona, (ii) daños graves a la propiedad, (iii) poner en peligro la vida de una persona, (iv) crear un riesgo grave para la salud o (v) la seguridad del público o de una parte del público, está diseñado para interferir o perturbar seriamente un sistema electrónico y el uso o amenaza de acción que impliquen el uso de armas de fuego o explosivos. Sin embargo, esta definición no incluye la referencia a organizaciones internacionales como lo requiere el Artículo 2(1)(b) de la Convención FT. Todas las actividades cubiertas por las Convenciones y Protocolos en el Anexo de la Convención FT han sido criminalizadas. La TA (Enmienda) No. 11 de 2013 incluye todas las Convenciones requeridas por el Artículo 2 (a) de la Convención de Financiamiento del Terrorismo. La deficiencia en relación con la falta de requisitos previstos en el artículo 2.5 de la Convención FT en c.5.8(c) cae en cascada en este subcriterio.

45. **Criterio 5.2** – Sec. 19(2), (3) and (4) de la TA 16 de 2012 según enmendada por la sec. 5, TA (Enmienda) No 3 de 2015 establece el delito de financiamiento del terrorismo por

proporcionar y cobrar intencionalmente dinero o bienes con fines de terrorismo. La legislación vincula el FT cuando se realiza con fines de terrorismo/acto terrorista y no existe tipificación penal cuando el FT se realiza para una organización o persona terrorista. La propiedad terrorista se define en la sec. 18 TA 16 de 2012 como propiedad, sin embargo, adquirida que es probable que se utilice con fines terroristas, producto de la comisión de actos de terrorismo y producto de actos llevados a cabo con el propósito de actos terroristas e incluye el producto de un acto y cualquier propiedad que represente total o parcialmente y directa o indirectamente el producto del acto terrorista, incluidos los pagos u otras recompensas en relación con su comisión. La definición no incluye la propiedad que se utiliza total o parcialmente con fines terroristas. Sec. 22A insertado por s. 6 de la TA No 11 de 2013, tipifica como delito la provisión de dinero u otros bienes cedidos, prestados o puestos a disposición con fines de terrorismo.

46. **Criterio 5.2bis** – La Ley de Terrorismo de 2012 no tipifica como delito la financiación de viajes de personas a un Estado que no sea su Estado de residencia o nacionalidad con el fin de perpetrar, planificar, preparar o participar en actos terroristas o proporcionar o recibir capacitación sobre terrorismo.

47. **Criterio 5.3** - Los delitos de FT se aplican a “propiedad o dinero y la recaudación de fondos con fines de terrorismo de conformidad con la sec. 22A según enmendada por la Ley 11 de Terrorismo (Enmienda) de 2013 y la Ley 35 de 2013, pero no hace ninguna referencia específica a ningún fondo u otro activo, ya sea de una fuente legítima o ilegítima. Los delitos de FT se aplican al dinero y la propiedad, a los que se les da una definición amplia, que abarca cualquier propiedad “dondequiera que esté situada y ya sea real o personal, patrimonial o mueble, y cosas en acción y otra propiedad intangible o incorpórea”. La Sec. 2 del TA no distingue entre los de fuente legítima o ilegítima. Con esta definición amplia, no se excluye ni se especifica ninguna fuente; por lo tanto, el dinero o la propiedad de fuentes legítimas parece estar cubierto.

48. **Criterio 5.4** - Los delitos de FT establecidos por la s. 19-22A TA no requiere que la propiedad y el dinero se hayan utilizado realmente para llevar a cabo o intentar llevar a cabo un acto terrorista o que estén vinculados a un acto terrorista específico.

49. **Criterio 5.5** - No existe ninguna ley que incorpore la capacidad de que la intención y el conocimiento necesarios para probar un delito de FT se infieran de circunstancias fácticas objetivas.

50. **Criterio 5.6** - Las personas físicas condenadas por un delito de FT son sancionadas con sanciones proporcionadas y disuasorias con una condena sumaria de hasta 4 años de prisión, o con una multa de XCD400,000 (USD\$148,008) o ambas y con una acusación de hasta 30 años de prisión, o con una multa de hasta a XCD un millón de dólares (USD\$370,020) o ambos - Sec. 27, TA No16 de 2012.

51. **Criterio 5.7** - Los delitos de FT se aplican a cualquier persona - Sec. 19-22A TA No 16 de 2012. Sec. 12 de la Ley de Terrorismo No. 16 de 2012 establece los delitos de terrorismo en relación tanto con los órganos corporativos como con un director, gerente, secretario o funcionario similar o cualquier persona que pretenda actuar en tal capacidad. No existe ninguna disposición expresa que excluya procedimientos penales, civiles o administrativos paralelos con respecto a las personas jurídicas si existe otra forma de responsabilidad disponible. Además, la sección 3 de la Ley de Interpretación y Disposiciones Generales, Cap 153 define "persona" para incluir cualquier empresa o asociación o cuerpo de personas, corporativas o incorporadas, de modo que cualquier referencia a personas en las secciones 34-37 de POCA incluye personas jurídicas. Las multas aplicables a las personas físicas son las mismas que las de las personas jurídicas que son de hasta

XCD400.000 (USD\$148,148) y XCD un millón de dólares (USD\$370,020) son proporcionadas y disuasorias (ver c.5.6 anterior).

52. **Criterio 5.8** - (a) Sec. 43, Capítulo 72A del Código Penal prevé un intento de cometer cualquier delito por cualquier medio. Sec. 11 de la Ley de Terrorismo (Enmienda) No. 35 de 2013 enmienda la sec. 23 de la TA 16 de 2012 que establece el delito de no divulgación de una creencia o sospecha de que otra persona ha cometido un delito bajo la sec. 19 a 22 para incluir las palabras "o intentó cometer". (b) Sec. 21 y 22 de la TA 16 de 2012 establece que una persona comete un delito si entra en un acuerdo o se ve involucrado en un acuerdo como resultado del cual la propiedad se utiliza con fines terroristas y un acuerdo que facilita la retención o el control por o en nombre u otra persona de propiedad terrorista por ocultación, remoción de la jurisdicción, transferencia a nominados o de cualquier otra manera. (c) La TA no se extienden para cubrir la organización o dirección de otros para cometer un delito o intento de delito de FT. (d) No existen disposiciones que tipifiquen como delito la contribución a la comisión de un delito tipificado en la TA, por parte de un grupo de personas que actúen con un fin común.

53. **Criterio 5.9** - Sec. 2 POCA No. 6 de 2012 establecido en la Lista de la categoría designada de delitos que incluye el terrorismo, incluido el financiamiento del terrorismo, como un delito relevante designado.

54. **Criterio 5.10** - Sec. 31, el TA 16 de 2012 tipifica como delito los delitos de FT en virtud de la sec. 19 a 22 para una persona que presuntamente ha cometido los delitos se encuentra en el mismo país o en un país diferente de aquel en el que se encuentra el (los) terrorista (s) / organización (es) terrorista (s), o el (los) acto (s) terrorista (s) ocurrieron /ocurrirá.

Ponderación y Conclusión

55. El FT está tipificado como delito de acuerdo con el Convenio FT, independientemente de si el acto terrorista se llevó a cabo o no. Granada no ha abordado el requisito de que los delitos de FT incluyan la financiación de viajes de personas; la intención y el conocimiento de cometer FT no pueden probarse a partir de circunstancias fácticas objetivas; No existen disposiciones que tipifiquen como delito la organización o dirección de otros para que cometan un delito (s) de FT o un intento de delito (s), y no hay ninguna disposición para contribuir a la comisión de un delito de FT por un grupo de personas que actúan con un propósito común. **Recomendación 5 está calificada Parcialmente Cumplida.**

Recomendación 6 - Sanciones financieras específicas relacionadas con el terrorismo y el financiamiento del terrorismo

56. En la 3era, Ronda de EM, Granada fue calificada como "NC" con REII. Las principales deficiencias técnicas incluían la falta de procedimientos para congelar fondos y otros activos de personas y entidades designadas, eliminar de la lista y proporcionar acceso a fondos congelados u otros activos, así como la falta de disposiciones sobre decomiso de bienes utilizados en relación con la comisión de FT, indemnizaciones a víctimas de terrorismo y orientación a los sujetos obligados sobre la implementación de un mecanismo de congelamiento, que se abordaron con enmiendas a la Ley de Terrorismo (TA) de 2012.

57. **Criterio 6.1** – (a) No existen disposiciones ni mecanismos para proponer personas o entidades al Comité ONU 1267/1989 y al régimen de sanciones de 1988 para las designaciones. (b) No existe un mecanismo para identificar los objetivos para la designación como lo requieren las RCSNU. (c) No existe ninguna disposición que prevea motivos razonables para proponer designaciones a la ONU. (d) No existen requisitos o mecanismos establecidos para garantizar que

las autoridades sigan los procedimientos y formularios estándar para la inclusión en la lista, según lo adoptado por los comités pertinentes. (e) No existen requisitos o mecanismos establecidos para garantizar que las autoridades pertinentes puedan proporcionar la mayor cantidad de información relevante posible en apoyo de las nominaciones a los Comités.

58. **Criterio 6.2 – (a)** Sec. 14B(1)(b) de la TA No. 16 de 2012, modificada por la Ley de Terrorismo (Enmienda) (No. 2) 35 de 2013, establece específicamente que el Fiscal General es la autoridad competente para solicitar a un juez una Orden para proponer personas o entidades cuando existan motivos razonables para creer que la entidad ha cometido o participado en la comisión de un acto terrorista a sabiendas o que actúa a sabiendas en nombre de, bajo la dirección de, o en asociación con una entidad mencionada a en seg. 14B(1)(a). La disposición es consistente con los criterios de la RCSNU 1373, por ejemplo, cuando cree razonablemente que la persona está o ha estado involucrada en la comisión de una actividad terrorista; sin embargo, la legislación no aborda si las designaciones se pueden hacer después de examinar y dar efecto a la solicitud de otro país. (b) No existen mecanismos para identificar objetivos para la designación. (c) Granada no tiene disposiciones que permitan, al recibir solicitudes de socios operativos, discutir los méritos de la designación propuesta en la RCSNU 1373, incluso si creen razonablemente que se cumplen los criterios de la TA y que se puede hacer una designación con prontitud. (d) El estándar probatorio de prueba aplicado a una propuesta de designación es "motivos razonables para creer" con la organización terrorista que se establecerá en una declaración jurada en apoyo de una solicitud del Fiscal General en la Sec. 14B(1). La decisión no está condicionada a la existencia de un proceso penal. (e) No existen procedimientos para solicitar a otro país que haga efectivas las acciones iniciadas bajo los mecanismos de congelamiento en Granada.

59. **Criterio 6.3 - (a)** El Primer Anexo elaborado de conformidad con la sec. 25 de la TA N° 16 de 2012 establece que una persona en el sector regulado divulgue información por motivos razonables a un oficial de policía, sin embargo, no existe un mecanismo específico para facilitar la recopilación o solicitud de información para identificar a las personas y entidades que cumplen con los criterios de designación de conformidad con la RCSNU 1267, 1988 o 1373. La Ley 14 de 2012 de la UIF, Sec. 6 (2) (b) (ii), otorga a la UIF el poder de recopilar, solicitar, recibir, procesar, analizar e interpretar informes de transacciones y cualquier otro informe realizado o recibido por la UIF que pueda ser utilizado junto con información relevante para Identificar personas y entidades que, con base en motivos razonables, cumplan con los criterios de designación. [Vea las facultades descritas en la R. 31 para recopilar o solicitar información, que puede usarse para identificar personas y entidades que cumplen con los criterios de designación]. No existe una disposición que establezca cuál es la autoridad competente para identificar y proponer una designación con un procedimiento/mecanismo de recolección de información fuera del sector regulado. (b) Sec. 14B(2) de la TA 16 de 2012 modificada por la Ley No. 35 de 2013 de Enmienda al Terrorismo permite al Fiscal General hacer una solicitud ex parte (sin previo aviso) contra una persona o entidad que se propone al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas pertinente y ha sido identificado y cuya designación se está considerando como AT no requiere que la persona en cuestión esté presente o sea consultada durante el proceso.

60. **Criterio 6.4 –** Las designaciones del CSNU se transmiten al Ministerio de Relaciones Exteriores y posteriormente se comunican a la UIF. La Sección 14A de la TA dispone que la UIF circule la lista inmediatamente a las IF, solicitando información sobre las IF si las entidades designadas tienen fondos en Granada. No existen disposiciones que requieran que las IF congelen los fondos o los activos de las entidades designadas, en caso de que se descubran. Las autoridades no han proporcionado ningún plazo para este proceso en la práctica. Además, la subsección 14B(3)(b) faculta a un juez, previa solicitud del Fiscal General, a congelar mediante orden los fondos de una entidad incluida en la lista, es decir, una entidad designada, sin demora. Si bien la disposición anterior permite el congelamiento sin demora al otorgar la orden el juez después de la

solicitud en una declaración jurada del Fiscal General, no existen requisitos o mecanismos establecidos para congelar fondos dentro de las horas posteriores a la emisión de la designación de la ONU de un individuo o entidad. Las autoridades no han solicitado ninguna orden judicial para efectuar designaciones nacionales o designaciones de la ONU.

61. **Criterio 6.5 – (a)** Las subsecciones 14B (1), (2) y (3) de la Ley de (Enmienda) No. 35 de Terrorismo de 2013 estipula que el Fiscal General mediante una solicitud ex parte al tribunal para congelar los fondos de una entidad listada, es decir, una entidad designada sin demora. Esta disposición, si bien requiere el congelamiento de fondos, se limita solo a las IF para que actúen de inmediato, a fin de restringir la disponibilidad de los fondos de conformidad con los términos de la Orden judicial. Sin embargo, no existen disposiciones similares para que todas las personas físicas y jurídicas, incluidas las APNFD en Granada, deban congelar sin demora y sin previo aviso los fondos u otros activos de las personas y entidades designadas. **(b)** La Sección 14B de la Ley de Terrorismo 16 de 2012, modificada por la Ley de Terrorismo (Enmienda) 35 de 2013, permite que el Fiscal General presente una solicitud para congelar los fondos de una entidad designada; no obstante, la TA no especifica el alcance de los fondos u otros bienes sujetos a una acción de congelamiento. No existe ninguna disposición que prohíba tratar con fondos o recursos económicos que sean propiedad de una persona designada, o que estén bajo su control, ni que prohíba poner fondos, servicios financieros y recursos económicos a disposición de personas designadas o de otra persona para su beneficio. No existe ningún requisito de que los fondos estén vinculados a un acto, complot o amenaza terrorista en particular. No hay una referencia específica a fondos u otros activos que sean de propiedad o control conjuntos. En consecuencia, la provisión no puede ser evaluada para cumplir con el criterio de definición de fondos. **(c)** La Sección 19(3a) de la TA, enmendada por la Ley de Terrorismo (Enmienda) No. 3 de 2015, tipifica como delito la provisión o recolección de bienes por parte de una persona para o en nombre de un terrorista u organización terrorista. El término terrorista u organización terrorista se define en la Sección 3A de la TA, modificada por la Ley de Terrorismo (Enmienda) No. 11 de 2013. Sección 14B(6) de la Ley de Terrorismo (Enmienda) (No. 2) No. 35 de 2013, la orden judicial requiere que una IF restrinja inmediatamente la disponibilidad de fondos. Existe la deficiencia en cascada de que el término “fondos” no está definido y no puede evaluarse para cumplir con el requisito de criterio para fondos u otros activos, recursos económicos o servicios financieros o relacionados. No existe ninguna disposición que prohíba el manejo de fondos o recursos económicos de propiedad, en poder o bajo el control de una persona designada, y que prohíba poner fondos, servicios financieros y recursos económicos a disposición de personas designadas o de otra persona para su beneficio. **(d)** La Sección 14A (2) (c) de la Ley 35 de 2013 sobre Terrorismo (Enmienda) (No. 2) ordena que la UIF circule la lista de entidades designadas inmediatamente a las IF que soliciten información sobre si las entidades designadas tienen fondos en Granada. Las secciones 14B (5) y (6) de la Ley de Terrorismo (Enmienda) (núm. 2) 35 de 2013 requieren que una IF restrinja inmediatamente la disponibilidad de fondos a una entidad designada de acuerdo con la orden judicial que así lo exige. Las disposiciones se limitan únicamente a las IF (bancos con licencia en virtud de la Ley Bancaria, instituciones reguladas por GARFIN y personas con licencia en virtud de la Ley de Valores) y no incluye las APNFD según lo exige el criterio. Además, no hay indicios de que se brinde una guía clara a las IF y otras personas o entidades sobre sus obligaciones al actuar bajo los mecanismos de congelamiento. **(e)** La Sección 14AB (a) de la Ley de Terrorismo 16 de 2012 según enmendada por la Ley de Terrorismo (Enmienda) 28 de 2014 requiere que las IF congelen inmediatamente todos los fondos que posea e informen al Fiscal General y a la UIF que la entidad designada tiene fondos con la FI. Si bien las disposiciones anteriores imponen un requisito de información sobre los activos congelados, incluidos los fondos a nombre de las

entidades designadas, estas medidas no son aplicables a las APNFD según se requiere y no incluyen los requisitos de prohibición de las RCSNU pertinentes, como intentos de transacciones. **(f)** No existen disposiciones para proteger los derechos de terceros de buena fe que actúan de buena fe.

62. **Criterio 6.6** – **(a)** Granada no cuenta con procedimientos para presentar solicitudes de exclusión de la lista al Comité de sanciones de la ONU correspondiente. **(b)** No existen medidas para las autoridades legales y procedimientos o mecanismos para retirar y descongelar fondos u otros activos de personas y entidades designadas de conformidad con la RCSNU 1373 como lo requiere el criterio. **(c)** No existen mecanismos para abordar este subcriterio. **(d)** No hay disposiciones que aborden los procedimientos para facilitar la revisión por el *Comité de 1988* como lo requiere el criterio. **(e)** No existen medidas para los procedimientos para informar a las personas y entidades designadas de la disponibilidad de la Oficina del Ombudsman de las Naciones Unidas de conformidad con las RCSNU 1904, 1989 y 2083. **(f)** No existen procedimientos de conocimiento público para obtener asistencia para verificar si las personas o entidades que tienen el mismo nombre o un nombre similar al de las personas o entidades designadas (es decir, un falso positivo) se ven afectadas inadvertidamente por un mecanismo de congelación. **(g)** La Sección 14B (12) de la Ley de Terrorismo 16 de 2012 enmendada por la (Enmienda) de Terrorismo No. 2, Ley 35 de 2013 permite a un juez revocar una orden que enumera una entidad designada y congelar los fondos de las entidades enumeradas y para la revocación para ser publicado en la Gaceta del Gobierno y en dos (2) periódicos semanales. La disposición anterior trata de la publicación de la revocación de órdenes de congelamiento al público. Los requisitos del criterio incluyen la comunicación de la eliminación de la lista y la descongelación al sector financiero y las APNFD y la provisión de orientación a las IF y otras personas o entidades sobre las obligaciones relacionadas con la eliminación de la lista y la acción de descongelación. No existe un procedimiento para brindar orientación a las IF, las APNFD y otras personas y entidades sobre sus obligaciones de respetar una acción de exclusión o descongelación.

63. **Criterio 6.7** – La Sección 14B (4) de la Ley 35 de 2013 de Enmienda al Terrorismo (No. 2) según enmendada por la Ley 3 de 2015 de Enmienda al Terrorismo, establece que una Orden otorgada por un Juez puede prever el pago de los gastos básicos y necesarios de una entidad designada que incluye (a) cualquier pago por alimentos, alquiler o hipoteca, medicamentos y tratamiento médico, impuestos, primas de seguros y cargos por servicios públicos; (b) cualquier honorario profesional razonable y reembolso de gastos asociados con la prestación de servicios legales; (c) cualquier tarifa o cargo por servicio incurrido por la tenencia o mantenimiento rutinario de fondos congelados u otros activos financieros o recursos económicos; o (d) cualquier gasto extraordinario. Al tomar las disposiciones para los gastos básicos y necesarios de una entidad designada, el tribunal debe estar convencido de que el CSNU recibió la notificación de la solicitud de la entidad designada y la UIF hizo una solicitud al CSNU para sus recomendaciones sobre la aplicación de la entidad designada. Esto no se aplica a las designaciones realizadas de conformidad con la RCSNU 1373.

Ponderación y Conclusión

64. Si bien existen procedimientos para la congelación de activos de entidades designadas, no hay indicios de que la definición de fondos cumpla con los estándares GAFI y que la congelación pueda tener lugar sin demora. La obligación de congelar no se impone a todas las personas y entidades requeridas y no hay orientación sobre las acciones que deben tomarse en virtud de los mecanismos de congelación. Las medidas para eliminar de la lista, descongelar y proporcionar

acceso a fondos congelados y otros activos son rudimentarias y no incluyen todos los procedimientos de las RCSNU pertinentes. No existen mecanismos para proponer designaciones a la ONU ni un mecanismo adecuado para la inclusión en listas nacionales. No existe una obligación clara con respecto a la prohibición en TFS y deficiencias significativas relacionadas con la exclusión de la lista. No existen medidas directas para comunicar las designaciones, descongelamientos y bajas a las IF y APNFD y otras personas. No se ha emitido ninguna guía para las IF y las APNFD con respecto al proceso de exclusión y revocación. Solo las IF están obligadas a informar a las autoridades competentes sobre cualquier fondo congelado de conformidad con los requisitos de las RCSNU 1267 y 1373 y esto no se extiende a las APNFD. Las instituciones financieras están obligadas a informar los intentos de transacciones a la UIF. Existen importantes deficiencias en relación con varios criterios.

65. **Recomendación 6 es calificada No Cumplida.**

Recomendación 7 – Sanciones financieras específicas relacionadas con la proliferación

66. La Recomendación 7 es una recomendación nueva y por lo que no hay calificación previa ni información de país.

67. **Criterio 7.1 – 7.5** - No existen disposiciones / mecanismos para dar efecto a estos subcriterios.

Ponderación y Conclusión

68. 68. No existen disposiciones legislativas ni mecanismos para abordar los requisitos de la Recomendación 7. Granada ha indicado que se encuentra en proceso de redacción de legislación para abordar los requisitos.

69. **Recomendación 7 es calificada No Cumplida.**

Recomendación 8 – Organizaciones sin ánimo de lucro

70. 70. Esta recomendación (anteriormente RE. VIII) fue calificada como "NC" en la tercera ronda del IEM. Las deficiencias identificadas fueron: 1) el registro de OSFL no era obligatorio; 2) no se realizó una revisión de la idoneidad de las leyes nacionales en relación con las OSFL para determinar si son susceptibles de ser utilizadas por organizaciones terroristas o particularmente vulnerables a actividades terroristas; 3) no llegar a las OSFL; 4) falta de un régimen de supervisión eficaz; 5) ausencia de requisitos de conservación y mantenimiento de registros para las OSFL y 6) ausencia de experiencia en investigación con respecto al examen de las OSFL. En junio de 2016, la R.8 y su nota interpretativa se modificaron significativamente para alinear mejor la implementación de la R.8 / INR.8 con el enfoque basado en el riesgo y para aclarar el subconjunto de OSFL que deben estar sujetos a supervisión y seguimiento.

71. **Criterio 8.1 – (a)** Granada no ha identificado qué subconjunto de las OSFL en el país entran dentro de la definición de GAFI de este tipo de organizaciones. **(b)** Granada no ha identificado la naturaleza de las amenazas que plantean las entidades terroristas a las OSFL del país. **(c)** Granada no ha revisado la idoneidad de las medidas que se relacionan con el subconjunto del sector de OSFL que puede ser objeto de abuso para el apoyo del FT. **(d)** Granada no tiene una base legal para reevaluar periódicamente el sector de las OSFL revisando nueva información sobre las vulnerabilidades potenciales del sector a las actividades terroristas para asegurar la implementación efectiva de las medidas.

72. **Criterio 8.2 – (a)** Las OSFL deben, entre otras cosas, retener información sobre beneficiarios efectivos, notificar los cambios en la composición de los directores, adherirse a las consultas del Fiscal General sobre la condición y la administración de sus empresas, cuando se les solicite que proporcionen documentos y registros de búsqueda, presenten estados financieros anuales a Registrador y someterse a auditorías de sus cuentas. Estas medidas están respaldadas por las disposiciones de la Sec. 5 de las Directrices de POCALAFI SRO 6 de 2012, Sec. 39 de la Ley 7 de 2018 de POCALAFI (Enmienda) y Sec. 10 de la Ley de Sociedades Amigas Cap 118 para promover la responsabilidad, la integridad y la confianza pública en la administración y gestión de las OSFL. Granada ha tomado medidas para exigir que todas las OSFL existentes dentro de Granada estén registradas ante la Comisión ALD/CFT y CAIPO, que ha proporcionado a Granada una base de datos de todas las OSFL que operan dentro de la jurisdicción. Además, Granada ha implementado medidas preliminares para mitigar el abuso de FT a través del requisito de que la OAG examine todas las OSFL antes de la aprobación de CAIPO y las sesiones de divulgación de la UIF. **(b)** El Anexo I de las Directrices de POCALAFI detalla las mejores prácticas que las organizaciones benéficas y las OSFL deben implementar. Cuando haya incertidumbre, se debe buscar el consejo de la UIF. Granada ha presentado que la UIF, de conformidad con la Sec. 6 (2) (g) y (h) de la UIF Ley 14 de 2012, y la Comisión ALA / CFT de conformidad con la Sec. 9 (3) de las Directrices POCALAFI SRO 6 de 2012 ha llevado a cabo una serie de sesiones de divulgación y educación y capacitación para las OSFL durante los últimos dos años, y para fomentar el diálogo continuo entre el sector y las autoridades competentes. La UIF y la Comisión ALA / CFT también unieron fuerzas con la CAIPO en una serie de programas de radio sobre sus obligaciones de cumplir con la Ley de Sociedades Anónimas y el resto de la legislación aplicable que se pueden transmitir en los sitios web de FIU ALA/CFT. **(c)** Las autoridades granadinas no proporcionaron información que demuestre que se ha trabajado con las OSFL para desarrollar y perfeccionar las mejores prácticas para abordar los riesgos y las vulnerabilidades del financiamiento del terrorismo y, por lo tanto, protegerlos del abuso del financiamiento del terrorismo. **(d)** No se proporcionó información para demostrar que se alentó a las OSFL a realizar transacciones a través de canales financieros regulados.

73. **Criterio8.3** –Sec. 9 y 10 de las Directrices POCALAFI SRO 6 de 2012 establecen un marco legal para la supervisión ALA / CFT o el monitoreo de las OSFL por parte de la Comisión ALA/CFT. Las Secs 337A-337H de la Ley de Sociedades de Capital contribuyen al monitoreo y supervisión efectivos de las OSFL, ya que otorga al Fiscal General el derecho de investigar sobre las OSFL, solicitar documentos, buscar registros y ordenar una auditoría, entre otros. Sec. 337I de dicha Ley también se refiere a la capacidad de dictar reglamentos sobre las Sociedades Sin Fines de Lucro. Granada, sin embargo, no proporcionó evidencia para demostrar que las medidas basadas en el riesgo se aplican a las OSFL identificadas en riesgo de abuso de financiamiento del terrorismo.

74. **Criterio8.4 – (a)** Como se indica en el Criterio 8.3, Granada estableció un marco legal para la supervisión y monitoreo de las OSFL; sin embargo, no se están aplicando medidas basadas en el riesgo a las OSFL identificadas como de mayor riesgo. **(b)** Las sanciones administrativas y las sanciones por violaciones de las OSFL o las personas que actúan en nombre de estas OSFL han sido creadas por la Sec. 59 (1) de las Directrices de POCALAFI SRO 6 de 2012 enmendadas por las Directrices de POCALAFI (Enmienda) SRO 24 de 2013 y una enmienda adicional de las Directrices de POCALAFI (Enmienda) SRO 58 de 2014. Las sanciones oscilan entre \$7,000 – \$25,000 para individuos y \$50,000- \$250,000 para entidades, que sean proporcionadas y disuasorias

75. **Criterio8.5 – (a)** Sec. 52 y 53 de las Directrices POCALAFI SRO 6 de 2012, facilita el intercambio de información y los sistemas de diálogo entre las autoridades públicas y el sector privado para, entre otras cosas, crear, mejorar y promover la conciencia pública de los problemas

relacionados con LA y FT. Las medidas también permiten promover la cooperación y el intercambio de información entre la UIF, la Comisión, el Banco Central y los organismos públicos para detectar y prevenir actividades de LA y FT. Los esfuerzos de cooperación y coordinación se fortalecen aún más con un memorando de entendimiento, de fecha 6 de marzo de 2014, que estableció un grupo de trabajo técnico integrado por funcionarios del sector público. También hay un Comité Asesor Conjunto ALA / CFT que consta de funcionarios del sector privado de acuerdo con la Sec. 33 de la POCA 6 de 2012. **(b)** No se ha proporcionado información para determinar si la UIF tiene la experiencia investigativa y la capacidad para examinar a las OSFL sospechosas de ser explotadas por, o de apoyar activamente, las actividades terroristas u organizaciones terroristas. **(c)** La UIF, de conformidad con la Sec. 6 (2) (a) y Sec. 19 de la UIF Ley 14 de 2012, faculta a la UIF para investigar OSFL por delitos financieros, delitos contrarios a la POCA y la Ley de Terrorismo. Para garantizar que se pueda obtener acceso completo a la información sobre la administración y gestión de organizaciones sin fines de lucro en particular durante el curso de una investigación. Las autoridades de Granada indicaron que la UIF y Aduanas, RGFP, según sea necesario, pueden acceder a la información a través de una orden judicial, en virtud de la Memorando de Entendimiento del Grupo de Trabajo Técnico de fecha 4 de marzo de 2014. **(d)** Sec. 5 de las Directrices de POCALAF T SRO 6 de 2012 requiere que las OSFL establezcan controles internos y otros procedimientos para garantizar que los fondos u otros activos no se desvíen para apoyar las actividades de organizaciones terroristas. También requiere que las OSFL adopten las mejores prácticas establecidas en el Anexo I y que informen a la UIF de cualquier sospecha de que una donación esté vinculada a LA / FT. Además, la guía señala la importancia de que cada OSFL llame la atención de la UIF sobre cualquier actividad con respecto a la cual tenga sospechas de AL o FT. La Comisión como Supervisora de conformidad con la Sec. 9 de las Directrices POCALAF T SRO 6 de 2012 tiene la autoridad para inspeccionar, supervisar y monitorear las actividades de las OSFL y cualquier sospecha de actividades que involucren FT puede ser compartida con las autoridades competentes en virtud del MOU de Cumplimiento Técnico del 4 de marzo de 2014, donde la información Puede compartirse con otras autoridades competentes para fines de investigación y otras medidas preventivas.

76. **Criterio 8.6** – El punto central de contacto de Granada para la cooperación internacional es el Fiscal General y las solicitudes de información sobre OSFL sospechosas de FT o participación en otras formas de apoyo terrorista se atienden de la misma manera que otras solicitudes de cooperación internacional, a través de un LAAT. Los procedimientos que se adoptarán para responder a las solicitudes internacionales se abordan en el documento de política sobre cooperación internacional y solicitudes de Asistencia Legal Mutua y otras formas de cooperación.

Ponderación y Conclusión

77. Se requiere que las OSFL retengan información sobre beneficiarios efectivos, se adhieran a las investigaciones del Fiscal General sobre el estado y la administración de sus empresas, cuando se les solicite, proporcionen documentos y registros de búsqueda, presenten estados financieros anuales al Registrador y estén sujetos a auditorías de sus cuentas. Sin embargo, el país no ha identificado qué subconjunto de organizaciones caen dentro de la definición de GAFI de OSFL y, por lo tanto, no se completó una evaluación de riesgo del subconjunto para determinar aquellos en mayor riesgo de FT y, por lo tanto, deben estar sujetos a supervisión y monitoreo. No existen disposiciones para reevaluar periódicamente el sector de las OSFL mediante la revisión de nueva información sobre las vulnerabilidades potenciales del sector al FT para garantizar la implementación efectiva de las medidas. **La Recomendación 8 es calificada Parcialmente Cumplida.**

Recomendación 9 – Leyes sobre el secreto de las instituciones financieras

78. Esta recomendación fue calificada como "NC" no conforme en la 3era. ronda del IEM.

79. **Criterio 9.1** - De conformidad con la Ley Bancaria 20 de 2015 y las Directrices de la POCA SRO 6 de 2012, Sec. 53, Las leyes de secreto no impiden que las IF implementen las Recomendaciones de FAFT. Las autoridades competentes están facultadas para acceder a la información para realizar sus funciones ALA / CFT: el ECCB según el art. 35 del Acuerdo del Banco Central del Caribe Oriental (Enmienda), 2015; autoridades encargadas de hacer cumplir la ley según la sección 6 de la Ley 6 de POCA de 2012 y la UIF según la sección. 22 (2) de la Ley 14 de la UIF de 2012. Se facilita el intercambio de información a nivel nacional e internacional y no hay obstáculos para el intercambio de información entre las IF como se requiere para la banca corresponsal, las transferencias electrónicas y la dependencia de terceros.

Ponderación y Conclusión

80. **La Recomendación 9 está calificada como Cumplida.**

Recomendación 10 – Debida diligencia del cliente

81. La Recomendación 10 (antes R.5) fue calificada NC en el 3er IEM de Granada debido a deficiencias significativas en las medidas de DDC, incluyendo la ausencia de requisitos para las medidas de DDC cuando existen dudas sobre la veracidad de la debida diligencia obtenida previamente. Otras deficiencias no fueron requisitos para la verificación o identificación de los clientes, para comprender la estructura de propiedad y control de las personas jurídicas o acuerdos legales, para determinar las personas físicas que en última instancia poseen o controlan a un cliente, para obtener información sobre el propósito y la naturaleza prevista de la relación comercial, o para llevar a cabo una diligencia debida continua o realizar una diligencia debida mejorada para las categorías de clientes de mayor riesgo. Además, no existían disposiciones que prohibieran las medidas de DDC simplificadas siempre que hubiera sospecha de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo y no existía ningún requisito de aplicar medidas de DDC a los clientes existentes sobre la base de la importancia relativa y el riesgo. Estas deficiencias se abordaron mediante enmiendas a las Directrices POCALAFI.

82. **Criterio 10.1** – La subsección 36 (1) (b) de las Directrices sobre el producto del delito (Lucha contra el blanqueo de capitales y el financiamiento del terrorismo), 2012 (Directrices POCALAFI) prohíbe a una entidad mantener o mantener una cuenta anónima o una cuenta con un nombre ficticio. Entidad como se define en la sección 2 de las Directrices de POCALAFI con referencia a la definición de negocio relevante en la regulación 2 (1) de las Regulaciones sobre el producto del delito (Anti-Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo), 2012 (Regulaciones de POCALAFI) incluye todas las IF según lo requerido por los Estándares del GAFI.

83. **Criterio 10.2** – La Sección 21 (4) de las Directrices de POCALAFI requiere que una IF lleve a cabo la debida diligencia del cliente en cualquiera de las siguientes circunstancias –

- a. al establecer una relación comercial;
- b. al realizar una transacción única (incluida una transferencia bancaria) que involucre fondos de EC \$ 15 000 o más (US \$ 5550) o el umbral más bajo que pueda establecer la IF;
- c. cuando exista una sospecha de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, independientemente de cualquier exención o umbral al que se pueda hacer referencia en las Directrices de POCALAFI, incluso cuando una IF considere que un solicitante de negocios o un cliente presenta un riesgo bajo;

- d. cuando una relación o transacción comercial presente algún escenario específico de mayor riesgo; y
- e. cuando la entidad tenga dudas sobre la veracidad o adecuación de los datos de identificación del cliente obtenidos previamente.

84. Las Directrices de la POCA SRO 6 de 2012 explica los requisitos de DDC para los clientes que realizan transacciones financieras ocasionales que parecen estar vinculadas, “donde un cliente realiza transacciones financieras ocasionales por debajo del umbral financiero establecido pero en una serie que parece estar vinculado, se debe considerar seriamente no reducir o simplificar las medidas de CCD con respecto a ese cliente, incluso si el cliente es bien conocido por la entidad que proporciona la instalación correspondiente ". Los requisitos de DDC para transacciones únicas que son transferencias electrónicas son capturados por la SRO 6 de 2012, que habla de transacciones únicas que incluyen transferencias electrónicas.

85. **Criterio10.3** – Las subsecciones 25 (1) (a) y (e) de las Directrices POCALAFI requieren que una IF establezca la identidad de un solicitante de negocio o un cliente con respecto a una relación o transacción mediante la realización de la verificación por sí misma y asegurándose de que, cuando la confianza se coloca en una fuente de datos independiente, la fuente, el alcance y la calidad de los datos recibidos son razonablemente aceptables. Las disposiciones anteriores cumplen los requisitos del criterio.

86. **Criterio10.4** – La subsección 21 (3) (f) de las Directrices de POCALAFI requiere que las IF investiguen e identifiquen a una persona que pretende actuar en nombre de un solicitante de negocio o un cliente, que es una persona jurídica o una sociedad, fideicomiso u otro arreglo legal, está autorizado para ello y para verificar la identidad de la persona. Esta disposición incluye cuando una persona actúa en nombre de una persona física.

87. **Criterio 10.5** – La subsección 26 (1) (b) de las Directrices de POCALAFI requiere que las IF con respecto a un individuo, tomen medidas de identificación y verificación cuando el individuo es el beneficiario final o controlador de un solicitante de negocio. La Sección 26 (2) especifica que dicha identificación y verificación incluiría obtener información sobre el nombre legal completo de la persona (incluido cualquier nombre anterior, otro nombre actual o alias utilizados), sexo, dirección residencial principal y fecha de nacimiento. Las subsecciones 27 (1) (b) y (c) de las Directrices de POCALAFI requieren que una IF, con respecto a una persona jurídica, adopte medidas de identificación y verificación cuando la persona jurídica sea un beneficiario efectivo o controlador de un solicitante de negocio o sea un Tercero (cliente subyacente) en cuyo nombre actúa un solicitante de negocios. La Sección 21 de la SRO 6 de 2012 satisface el requisito de que las IF estén satisfechas de saber quién es el beneficiario efectivo utilizando información o datos relevantes obtenidos de una fuente confiable.

88. **Criterio 10.6** – Las subsecciones 21 (3) (b) y (d) de las Directrices de POCALAFI requieren que una IF obtenga información sobre el propósito y la naturaleza prevista de la relación comercial y utilice medidas para comprender las circunstancias y el negocio del solicitante de negocio o del cliente previsto.

89. **Criterio 10.7** – (a) Las subsecciones 21 (3) (d) y (e) de las Directrices de POCALAFI requieren que las IF utilicen medidas para comprender las circunstancias y el negocio del solicitante de negocio o del cliente previsto, incluida la obtención de información sobre la fuente de riqueza y fondos, tamaño y volumen del negocio, y la naturaleza esperada y el nivel de la transacción buscada y realizar un monitoreo continuo de las relaciones existentes y las transacciones realizadas con el propósito de hacer una evaluación con respecto a la coherencia entre las transacciones realizadas por el cliente y las circunstancias y negocios del cliente. (b) Las

secciones 23 (1) a (4) de las Directrices de POALAFI requieren que cuando una IF determine que una relación comercial presenta un riesgo mayor, revisará y mantendrá actualizada la información de debida diligencia del cliente al menos una vez al año. En los casos en que se evalúe que una relación comercial presenta un riesgo normal o bajo, la información de diligencia debida del cliente debe revisarse y mantenerse actualizada al menos una vez cada tres años. En circunstancias en las que una relación comercial se termina antes de una revisión esperada, la información de diligencia debida del cliente debe revisarse y mantenerse actualizada a partir de la fecha de terminación de la relación. Cuando un cliente existente presente un alto riesgo, la IF aplicará la debida diligencia del cliente o, cuando sea necesario, la debida diligencia del cliente mejorada, medidas y revisará y mantendrá actualizada la información de debida diligencia del cliente existente.

90. **Criterio 10.8** – Las subsecciones 21 (5) (d) y (e) de las Directrices de POALAFI requieren que las IF determinen, en el caso de una persona jurídica, la propiedad de la persona jurídica y si la persona jurídica es una empresa, los detalles de cualquier grupo del que la empresa es una parte, incluyendo detalles de la propiedad del grupo y si el fideicomiso o fiduciario o la persona jurídica están sujetos a regulación y, de ser así, detalles del regulador. La sección 27 (1) solo requiere la identificación y verificación de las personas jurídicas. La Sección 21 de la SRO 6 de 2020, la Sección 21 (3) (b) y la explicación (iv) de la sección 27 de la SRO 6 de 2012 requieren que las IF comprendan la naturaleza del negocio del cliente y su estructura de propiedad y control.

91. **Criterio 10.9** – La Sección 21 (5) (d) de las Directrices de POALAFI requiere que en circunstancias en las que un solicitante de negocio o cliente sea el fideicomisario de un fideicomiso o una persona jurídica, las medidas adicionales de diligencia debida del cliente que se tomarán incluirán la determinación en el caso de una persona, la propiedad de la persona jurídica y cuando la persona jurídica sea una empresa, detalles de cualquier grupo del que la empresa forme parte, incluidos los detalles de la propiedad del grupo. La Sección 27 (2) de las Directrices de POALAFI requiere que, para fines de identificación y verificación de una persona jurídica, una IF obtenga información sobre–

- a. el nombre completo de la persona jurídica;
- b. el registro oficial u otro número de identificación de la persona jurídica;
- c. la fecha y lugar de constitución, registro o formación de la persona jurídica;
- d. la dirección del domicilio social en el país de constitución de la persona jurídica y su dirección postal, si es diferente;
- e. cuando corresponda, la dirección del agente registrado de la persona jurídica a quien se puede enviar la correspondencia y la dirección postal del agente registrado, si es diferente;
- f. el lugar de actividad principal de la persona jurídica y el tipo de actividad comercial a la que se dedica; y
- g. la identidad de cada director de la persona jurídica, incluida cada persona que posea al menos el diez o más por ciento de la persona jurídica.

92. La sección 27 de la SRO 6 de 2012 define a las personas jurídicas para incluir las diversas formas de arreglos legales definidos por FAFT. En relación con la verificación e identificación de personas jurídicas, el artículo 27 (2) establece los requisitos en el mismo. La sección 27 (4) trata de los requisitos para la verificación de una persona jurídica que es una empresa, 27 (5) trata de la verificación de la persona jurídica que es una sociedad y 27 (6) trata de la verificación de una persona jurídica que no sea una empresa. asociación y fideicomiso.

93. **Criterio 10.10** – El requisito de identificar y verificar la identidad de las personas físicas que ejercen el control de la persona jurídica o el arreglo a través de otros medios se recoge en la sección 27 SRO 6 de 2012. El requisito establece que cuando una entidad o un profesional considere que algunos o todos los requisitos de identificación y verificación no son aplicables, se

le permite establecer una relación comercial. La Sección 27 (1) (b) de las Directrices de POCALAFI establece que una IF debe, con respecto a una persona jurídica, tomar medidas de identificación y verificación cuando la persona jurídica es un beneficiario final o controlador de un solicitante de negocio. La Sección 27 (2) (g) de las Directrices POCALAFI requiere que las IF en la identificación y verificación de una persona jurídica, obtengan información sobre la identidad de cada director de la oficina legal, persona y cada individuo que posea al menos el diez por ciento o más de la persona jurídica. El proceso de DDC establecido en la sección 21 (4) (e) exige que una entidad o profesional t o realizar consultas sobre la veracidad o adecuación de los datos identificativos del cliente obtenidos previamente cuando la entidad o el profesional tenga dudas. Esta sección, combinada con la explicación (iii) de la sección 27 de las Directrices POCA, SRO 6 de 2012, requiere que la entidad o el profesional realice consultas y sepa quién controla de hecho los fondos de la persona jurídica o tiene poder de control o gestión sobre la persona jurídica en relación con los fondos.

94. **Criterio 10.11 – (a)** Las secciones 30 (1) y (2) de las Directrices de POCALAFI establecen que una IF deberá, con respecto a un fideicomiso, tomar medidas de identificación y verificación mediante la obtención de la siguiente información:

- a. una. el nombre del fideicomiso;
- b. la fecha y el país de constitución del fideicomiso;
- c. cuando haya un agente que actúe en representación del fideicomiso, el nombre y la dirección del agente;
- d. la naturaleza y el propósito del fideicomiso;
- e. información identificativa en relación con cualquier persona designada como fiduciario, fideicomitente o protector del fideicomiso.

95. Cuando una IF determina a partir de su evaluación de riesgos que una relación con un fideicomiso o los canales de productos o servicios en relación con el fideicomiso presenta un nivel más alto de riesgo, la IF deberá realizar una diligencia debida con el cliente mejorada y obtener y verificar las identidades de todos los beneficiarios con derechos adquiridos sobre el fideicomiso y cualquier otra información adicional relevante. Las disposiciones anteriores no requieren información sobre otras personas físicas que ejercen el control efectivo final sobre el fideicomiso (incluso a través de una cadena de control / propiedad). **(b)** No hubo medidas para otros tipos de arreglos legales.

96. **Criterio 10.12 –** La sección 25 de las Directrices de POCALAFI con respecto al negocio de seguros de vida con respecto a la verificación del beneficiario bajo una póliza establece que la verificación requerida debe llevarse a cabo antes de cualquier pago o el ejercicio de derechos adquiridos bajo la póliza. La disposición anterior no incluye los requisitos de los subcriterios (a) y (b).

97. **Criterio 10.13 –** Aunque la sección 22 y la sección 25 de la SRO 6 de 2012 no menciona específicamente a los beneficiarios, y esta sección se basa en la satisfacción de este criterio.

98. **Criterio 10.14 –** Las secciones 25 (1) y (2) de las Directrices POCALAFI requieren que una IF establezca la identidad de un solicitante de negocios o un cliente con respecto a una relación o transacción mediante la realización de la verificación antes o durante el curso del establecimiento de una relación comercial, o participar en una transacción. Cuando sea necesario para no interrumpir la conducción normal de los negocios que una IF complete la verificación después del establecimiento de una relación comercial, puede hacerlo con la condición de que la verificación se complete dentro de un período razonable que no exceda los treinta días a partir de la fecha. la fecha del establecimiento de la relación comercial. Tras el establecimiento de la

relación comercial, los riesgos LA / FT asociados con la relación comercial se controlan y gestionan de manera adecuada y eficaz. Estas disposiciones cumplen con los requisitos del criterio.

99. **Criterio 10.15** – La subsección 25 (2) (b) de las Directrices de POCALAFI requiere que las IF en una situación en la que se complete la verificación al establecer una relación comercial o al participar en una transacción antes del establecimiento de la relación comercial, la IF debe tener una gestión de riesgos adecuada Procesos y procedimientos, teniendo en cuenta el contexto y las circunstancias en las que se desarrolla la relación comercial.

100. **Criterio 10.16** – La subsección 21 (3) (e) de las Directrices de POCALAFI requiere que una IF lleve a cabo, cuando exista una relación comercial, un monitoreo continuo de esa relación y las transacciones realizadas con el propósito de hacer una evaluación con respecto a la coherencia entre las transacciones realizadas por el cliente y las circunstancias y el negocio del cliente. La sección 23 de la SRO 6 de 2012 establece el requisito de actualizar la información de Diligencia Debida del Cliente.

101. **Criterio 10.17** – La Sección 22 (2) de las Directrices de POCALAFI requiere que las IF realicen una diligencia debida mejorada cuando existan riesgos más altos.

102. **Criterio 10.18** – La Sección 21 (8) de las Directrices de POCALAFI establece que cuando una IF determina con un enfoque basado en el riesgo que un cliente presenta un riesgo bajo, la IF puede reducir o simplificar las medidas de diligencia debida del cliente. La Sección 21 (6) de la SRO 6 de 2012 y las Secciones 31 y 33 de la SRO 6 de 2012 según enmendada por la SRO 24 de 2013 y la SRO 58 de 2014. La Sección 21 dice específicamente, *“En cualquier caso, las medidas de DDC simplificadas no deben aplicarse cuando exista una sospecha de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo o un escenario específico de mayor riesgo; cuando exista una sospecha de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, esto debe ser informado de inmediato de acuerdo con los requisitos de información de DAPCA, POCA y ALAFTR y estas Directrices (según corresponda)”*.

103. **Criterio 10.19** – La subsección 25 (5) (c) de las Directrices de POCALAFI establece que cuando una IF no puede cumplir con los requisitos de diligencia debida del cliente con respecto al solicitante de negocios, la IF debe terminar la relación comercial y presentar un informe a la UIF si forma la opinión de que la conducta del solicitante de un negocio o cliente suscita preocupaciones con respecto al lavado de dinero o el financiamiento del terrorismo. La regulación 4 (2) (a), (b) y (c) de la POCA y la regulación 5 (2) de la SRO 5 de 2012 y la sección 25 (5) de la SRO 6 de 2012 según enmendada por la SRO 24 de 2013 establecen los procedimientos de identificación en relación con relaciones comerciales nuevas y continuas.

104. **Criterio 10.20** – La Sección 25 de las Directrices de POCALAFI establece que el efecto de la terminación de una relación comercial en circunstancias en las que existe una sospecha de lavado de dinero por parte de un solicitante de negocio o un cliente debe llevarse a cabo en un manera para no alertar al solicitante o cliente. Si una entidad se forma la opinión de que una terminación inmediata de una relación podría alertar al solicitante o al cliente, ella o él debe ponerse en contacto con la UIF y buscar el asesoramiento de la UIF y actuar de acuerdo con el consejo de la UIF. Sin embargo, la entidad debe congelar la relación antes de cualquier terminación formal y no se deben realizar más negocios en relación con el solicitante o cliente en violación de los requisitos de la sección 25 (5) de las Directrices. La disposición anterior trata de la terminación de una relación, no una situación en la que realizar una DDC avisará al cliente.

Ponderación y Conclusión

105. No existe ningún requisito para que las IF identifiquen y tomen medidas razonables para verificar la identidad de los beneficiarios finales para otros tipos de arreglos legales. Además, la sección 25 de las Directrices POCAMLTF no incluye requisitos para los subcriterios 10.12 (a) y (b). No existen medidas para una situación en la que la realización de DDC alertará al cliente. **La Recomendación 10 es calificada como de Mayormente Cumplida.**

Recomendación 11 – Mantenimiento de registros

106. Granada fue calificada como 'MC' para la R.11 (antes R.10) en la tercera ronda del IEM debido a la ausencia de legislación que requiera que las IF mantengan registros de los archivos de cuentas y la correspondencia comercial durante un período de al menos cinco años después la finalización de una relación comercial. La deficiencia se solucionó mediante una modificación a la Sec. 47 (1) y (2) de las Directrices POCALAFT de 2012 que obliga a entidades y profesionales a hacerlo. La Recomendación ahora requiere los resultados de cualquier análisis realizado de la cuenta.

107. **Criterio 11.1** – De acuerdo con la Sec. 47 de las Directrices de POCALAFT de 2012, se requiere que una entidad o profesional mantenga registros de transacciones durante un período de al menos cinco años después de que la transacción se haya completado o se considere que se ha realizado. No se hizo ninguna distinción entre transacciones nacionales e internacionales y, por lo tanto, la disposición requiere la conservación de registros para transacciones nacionales e internacionales según sea necesario.

108. **Criterio 11.2** – Sec. 47 (2) (b) de las Directrices de POCALAFT de 2012 ordena que, sin perjuicio de las disposiciones de las Regulaciones contra el Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo, el período durante el cual se requiere el mantenimiento de registros será, con respecto a la subsección. (1) (e), (f), (g) y (h) se contabilizarán a partir de la fecha en que finalizó la relación comercial o se completó la transacción. Las Regulaciones contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, se mantendrán durante un período de al menos cinco años después de que la transacción se haya completado o se considere que se ha realizado. Sec. 47(1)(a) impone un requisito a los efectos de establecer la debida diligencia del cliente, la auditoría de cumplimiento, la aplicación de la ley, facilitar el fortalecimiento del sistema de control interno de la entidad o profesional y facilitar las respuestas a las solicitudes de información de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento, estas Directrices o cualquier otra promulgación o con fines regulatorios o de investigación. Sec. 47(1)(e) las actividades relacionadas con patrones complejos, inusualmente grandes o inusuales de transacciones realizadas o transacciones que no demuestran ningún propósito económico aparente o lícito visible o, en relación con un cliente, son inusuales teniendo en cuenta la patrón de negocios previos o fuentes conocidas de negocios; (f) las actividades de clientes y transacciones que están conectadas con jurisdicciones que no aplican las Recomendaciones del GAFI o lo hacen de manera insuficiente.

109. **Criterio 11.3** – Sec. 46(1) de las Directrices POCAMLTF requiere que las IF y las APNFD mantengan la siguiente información: el nombre y la dirección del cliente; en el caso de transacciones monetarias, el tipo de registros de transacciones que se conservarán, tales como: el nombre y la dirección del cliente; el tipo de moneda y el monto; nombre y dirección del beneficiario de la transacción monetaria o producto; la cuenta del cliente, el número, nombre u otro identificador con respecto a la cuenta; Fecha de Transacción; la naturaleza de la transacción y, cuando la transacción involucre valores e inversiones, la forma en que se ofrecen y pagan los fondos; el caso de una transacción que involucre una transferencia electrónica de fondos, detalles suficientes para permitir el establecimiento de la identidad del cliente que remite los fondos y el

cumplimiento con el párrafo (c) archivos de cuentas y correspondencia comercial con respecto a una transacción; y detalles suficientes de la transacción para que se entienda correctamente. Esto incluye toda la información relevante para permitir la reconstrucción de transacciones individuales a fin de proporcionar, si es necesario, evidencia para el enjuiciamiento de actividades delictivas.

110. **Criterio 11.4** – No existe ningún requisito para que las IF aseguren que toda la información de DDC y los registros de transacciones estén disponibles rápidamente para una CA nacional con la autoridad correspondiente.

Ponderación y Conclusión

111. No existe un requisito para que las IF aseguren que toda la información de DDC y los registros de transacciones estén disponibles rápidamente para una CA nacional con la autorización correspondiente, lo que el equipo de evaluación considera una deficiencia moderada. **La Recomendación 11 es calificada Parcialmente Cumplida.**

Recomendación 12 – Personas políticamente expuestas

112. Esta Recomendación fue calificada como "NC" en la 3ª Ronda. Las deficiencias identificadas no incluían ningún requisito para las IF: tener sistemas de gestión de riesgos adecuados para determinar si un cliente potencial, un cliente o el beneficiario final es una PEP; obtener la aprobación de la alta dirección para establecer una relación comercial con una PEP o continuar con un cliente que se convierte en PEP; tomar medidas razonables para establecer la fuente de riqueza y la fuente de fondos de los clientes y beneficiarios finales identificados como PEP; y realizar un seguimiento continuo mejorado de las relaciones con las PEP. Para rectificar las deficiencias identificadas, las autoridades incluyeron varias disposiciones con respecto a la identificación, la debida diligencia y el monitoreo de las PEP en la Sec. 24 (1) de las Directrices POCALAFT. El 10º IS (página 25) indicó que la mayoría de las brechas en esta Recomendación estaban cerradas. En octubre de 2013, el gabinete aprobó la adhesión de Granada a la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y las autoridades indicaron que se estaban realizando preparativos administrativos a través del Ministerio de Relaciones Exteriores para la ratificación de la Convención.

113. **Criterio 12.1** – Sec. 2 de las Directrices POCAMLTF SRO 6 de 2012, establece que una 'persona políticamente expuesta' significa "una persona a la que se le han confiado funciones públicas prominentes y miembros de su familia inmediata, o personas que se sabe que son asociados cercanos de tales personas físicas y, para los efectos de esta definición, las explicaciones del artículo 24 servirán de guía para identificar a una PEP". Las explicaciones a la sección 24 establecen que "las PEP pueden ser nacionales o extranjeras y generalmente están compuestas por personas que son Jefes de Estado/gobierno, ministros/secretarios de estado, jueces (incluidos los magistrados donde ejercen una jurisdicción enorme), altos funcionarios de partidos políticos y funcionarios de partidos políticos inferiores con una conexión de influencia en círculos gubernamentales de alto rango, líderes militares y jefes de policía y servicios de seguridad nacional, altos funcionarios públicos y jefes de servicios públicos/corporaciones, miembros de familias reales gobernantes, altos representantes de organizaciones religiosas donde sus funciones están relacionados con responsabilidades políticas, judiciales, de seguridad o administrativas" y que "los familiares y asociados cercanos de las PEP también califican como PEP y se les aplican las mismas medidas de DDC y ECDD en relación con el establecimiento de relaciones comerciales y la participación en transacciones". (a) Sec. 24(1)(a) de las Directrices POCALAFT SRO 6 de 2012, requiere que una entidad o un profesional tenga, como parte de sus sistemas de control interno, políticas, procesos y procedimientos apropiados basados en el riesgo para determinar si

un solicitante de negocio o un cliente es un PEP. Sin embargo, estas medidas no se extienden a los beneficiarios efectivos que pueden ser PEP. **(b)** Sec. 24(1)(b-d) de las Directrices de POCALAF T SRO 6 de 2012 exige que se busque la aprobación de la alta dirección para establecer o mantener una relación comercial con una PEP; **(c)** Sec. 24(1)(b) requiere que una entidad o profesional aplique medidas razonables para establecer el origen de los fondos o la riqueza de PEP; **(d)** Sec. 24(1)(e) requiere un seguimiento regular de la relación comercial con la persona expuesta políticamente.

114. **Criterio 12.2 – (a)** No existe ningún requisito para que las IF tomen medidas razonables para determinar si un cliente o el beneficiario efectivo es una PEP nacional o una persona a la que se le ha confiado una función destacada en una organización internacional. **(b)** Dado que Granada no distingue entre una PEP nacional y una PEP extranjera, las medidas del criterio 12.1(b)-(d) se aplican igualmente.

115. **Criterio 12.3** – Como se establece en el criterio 12.1, un PEP también incluye a familiares y allegados. Se aplican las deficiencias en c12.1 y c12.2.

116. **Criterio 12.4** – No existen requisitos para que las instituciones financieras determinen si el beneficiario de una póliza de seguro de vida o el beneficiario efectivo de un beneficiario es una PEP. Además, en situaciones de mayor riesgo, no existen requisitos para que las instituciones financieras informen a la alta dirección antes de que proceda el pago de una póliza, realicen un mayor escrutinio de toda la relación comercial con el titular de la póliza y consideren la posibilidad de realizar un informe de transacciones sospechosas. La alta dirección debe aprobar el establecimiento de una relación comercial con PEPS antes de aceptar el negocio. Cumplimiento también revisa y lleva a cabo una diligencia debida mejorada en todas las PEP. Una vez que se ha establecido una relación comercial aprobada con una PEP, se realiza un seguimiento continuo. También se examinan las transacciones futuras y los pagos únicos.

Ponderación y Conclusión

117. Granada ha establecido medidas para la incorporación de la identificación de PEP en el proceso de DDC y posteriormente la aplicación de los procedimientos de EDD. La aplicación de la sección 24 de las Directrices POCAMLT F no distingue entre PEP nacionales y extranjeras y también prevé el monitoreo regular de las PEP. Sin embargo, no existen requisitos para que las IF determinen si un beneficiario real puede ser una PEP. Las deficiencias en c12.1 y c12.2 se aplican a los miembros de la familia y asociados cercanos. Del mismo modo, existe una ausencia de medidas para determinar si el beneficiario de una póliza de seguro de vida, o el beneficiario final de un beneficiario, es una PEP, lo que generaría más procedimientos de EDD. **La Recomendación 12 es calificada de Parcialmente Cumplida.**

Recomendación13 – Corresponsalía bancaria

118. Recomendación13 (antes R.7) fue calificada como NC en el 3er IEM ya que no se abordó ninguno de los criterios. Las deficiencias se solucionaron mediante enmiendas a las Directrices POCALAF T.

119. **Criterio 13.1** – Los bancos corresponsales están obligados en las subsecciones 37 (1) (b), (c), (d) y (f) de las Directrices de POCALAF T a cumplir con los requisitos de los criterios. Sin embargo, las disposiciones de las Directrices de POCALAF T se limitan a la banca corresponsal y no prevén otras relaciones similares.

120. **Criterio 13.2** - Los bancos corresponsales están obligados a cumplir con los requisitos de criterio para "cuentas de pago directo" en la sección 38 de las Directrices de POCALAFI. Esta disposición también se limita a los bancos corresponsales y no prevé otras IF con relaciones similares.

121. **Criterio 13.3** – La subsección 36 (1) (a) (i) de las Directrices de POCALAFI prohíbe a las instituciones financieras entablar o continuar relaciones de corresponsalía bancaria con bancos pantalla. La Sección 37 (1) de las Directrices de la POCA describe el requisito de que las IF se aseguren de que las IF encuestadas no permiten que sus cuentas sean utilizadas por bancos pantalla.

Ponderación y Conclusión

122. Si bien existen requisitos para las relaciones de corresponsalía bancaria, no incluyen otras relaciones similares. **La Recomendación 13 es calificada Mayormente Cumplida.**

Recomendación 14 – Servicios de transferencia de dinero o valor

123. La Recomendación 14 (antes RE.VI) fue calificada como NC en el 3er IEM. No existían sistemas para monitorear a los operadores de servicios MVT para verificar el cumplimiento de las Recomendaciones de GAFI y no existían requisitos para que los operadores MVT autorizados o registrados mantuvieran una lista actualizada de agentes que se pondría a disposición de la autoridad competente designada. Además, se observan las deficiencias con respecto a las Recs. 4-11, 13-15 y 21-23 también eran aplicables a los operadores de servicios MVT y las sanciones de supervisión no eran proporcionadas ni disuasorias. Estas deficiencias se abordaron mediante la promulgación de la Ley de Negocios de Servicios Monetarios (MSBA) y la implementación de un sistema de monitoreo por parte de la Autoridad de Granada para la Regulación de Instituciones Financieras (GARFIN).

124. **Criterio 14.1** – La Sección 4 (1) de la Ley MSB prohíbe a una persona jurídica¹⁴ realizar negocios de servicios monetarios en Granada sin una licencia. Además, la sección 6 (1) requiere que una persona solicite a GARFIN una licencia para operar un negocio de servicios monetarios. En ausencia de una definición de la palabra "persona" en la Ley de MSB, se puede hacer referencia a la definición en la Ley de Interpretación y Disposiciones Generales, Capítulo 153, Sección 83, que define a una persona como incluye cualquier compañía o asociación o grupo de personas, corporativas o no incorporadas.

125. **Criterio 14.2** – La sección 4 (4) de la Ley MSB tipifica como delito la realización de un negocio de servicios monetarios sin una licencia e impone en caso de condena sumaria una multa de XCD \$ 50,000 (USD\$18,501) o prisión por un período de tres años o ambos, multa y encarcelamiento. La disposición anterior tipifica como delito la realización de STDV sin licencia y la sanción es proporcionada y disuasoria en comparación con las aplicables a las medidas ALD/CFT. Capítulo de la Ley MSB. 189A establece las medidas de ejecución para llevar a los presuntos operadores de negocios de servicios monetarios sin licencia ante un juez. Sección 11 de la Ley MSB Cap. 198A, requiere la exhibición pública de la licencia, lo que permite la verificación de quienes son titulares de una licencia. Una vez que se otorga una licencia, el titular de la licencia se publicará en la Gaceta del Gobierno y una lista completa y actualizada está disponible en el sitio web de GARFIN y los miembros del público pueden comunicarse directamente con GARFIN para realizar consultas sobre los licenciatarios. La Sección 35 de la Ley MSB 10 de 2009 habla de

¹⁴ La Ley de Interpretación y Disposiciones Generales Cap 153, Sección 83 define a una persona como incluye cualquier compañía o asociación o cuerpo de personas, corporativas o incorporadas.

las personas que realizan negocios de servicios monetarios sin licencia y las acciones que pueden tomar y aplicar sanciones proporcionadas y disuasorias. Granada no ha proporcionado información sobre procedimientos o mecanismos establecidos para identificar a las personas naturales o jurídicas que realizan STDV ilegales.

126. **Criterio 14.3** – La Sección 9(1) de las Directrices POCAMLTF SRO 6 de 2012) faculta a la Comisión ALD/CFT a monitorear el cumplimiento de sus licenciatarios y otras personas que están sujetas a medidas de cumplimiento con las Directrices POCAMLTF y cualquier otra promulgación relacionada con el LA/FT. La sección 4 de las Directrices POCAMLTF SRO 6 de 2021 establece que estas Directrices se aplican a todas las entidades y profesionales. La Sección 2 de POC (ALA / FT) establece además que una 'entidad' incluye a una persona en un negocio relevante dentro del significado de la regulación 2 (1) de las Regulaciones de POC (ALA / FT). Las secciones (2) (f) y (g) definen a MVTS como un negocio relevante y, como tal, la Comisión ALA / CFT supervisa el cumplimiento de ALA / CFT.

127. **Criterio 14.4** – La Sección 4 de la Ley MSB establece que ninguna persona podrá realizar un negocio de servicios monetarios en Granada a menos que esa persona tenga una licencia de conformidad con esta Ley. La sección 2 establece además que el "negocio de servicios monetarios" incluye el negocio de operar como agente o titular de una franquicia.

128. **Criterio 14.5** – No hay ningún requisito para que los proveedores de MVTS que utilizan agentes deban incluirlos en su programa ALA / CFT y monitorear su cumplimiento con estos programas.

Ponderación y Conclusión

129. Los proveedores y agentes de MVTS deben tener una licencia en Granada. No se han descrito acciones para identificar a las personas físicas o jurídicas que realicen MVTS ilegales y aplicar sanciones proporcionadas y disuasorias. Los MVTS son monitoreados para el cumplimiento de ALA/CFT por la Comisión ALA/CFT. No hay ningún requisito para que los proveedores de MVTS que utilizan agentes deban incluirlos en su programa ALA/CFT y monitorear su cumplimiento con estos programas. Las deficiencias identificadas se consideran moderadas. **Recomendación 14 es Parcialmente Cumplida.**

Recomendación15 – Nuevas tecnologías

130. La Recomendación15 (anteriormente R.8) fue calificada como “NC” en la 3ª ronda del IEM debido a que no se exige que las instituciones financieras cuenten con políticas que mitiguen el uso indebido de los desarrollos tecnológicos por parte de los esquemas de LA / FT monetarios. Tampoco existía el requisito de que las instituciones financieras tuvieran procedimientos escritos y un marco de gestión de riesgos suficientemente sólido que mitiga los riesgos asociados con las transacciones no presenciales. El ítem # 31, página 25 como se describe en el décimo IS, establece que Granada cumplió con todos los requisitos pendientes para esta Recomendación, con base en lo solicitado por la sec. 13 y 21 de las Directrices POCALAFI.

131. **Criterio 15.1** – Sec. 12(3)(e) de las Directrices de POC (ALA / FT) SRO 6 de 2012 requieren que una entidad o un sistema escrito de controles internos de un profesional asegure que los riesgos de LA y FT se evalúen y mitiguen antes de ofrecer nuevos productos. Además, Sec. 13 requiere la adopción y mantenimiento por parte de entidades y profesionales, de dichas políticas, procedimientos y otras medidas que se consideren adecuadas para prevenir el mal uso de los desarrollos tecnológicos con fines de LA / FT. Si bien estas disposiciones abordan la identificación y evaluación del riesgo en relación con nuevos productos, no abordan la

identificación y evaluación de los riesgos que surgen en relación con las nuevas prácticas comerciales, incluidos los nuevos mecanismos de entrega, y el uso de tecnologías nuevas o en desarrollo para productos preexistentes.

132. **Criterio 15.2** – Como se indica en el criterio anterior, la Sec. 12 (3) (e) de las Directrices de POCALAFI SRO 6 de 2012 requieren que las entidades y los profesionales realicen una evaluación de riesgo de LA / FT antes de ofrecer nuevos productos. Además, la Sec. 14 de las Directrices de POCA SRO 6 de 2012 requieren que las entidades y los profesionales determinen la mejor manera de administrar y mitigar cualquier riesgo identificado en relación con los clientes y las relaciones comerciales. Cabe señalar que las evaluaciones de riesgo en cuestión se limitan a los productos ofrecidos y no a las prácticas y tecnologías que exige este criterio.

133. **Criterio 15.11** – Al momento de la visita in situ, la jurisdicción no contaba con ninguna legislación específica para regular, supervisar y monitorear los VASP¹⁵. En consecuencia, no se cumple el criterio con respecto a la identificación, evaluación y mitigación de los riesgos de LA / FT en relación con los AV en Granada.

Ponderación y Conclusión

134. Granada ha implementado medidas que abordan la evaluación de los riesgos de LA / FT relacionados con las nuevas tecnologías, así como con los requisitos de gestión y migración. Sin embargo, existen deficiencias en el sentido de que estas disposiciones no se extienden a nuevas prácticas y productos preexistentes. No existen disposiciones para abordar los requisitos de GAFI en lo que respecta a los VASP. **Recomendación 15 es calificada No Cumplida.**

Recomendación 16 – Transferencias bancarias

135. Recomendación 16 (antes RE.VII) fue calificada como NC en el 3er IEM. No había ningún requisito para ordenar a las instituciones financieras que obtuvieran y mantuvieran la información completa del originador para todas las transferencias electrónicas de US \$ 1,000 y más y que incluyeran la información completa del originador junto con las transferencias electrónicas nacionales y transfronterizas. Además, las instituciones financieras intermediarias y beneficiarias no tenían que garantizar que toda la información del originador se transmita con la transferencia electrónica y las instituciones financieras beneficiarias no tenían que adoptar procedimientos eficaces basados en el riesgo para identificar y manejar las transferencias electrónicas que no estén acompañadas de información completa del originador. Estas deficiencias se abordaron mediante enmiendas a las Directrices POCALAFI.

136. **Criterio 16.1** – La Sección 41 (1) de las Directrices de POCALAFI requiere que el proveedor de servicios de pago de un beneficiario se asegure de que todas las transferencias de fondos vayan acompañadas de la información completa del originador que, según se define en la sección 39, cumpla con los requisitos de FAFT. La medida anterior es aplicable a todas las transferencias y, por lo tanto, incluirá transferencias bancarias transfronterizas de USD 1000 o más. Sin embargo, no existe ningún requisito para que la información del beneficiario acompañe a las transferencias electrónicas.

137. **Criterio 16.2** – La Sección 41 (2) de las Directrices de POCALAFI requiere que un archivo por lotes contenga información completa sobre el pagador. No hay ningún requisito para la información del beneficiario.

¹⁵ Desde entonces, Granada aprobó la Ley de Negocios de Activos Virtuales No. 7 de julio de 2021, sin embargo, el equipo de evaluación no consideró esta legislación ya que entró en vigor después de la visita in situ.

138. **Criterio 16.3** – Granada no aplica un umbral de minimis para los requisitos del criterio 16.1.
139. **Criterio 16.4** – La subsección 41(3) de POCAMLTF SRO 6 de 2012 requiere que el servicio de pago verifique la información completa del originador antes de transferir cualquier fondo, independientemente de si existe una sospecha de LA/FT.
140. **Criterio 16.5** – La Sección 41 (7) de las Directrices de POCALAFI establece que para las transferencias de fondos nacionales solo se necesita el número de cuenta del beneficiario o un identificador único que permita rastrear la transacción hasta el pagador. La Sección 41 (8) requiere que el proveedor de servicios de pago del pagador ponga a disposición del proveedor de servicios de pago del beneficiario la información completa del originador dentro de los tres días posteriores a dicha solicitud del proveedor de servicios de pago del beneficiario.
141. **Criterio 16.6** – Como se indica en el criterio 16.5, la sección 41 (7) de las Directrices POCALAFI solo requiere el número de cuenta del beneficiario o un identificador único que permita rastrear la transacción hasta el pagador para transferencias nacionales. Además, el proveedor de servicios de pago del pagador debe poner a disposición del proveedor de servicios de pago del beneficiario la información completa del originador dentro de los tres días posteriores a dicha solicitud del proveedor de servicios de pago del beneficiario. No se ha proporcionado información sobre si las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley pueden obligar a la producción inmediata de dicha información.
142. **Criterio 16.7** – La Sección 41 (6) de las Directrices de POCALAFI requiere que el proveedor de servicios de pago del pagador mantenga registros de la información completa del originador sobre el pagador durante un período de al menos 5 años. Esta disposición no incluye la información del beneficiario como lo requiere el criterio.
143. **Criterio 16.8** – La Sección 42 (4) de las Directrices de POCALAFI requiere que el proveedor de servicios de pago del beneficiario rechace las transferencias sin la información completa del originador. Esta disposición no se aplica al proveedor de servicios del pagador, es decir, el IF ordenante como lo requiere el criterio.
144. **Criterio 16.9** – La Sección 43 (2) de las Directrices de POCALAFI requiere que la FI intermediaria se asegure de que la información del pagador, es decir, la información del originador se mantenga con una transferencia. La disposición no incluye la información del beneficiario como lo requiere el criterio.
145. **Criterio 16.10** – La Sección 43 (6) de las Directrices de POCALAFI exige que las IF intermediarias que utilicen un sistema con limitaciones técnicas que eviten que la información del pagador acompañe a una transferencia retengan registros de toda la información del pagador durante un período de 5 años. La disposición no incluye la información del beneficiario como lo requiere el criterio.
146. **Criterio 16.11** – No existen disposiciones legislativas o medidas coercitivas que exijan que las IF intermediarias tomen medidas razonables para identificar las transferencias transfronterizas que carecen de la información requerida sobre el originador o el beneficiario.
147. **Criterio 16.12** – No existen disposiciones legislativas específicas o medidas coercitivas que exijan que las IF intermediarias adopten políticas y procedimientos basados en el riesgo para

determinar cuándo ejecutar, rechazar o suspender una transferencia bancaria sin la información requerida sobre el originador o el beneficiario y la acción de seguimiento adecuada.

148. **Criterio 16.13** – La Sección 42 (2) de las Directrices POCALAFI requiere que el proveedor de servicios de pago del beneficiario, es decir, la IF beneficiaria, tenga procedimientos efectivos para detectar información faltante o incompleta del originador. La disposición no incluye la información del beneficiario como lo requiere el criterio.

149. **Criterio 16.14** – La Sección 42 (6) de las Directrices de POCALAFI requiere que las IF beneficiarias mantengan registros de cualquier información recibida sobre el pagador durante un período de al menos 5 años. No existe ningún requisito para verificar la identidad del beneficiario, si la identidad no ha sido previamente verificada y mantener esta información de acuerdo con la Rec.11.

150. **Criterio 16.15** – La Sección 42 (5) de las Directrices de POCALAFI requiere que una IF beneficiaria adopte medidas efectivas basadas en el riesgo para identificar y manejar todas las transferencias de fondos que no estén acompañadas de información completa sobre el originador. La falta de información completa sobre el originador puede considerarse un factor al evaluar si una transferencia de fondos debe notificarse a la UIF como un RTS. La disposición no incluye la información requerida sobre los beneficiarios.

151. **Criterio 16.16** – La Sección 39 de las Directrices de POCALAFI define al proveedor de servicios de pago como una persona cuyo negocio incluye la prestación de servicios de transferencia de fondos. En consecuencia, todas las disposiciones de las secciones 41 y 42 también son aplicables a los proveedores de MVTS y el análisis de los criterios 16.1 - 16.15 también es relevante para los proveedores de MVTS.

152. **Criterio 16.17** - La sección 42(5) establece que la información faltante o incompleta será un factor en la evaluación basada en el riesgo de un proveedor de servicios de pago en cuanto a si una transferencia de fondos se debe informar a la UIF como una transacción o actividad sospechosa. No hay distinción con respecto a un proveedor de servicios de pago que controla tanto el lado del orden como el del beneficiario de una transferencia bancaria. Sin embargo, la información a considerar para presentar un RTS se limita a la información faltante o incompleta.

153. **Criterio 16.18** – Las subsecciones 14AB (a) y (c) de la Ley de Terrorismo (TA) requieren que las IF informen inmediatamente a la UIF si alguna persona o entidad designada tiene fondos con la IF y presenten un RTS de inmediato si alguna persona o entidad designada intenta entrar en una transacción o continuar una relación comercial con la IF y terminar dicha transacción o relación. Esta disposición que cubre todas las transacciones incluiría transferencias electrónicas y cumpliría con los requisitos del criterio.

Ponderación y Conclusión

154. Si bien existen medidas para la información del originador para las transferencias electrónicas, no hay ninguna para la información del beneficiario. Además, no existen requisitos para la verificación de la identidad del beneficiario o la presentación de RTS por parte de los proveedores de MVTS para transferencias electrónicas. **La Recomendación 16 está calificada como Parcialmente Cumplida.**

Recomendación 17 – Dependencia de terceros

155. Esta recomendación fue calificada como "NC" no conforme durante la tercera ronda del IEM.

156. **Criterio 17.1** – Sec.48 (3) SRO 6 de 2012 requiere que la responsabilidad de la DDC permanezca en la entidad o el profesional y no en un tercero. La Sección 7 (1) de la SRO 5 de 2012 requiere que el presentador presente evidencia satisfactoria de la identidad del solicitante de la empresa; una garantía por escrito de que se ha obtenido y registrado evidencia de la identidad del solicitante de la empresa y que se proporcionará de inmediato cuando se solicite. SRO 6 de 2012 Sec. 25 (1) (e) obliga a cada entidad o profesional a establecer la identidad de un solicitante de negocio o un cliente asegurando que, cuando se confía en una fuente de datos independiente, la fuente, el alcance y la calidad de los datos recibidos son razonablemente aceptables. No existe ningún requisito para que la IF se convenza de que el tercero está regulado, supervisado o monitoreado y tiene medidas implementadas para cumplir con los requisitos de mantenimiento de registros y DDC.

157. **Criterio 17.2** - Sec. 54(1) de las Directrices de POCA SRO 6 de 2012 requiere que cada entidad y profesional preste especial atención a una relación comercial y transacción que se relacione con una persona de una jurisdicción que la Comisión considera que no aplica o aplica de manera insuficiente las Recomendaciones de GAFI con respecto a LA y FT. (es decir, jurisdicciones que no figuran en el Anexo 2). No se proporcionó otra información con respecto al nivel de riesgo país que las entidades deben tener en cuenta. Además, la sec. 54, establece que la consideración y aceptación de negocios de una entidad en una jurisdicción que no está incluida en el Anexo 2 de las Directrices no está excluida, sin embargo, en relación con dichas jurisdicciones no incluidas en la lista, la entidad o el profesional que considere la aceptación de cualquier negocio de tales las jurisdicciones no incluidas en la lista tienen la obligación de garantizar el pleno cumplimiento de las medidas de cumplimiento de diligencia debida de ALA / CFT descritas en ALAFTR y las Directrices; no requiere considerar la información disponible sobre el nivel de riesgo país.

158. **Criterio 17.3** - No hay medidas para abordar este criterio.

Ponderación y Conclusión

159. Existen deficiencias con respecto a la exención de ciertos introductores especificados en la Regulación 6 (1) de los requisitos relacionados con la dependencia de terceros, así como con respecto a la consideración de la información sobre el nivel de riesgo país para determinar en qué países pueden tener su sede los terceros. **Recomendación 17 está calificada Parcialmente Cumplida.**

Recomendación 18 – Controles internos y sucursales y subsidiarias extranjeras

160. Esta recomendación fue calificada como "NC" no cumplida durante la 3ers. ronda del IEM.

161. **Criterio 18.1** – La Sección 6 de la SRO 6 requiere que todas las entidades y profesionales cumplan plenamente con las Directrices (SRO6), que establecen los requisitos mínimos en relación con las obligaciones de cumplimiento relacionadas con LA y FT. También establece que una entidad o un profesional puede adoptar los estándares y sistemas de controles internos más elevados considerados acordes con su metodología basada en riesgos con el fin de reducir o mitigar los LA/FT identificados. La SRO 6 requiere: Establecer sistemas de control interno para

prevenir y prevenir LA y FT (S. 12 (1), Designar en el nivel de alta dirección a una persona responsable de gestionar el cumplimiento de ALA/FT (Sección 12 (3 (c)); S. 13 SRO 5), capacitación apropiada y periódica para todo el personal clave (S. 12 (3) (o), S.49-50; s. 16 de SRO 5), manteniendo una función de auditoría independiente para probar el cumplimiento de los controles internos y Regulaciones y Directrices ALA/CFT (s. 12 (40), y evaluación de la competencia y probidad de los empleados en el momento del reclutamiento y monitoreo continuo de la competencia y probidad (Sec.51).

162. **Criterio 18.2** - Granada no cuenta con disposiciones que respalden el requisito de mantener programas de todo el grupo contra el LA/FT.

163. **Criterio 18.3** - La Sección 55 de la SRO 6 requiere que los grupos financieros se aseguren de que sus sucursales, subsidiarias u oficinas de representación que operan en jurisdicciones extranjeras mantengan los estándares ALA / CFT al menos equivalentes a los de Granada; En caso de que no sea posible debido a que dicha observancia está prohibida por las leyes, políticas u otras medidas de la jurisdicción extranjera en la que opera, la entidad debe notificar a la UIF y a la Comisión y considerar la conveniencia de continuar la operación. . Estos últimos, a su vez, deben considerar qué medidas, si las hay, deben adoptarse para tratar de manera adecuada y eficiente la notificación.

Ponderación y Conclusión

164. 165. No existen disposiciones para que los grupos financieros implementen programas grupales contra AL / FT que sean aplicables a todas las sucursales y subsidiarias de propiedad mayoritaria del grupo financiero. **Recomendación18 es calificada Parcialmente Cumplida.**

Recomendación 19 – Países de Mayor Riesgo

165. Granada fue calificada como “NC” por R.19 (anteriormente R.21) en la 3ª ronda del IEM. Las deficiencias incluyen: 1) ningún requisito exigible para que las IF presten especial atención a las relaciones comerciales y transacciones con personas de o en países que no aplican o aplican insuficientemente las Recomendaciones de FAFT; 2) ninguna medida para asegurar que las IF sean informadas sobre las preocupaciones sobre las debilidades en los sistemas ALA / CFT de otros países; 3) ningún requisito para que las instituciones financieras examinen transacciones sin un propósito económico aparente o legal visible de países que no apliquen o apliquen insuficientemente las Recomendaciones del GAFI y pongan a disposición de las autoridades competentes sus conclusiones por escrito; y 4) las autoridades de Granada no pudieron aplicar contramedidas apropiadas cuando un país continúa sin aplicar o aplica insuficientemente las Recomendaciones de FAFT. En el décimo IS de Granada (página 31), para subsanar las deficiencias, los examinadores hicieron cuatro (4) recomendaciones, todas las cuales se cumplieron.

166. **Criterio 19.1-** No existe un requisito para que las IF apliquen EDD de manera proporcional a los riesgos, a las relaciones comerciales y transacciones de países para los cuales el GAFI lo exige.

167. **Criterio 19.2 – (a)** Las autoridades no proporcionaron información de que exista un requisito obligatorio para aplicar contramedidas cuando lo solicite el GAFI. **(b)** La Comisión ALA y CFT puede, según lo considere oportuno, aplicar contramedidas a una jurisdicción que considere que no aplica o aplica de manera insuficiente las recomendaciones de GAFI, ha recibido calificaciones deficientes o insatisfactorias de una organización como GAFI o GAFIC o no cuenta

con un mecanismo para responder a las mismas. solicitudes de asistencia con respecto a actividades de LA / FT (S. 56 Directrices POCA 6 de 2012).

168. **Criterio 19.3** – Sec. 56 (2) (a) de las Directrices de POCALAFST SRO 5 de 2012 autoriza a la Comisión ALA y CFT a emitir avisos que incluyan advertencias sobre el incumplimiento de una jurisdicción con las recomendaciones de GAFI, y que las transacciones con personas físicas o jurídicas en la jurisdicción pueden correr el riesgo de LA y FT.

Ponderación y Conclusión

169. No se imponen obligaciones a las IF de aplicar el EDD proporcional a los riesgos, a las relaciones comerciales y transacciones de países para los cuales esto es requerido por la GAFI y tampoco existen evidencia explícita de que Granada puede aplicar contramedidas apropiadas a los riesgos cuando así lo requiera el GAFI. **Recomendación 19 es calificada Parcialmente Cumplida.**

Recomendación 20 – Notificación de transacciones sospechosas

170. Esta Recomendación (anteriormente R.13 y SR. IV) fueron calificadas como "NC" en el 3er IEM debido a que la obligación de presentar informes de transacciones sospechosas no se aplica a los ingresos de todos los delitos determinantes del GAFI. Granada también fue calificada en incumplimiento ya que el requisito de reportar RTS relacionados con el FT era discrecional y no incluía fondos que se utilizan para terrorismo u organizaciones terroristas o individuos que financian el terrorismo. No existía el requisito de informar todas las transacciones sospechosas, incluidas las transacciones intentadas, independientemente del monto de la transacción, así como tampoco el requisito de informar las transacciones sospechosas, independientemente de si se cree que, entre otras cosas, están relacionadas con cuestiones fiscales. Durante el proceso de seguimiento, como resultado de las medidas correctivas tomadas por Granada, la calificación de No Cumplido (NC) se trasladó a una calificación de Mayormente Cumplida (MC) en el informe de seguimiento final de Granada.

171. **Criterio 20.1** – Granada estableció un marco legislativo para la presentación de informes de RTS a la UIF. Sec. 38 de POCA No. 6 de 2012 ordena que una persona que sepa o sospeche o tenga motivos razonables para saber o sospechar que una persona está involucrada en lavado de dinero debe hacer una divulgación a la UIF tan pronto como sea razonablemente posible y, en cualquier caso, dentro de los siete (7) días. Esto también incluye cualquier asunto del que tenga conocimiento durante el curso de su oficio, negocio o empleo. Se proporcionan disposiciones similares en virtud de la Ley de Terrorismo No. 16 de 2012 para la divulgación de la creencia o sospecha de delitos relacionados con el terrorismo en virtud de la sec. 19 y 22. Además, se han emitido directrices en virtud de las Directrices sobre los Activos del Crimen (contra el lavado de dinero y la financiación del terrorismo) SRO 6 de 2012 con modificaciones posteriores. Actividad delictiva” se refiere a: (a) todos los actos delictivos que constituirían un delito determinante del LA en el país; o (b) como mínimo, a aquellos delitos que constituirían un delito determinante, como lo requiere la Recomendación 3.

172. **Criterio 20.2** – Las instituciones financieras están obligadas a informar todas las transacciones sospechosas, incluidas las transacciones o actividades intentadas de conformidad con la sec. 19 y 20 (2) de las Directrices sobre el producto del delito (lucha contra el Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo) SRO 6 de 2012.

Ponderación y Conclusión

173. **Recomendación 20 es calificada Cumplida.**

Recomendación 21 – Delación y confidencialidad

174. Granada fue calificada como "PC" para R.21 (anteriormente R.14) en su 3er IEM con una deficiencia de que el delito de dar aviso no incluía revelar el hecho de que un RTS relacionado con LA fue reportado o proporcionado a la UIF. Granada hizo ajustes legislativos a la sec. 39 (2) de POCA que tipifica como delito a una persona que sabe o sospecha que se está haciendo o se ha hecho una divulgación a la UIF según la sec. 34, 35 o 38 de POCA, para divulgar a cualquier otra información personal o cualquier otro asunto relacionado con el asunto. Como resultado, la recomendación se cerró en el informe de seguimiento final para Granada.

175. **Criterio 21.1** – Las IF y sus directores, funcionarios y empleados están protegidos por la sec. 38 (4), (5) y (6) de POCA No. 6 de 2012 de cualquier acción penal o civil o responsabilidad por violar cualquier restricción impuesta por cualquier estatuto o de otra manera en Granada con respecto a la divulgación de información a la UIF o de acuerdo con procedimientos establecidos. La Sec. 38 (2) de POCA brinda protección a una persona si tiene una excusa razonable para no divulgar la información o el asunto; es abogado y la información u otro asunto llegó a su conocimiento en circunstancias privilegiadas y no sabe ni sospecha y no tiene motivos razonables para saber o sospechar que otra persona está involucrada en el lavado de dinero.

176. **Criterio 21.2** – Sec. 39 de POCA N ° 6 de 2012 y el artículo 42 de la TA N ° 16 de 2012 tipifican el delito de delación. Todas las personas tienen prohibido saber que se realizó una divulgación a la UIF y divulgar cualquier información o asunto que pueda perjudicar una investigación que surja de dicha divulgación. Además, la jurisdicción no ha indicado que las disposiciones que prohíben la divulgación de que se está presentando un RTS o información relacionada con la UIF no inhiben el intercambio de información según la R. 18.

Ponderación y Conclusión

177. **Recomendación 21 es calificada Cumplida.**

Recomendación 22 – APNFD: Debida diligencia del cliente

178. Esta recomendación (anteriormente R.12) fue calificada como "NC" en la tercera ronda del IEM. Las deficiencias identificadas fueron 1) los comerciantes de metales preciosos y piedras preciosas no estaban incluidos en el régimen ALA / CFT; 2) deficiencias identificadas para las instituciones financieras con respecto a las Recomendaciones. 5, 6, 8 a 11 también eran aplicables a las APNFD; y 3) falta de conocimiento de los requisitos por parte de las APNFD, lo que resulta en una implementación ineficaz de las obligaciones de ALA / CFT. Como se describe en el décimo IS (páginas 28, 78-79), desde entonces ha habido una designación de una autoridad competente con la responsabilidad de monitorear y asegurar el cumplimiento de las APNFD con los Requisitos ALA / CFT. Esto se incluyó en la Sec. 3 de las Directrices de POCALAF (Enmienda) No. 24 de 2013 que enmendó la Sec. Anterior. 9 de las Directrices de POCALAF para exigir a la Comisión ALAF que supervise el cumplimiento por parte de una entidad, profesional o persona que esté sujeta a las Directrices con todas las promulgaciones y Directrices de LA / FT.

179. **Criterio 22.1 (R.10)** – en virtud de la definición de "negocios relevantes" como se describe en la Sec. 2 de las Regulaciones de POCALAF SRO 5 de 2012, las APNFD deben cumplir con los requisitos de DDC establecidos en la R.10 en las siguientes situaciones:

180. *Casinos* – El marco legal prevé la aplicación de requisitos de DDC cuando una transacción implica la aceptación de un pago en efectivo de XCD3,000 (USD\$1,110.06) o más, o su equivalente en cualquier otra moneda.

181. *Agentes inmobiliarios* - cuando participa en una transacción para un cliente relacionada con la compra y venta de bienes raíces.

182. *Comerciantes de metales preciosos y comerciantes de piedras preciosas* – cuando la transacción implique aceptar un pago en efectivo de quince mil dólares o más o su equivalente en cualquier otra moneda. Se observa que las disposiciones se limitan a aceptar efectivo y no permiten otros tipos de transacciones que se ofrecen u otros medios de pago.

183. *Abogados, notarios, otros profesionales legales independientes y contadores* cuando preparan o realizan transacciones para su cliente relacionadas con las siguientes actividades: compra y venta de bienes raíces; gestión del dinero, valores u otros activos de los clientes; gestión de cuentas bancarias, de ahorro o de valores; organización de contribuciones para la creación, operación o administración de empresas; creación, operación o administración de personas jurídicas o acuerdos, o compra y venta de entidades comerciales.

184. *Proveedores de servicios fiduciarios y empresariales* Prestadores de servicios fiduciarios y societarios cuando preparen o realicen transacciones para un cliente relativas a las siguientes actividades: actuar como agente de formación de personas jurídicas; actuar (o disponer que otra persona actúe) como director o secretario de una empresa, socio de una sociedad o un puesto similar en relación con otras personas jurídicas; proporcionar un domicilio social, dirección comercial o alojamiento, correspondencia o dirección administrativa para una empresa, sociedad o cualquier otra persona jurídica o acuerdo; actuar (o hacer arreglos para que otra persona actúe) como fideicomisario de un fideicomiso; actuar (o hacer arreglos para que otra persona actúe) como accionista nominativo para otra persona.

185. **Criterio 22.2 (R.11)** - Las APNFD deben cumplir con los requisitos de mantenimiento de registros establecidos en la Recomendación 11. Sec. 9-12 de las Regulaciones de POCALAFI SRO 5 de 2012 describe las disposiciones para mantener un registro de transacciones e informes, el período de limitación para la retención de registros, el formato y la recuperación de registros y el mantenimiento de un registro de informes y consultas de lavado de dinero.

186. **Criterio 22.3 (R.12)** - Las APNFD deben cumplir con los requisitos de PEP establecidos en la Recomendación 12. Las deficiencias identificadas en los criterios 12.1 y 12.2 también se aplican.

187. **Criterio 22.4 (R.15)** - Las APNFD deben cumplir con los requisitos de las nuevas tecnologías establecidos en la Recomendación 15. Las deficiencias identificadas en la Recomendación 15 también se aplican a las APNFD.

188. **Criterio 22.5 (R.17)** - Las APNFD deben cumplir con los requisitos de dependencia de terceros establecidos en la Recomendación 17. Las deficiencias identificadas en la Recomendación 17 también aplican a las APNFD.

Ponderación y Conclusión

189. Granada tiene un marco para la DDC que incluye las APNFD y refleja el de las instituciones financieras tradicionales. Las APNFD deben cumplir con los requisitos de las Recomendaciones 11, 12, 15 y 17, sin embargo, cualquier deficiencia observada en la aplicación de estas Recomendaciones también es relevante para las DBFBP. **Recomendación 22 es calificada Parcialmente Cumplida.**

Recomendación 23 –APNFD: Otras medidas

190. Esta Recomendación (anteriormente R.16) fue calificada como "NC" en la 3ª ronda del IEM. Las deficiencias identificadas fueron: 1) Los comerciantes de metales preciosos y piedras preciosas no fueron incluidos en el régimen ALA / CFT; 2) las deficiencias identificadas para las instituciones financieras con respecto a las Recomendaciones 13 a 15 y 21 también son aplicables a las APNFD; y 3) falta de conocimiento de los requisitos por parte de las APNFD, lo que resulta en una implementación ineficaz de las obligaciones de ALA / CFT. Como se menciona en la R.22, una de las deficiencias más importantes resueltas con respecto a la R.23 fue la designación de una autoridad competente con la responsabilidad de monitorear y asegurar el cumplimiento de las APNFD con los Requisitos ALA / CFT.

191. **Criterio 23.1 (R.20) – (a–c)** Los requisitos para reportar transacciones sospechosas establecidos en la Recomendación20 también se aplican al sector de APNFD.

192. **Criterio 23.2 (R.18)** – Los requisitos para cumplir con los controles internos y los requisitos de sucursales y filiales extranjeras establecidos en la Recomendación18 también se aplican al sector de APNFD. La Sec. 55 de SRO 6 requiere que los grupos financieros se aseguren de que sus sucursales, subsidiarias u oficinas de representación que operen en jurisdicciones extranjeras mantengan los estándares ALA/CFT como mínimo equivalentes a los de Granada. Las deficiencias de la recomendación 18 aplicarían a las APNFD.

193. **Criterio 23.3 (R.19)** – Los requisitos para cumplir con los requisitos de los países de mayor riesgo establecidos en la Recomendación 19 también se aplican al sector de las APNFD. Las deficiencias identificadas en la recomendación 19 aplican al sector APNFD.

194. **Criterio 23.4 (R.21)** – Los requisitos para cumplir con los requisitos de información y confidencialidad establecidos en la Recomendación21 también se aplican al sector de APNFD.

Ponderación y Conclusión

195. Las deficiencias señaladas en R.18 y R.19 se aplican a esta Recomendación. **Recomendación 23 es calificada Parcialmente Cumplida.**

Recomendación 24 – La transparencia y la propiedad efectiva de las personas jurídicas

196. Esta Recomendación (anteriormente R.33) fue calificada como "NC" en la tercera ronda del IEM. Las deficiencias identificadas fueron (i) No se han establecido medidas para garantizar que las acciones al portador emitidas en virtud de la Ley de Compañías Internacionales no se utilicen indebidamente para el lavado de dinero; (ii) Ningún requisito legislativo para la divulgación del beneficiario efectivo de las empresas; (iii) insuficiencia de recursos delegados a las funciones de Registro de Sociedades; (iv) No hay mecanismo para asegurar la presentación oportuna de las declaraciones anuales, (v) No hay acceso a la información actual sobre el beneficiario real de las empresas por parte de las autoridades competentes debido a que las empresas no presentaron declaraciones anuales y (vi) No hay legislación que requiera la presentación o notificación de cambios en los datos, incluido el beneficiario efectivo de las empresas. La R.24 tiene nuevos requisitos específicos para tener la nota a pie de página 35.

197. **Criterio 24.1.** – (a) Hay cuatro (4) tipos de LP en Granada, y las siguientes leyes y secciones describen sus formas y características básicas:

- i. Sociedades (1) Sociedades con capital social: Ley de Sociedades Cap 58A s. 4-16; (2) Empresas sin Fines de Lucro: Ley de Empresas, art. 326 -337; y (3) Empresas Externas: Ley de Sociedades s 338-359.
- ii. Compañías Internacionales: Ley de Compañías Internacionales s. 3-17 fue derogada por la Ley de Compañías Internacionales (derogada) 17 de 2018. La Sección 3 establece que las Compañías Internacionales actualmente existentes continúan siendo válidas hasta la fecha operativa, que es al término, disolución o liquidación o antes del 31 de diciembre de 2021, lo que ocurra primero;
- iii. Sociedades Cooperativas: Ley de Sociedades Cooperativas, 2011 s. 2 y 3;
- iv. Sociedades registradas bajo la Ley de Sociedades Amigas, formado por sociedades de amistad; sociedades de préstamos; cooperativas no convertidas en sociedad cooperativa; sociedades benevolentes; clubes de trabajadores; y Sociedades autorizadas cuyo objeto deba ser amparado por la Ley de Sociedades Amigas de acuerdo con las autoridades competentes: Ley de Sociedades Amigas s. 3-23 y Ley de Sociedades Cooperativas de 2011, art. 149 (1); y
- v. Sociedades de Crédito Hipotecario: Ley de Sociedades de Crédito Hipotecario s. 3-15.

198. El mecanismo que identifica y describe los diferentes tipos, formas y características básicas de las personas jurídicas recae principalmente en la Oficina de Registro. Ley de Sociedades Cap 58A Sec. 534 define persona jurídica para incluir una empresa u otra persona jurídica dondequiera que esté constituida que no sea una corporación única. La Sec. 27 de las Directrices de POCA SRO 6 de 2012 establece lo siguiente: Para ser específico a los efectos de estas Directrices, la referencia a una "persona jurídica" debe tomarse para cubrir entidades corporativas, incluidas sociedades, empresas, fideicomisos, fundaciones, asociaciones y todos los clubes, sociedades, organizaciones benéficas, iglesias y otros organismos sin ánimo de lucro, institutos, sociedades de beneficencia establecidas de conformidad con la Ley de Sociedades de Amigas, sociedades de previsión o sociedades cooperativas establecidas de conformidad con la Ley de Sociedades Cooperativas y cualquier organismo similar, incorporados o no incorporados.

199. **(b)** El proceso para la creación de personas jurídicas es el siguiente para las empresas en general - Ley de Sociedades, Cap 58A, Constitución de Sociedades - sec. 4-16, sociedades limitadas por acciones - Sec. 26-57, y compañías sin fines de lucro - La Ley de Compañías Cap 58A Sec. 326 -337; Compañías internacionales - Ley de Compañías Internacionales s. 12-15; y para corporaciones corporativas de la siguiente manera - 4. Sociedades cooperativas - Ley de Cooperativas 8 de 2011 Sec. 4, 5, 6, 12-18, Sec. 16 ordena que el Registrador registre una sociedad cooperativa y sus estatutos y emita una certificación de registro y la Sec. 18 establece que la sociedad cooperativa tendrá la capacidad, derechos, poderes y privilegios de una persona jurídica de conformidad con la sec. 49 de la Ley de Interpretación; 5. Sociedades amigas - Ley de sociedades amigas, cap. 118, sec. 12, 15 y 21 una sociedad amiga es una persona jurídica al registrarse; y 6. Sociedades de Construcción - Ley de Sociedades de Construcción Cap 38 Sec. 3-11 cada sociedad de construcción es una persona jurídica por su nombre registrado al recibir un certificado de incorporación - Sec. 3, limitación de responsabilidad de los miembros - sec. 5, la evidencia del registro se basa en cualquier certificado de incorporación o registro u otro documento relacionado con una sociedad – sec. 11.

200. Sec. 495, Ley de Sociedades Cap. 58A establece que el Registrador, previa solicitud y pago de una tarifa prescrita, proporcionará a cualquier persona una copia de cualquier documento recibido por el Registrador. El Registrador mantiene el nombre de todas las personas jurídicas en el Registro de Empresas - Sec. 494 Ley de Sociedades Cap. 58A.

201. No existen disposiciones que establezcan el proceso mediante el cual las LP deben presentar su información de BO ante el Registro Mercantil o registrarla ellos mismos. En relación

con el requisito de poner a disposición del público la información sobre el beneficiario real de las LP, la legislación solo cubre las empresas sin fines de lucro y las empresas externas en virtud de la Ley de Sociedades Cap 58A s. 495 y IBC. El Registro Mercantil no puede poner a disposición del público información de BO para empresas con capital social.

202. **Criterio 24.2** –Las autoridades de Granada completaron un ENR de los riesgos de LA y FT que enfrenta el país; sin embargo, el Informe no refleja una evaluación de los riesgos de LA/FT asociados con todos los tipos de personas jurídicas existentes en Granada.

203. **Criterio 24.3** - La Oficina del Registrador de Asuntos Corporativos y Propiedad Intelectual se establece por la Sec. 3 de la Ley de la Oficina de Propiedad Intelectual y Asuntos Corporativos Cap 69A y las funciones del Registrador se describen en la Sec. 4. Ley de Sociedades Cap 58A Sec. 4 establece que el Registrador inscribirá en el Registro de Sociedades los nombres de cada incorporador de una persona jurídica. El incorporador es la persona/entidad que solicita incorporar una empresa en el Registro. El Registro contiene el nombre de la empresa (Art. 10), prueba de constitución (Art. 8), forma legal y estado (Art. 9), dirección del domicilio social (Art. 176), poderes reguladores básicos (Art. 64). y lista de directores (Art. 69). La información de cada persona jurídica está disponible públicamente accediendo al Registro de Empresas (Art. 494). El Registro de Compañías se establece en la Sec. 491 de la Ley de Sociedades Anónimas Cap 58A. Todas las personas jurídicas deben estar registradas - *Ley de Sociedades Cap 58A s. 4 (sociedad con capital social), 328 (sociedad sin ánimo de lucro) y 341 (sociedad externa); Ley de Sociedades Internacionales Cap 152 s. 28 registro de acciones y acceso de agente registrado a los documentos de las empresas. 39A; Ley de Cooperativas 8 de 2011 s. 4, 5 y 6; Ley de Sociedades Amigas Cap 118 s. 12 y 15; y Ley de Sociedades de Vivienda, Cap 38 s. 8 y 11.* Los registros registran la información básica de las personas jurídicas, con las excepciones mencionadas en el criterio 24.1. Esta información está disponible públicamente solo en relación con aquellas personas jurídicas cubiertas por la Ley de Sociedades Cap 58A. La Ley de Sociedades Cooperativas - Sec. 20 establece y mantiene un domicilio social. No hay acceso público a la información básica para empresas internacionales y sociedades cooperativas.

204. **Criterio 24.4** - La Ley de Sociedades, Cap 58A, Sec. 175-180 requieren que todas las empresas preparen y mantengan en su domicilio social registros sobre sus empresas y sus miembros. Sec. 176 requiere que los incorporadores notifiquen al Registrador de la dirección registrada de la empresa y cualquier cambio de dirección registrada se enviará al Registrador dentro de los 15 días en una forma prescrita por la empresa. Sec. 184 (1) exige que una empresa mantenga un registro de accionistas o miembros, que contenga el número de acciones en poder de cada accionista y las categorías de acciones (incluida la naturaleza de los derechos de voto asociados. Sec. 184(2) permite al Registrador exigir a la empresa que le proporcione una copia del registro o parte del mismo dentro de los 14 días posteriores a la emisión de dicha solicitud por parte del Registrador. La Sección 344 de las Compañías dispone que para registrarse, una compañía externa deberá presentar ante el Registrador una declaración en el formulario prescrito que establezca (a) el nombre de la compañía; (b) la jurisdicción dentro de la cual se constituyó la compañía; (c) la fecha de su constitución; (d) la forma en que se incorporó; (e) los detalles de sus instrumentos corporativos; (f) el período, si lo hubiere, fijado por sus instrumentos corporativos para la duración de la sociedad; (g) la medida, si la hubiere, hasta la cual la responsabilidad de los accionistas o miembros de la empresa es limitada; (h) el negocio que la empresa llevará a cabo en Granada; (i) la fecha en la que la empresa tiene la intención de iniciar cualquiera de sus actividades comerciales en Granada; (j) el capital autorizado, suscrito y desembolsado o declarado de la sociedad, y las acciones que la sociedad esté autorizada a emitir y su valor nominal o nominal, si lo hubiere; (k) la dirección completa del domicilio social o la oficina central de la empresa fuera de Granada; (l) la dirección completa de la oficina principal de la empresa en Granada; y (m) los nombres completos, direcciones y ocupaciones de los directores de la empresa. Estas

disposiciones cubren el requisito de que las empresas mantengan la información establecida en el subcriterio 24.1, sin embargo, no hay disposiciones para un registro de accionistas o miembros a fin de mantener información para empresas internacionales, sociedades de inversión y sociedades de construcción. Sec. 21 La Ley de Sociedades Cooperativas No 8 de 2011 requiere que una sociedad cooperativa mantenga registros obligatorios que incluyen estatutos, registro de miembros, registro de directores y copia del registro de transferencias de acciones e informes de inversión. Sociedades amigas - Ley de sociedades amigas Cap 118, Sec. 39 (3) toda sociedad registrada llevará un libro de todas las acciones en poder de las personas así nominadas.

205. **Criterio 24.5** - Granada requiere que las personas jurídicas se aseguren de que la información mencionada en los criterios 24.3 y 24.4 sea precisa y esté actualizada oportunamente mediante la notificación autorizada de dichos cambios por parte de la empresa al Registrador. Sec. 77 (aviso de cambio de directores) y 176 (aviso de cambio de dirección del domicilio social) proporciona información actualizada sobre los Directores y el domicilio registrado, respectivamente, que se proporcionará al Registrador dentro de los 15 días posteriores a dicho cambio. La Ley de Sociedades Cap 58A Sec. 12-15 prevé cualquier cambio de nombre de una empresa y la notificación de cambio se publica en la Gaceta por el Registrador, enmienda fundamental a los artículos de una empresa Sec. 213 los estatutos de una sociedad pueden, mediante resolución especial, ser enmendados: (a) para cambiar su nombre; (b) para agregar, cambiar o eliminar cualquier restricción sobre el negocio que la empresa pueda llevar a cabo; (c) modificar cualquier número máximo de acciones que la empresa esté autorizada a emitir; (d) crear nuevas clases de acciones; (e) cambiar la designación de todas o algunas de sus acciones, y agregar, cambiar o eliminar cualquier derecho, privilegio, restricción y condición, incluidos los derechos a dividendos acumulados, con respecto a la totalidad o alguna de sus acciones, ya sean emitidas o no emitidas ; (f) cambiar las acciones de cualquier clase o serie, emitidas o no emitidas, por un número diferente de acciones de la misma clase o serie, o por el mismo o diferente número de acciones de otras clases o series; (g) dividir una clase de acciones, emitidas o no emitidas, en una serie de acciones y fijar el número de acciones de cada serie y los derechos, privilegios, restricciones y condiciones que se le atribuyen; (h) autorizar a los directores a dividir cualquier clase de acciones no emitidas en series de acciones y fijar el número de acciones de cada serie y los derechos, privilegios, restricciones y condiciones que se le atribuyen; (i) autorizar a los directores a modificar los derechos, privilegios, restricciones y condiciones vinculados a las acciones no emitidas de cualquier serie; revocar, disminuir o ampliar cualquier autoridad conferida en virtud de los párrafos (h) a (i); (k) aumentar o disminuir el número de directores o el número mínimo o máximo de directores, sujeto a la sec. 71 y 76; (l) agregar, modificar o eliminar restricciones a la transferencia de acciones; o (m) agregar, cambiar o eliminar cualquier otra disposición que esté permitida por esta Ley para ser establecida en los artículos. En relación con los cambios fundamentales para las empresas externas, incluido el nombre de la empresa, la alternancia de los instrumentos corporativos de la empresa, los objetos que hayan sido alterados o la restricción del negocio deben realizarse dentro de los 60 días y la empresa deberá presentar copias al Registrador dentro de los 30 días. de los instrumentos con respecto a cualquier cambio realizado entre sus direcciones - Sec. 355, la Ley de Sociedades Cap 58A.

206. Sec. 189 de la Ley de Compañías (Enmienda) (Núm. 2) 23 de 2014 requiere que la Compañía sin Fines de Lucro y sus agentes tomen precauciones razonables para mantener la precisión en la preparación y mantenimiento de sus registros y la sec. 52(1)(a) crea un delito por no tomar precauciones razonables para mantener registros precisos sin causa razonable. Estos requisitos no cumplen completamente con este criterio ya que no existen disposiciones para garantizar información precisa que sea aplicable a empresas externas y a cooperativas, sociedades de beneficencia y sociedades de crédito hipotecario que se actualice oportunamente.

207. **Criterio 24.6** – Se requiere que las instituciones financieras identifiquen y tomen medidas razonables para verificar a los beneficiarios finales como parte de sus requisitos de debida diligencia del cliente. Sec. 21(3)(a) y (5) de las Directrices de POCA, modificadas por SRO 24 de 2013, establecen que cada entidad o profesional puede investigar e identificar al solicitante de negocios o al cliente previsto, verificar la identidad y determinar quiénes son las personas físicas que en última instancia poseen o controlan al solicitante de personas jurídicas como parte del proceso de DDC, lo que significa que la propia empresa conserva la información sobre el beneficiario efectivo. Además, GARFIN debe recopilar información sobre beneficiarios reales de conformidad con la Ley de Sociedades Internacionales.¹⁶ Sin embargo, la información de BO se limita solo a la tomada por GARFIN, IF y APNFD.

208. **Criterio 24.7** – Sec. 543 de la Ley de Sociedades, Capítulo 58A, solo define el término "interés real" o "beneficio real" que incluye la propiedad a través de un fideicomisario, representante legal, agente u otro intermediario. Sec. 195(3) se ocupa de la transferencia de acciones por instrumento escrito en empresas públicas, y dispone que la titularidad real de las acciones u obligaciones de una empresa pasa al cesionario el (a) en la entrega a él o ella del instrumento de transferencia suscrita por el cedente y del título de acciones o obligación del cedente, según sea el caso; o (b) en la entrega a él o ella de un instrumento de transferencia firmado por el cedente que ha sido certificado por o en nombre de la empresa, o por o en nombre de la Bolsa de Valores de Granada, o una Bolsa de Valores regional de la Organización de Estados del Caribe Oriental o de CARICOM si Granada pertenece a dicha Bolsa de Valores regional. La legislación no contiene ningún requisito legal expreso para que las empresas o los registros de empresas obtengan y mantengan información actualizada sobre el beneficiario real de las empresas ni exige que las empresas tomen medidas razonables para obtener y mantener información actualizada sobre beneficiario real de las empresas. Además, la presentación de escrituras de constitución no cumple con el requisito de la presente formulación legal.

209. **Criterio 24.8** - No existe ninguna disposición de que las empresas cooperen con las autoridades competentes en la mayor medida posible para determinar el beneficiario efectivo.

210. **Criterio 24.9** - Sec. 477(2) La Ley de Sociedades, capítulo 58A, establece que cuando una sociedad ha sido liquidada y está a punto de disolverse, después de cinco años desde la disolución de la empresa, la responsabilidad no recae sobre la empresa, los liquidadores o cualquier persona a quien se le otorgue la custodia de los libros y se ha comprometido trabajos, debido a que algún libro o trabajo no se ha enviado a ninguna persona que afirme estar interesada en el mismo; Sec. 477 (3) establece además que pueden establecerse disposiciones mediante reglas que permitan al tribunal prevenir, durante el período (no superior a cinco años desde la disolución de la empresa) que el tribunal considere apropiado, la destrucción de los libros y papeles de una empresa que ha sido disuelta, y para permitir que cualquier acreedor o contribuyente de la empresa haga declaraciones ante los tribunales. En relación con cualquier registro que deba mantenerse de acuerdo con las Directrices de POCA SRO 6 de 2012, Sec. 47(6) y (7) establecen el período de tiempo para la retención de registros al finalizar una relación comercial por cualquier motivo. Las disposiciones cubren el mantenimiento de información y registros durante al menos 5 años cuando una empresa se disuelve o deja de existir.

¹⁶ La Ley de Sociedades Internacionales fue derogada conforme a la Ley Núm. 17 de 2018, que disponía que las sociedades internacionales constituidas bajo la Ley de Sociedades Internacionales continuarán siendo válidas después de la entrada en vigor de esta Ley y antes de la fecha de vigencia, que es el 31 de diciembre de 2021. De conformidad con a la Ley de Empresas Internacionales (Derogación) (Enmienda) de 2021, que entró en vigor después de la visita in situ, se permitió que las empresas internacionales constituidas en virtud de la Ley de Empresas Internacionales continuaran en virtud de la Ley de Empresas. Granada informó que la información de BO en poder de GARFIN fue entregada a CAIPO.

211. **Criterio 24.10** - Sec. 74 de la Ley Bancaria de 2015 prevé la divulgación y el acceso a los libros y registros por parte de un examinador del Banco Central para un examen. Sec. 15(3) de la Ley GARFIN Cap. 124A permite a GARFIN llamar al gerente de un licenciario para que produzca todo lo solicitado y proporcione dicha información. Sec. 53 de la Ley de Directrices de POCA 6 de 2012 permite que un oficial de la ley solicite al tribunal una orden de producción en relación con un material en particular o materiales de una descripción en particular. Ley de Sociedades Cap. 58 A según enmendado por Sociedades (Enmienda) (Núm. 2) de la Ley 23 de 2014, sec. 337A y 337B permiten que el Fiscal General realice consultas, solicite documentos y busque registros relacionados con el beneficiario final de una empresa. Esta Sec. se relaciona únicamente con organizaciones sin fines de lucro y no se aplica a los requisitos establecidos en el criterio, particularmente en relación con los diversos tipos de personas jurídicas en la jurisdicción. La UIF Ley 14 de 2012 sec. 22 crea un amplio poder, mediante el uso de la solicitud por escrito del Director, para obtener cualquier información de una empresa.

212. La información contenida en el Registro está disponible públicamente. Sec. 495 (1) establece que una persona que paga la tasa prescrita puede examinar y hacer copias o extractos del Registro. Además, permite al Registrador proporcionar documentos a cualquier persona mediante el pago de una tarifa prescrita. Esto permitiría a las autoridades competentes, incluidos los agentes de policía, obtener acceso oportuno a la información básica de propiedad en poder del Registrador de conformidad con la Ley de Sociedades Cap. 58A. No existen disposiciones para el acceso oportuno a la información sobre el beneficiario real en poder del Registrador. A pesar de estas disposiciones, no todas las LEA tienen todas las facultades necesarias para obtener acceso oportuno a la información básica y de BO en poder de las partes relevantes y aquí se aplican las deficiencias encontradas en los criterios anteriores en relación con la recopilación de esta información. No existen disposiciones para el acceso oportuno a la información sobre el beneficiario efectivo para las fuerzas del orden.

213. **Criterio 24.11** – Ley de Sociedades Cap. 58A seg. 29 (2) establece que ninguna empresa puede emitir acciones al portador o certificados de acciones al portador. No existe una prohibición clara para emitir, convertir o inmovilizar warrants de acciones al portador y no existe ninguna disposición expresa en la Ley de Sociedades Anónimas ni existe un régimen que prohíba la operación de certificados de acciones al portador en Granada para evitar el uso indebido de LA / FT.

214. **Criterio 24.12** – Granada no reconoce directores nominados. Sec. 178 requiere que una empresa lleve un registro de directores de acuerdo con la información establecida en la subsección. 1 y presentará dicha información al Registrador. En relación con los accionistas nominados, Ley de Sociedades Cap. 58A, Sec. 181 y 182 requieren que un accionista sustancial dé aviso de los detalles completos de un accionista nominado dentro de los 14 días a la compañía y la Sec. 184 requiere que la Compañía mantenga dichos detalles en un registro de accionistas sustanciales y que dicha información sea enviada al Registrador dentro de los 14 días posteriores a una solicitud a la compañía para el registro.

215. **Criterio 24.13** - Información básica para empresas - Ley de empresas Cap 58A Sec. 184 (3) y 185 crea un delito por no proporcionar al Registrador los detalles del accionista nominativo establecidos en la sec. 182. Sec. 178 (6) crea un delito si se dan datos falsos contrarios a los requisitos de la Sec. 178 (5). Sec. 531 establece delitos específicos para cualquier persona física que contravenga. Sec. 532 establece sanciones para cualquier persona jurídica que no proporcione información básica. Las sanciones para las Empresas Internacionales solo se relacionan con la confidencialidad y el estudio de los documentos por parte de un fideicomisario - Ley de Empresas Internacionales, capítulo 152, s. 17 y 47.

216. La Ley 7 de 2018, Ley POCA (Enmienda), sección 39 (d) requiere que los cambios en relación con la entidad se comuniquen a la Comisión dentro de los 14 días y establece un delito por no hacerlo. Un RE puede estar sujeto en sentencia sumaria a una multa de USD 185,010 dólares y una multa adicional de USD 111 dólares por cada día que continúe el delito. Hay otras sanciones disponibles que incluyen la cancelación y suspensión del registro. No existen disposiciones expresas que demuestren sanciones proporcionadas y disuasorias de los LP en relación con la presentación de información de BO.

217. **Criterio 24.14 - (a)** La Ley de Intercambio de Información Cap 93A permite al Registrador de Compañías, en calidad de autoridad reguladora facilitar el intercambio de información desde dentro de Granada con sus contrapartes extranjeras con el propósito de brindar asistencia en relación con las investigaciones realizadas por una autoridad reguladora extranjera en el ejercicio de sus funciones reguladoras. **(b)** El Registrador puede brindar cooperación internacional en relación con el intercambio de información básica sobre accionistas por LP. No existen disposiciones para el intercambio de información sobre beneficiarios reales sobre accionistas o miembros de LP. **(c)** No existen disposiciones que permitan a las autoridades brindar rápidamente cooperación internacional en relación con la información de BO, sobre la base establecida en la R. 37 y 40.

218. **Criterio 24.15** - No existe un mecanismo para monitorear la calidad de la asistencia que Granada recibe de otros países en respuesta a solicitudes de información básica y sobre beneficiarios reales o solicitudes de asistencia para localizar a beneficiarios efectivos que residen en el extranjero.

Ponderación y Conclusión

219. Granada tiene controles adecuados sobre las acciones al portador y los accionistas nominales; sin embargo, existen deficiencias importantes relacionadas con la recopilación de información básica y de BO de los LP, la prohibición de derechos de suscripción de acciones, las facultades de las LEA en particular la RGPF, C&E y el IRD para acceder a la información de BO de manera oportuna, el régimen sancionador aplicable por no el cumplimiento de los requisitos establecidos en la R.24, y las facultades y sistemas para intercambiar información de LP con autoridades extranjeras. Los riesgos de LA/FT asociados con los diferentes tipos de personas jurídicas no han sido completamente evaluados e identificados. Algunos poderes disponibles para acceder a la información de BO no pueden obtener dicha información ya que no se requiere que la información se mantenga. **Recomendación 24 es calificada Parcialmente Cumplida.**

Recomendación 25 –Transparencia y propiedad efectiva real de los acuerdos legales

220. Esta recomendación (anteriormente R.34) fue calificada como "NC" en la 3er ronda del IEM. Las deficiencias técnicas identificadas fueron que no existía un sistema de registro central o registro nacional donde se llevaran registros de fideicomisos locales, ningún requisito para el archivo/mantenimiento de información adecuada y precisa sobre el beneficiario final y el control de fideicomisos y el requisito de servicio de fideicomiso. proveedores para obtener, verificar y conservar registros de los detalles de fideicomisos u otros arreglos legales similares en las Directrices no era ejecutable. Estos estándares se reforzaron significativamente desde el 3er IEM.

221. **Criterio 25.1 – (a)** En Granada no existe ningún requisito para que un fideicomisario de un fideicomiso expreso obtenga y mantenga información adecuada, precisa y actual sobre la identidad del fideicomitente, el fideicomisario, el protector (si lo hubiere), los beneficiarios y cualquier otra persona que ejerza el control efectivo final sobre el fideicomiso.

222. Bajo la Ley de Fideicomisos Internacionales Cap 152C, existe un requisito para que el fideicomisario de un fideicomiso internacional tenga esta información. Sin embargo, esta legislación quedará derogada con efectos a partir del 31 de diciembre de 2021.

223. El Capítulo 152C de la Ley de Fideicomisos Internacionales describe los deberes y poderes generales de los fideicomisarios. Sec. 17 establece que un fiduciario de un fideicomiso internacional deberá mantener en Granada una copia del instrumento que crea el fideicomiso y copias de cualquier escritura que modifique o complemente la escritura, un registro del fideicomiso que especifique el nombre del fideicomitente, un resumen de los propósitos del fideicomiso, el nombre del protector del fideicomiso y los documentos sobre la situación financiera del fideicomiso que sean documentos confidenciales. Sec. 47 (1) establece expresamente que ningún fideicomisario u otra persona revelará la siguiente información o documentos con respecto a un fideicomiso internacional— el nombre del fideicomitente o cualquier beneficiario; las deliberaciones de los fideicomisarios sobre la manera en que se ejerció un poder o discreción o se llevó a cabo un deber conferido por los términos del fideicomiso o por la ley; el motivo del ejercicio del poder o la discreción o el cumplimiento del deber o cualquier prueba en la que dicho motivo pudiera haberse basado; cualquier otro asunto o cosa que respete un fideicomiso internacional; sin embargo, la excepción es que el fiduciario, a solicitud de un beneficiario, divulgará cualquier documento o información relacionada o que forme parte de las cuentas del fideicomiso internacional - Sec. 47 (2). Sin perjuicio de cualquier otra ley, el Tribunal podrá, en cualquier procedimiento civil o penal, permitir la divulgación de información o documentos a los que se hace referencia en las circunstancias que el tribunal considere oportunas o mediante una solicitud realizada de conformidad con el inciso (4A).

224. (b) No existe ningún requisito para que los fideicomisarios de un fideicomiso expreso tengan información básica sobre otros agentes regulados y proveedores de servicios del fideicomiso.

225. (c) No existe ninguna disposición para que los fideicomisarios profesionales mantengan la información durante al menos 5 años después de que cese su participación en el fideicomiso.

226. **Criterio 25.2** – No existe ningún requisito de mantener información precisa y actualizada que se actualice oportunamente para los fideicomisarios de cualquier fideicomiso expreso y para los fideicomisarios profesionales.

227. **Criterio 25.3** - Directrices de POCA SRO 6 de 2012, Sec. 21, establece los requisitos para la divulgación de información a las IF y las APNFD cuando un fiduciario está formando una relación comercial. Explicación (iii) sec. 21 de las Directrices de la POCA SRO 6 de 2012.

228. **Criterio 25.4** – No existen disposiciones legislativas que prescriban que los fideicomisarios no puedan proporcionar a las autoridades competentes cualquier información relacionada con el fideicomiso. Las IF y las APNFD pueden recibir información sobre el beneficiario efectivo y los activos del fideicomiso que se mantendrán o administrarán según los términos de la relación comercial según lo establecido en las Directrices de la POCA SRO 6 de 2012, Sec. 2 - "beneficiario efectivo" significa la persona física que en última instancia posee o controla un solicitante de negocio o un cliente o en cuyo nombre se lleva a cabo una transacción o actividad y, entre otras cosas, en el caso de un arreglo legal, incluye al socio o socios que controlan la Asociación; el fideicomisario u otra persona que controle al solicitante; y el fideicomitente u otras personas por quienes se realiza el arreglo legal.

229. Sec. 21 (3) (f) de las Directrices de POCA SRO 6 de 2012 exige el proceso de diligencia debida del cliente y requiere que las IF y las APNFD investiguen e identifiquen a una persona que

pretende actuar en nombre de una solicitud de negocio o de un cliente, que es un fideicomiso u otro arreglo legal y está autorizado para verificar la identidad de la persona. Sec. 21 (5). En circunstancias en las que un solicitante de negocio o cliente sea el fideicomisario de un fideicomiso o una persona jurídica, las medidas adicionales de diligencia debida del cliente que se tomarán incluirán la determinación del tipo de fideicomiso o persona jurídica; la naturaleza de las actividades del fideicomiso o persona jurídica y el lugar donde se desarrollan sus actividades; y en el caso de un fideicomiso (i) cuando el fideicomiso forma parte de una estructura más compleja, detalles de la estructura, incluidas las empresas subyacentes; y (ii) clases de beneficiarios, objetos de caridad y asuntos relacionados; d) en el caso de una persona jurídica, la propiedad de la persona jurídica y, cuando la persona jurídica sea una empresa, los detalles de cualquier grupo del que forme parte la empresa, incluidos los detalles de la propiedad del grupo; y (e) si el fideicomiso o fiduciario o la persona jurídica están sujetos a regulación y, de ser así, detalles del regulador. Explicación (ii) Sec. 44 de las Directrices de la POCA SRO 6 de 2012, la UIF y la Comisión ALA/CFT reciben los registros solicitados en un formulario que se puede recuperar fácilmente.

230. **Criterio 25.5 - Ley de UIF 14 de 2012 - Sec. 22 (2)** permite que un funcionario autorizado de la autoridad de la UIF solicite información con fines de investigación, una vez que el funcionario tenga motivos razonables para sospechar que una persona tiene posesión o control de cualquier información, libro, registro o documento que sea relevante para una investigación de un delito financiero para solicitar lo mismo. Sec. 22 establece el procedimiento para la forma en que la UIF puede obtener información. Sec. 6(2)(k)(v) permite el intercambio de información con organismos o personas en Granada. Esta Sec. aborda el mantenimiento de estadísticas sobre las solicitudes de intercambio de información con unidades de inteligencia financiera extranjeras.

231. Las Compañías (Enmienda) No. 2. Ley 23 de 2014, Sec. 337B otorga al Fiscal General la autoridad para exigir a una persona que proporcione registros de una empresa sin fines de lucro, lo que también se aplica cuando un fideicomisario es el beneficiario efectivo de una empresa sin fines de lucro. – esta Sec. no es relevante para el requisito del criterio. No existen disposiciones similares para otras autoridades encargadas de hacer cumplir la ley.

232. **Criterio 25.6 – (a)** Las medidas de asistencia legal mutua descritas en c.37.1 se utilizan para acceder a información básica en poder de otras autoridades nacionales. La capacidad de Granada para brindar cooperación internacional en relación con fideicomisos y otros arreglos legales se describe en la R.40. S. 52(1) de Directrices de POCA SRO 6 de 2012 generalmente faculta a las autoridades competentes para poder compartir información en poder de un registro o cualquier autoridad nacional con una autoridad extranjera. Tratados, p. La UNTOC y la UNCAC facilitan el intercambio de información para los signatarios, lo que incluye a Granada. Grupos formales e informales, p. Egmont y ARIN CARIB también facilitan generalmente el intercambio internacional de información. La legislación de asistencia legal mutua con los Estados Unidos de América, China y otras jurisdicciones de la Commonwealth establece disposiciones para la cooperación internacional y el intercambio de información. La Ley de UIF 14 de 2012 - sec. 6(2)(k)(v) permite que la UIF intercambie información con Unidades de Inteligencia Financiera extranjeras a través de asistencia legal mutua y otros arreglos. El MOU entre la UIF y otros Organismos Públicos; Ley de Policía Cap 244. Ley de Enmienda de Fideicomisos Internacionales No. 7 de 2014 Sec. 50C faculta a la Autoridad de Cooperación Fiscal designada de conformidad con la Ley de Intercambio Mutuo de Información sobre Asuntos Fiscales (Enmienda) No. 24 de 2011, en cualquier momento para solicitar un fideicomiso internacional para revelar cualquier documento o información con respecto al nombre de cualquier fideicomitente o beneficiario de un fideicomiso internacional. **(b)** S. 52(2)(d) de las Directrices de la POCA SRO 6 de 2012 La Comisión ALA / CFT tiene el deber de cooperar con las autoridades reguladoras extranjeras y con las personas que tienen funciones en relación con la prevención o detección de delitos financieros que soliciten asistencia en virtud de la Ley **(c)** La Ley de UIF 14 de 2012 - Sec. 22 (2) (b) (i); (d)

ye) permite a la UIF recopilar, solicitar, recibir, procesar, analizar e interpretar información relacionada con delitos financieros; informar a las personas y organismos (incluido el departamento de inteligencia financiera extranjera), que hayan realizado informes o proporcionado información a los efectos de la Ley de Activos del Crimen, la Ley de Terrorismo o cualquier otra promulgación, sobre las medidas que se hayan tomado con respecto al informe o información; cuando el Director lo considere necesario en relación con la investigación de una institución financiera, difundir los informes o información a la Comisión; el Fiscal General; el Comisionado de Policía; el Contralor de Hacienda; el Contralor de Aduanas; el Director del Ministerio Público; o cualquier otro organismo público, autoridades policiales o unidad de inteligencia financiera extranjera. No existen disposiciones legislativas para la prestación rápida de cooperación internacional en relación con el uso de poderes de investigación por parte de las autoridades para obtener información de BO en nombre de contrapartes extranjeras.

233. **Criterio 25.7 – (a)** No existen disposiciones expresas en relación con la responsabilidad de fideicomisarios por incumplimiento de los deberes relevantes para cumplir con sus obligaciones de fideicomisario. **(b)** De conformidad con las Directrices de POCA, existen sanciones penales para los fideicomisarios profesionales cuando no cumplen con sus obligaciones. La Comisión ALA / CFT puede imponer sanciones por el incumplimiento de las medidas de diligencia debida del cliente. Las sanciones por incumplimiento están contenidas en el anexo IV de la SRO 24 de 2013 de las Directrices de la POCA, que se realiza de conformidad con la sec. 59 (1) de la SRO 6 de 2012, Directrices de la POCA que han sido enmendadas por la SRO 58 de 2014, que aumentaron las sanciones de los organismos corporativos por no participar o no realizar la debida diligencia del cliente, o la debida diligencia adicional del cliente en el caso de un fideicomisario de un fideicomiso o una persona jurídica según lo dispuesto en la Sección 22. Sec. 44 (3) de las Pautas de POCA SRO 6 de 2012. La Ley de Fideicomisos Internacionales, 1996 Cap 152C Sec. 17 (3) tipifica el delito de un fiduciario de un fideicomiso internacional que no cumpla con el mantenimiento de un registro del fideicomiso y copia del instrumento de creación del fideicomiso y copias de cualquier escritura, comete un delito y es responsable en condena sumaria a un Multa de diez mil dólares o dos años de prisión o ambas. Ley de Fideicomisos Internacionales de 1996 Cap 152C Sec. 47(5) establece la pena por el delito de divulgación de cualquier información o documento respecto de un fideicomiso internacional en condena sumaria a multa de cien mil dólares o prisión de dos años, o ambas. Esto incluye la divulgación del nombre del fideicomitente o de cualquier beneficiario; las deliberaciones de los fideicomisarios sobre la manera en que se ejerció un poder o discreción o se llevó a cabo un deber conferido por los términos del fideicomiso o por la ley; el motivo del ejercicio del poder o la discreción o el cumplimiento del deber o cualquier prueba en la que dicho motivo pudiera haberse basado; y cualquier otro asunto o cosa que respete un fideicomiso internacional. La Ley de Enmienda de Fideicomisos Internacionales No 7 de 2014 Sec. 50A(1) asegura que, tras el registro de un fideicomiso internacional, se envíe una actualización anual de la información de propiedad al Registrador y la Sec. 50 (3) establece que cuando un fideicomiso internacional no cumpla con los requisitos, la Autoridad, dentro de un mes a partir de la fecha en que se requiere la información, enviará una notificación por escrito al Fideicomiso Internacional solicitando que cumpla dentro del tiempo especificado. en el aviso y no hacerlo podría resultar en la eliminación del fideicomiso internacional del registro. No existen sanciones disuasorias ni proporcionadas impuestas de conformidad con la Ley de Fideicomisarios Cap 329 a los fideicomisarios para garantizar que sean legalmente responsables por cualquier incumplimiento de las funciones relevantes para cumplir con sus obligaciones.

234. **Criterio 25.8 -** No existen sanciones proporcionadas y disuasorias, ya sean penales, civiles o administrativas, aplicables a los fiduciarios por no otorgar a las autoridades competentes el acceso oportuno a la información relativa al fideicomiso a que se refiere el criterio 25.1. Sec. 21

(2), (4) y (5); 22 y 23 establece los delitos por no otorgar a las autoridades competentes acceso oportuno a la información y establece las sanciones proporcionadas y disuasorias.

Ponderación y Conclusión

235. Granada tiene deficiencias relacionadas con los poderes de las autoridades para acceder a información fiduciaria y ayudar a otras jurisdicciones a obtener dicha información. Además, el país evaluado debe establecer un régimen sancionador adecuado que cumpla con los requisitos establecidos en los criterios 25.1-25.4. Las LEA tienen poderes limitados para obtener acceso oportuno a la información en poder del fiduciario y otras partes, ya que solo la UIF está facultada para obtener acceso oportuno. No existe ningún requisito para facilitar el acceso de las contrapartes extranjeras a la información básica en poder de los registros o las autoridades nacionales. Tampoco existe ningún requisito para el intercambio de información disponible a nivel nacional sobre fideicomisos u otros acuerdos legales.. **Recomendación 25 es calificada Parcialmente Cumplida.**

Recomendación 26 – Regulación y supervisión de instituciones financieras

236. Esta recomendación (anteriormente R.23) fue calificada como "PC" en la tercera ronda del IEM. Las deficiencias identificadas fueron: 1) falta de controles de idoneidad y probidad de directores, accionistas, gerencia de ECSRC y licenciarios GARFIN; y 2) no existe un régimen de supervisión y, por extensión, no existen obligaciones de información para las empresas de servicios monetarios. Estas deficiencias se abordaron mediante cambios legislativos y estructurales. Como se señala en el 10 ° IS, ahora existe cumplimiento de esta Recomendación a un nivel esencialmente equivalente a un MC.

237. Criterio 26.1 –De acuerdo con las disposiciones de la POCA No 6 de 2012 y sus Regulaciones y Directrices asociadas, la Comisión ALA / CFT, la UIF, el ECCB y GARFIN tienen la responsabilidad de regular y supervisar a las IF para el cumplimiento de los requisitos de ALA / CFT en Granada. El ECCB tiene poderes de supervisión de acuerdo con POCA 19 de 2017 para las instituciones financieras autorizadas que realizan actividades bancarias según se define en la Ley Bancaria de 2015. En relación con las entidades no bancarias, GARFIN otorga licencias y regula las instituciones financieras no bancarias. Es responsable de la supervisión prudencial pero no de la supervisión ALA / CFT y, por lo tanto, tiene un enfoque integrado de la supervisión, lo que significa que GARFIN no realiza la supervisión ALA / CFT de alcance completo, ya que la Comisión, el ECCB y la UIF son los únicos responsables de conformidad con la Ley POCA SRO. 2 de 2018. Granada prohíbe el establecimiento de fideicomisos internacionales después del 31 de diciembre de 2018.

238. Criterio 26.2 –La sección 3 (1) de la Ley Bancaria de 2015 prohíbe realizar negocios bancarios sin una licencia otorgada por el ECCB. Sec. 7 (1) de la Ley de Valores prohíbe el establecimiento u operación de una bolsa de valores en Granada sin una licencia otorgada por la Comisión de Valores del Caribe Oriental (ECSRC). S.33A(1) de la Ley GARFIN, modificada por la Ley 8 de 2013, se refiere a "Otorgamiento de licencias a otras entidades por parte del Ministro por recomendación de la autoridad" establece: Ninguna entidad que ofrezca servicios y productos financieros operará en o desde Granada a menos que tenga una licencia en Granada. La Sección 9 de la Ley de Seguros 5 de 2010 exige el requisito de obtener una licencia de GARFIN para realizar negocios de seguros. S.4 de la Ley de Sociedades Cooperativas tiene un requisito de registro y S.33A de la Ley GARFIN tiene un requisito de licencia. La Sección 4(1) de la Ley MSB Cap 198A exige que una persona no realice negocios de servicios monetarios en Granada a menos que esa persona tenga una licencia de conformidad con la Ley. De acuerdo con la Sec. 36 de las Pautas de POCALAF SRO 6 de 2012, una entidad no deberá entablar ni mantener una relación de

corresponsalía con un banco pantalla o cualquier otro banco, a menos que la entidad esté convencida de que el banco está sujeto a un nivel adecuado de regulación. Sin embargo, esta disposición se limita al establecimiento de corresponsales bancarios y no cubre el establecimiento u operación continua de bancos pantalla.

239. **Criterio 26.3** – La Ley Bancaria de 2015 requiere la evaluación adecuada y adecuada de los accionistas, directores y personas en puestos de alta gerencia de acuerdo con la Sec. (8) (2) (e), 22, 24, 25, 37, 97 La Sección 24 de la Ley Bancaria de 2015, requería que una persona que haya recibido la aprobación del Banco Central de conformidad con la sección 23 deberá, en todo momento durante el cual el persona tiene las acciones o el control, continuar siendo una persona apta y adecuada de conformidad con las secciones 97 (Criterios mínimos para determinar si una persona es apta y adecuada) y la Sección 98 (Criterios para determinar si una persona es apta y adecuada para ser un accionista significativo). Por lo tanto, las personas que hayan sido condenadas no cumplirán con los requisitos de Idoneidad y adecuación para ser beneficiarios efectivos.

240. Se requiere que las entidades reguladas por GARFIN tengan personas idóneas que desempeñen las funciones de director, accionistas y alta gerencia de acuerdo con la Sec. 15A de la Ley GARFIN 27 CAP 125A, modificada por la Ley GAFIN (Enmienda) 27 de 2014. Subsección. 2 proporciona los criterios para determinar la aptitud y la probidad. La Autoridad no otorgará una licencia al titular de la licencia en virtud de la Ley a menos que toda persona que sea director, accionista o que desempeñe funciones de alta gerencia sea una persona idónea para ocupar el puesto particular que ocupa o que probablemente ocupará. Las Directrices POCAMLTf SRO 6 de 2012 sec. 3(d)(iii) establece que uno de los objetivos de las Directrices POCAMLTf es ayudar a cada entidad y profesional a desarrollar medidas para garantizar la idoneidad de los profesionales y la gestión de una entidad. Las disposiciones para las evaluaciones de idoneidad también se encuentran en la Sec. 14(4B) de la Ley de Negocios de Servicios Monetarios CAP. 198A modificada por la MSB (Enmienda) Ley 29 de 2014; Sec. 201 de la Ley de Seguros CAP 150 modificada por la Ley de Seguros (Enmienda) 25 de 2014; y Sec. 57 de la Ley de Valores CAP 299A modificada por la Ley de Valores (Enmienda) 26 de 2014. A pesar de las disposiciones anteriores, no existen requisitos específicos para evitar que los delincuentes posean o sean BO de instituciones financieras bajo el mandato de GARFIN.

241. **Criterio 26.4** – (a) Con respecto a la regulación y supervisión de acuerdo con los principios básicos, Granada no ha implementado medidas de conformidad con los Principios relevantes del Comité de Supervisión Bancaria (BCBS) de Basilea, información sobre la implementación de los Principios 7 - 11, 18, 21 – 23 y 25 ni Granada proporcionó detalles sobre los principios básicos 1-15 que están contenidos en las Responsabilidades A, B, C y D. SD06 solo aborda los principios básicos 24, 28, 29 y 31. Asociación Internacional de Responsabilidades de la Comisión de Valores (IOSCO) A, B, C y D. (b) Las autoridades han hecho referencia a las Directrices y Reglamentos de POCALAFt como sistemas obligatorios para garantizar el cumplimiento de los requisitos de ALA / CFT. Para todas las demás IF, la Sección 2 de la Regulación POCA, la SRO 5 de 2012 y la sección 4 de la SRO 6 de 2012 y sus notas explicativas hacen que las regulaciones y pautas sean requisitos obligatorios para garantizar el cumplimiento de los estándares ALA / CFT.

242. **Criterio 26.5** – (a) De conformidad con la Ley de Activos del Crimen No. 19 de 2017, el ECCB fue designado supervisor ALD/CFT para instituciones financieras autorizadas bajo la Ley Bancaria No. 20 de 2015. En diciembre de 2018, el ECCB distribuyó un Cuestionario de evaluación de riesgos ALA/CFT a todas las IF con licencia. El ECCB también desarrolló una herramienta de clasificación de riesgo para ayudar a determinar el perfil ALA/CFT de sus IF con licencia. La información y los datos recibidos del cuestionario se introdujeron en la herramienta

de clasificación de riesgos. El proceso de evaluación incluyó una revisión del marco de gobierno, productos y servicios, clientes y entidades y geografías. Con base en las calificaciones asignadas por la herramienta de calificación de riesgos, el ECCB adopta un enfoque de supervisión basado en el riesgo. Para todas las demás IF, la SRO 2 de 2018 faculta a la UIF y a la Comisión ALA/CFT como reguladores de ALA/CFT. No se ha proporcionado información para evidenciar el modelo utilizado para determinar la frecuencia e intensidad de las inspecciones en el sitio y fuera del sitio para la UIF y la Comisión ALA/CFT. **(b)** Granada indicó que la ENR formará la base para determinar la política sobre la frecuencia de la supervisión. La Comisión ALA/CFT, la UIF y el ECCB realizan inspecciones conjuntas en el sitio y fuera del sitio de las entidades supervisadas para el cumplimiento de ALA/CFT. Se lleva a cabo una supervisión de alcance completo sobre estas entidades de alto riesgo y se elabora un informe que resalta las deficiencias y brinda plazos para su mitigación. La entidad realiza el trabajo de seguimiento y se asigna un examinador para supervisar y dar orientación. **(c)** El marco de supervisión basado en riesgos ALA/CFT del ECCB también tiene en cuenta los riesgos específicos de la IF en función de las características de la IF. Sin embargo, no existen mecanismos establecidos para abordar este subcriterio por parte de la UIF y la Comisión ALA/CFT para todas las demás IF.

243. **Criterio 26.6** – De conformidad con la Ley Bancaria No. 19 de 2017 establece el ECCB como el regulador ALA/CFT de todas las IF con licencia según la ley bancaria de 2015. Esto está respaldado por la SRO 2 de 2018. La SRO 2 de 2018 también autorizó a la UIF y a la Comisión a supervisar otras IF y APNFD. El ECCB, la UIF y la Comisión también llevan a cabo una supervisión conjunta en el sitio y fuera del sitio. El proceso de supervisión fuera del sitio del ECCB requiere una Evaluación de Riesgo ALA/CFT que da como resultado la calificación de una IF con licencia y el retorno prudencial del ECCB para su finalización, que proporciona estadísticas pertinentes a la supervisión del riesgo LA / FT. Además, el marco de supervisión basado en riesgos ALA/CFT del ECCB prevé la asignación de un administrador de relaciones entre el ECCB y Granada, este administrador de relaciones ayuda a evaluar continuamente el perfil de riesgo LA / FT para los bancos bajo el mandato del ECCB. No existen mecanismos establecidos para abordar este criterio por parte de la UIF y la Comisión ALA/CFT para todas las demás IF.

Ponderación y Conclusión

244. 245. Regulación y supervisión con los principios básicos incluye no incluye todos los Principios del BCBS. En 2019, el ECCB desarrolló un enfoque basado en el riesgo para la supervisión in situ y fuera del sitio, así como la frecuencia e intensidad de las inspecciones in situ y fuera del sitio. Sin embargo, no se han previsto mecanismos similares para la UIF y la Comisión ALA/CTF. Las diversas deficiencias mencionadas anteriormente son que la prohibición de involucrarse con fantasmas se limita solo cuando se establece una relación de corresponsalía y no cubre su operación establecida o continua y la frecuencia e intensidad de la supervisión ALA/CFT en el sitio y fuera del sitio de las IF o grupos no es adecuada. determinado sobre la base de un enfoque basado en el riesgo aparte del sector bancario para el cual el ECCB tiene competencia para ALA/CFT. **Recomendación 26 es calificada Parcialmente Cumplida.**

Recomendación 27 – Poderes de supervisores

245. La Recomendación27 (antes R.29) fue calificada MC en el 3er IEM debido a que las facultades sancionadoras y de ejecución de GARFIN eran inadecuadas por la falta de una escalera de facultades de ejecución. Esto se abordó en los estatutos individuales de las entidades reguladas de GARFIN.

246. **Criterio 27.1** – La subsección 63A (2) (a) de POCA enmendada por la Ley N ° 19 de POC (Enmienda) de 2017, designa al Banco Central para monitorear y supervisar el cumplimiento

de todas las IF con licencia con la legislación LA/FT. El Banco Central es el Banco Central del Caribe Oriental (ECCB). La Sección 9 de las Directrices POC (ALA/FT) designó a la Comisión y al ECCB para monitorear el cumplimiento de las Directrices POCALAFI y cualquier otra promulgación de ALA/CFT por cualquier entidad, profesional o persona sujeta a las Directrices POCALAFI. La Sección 9 (2) de las Directrices de POCALAFI también designa a la UIF con responsabilidades similares para personas distintas de los titulares de licencias de la Comisión. La Comisión es la Comisión de Lucha contra el Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo (Comisión ALACFT) establecida bajo la sección 63 de POCA. En consecuencia, la Comisión ALACFT, la UIF y el ECCB son los supervisores ALA/CFT designados.

247. **Criterio 27.2** – La Sección 63A (2) (d) de POCA, según enmendada por la Ley POC (Enmienda) Núm. 19 de 299, faculta al ECCB para realizar inspecciones ALA/CTF de cualquier FI con licencia bajo la Ley Bancaria. La Sección 10 de las Directrices POC (ALA / FT) SRO 6 de 2012 faculta a la Comisión ALA/CTF, la UIF y el ECCB a inspeccionar cualquier entidad para verificar el cumplimiento de las medidas ALA/CTF.

248. **Criterio 27.3** – El artículo 74 de la Ley Bancaria prevé la divulgación y el acceso a los libros y registros de los bancos autorizados en virtud de la Ley Bancaria por un examinador del ECCB a fin de acceder al cumplimiento de los requisitos de la Ley Bancaria. Sin embargo, esta disposición se limita a la supervisión prudencial bajo la Ley Bancaria y no cubre los requisitos de ALA/CFT. La Sección 22 de la Ley 14 de la UIF de 2012 faculta a la UIF para obligar a la información sin el uso de una orden judicial. No existe ninguna disposición para que la Comisión ALA/CFT obligue a la producción de información relevante para monitorear el cumplimiento de ALA/CFT.

249. **Criterio 27.4** – La Sección 59 de las Directrices POC (ALA / CFT) SRO 6 de 2012 permite la imposición de sanciones administrativas según se especifica en el Anexo IV de las Directrices por parte de la Comisión ALA/CFT o el ECCB por incumplimiento de las Directrices. Estas sanciones no son aplicables a las infracciones contra otras leyes y medidas ALA/CFT. Además, los delitos prescritos en las Directrices POC (ALA/CFT) deben tratarse de conformidad con la sec. 32(4) de POCA, que establece que cualquier persona que contravenga las disposiciones de las Directrices comete un delito y está sujeta a una condena sumaria a una multa que no exceda XCD\$25,000 (USD\$9250.52) o a una pena de prisión que no exceda dos (2) años, o ambos. De conformidad con la sección 14 de la Ley Bancaria, el ECCB puede invocar la acción disciplinaria o la revocación de la licencia de la LFI por infracciones prudenciales, sin embargo, esto solo puede aplicarse por infracciones ALA/CFT que afecten los requisitos prudenciales. No se ha proporcionado información sobre la autoridad de la UIF para imponer sanciones por infracciones ALA/CFT.

Ponderación y Conclusión

250. La Comisión ALA/CFT, el ECCB y la UIF son supervisores designados para garantizar el cumplimiento de los requisitos ALA / CFT y pueden realizar inspecciones. Solo la UIF puede obligar a la producción de información para las funciones de ALA/CFT y las sanciones de supervisión se limitan a sanciones administrativas por parte de la Comisión ALA/CFT y el ECCB y no incluyen otras sanciones disciplinarias o la capacidad de revocar licencias por incumplimiento de requisitos ALA/CFT. **Recomendación 27 es calificada Parcialmente Cumplida.**

Recomendación 28 – Regulación y supervisión de APNFD

251. Granada fue calificada como “NC” por R.28 (antes R.24) en su IEM de tercera ronda. Una de las deficiencias más importantes resueltas en relación con esta recomendación fue la designación de una autoridad competente con la responsabilidad de monitorear y asegurar el cumplimiento de las APNFD con los requisitos de ALA / CFT. En la página 28 del décimo IS de Granada se describen las medidas adoptadas por el país para abordar las deficiencias destacadas. El nuevo estándar GAFIS indica específicamente que los sistemas para monitorear y asegurar el cumplimiento de los requisitos ALA / CFT deben ser realizados por un supervisor o JUR. También se requiere que el supervisor o la JUR tomen las medidas necesarias para evitar que los delincuentes o sus asociados sean acreditados profesionalmente y tengan sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias.

252. **Criterio 28.1 – (a)** La sección 6 de la Ley de Juegos de Casino de 2014 requiere que se presente una solicitud para obtener una licencia para operar un casino **(b)** De acuerdo con la sec. 12 de la Ley de Juegos de Casino, no se otorgará una licencia si algún accionista, director o funcionario de esa empresa alguna vez ha sido condenado por algún delito que involucre fraude, deshonestidad o violencia, o cualquier otro delito punible con prisión de seis meses o más largo. No se mencionan los beneficiarios efectivos. **(c)** Sec. 9 de las Directrices POCMLTF SRO 6 de 2012, establece que la UIF y la Comisión ALA / CFT supervisarán el cumplimiento de estas Directrices por parte de una entidad. Sec. 2 establece además que una "entidad" significa un negocio relevante en el sentido de la sec. 2 del reglamento ALA / FT. Sec. 2 del Reglamento POC (ALA / FT) establece que un 'negocio relevante' incluye el negocio de operar un casino (donde lo permita la ley cuando una transacción implica aceptar un pago en efectivo de tres mil dólares o más o el equivalente en cualquier otra moneda).

253. **Criterio 28.2 -** De conformidad con las Directrices de la POCA SRO 5 de 2012, Sección 2 (i), (j), (k) y (m), la definición de negocio relevante se define para incluir abogados y bufetes de abogados, notarios públicos, firmas contables, auditores, Agentes Inmobiliarios, Comerciantes de Piedra Preciosa y Cumplidoras Preciosas y aquellos en el negocio de compraventa de Automóviles. La Sec.39C(1) de la Ley POC (Enmienda) No. 7 de 2018, que exige un requisito de registro ante la Comisión ALA/CFT, respalda aún más este criterio. Estas entidades son supervisadas conjuntamente por la Comisión ALA/CFT y la UIF, de conformidad con la sección 9 de las Directrices 6 de la POCA de 2012 enmendadas por la SRO 24 de 2013 y la SRO 2 de 2018 y la Sección 10 de las Directrices 6 de la POCA de 2012.

254. **Criterio 28.3 -** De conformidad con las Regs. POCA. SRO 5 de 2012, Sección 2, la definición de negocio relevante cubre todas las categorías de APNFD, por lo tanto, estas entidades están reguladas por la Comisión y supervisadas por la Comisión y la UIF, de conformidad con la sección 9 de las Directrices de POCA 6 de 2012 modificadas por la SRO 24. de 2013 y SRO 2 de 2018 y la Sección 10 de las Directrices de POCA SRO 6 de 2012. La Sec.39C (1) de la Ley POC (Enmienda) No. 7 de 2018, que requiere un requisito de registro ante la Comisión ALD, respalda aún más el requisito de este criterio.

255. **Criterio 28.4 – (a)** Sec. 9 de las Directrices de POCALAFS SRO 6 de 2012 modificadas por las Directrices de POCALAFS (Enmienda) SRO 24 de 2013 y SRO 2 de 2018 otorgan a la Comisión ALA / CFT y a la UIF poderes estatutarios para monitorear el cumplimiento de las Directrices y cualquier otra promulgación relacionada con LA y FT por una entidad, profesional o persona sujeta a las Directrices. **(b)** Las autoridades de Granada no proporcionaron pruebas suficientes para indicar qué disposiciones se implementan actualmente para evitar que los delincuentes o sus asociados estén acreditados profesionalmente o tengan (o sean el beneficiario efectivo de) una participación significativa o mayoritaria o desempeñen una función de gestión en

APNFD distintas de los casinos. (c) Sec. 39C (7), 39D(2), 39E-G de la Ley POC (Enmienda) No. 7 de 2018 y Sec. 59 de las Directrices de POCALAFST SRO 6 de 2012 modificadas por la SRO 24 de 2013 y la SRO 58 de 2014 establecen infracciones y sanciones por incumplimiento de las disposiciones de las Directrices según se especifica en el Anexo IV. Las sanciones son aplicables tanto a entidades como a personas.

256. Criterio 28.5 – (a) No existen medidas para sumar este subcriterio. **(b)** Si bien la evaluación de las APNFD forma parte de las actividades de supervisión, no hay una indicación clara de que exista un marco que permita la supervisión de las APNFD sobre una base sensible al riesgo.

Ponderación y Conclusión

257. Las APNFD están sujetas a la supervisión y las regulaciones de ALA/CFT. La UIF y la Comisión ALA/CFT es la autoridad competente con la responsabilidad de asegurar que estas instituciones cumplan con los requisitos de las Directrices y cualquier otra promulgación relacionada con LA y FT. Sin embargo, las autoridades de Granada no indicaron las disposiciones implementadas para evitar que los delincuentes o sus asociados tengan una participación significativa o mayoritaria o desempeñen una función de gestión en las APNFD ni hay supervisión de las APNFD sobre una base sensible al riesgo. **Recomendación 28 es calificada Parcialmente Cumplida.**

Recomendación 29 - Unidades de inteligencia financiera

258. En la 3ª ronda del IEM de Granada, esta Recomendación (antes R 26) fue calificada como "MC" con deficiencias relacionadas con la ausencia de análisis de tendencias y tipologías en el informe anual; el nombramiento del Director de la UIF, así como los motivos específicos para la destitución del Director de la UIF; la necesidad de campañas de educación para informar a las partes informantes y al público en general sobre las tipologías, tendencias y otros asuntos de ALA / CFT y la capacitación especializada en el abastecimiento para el personal de las UIF. La recomendación se cerró en el informe de seguimiento final de Granada.

259. **Criterio 29.1 –** Granada ha establecido una UIF de conformidad con la sec. 5 de la UIF Ley Núm. 14 de 2012. La UIF tiene la función de recopilar, solicitar, recibir, procesar, analizar e interpretar los informes realizados o recibidos por la unidad de conformidad con la sec. 6 (2) (b) (ii) de la Ley de la UIF No. 14 de 2012. Los informes incluyen RTS relacionados con LA, delitos relevantes y delitos relacionados con el terrorismo.

260. **Criterio 29.2 – (a)** La UIF de Granada es la agencia central con la responsabilidad de recopilar, solicitar, recibir, procesar, analizar e interpretar los informes realizados o recibidos por la UIF de conformidad con la sec. 6 (2) (b) (ii) de la Ley de la UIF No. 14 de 2012. Los informes incluyen RTS relacionados con el lavado de dinero, delitos relevantes y delitos relacionados con el terrorismo. **(b)** La UIF puede recibir cualquier otro informe elaborado o recibido por la Unidad de conformidad con la sec. 6 (2) (b) (ii) de la Ley de la UIF Núm.14 de 2012. Sin embargo, no hay indicios de que la jurisdicción tenga un requisito de presentación de informes para informes de transacciones en efectivo, informes de transferencias electrónicas o declaraciones o divulgaciones basadas en umbrales y si es así, si la UIF los recibe.

261. **Criterio 29.3 – (a)** La UIF tiene la capacidad a través de una Carta del Director de conformidad con la sec. 22 (2) de la Ley Núm. 14 de 2012 de la UIF para exigir que una persona proporcione o proporcione información, libro, registro o documentos que sean relevantes para la investigación de un delito financiero. Una persona que no cumpla con la Carta del Director o que

proporcione información falsa es susceptible de una multa que no exceda los cincuenta mil dólares en moneda del Caribe Oriental o de una pena que no exceda los dos (2) años de prisión o de conformidad con la sec. 22 (8) de la Ley N° 14 de la UIF de 2012. **(b)** La UIF tiene acceso a una amplia gama de información de los Departamentos del Gobierno, incluido el IRD, el Departamento de Tráfico, etc., a través de la disposición establecida en la sec. 22 (2) de la Ley de la UIF No. 14 de 2012. Además, la UIF tiene acceso formal al Registro de Empresas, que es de acceso público e informal a la información del C&E y la División de Inmigración, que forman parte de la Policía Real de Granada. Fuerza. Se estableció un memorando de entendimiento entre la UIF y la Real Policía de Granada en octubre de 2019 para formalizar el acceso de la UIF a toda la información recopilada por la Policía. Además, en julio de 2020 la UIF también formalizó el acceso a la información del Departamento de Aduanas con la firma de un MdE.

262. **Criterio 29.4 – (a)** La UIF de Granada realiza análisis operacionales como parte de su función utilizando información obtenida de las diversas fuentes referidas en las legislaciones relevantes. La UIF de conformidad con la sec. 6 (2) (b) de la UIF Ley No. 14 de 2012 puede recolectar, solicitar, recibir, procesar, analizar e interpretar, información relacionada con delitos financieros, reporte de transacciones, ROS o cualquier otro reporte e información sobre tendencias y tipologías de delitos financieros. El análisis operativo se utiliza para identificar objetivos a fin de determinar si existe algún vínculo entre el posible producto del delito, el blanqueo de capitales, los delitos determinantes y el financiamiento del terrorismo. Los resultados de dicho análisis operativo se pueden difundir a las entidades enumeradas en la sec. 6 (2) (e) e incluye al Comisionado de Policía, Contralor de Hacienda, etc. **(b)** La UIF de Granada puede realizar análisis estratégicos como se describe en las disposiciones legislativas descritas en R29.4 (a). La UIF ha realizado un (1) Análisis Estratégico sobre el dinero enviado a una jurisdicción vecina a través de MSB.

263. **Criterio 29.5 –** La UIF también tiene la función de difundir el análisis de la investigación a las autoridades competentes pertinentes en Granada de conformidad con la sec. 6 (2) (e) de la Ley Núm. 14 de la UIF de 2012. Sec. 6 (2) (e) (vii) se relaciona particularmente con la diseminación de información a las fuerzas del orden o unidades de inteligencia financiera extranjeras. Estos informes se pueden difundir a pedido o de manera espontánea de conformidad con la sección 6 (2) (d) y (e) de la Ley de la UIF No. 14 de 2012, respectivamente. Estos informes se emiten a mano o mediante correo electrónico cifrado.

264. **Criterio 29.6 – (a)** Sec. 12 de la Ley de la UIF No. 14 de 2012 habla de la obligación de secreto y confidencialidad del miembro de la UIF. La UIF también ha emitido su política de Seguridad de la Tecnología de la Información (TI) que habla del uso general del sistema de la UIF por parte de los miembros del personal. La política de Cooperación Internacional, intercambio de información y RTS contempla protocolos específicos para los procedimientos de manejo, almacenamiento, difusión y protección o acceso a las divulgaciones o cualquier información relacionada. **(b)** La Política de Seguridad de TI permite que el Jefe de la UIF “designe varios niveles de derechos como crea conveniente”¹⁷. que está vigente en la UIF permite que el Jefe de la UIF “designe varios niveles de derechos según lo crea conveniente”. Este mecanismo permite que se asignen diferentes niveles de autorización y comprensión de las responsabilidades dentro de la estructura de la organización en relación con la difusión de información sensible y confidencial.¹⁸ Esta información transmitida a la UIF se entrega personalmente en una unidad flash o disco. Algunos registros de la institución están protegidos con contraseña. El administrador de sistemas también ingresa la información en la base de datos de la oficina y las copias impresas

¹⁷ La Unidad de Inteligencia Financiera Granada Política de Seguridad Informática pág. 6

¹⁸ La Unidad de Inteligencia Financiera Granada Política de Seguridad Informática pág. 6

se archivan en gabinetes a prueba de fuego. (c) La UIF comparte un edificio con otras autoridades públicas, sin embargo, el acceso a la oficina de la UIF es limitado, ya que está asegurado con un sistema de llave, ya que los visitantes deben ser llamados para acceder a las oficinas de la UIF. También hay un oficial de RGFP asignado como centinela al frente del edificio. Además, la información se almacena tanto en una base de datos segura como en gabinetes ignífugos. El servidor de la UIF está protegido en una sala separada a la que solo tienen acceso los miembros autorizados. Una copia de seguridad de ese servidor también se mantiene de forma segura fuera del sitio.

265. **Criterio 29.7 – (a)** Granada ha establecido una legislación para que su UIF sea operativamente independiente y autónoma. Sec. 18, 19 y 21 de la UIF La Ley No. 14 de 2012 establece que el Director de la UIF es el Director Ejecutivo con todos los poderes de toma de decisiones, incluida la capacitación y la celebración de acuerdos. Por lo tanto, las decisiones sobre el análisis, solicitud o reenvío o difusión de información son tomadas por el Director. (b) Sec. 21 de la Ley de la UIF Núm. 14 de 2012 establece que el Director con la aprobación del Ministro puede celebrar acuerdos, contratos o memorandos de entendimiento con UIF extranjeras u otras autoridades competentes para el intercambio de información. El requisito de la aprobación del Ministro quita la independencia y la autonomía del Director para realizar o participar en tales actividades. (c) La UIF es un Departamento independiente del Gobierno de Granada y no forma parte de ninguna otra estructura organizativa. (d) El Director tiene todos los poderes como jefe de un departamento en el servicio público en el Gobierno de Granada y es responsable del desempeño de las funciones de la UIF de conformidad con la sec. 18 (3) de la Ley N° 14 de la UIF de 2012.

266. **Criterio 29.8 –** Granada es miembro del Grupo Egmont desde 2004.

Ponderación y Conclusión

267. La UIF de Granada es un departamento independiente del Gobierno de Granada y es el organismo central para la recepción y análisis de los informes recibidos por la UIF, incluidos los ROS. La UIF puede realizar tanto análisis operacional como análisis estratégico. La información y el análisis se pueden compartir tanto a nivel nacional como internacional a pedido o de forma espontánea. La UIF ha sido miembro del Grupo Egmont desde 2004. La UIF tiene un nivel significativo de independencia y autonomía en lo que se refiere al desempeño de sus funciones. Sin embargo, aunque la UIF puede celebrar acuerdos, contratos o arreglos, requiere la aprobación del Ministro. Esta aprobación afecta la independencia y autonomía de la UIF. Existe una política de seguridad de tecnología de la información que describe los niveles de acceso y autorización de seguridad. También existe una política que cubre los procedimientos para el manejo, almacenamiento, difusión y protección o acceso a la información. **Recomendación 29 es calificada Mayormente Calificada.**

Recomendación 30 – Responsabilidades de las autoridades policiales y de investigación

268. En la 3era. Ronda del IEM de Granada, la R.27 fue calificada como Mayormente Cumplida (MC) con una (1) deficiencia resaltada que se relacionaba con que las autoridades policiales no tenían la capacidad para tomar decisiones o posponer o renunciar al arresto de personas sospechosas y/o la incautación de dinero escrito en cualquier ley u otro medio exigible.

269. **Criterio 30.1 –** Sec. 6 (1) de la UIF La Ley No. 14 de 2012 establece a la UIF como la autoridad policial designada para investigar delitos predicados o delitos financieros y las investigaciones relacionadas con la Ley de Terrorismo y otras leyes. Un oficial de policía también tiene el poder de investigar delitos relacionados con el terrorismo en virtud de la Ley de Terrorismo.

270. **Criterio 30.2** – La UIF está designada como la entidad responsable de realizar investigaciones de AL / FT (Ley de la UIF, Sec. 6). El RGFP está encargado de la prevención y detección de delitos (Ley de Policía, Sec. 5) y, por lo tanto, puede perseguir delitos de LA / FT durante una investigación financiera paralela. El CED y la UIF han firmado un memorando de entendimiento que en la Sec. 3.6.6 detalla el mecanismo mediante el cual se informa a la UIF sobre las investigaciones de delitos determinantes iniciadas por la Aduana o denunciadas a la Aduana. No se proporcionó información relativa a la capacidad del IRD para remitir asuntos de LA / FT a la UIF o al RGFP para su investigación.

271. **Criterio 30.3** – Granada ha establecido un marco legislativo para que las autoridades competentes identifiquen, rastreen e inicien rápidamente el congelamiento y la incautación de bienes sujetos a confiscación o sospechosos de ser productos delictivos. Sec. 22 de la Ley de la UIF No. 14 de 2012 prevé la emisión de una Carta del Director a cualquier entidad para la recuperación de información para ayudar en la investigación de delitos financieros. “Dentro del plazo señalado en la notificación, a los efectos de la investigación”. El aviso también puede requerir que una persona “responda preguntas de una vez o, en el momento y lugar que se especifiquen en el aviso” (Sec. 22 (3) (c)). Sec. 24 y 25 de la Ley de la UIF No. 14 de 2012 prevé una orden de congelamiento y restricción respectivamente. Las solicitudes de congelación y / o órdenes de restricción pueden realizarse sin previo aviso. El Director bajo la Sec. 24 (8) de la Ley de la UIF puede, mediante notificación por escrito, ordenar a una institución financiera que congele la cuenta bancaria. Por un período que no exceda las 72 horas cuando existan motivos razonables para creer que se ha cometido o se cometerá un delito financiero y hay una necesidad urgente de congelar una cuenta para evitar la remoción o disipación de fondos. Sec. 23 de la Ley de la UIF No. 14 de 2012 prevé la obtención de una orden de registro. Además sec. 21 y 58 de POCA No. 6 de 2012 establece una orden de restricción y el registro y la detención de efectivo, respectivamente.

272. **Criterio 30.4** – Las autoridades que no son agencias de aplicación de la ley en Granada tienen poderes separados para investigar delitos determinantes. Para delitos relacionados con impuestos, el Contralor de la División de Impuestos Internos tiene la facultad de investigar delitos bajo la Ley de Administración Tributaria No. 14 de 2016 o cualquier otra legislación tributaria en Granada de conformidad con la sec. 86 de la citada Ley. Además, por otro lado, las facultades se atribuyen al Director del Ministerio Público y a la Autoridad de Granada para el Reglamento de Instituciones Financieras (GARFIN). Sec. 27A de la Ley de Terrorismo (Enmienda) No. 11 de 2013 otorga al Director del Ministerio Público la facultad de solicitar una orden de congelamiento de bienes relacionados con el terrorismo o actividades relacionadas con el terrorismo. Sec. 15 (2) (c) de la Ley GARFIN Cap. 125A otorga a la autoridad el poder de ayudar a cualquier autoridad competente con la investigación de cualquier delito contra las leyes de Granada. Más sec. 3 de dicha Ley prevé el uso de herramientas de investigación tales como la inspección, solicitud o producción de documentos o registros razonablemente requeridos para ayudar en tales investigaciones. Sec. 6 (2) (f) de la Ley de la UIF permite que las investigaciones de la UIF se inicien a solicitud “(i) a solicitud del Director del Ministerio Público, el Comisionado de Policía o cualquier otro organismo público; o (ii) por iniciativa del Director”.

273. **Criterio 30.5** – La Comisión de Integridad de Granada no está designada para investigar delitos de LA / FT que surjan de, o estén relacionados con, delitos de corrupción.

Ponderación y Conclusión

274. No se proporcionó información relativa a la capacidad del IRD para remitir asuntos de LA / FT a la UIF o al RGFP para su investigación. **Recomendación 30 es calificada Mayormente Calificada.**

Recomendación 31 - Poderes de las autoridades policiales y de investigación

275. Esta Recomendación (antes Recomendación28) fue calificada como 'MC' en la 3ª ronda del IEM ya que se encontró una deficiencia en la capacidad legislativa de la Real Policía de Granada para tomar declaraciones de testigos. Granada proporcionó información que mostraba que la Fuerza de Policía de Granada puede tomar declaraciones de conformidad con la sec. 22 (3) de la Ley de policía, cap. 244 y el Reglamento de los jueces de 1989, así como la sec. 116 del Reglamento de Policía.

276. **Criterio 31.1 – (a)** Los agentes encargados de Aplicación de la Ley pueden solicitar una orden para que los materiales estén disponibles según la sec. 53 de POCA No 6 de 2012. Los funcionarios de aduanas pueden solicitar copias de los documentos a través de las disposiciones previstas en la sec. 145 - 147 de la Ley de Aduanas No. 9 de 2015. Art. 22 de la UIF Ley Núm. 14 de 2012 dispone que la UIF solicite mediante notificación la producción de información, documentos o registros, ponga dicha información a disposición de la UIF y responda preguntas relevantes a dicha solicitud en una fecha y hora especificadas. . Sec. 5 del quinto anexo de la Ley de terrorismo núm. 16 de 2012 prevé que un oficial de policía superior del rango de inspector o superior presente una solicitud de una orden de presentación y acceso a los documentos que han sido excluidos o materiales de procedimientos especiales. El IRD accede a documentos e información mediante una orden judicial o consentimiento para su uso en la investigación de asuntos relacionados con impuestos de conformidad con la s. 27 de la Ley de Administración Tributaria. **(b)** La Parte I del 5to. Anexo de la Ley de Terrorismo núm. 16 de 2012 establece disposiciones para que un oficial de policía solicite una orden de registro mientras investiga delitos relacionados con el terrorismo. Los funcionarios de Aduanas cuentan con amplios poderes de registro e incautación según las disposiciones de la sec. 116, 119, 120-124 y 154-157 de la Ley de Aduanas No. 9 de 2015. Art. 23 de la Ley Núm. 14 de 2012 de la UIF establece que la UIF obtenga una orden de registro. Sec. 15 del Código de Procedimientos Penales Cap72B permite que el Magistrado emita una orden de registro para un agente de policía cuando esté convencido de que existen motivos razonables para hacerlo. El IRD no realiza búsquedas, sin embargo, de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Administración Tributaria, puede recopilar documentos e información para fines autorizados. Los propósitos autorizados se definen en la s. 27 (15). S. 28 permite Avisos para la producción de información y documentos. **(c)** Sec. 116 de la Ley de policía, en el capítulo 244, se prevé la posibilidad de que los agentes de policía tomen declaración. Los oficiales de la UIF son oficiales de policía asignados a la Unidad y, por lo tanto, continúan ejerciendo poderes policiales en virtud de la Ley de Policía. La Ley de Aduanas 9 de 2015, Parte II, sección 10, otorga a los funcionarios de aduanas los mismos poderes, autoridades y privilegios que otorga la ley a los miembros de la fuerza policial. Así Sec. 116 de la Ley de policía, capítulo 244, autoriza a los agentes de aduanas a tomar declaraciones. El IRD no tiene potestad para tomar declaraciones para su uso en la investigación de asuntos tributarios. **(d)** Sec. 23 de la UIF La Ley No. 14 de 2012 prevé que la UIF obtenga una orden de registro para la incautación y retención de registros, libros y documentos. Se confieren poderes similares a la Policía en virtud de la sec. 15 a 17 del Código Procesal Penal Cap72B y sec. 35 de la Ley (Prevención y Control) del Abuso de Drogas Cap84A. Los funcionarios de aduanas también tienen una amplia gama de poderes en virtud de la s. 110-165 de la Ley de Aduanas N ° 9 de 2015 para la solicitud (art. 131), el acceso (art. 114), la retención (art. 149 y 150) y la incautación de registros, documentos o bienes (art. 124). El IRD de conformidad con los artículos 27 y 28 de la Ley de

Administración Tributaria puede incautar y obtener documentos e información para la investigación de asuntos tributarios.

277. Criterio 31.2 – (a) No existen mecanismos legales, de procedimiento o de política que prevean el uso de operaciones encubiertas. **(b)** Las medidas para la interceptación de comunicaciones están previstas en la Ley de Interceptación de Comunicaciones Núm. 22 de 2013 según enmendada por la Ley de Enmienda de Interceptación de Comunicaciones Núm. 1 de 2014. Sec. 50 de la Ley de Terrorismo No. 16 de 2012 otorga poderes para interceptar comunicaciones y la admisibilidad de comunicaciones interceptadas para investigaciones relacionadas con el terrorismo. S. 6 de la Ley permite que una persona autorizada como se describe en la sec. 3 para presentar una solicitud ex parte al tribunal superior para obtener una orden de interceptación. Una persona autorizada es el Comisionado de Policía, el Director de la UIF o una persona que lleve la función o acción legal en nombre de los dos. **(c)** Las medidas para el acceso a los sistemas informáticos se recogen en la sec. 22 de la Ley de Delitos Electrónicos N ° 23 de 2013. Las disposiciones permiten a los agentes de policía obtener una orden de acceso y registro de un sistema electrónico y la incautación de datos e información de dicho sistema. **(d)** No existen medidas que autoricen el uso de entrega vigilada.

278. Criterio 31.3 – (a) - (b) Las medidas se proporcionan en la sec. 22 de la Ley de la UIF No. 14 de 2012 para que la UIF obtenga un libro, registro o documento de información de una persona dentro del plazo establecido en el aviso cualquier institución relevante para una investigación sin que se realice una notificación previa. El aviso puede especificar que se debe dar una respuesta "dentro del límite de tiempo establecido en el aviso, a los efectos de la investigación", además, se puede exigir a una persona que "responda las preguntas de una vez o, en el momento y lugar que considere oportuno". ser especificado en el aviso" (Sec. 22(3)(c)). Además, la s 39 de la Ley de Activos del Crimen No. 6 de 2012 tipifica como delito el chivatazo si una persona sabe o sospecha que un oficial de ejecución o un miembro de la Unidad u otra persona está actuando, o se propone actuar, en relación con un investigación que se está realizando, o está a punto de realizarse, sobre el lavado de dinero o cualquier acción en relación con el lavado de dinero o que surja del mismo; y revela a cualquier persona información o cualquier otro asunto que pueda perjudicar esa investigación o investigación propuesta. Como tal, una autoridad competente puede identificar de manera oportuna si una persona física o jurídica tiene o controla una cuenta en IF de Granada, y que pueden identificar activos sin notificación previa al titular. S. 27 y 28 de la Ley de Administración Tributaria 14 de 2016 y el Capítulo 202D de la Ley de Intercambio Mutuo de Información sobre Asuntos Tributarios, modificado por la Ley 14 de 2017, también otorga al IRD la autoridad para identificar de manera oportuna si se trata de una persona física o jurídica. tiene o controla una cuenta en IF de Granada, y que pueden identificar activos sin notificación previa al titular.

279. Criterio 31.4 – La UIF de Granada es un modelo híbrido y es la principal autoridad responsable de realizar investigaciones relacionadas con delitos financieros de conformidad con las disposiciones de la Ley de Activos del Crimen, la Ley de Terrorismo o cualquier otra promulgación relacionada (Sec. 6(2)(a) de Ley de la UIF). El intercambio de información financiera entre la UIF y las LEA en Granada se facilita a través de MdE firmados entre cada LEA y la UIF. Sin embargo, no se proporcionó información para determinar si el IRD puede solicitar toda la información relevante en poder de la UIF.

Ponderación y Conclusión

280. Granada ha designado una amplia gama de herramientas y técnicas de investigación para que las autoridades competentes accedan a información electrónica para interceptar comunicaciones, buscar y confiscar información y tomar declaraciones de testigos para la

investigación efectiva de delitos determinantes, de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo. La jurisdicción también se basa en el derecho consuetudinario para el uso de operaciones encubiertas en las investigaciones. Sin embargo, no existe una base o mecanismo legal para el uso de operaciones encubiertas y entrega controlada por parte de LEA en la investigación de asuntos de LA/FT. No hay indicios de que la disposición para la grabación de una declaración se extienda al IRD mientras que el IRD tiene el poder para realizar búsquedas. No se proporcionó información relativa a la capacidad del IRD para solicitar información a la UIF. **Recomendación 31 es calificada Parcialmente Calificada.**

Recomendación 32 – Mensajeros de Efectivo

281. En la tercera ronda del IEM de Granada, RE. IX y R. 32 fueron calificadas como "NC" con las siguientes deficiencias identificadas: (i) la pena por el delito de declaración / divulgación falsa no fue disuasoria, (ii) cooperación interna insuficiente entre las aduanas y otras agencias; (iii) intercambio inadecuado de información entre las aduanas y otros organismos encargados de hacer cumplir la ley; (iv) la participación aduanera en el régimen ALA / CFT fue insuficiente; (v) incapacidad para evaluar si los sistemas para la notificación de transacciones transfronterizas estaban sujetos a salvaguardias estrictas y (vi) no se evaluó la eficiencia del sistema de divulgación.

282. **Criterio 32.1** – Granada ha implementado un sistema de declaración para la entrega previa de toda la moneda al país, independientemente del valor, de conformidad con la sec. 40 (7) de la Ley de Aduanas No. 9 de 2015 y para la declaración “en relación con su equipaje”¹⁹ por parte de las personas que ingresan a Granada bajo la sec. 48 (1) (a) del Reglamento de Aduanas S.R & O 13 de 2018 según se establece en el formulario 15. Además, sec. 23 a 25A de la Ley de Control de Cambios restringe la importación y deportación de cualquier moneda extranjera. Sin embargo, no existe ningún requisito legislativo que establezca un sistema de divulgación o declaración que sea aplicable a las personas o al correo y la carga que salen de Granada. La disposición de declaración solo se refiere a los artículos no declarados en el equipaje de una persona y no cubre los artículos encontrados en la persona. Granada aplica un sistema de declaración de conformidad con la Ley de Aduanas 9 de 2015, sec. 40 (7) que permite la entrega anticipada de moneda en Granada, pero exige una declaración de la misma dentro de las 48 horas por parte del importador si no se comete una infracción y se paga una multa que no exceda XCD\$25,000 (USD\$9,250.52). Las Regulaciones de Aduanas SRO 13 de 2018, obligan a las personas que ingresan a Granada a hacer una declaración bajo 48 (1) (a) como se establece en el formulario 15 donde se debe hacer una declaración para viajar a Granada con un monto superior a XCD\$10,000 (USD\$3,700.21). Ley de Control de Cambios Cap 93 Parte IV de 2010 particularmente sec. 23, 24, 25 y 25A: restringe la importación y exportación de cualquier moneda extranjera, excepto con el consentimiento del Secretario Permanente del Ministerio de Finanzas.

283. **Criterio 32.2** – Las personas que ingresan a Granada deben completar un sistema de declaración por escrito para la declaración según la sec. 48 (1) (a) del Reglamento de Aduanas S.R & O 13 de 2018 según se establece en el formulario 15. El artículo 30 de la Ley de Aduanas 9 de 2015 establece que una persona debe presentar el equipaje que lo acompaña al funcionario de aduanas. La sección 2 de la Ley de Aduanas 9 de 2015 define el equipaje que acompaña a la propiedad, incluida la moneda transportada por un pasajero en un medio de transporte, si o no en posesión personal del pasajero. Las declaraciones se realizan en todos los puertos de entrada a la jurisdicción. No existe ningún requisito legislativo para que las personas que salen de Granada hagan una divulgación o declaración de cualquier forma. El equipo de evaluación no pudo identificar el monto límite.

¹⁹ Sec. 48 (1) (a) del Reglamento de Aduanas S.R&O 13 de 2018

284. **Criterio 32.3** – Este criterio no es aplicable ya que Granada utiliza un sistema de declaración por escrito.

285. **Criterio 32.4** – Sec. 125, La Ley de Aduanas No 9 de 2015 autoriza a los funcionarios de aduanas a interrogar a cualquier persona en un área controlada por la aduana. El artículo 48 (1) (b) exige que todos los pasajeros que entren en Granada respondan a cualquier pregunta que les haga un funcionario de aduanas con respecto al equipaje del pasajero. El C&E puede obligar a una persona a responder cualquier pregunta o presentar cualquier documento que esté en posesión o control de esa persona en relación con las mercancías transportadas por un medio de transporte (Art. 21 (2), Ley de Aduanas No 9 de 2015). Sec. 28 (10) La Ley de Aduanas No 9 de 2015 establece que una persona que realiza un informe escrito deberá responder a todas las preguntas relacionadas con la embarcación o aeronave, su carga, provisiones, equipaje, tripulación, pasajeros, viaje o vuelo que se le puedan plantear. por el oficial apropiado; y producir todos los libros, documentos bajo su custodia o control relacionados con la embarcación o aeronave, su carga, provisiones, equipaje, tripulación, pasajeros, viaje o vuelo según lo requiera el oficial de aduanas.

286. **Criterio 32.5** – El Contralor está facultado para imponer administrativamente una multa o sanción que no exceda la prescrita para un delito en virtud de la Ley, confiscar los bienes o mitigar o remitir cualquier multa o sanción o restituir cualquier cosa incautada conforme a la ley de aduanas - sec. 141, Ley de Aduanas de 2015. Además, sec. 48 (5) del Reglamento de Aduanas S.R & O 13 de 2018 hace que la falta de declaración de un delito sea una pena de diez mil dólares en moneda del Caribe Oriental (XCD\$10,000) (USD\$3,700.21) o cuatro veces el valor de las mercancías no declaradas o lo que sea mayor. Los bienes también están sujetos a decomiso - Art. 48 (6). Una declaración falsa es un delito de conformidad con la sec. 176 la Ley de Aduanas No. 9 de 2015 según enmendada por la Ley de Aduanas (Enmienda) No. 6 de 2017. La sanción es por condena sumaria a una multa que no exceda los cien mil dólares en moneda del Caribe Oriental (XCD\$10,000) (USD\$3,700.21), o su equivalente a cinco veces el valor de los bienes, el que sea mayor, o a una pena de prisión no superior a cinco años. Por tanto, las sanciones se consideran proporcionadas y disuasorias. Cualquier bien puede ser susceptible de decomiso - sec. 176 (3). Sec. 179 de la Ley de Aduanas tipifica como delito la evasión fraudulenta de deberes al tipificar como delito la condena sumaria con la pena de multa o prisión. La subsección 80 (2) (b) y 81 (2) (b) de la Ley de Aduanas crea un recurso civil para recuperar los derechos de importación y exportación en nombre del Estado. Las Regulaciones 48 (5) y 48 (6) (a) y (b) tipifican como delito las declaraciones falsas en los exámenes y despacho de pasajeros y equipaje.

287. **Criterio 32.6** – La información obtenida a través del proceso de declaración / divulgación se pone a disposición de la UIF mediante la presentación de los RAS, ya que el C&E tiene el mandato de cumplir con la legislación ALA/CFT de conformidad con la sec. 163 del Reglamento de Aduanas S.R & O 13 de 2018.

288. **Criterio 32.7** – Granada ha establecido disposiciones legislativas, así como otros mecanismos para el intercambio de información, la colaboración con la investigación y la cooperación entre todas las autoridades competentes relevantes - Sec. 52 de las Directrices de POCA enmendadas por la SRO 2 de 2018 ordenó el intercambio e intercambio de información como un organismo público junto con la Comisión y el Banco Central. El C&E tiene el mandato de cumplir con la legislación ALA / CFT de conformidad con la sec. 163 del Reglamento de Aduanas S.R & O 13 de 2018. Todos los organismos públicos junto con la UIF, GARFIN y el Banco Central están obligados a cooperar y coordinar en todos los asuntos de conformidad con ALA / CFT. Además, el Memorando de Entendimiento firmado entre los miembros del Grupo de

Trabajo Técnico asegura la capacidad de compartir información, colaborar con la investigación y cooperar en asuntos relacionados con ALA / CFT.

289. **Criterio 32.8** – Sec.58(1)(a) y secs. 59 y 60 según enmendadas por la Ley 35 de 2014 de POCA (Enmienda) permite a los funcionarios de aduanas de la Autoridad Competente, entre otros funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, detener o restringir la moneda o los BNI durante un tiempo razonable. (a) Granada ha establecido disposiciones legislativas para permitir que sus autoridades competentes puedan restringir la moneda o los BNI durante un tiempo razonable para determinar la evidencia de LA / FT. Disposiciones de la sec. 58 (3) de POCA No. 6 de 2012 permite al Contralor de Aduanas o un representante en un puerto incautar y retener cualquier efectivo, independientemente de si se declara o no al sospechar que el efectivo está destinado a cualquier persona para su uso en conducta criminal; o representa directa o indirectamente el producto de una conducta delictiva de cualquier persona. Las secciones 59 a 60 de POCA No. 35 de 2014 permiten a los agentes del orden incautar y detener cualquier efectivo si existen motivos razonables para sospechar que la totalidad o parte del mismo es efectivo recuperable. Si es necesario, la incautación inicial puede ser prorrogada por un Magistrado Sec. 58 (4) POCA 2012. Sec. 29 de la Ley de terrorismo núm. 16 de 2012 establece la incautación y la detención de los instrumentos monetarios y los bienes relacionados con el terrorismo. (b) No existe ninguna disposición para que las autoridades de Granada detengan o restrinjan la moneda de los BNI para determinar si se pueden encontrar pruebas de LA / FT cuando hay una declaración falsa.

290. **Criterio 32.9** – Granada ha establecido un marco para la cooperación y asistencia internacional en relación con su sistema de declaración / divulgación en virtud del artículo 12 del Acuerdo de la OMC ratificado el 8 de diciembre de 2015. Sin embargo, no existe un marco que se relacione con el período de conservación o mantenimiento de registros. (a) La Aduana facilita la cooperación y la asistencia en virtud del Acuerdo de la OMC sobre la información del sistema de declaración / divulgación. Sin embargo, no existe un requisito legislativo para las personas o el correo y la carga que salen de Granada de hacer una divulgación o declaración para que la Aduana comparta esta información a través de la cooperación y asistencia internacional. (b) No existe ningún requisito para que la Aduana comparta información a través de la cooperación y asistencia internacional cuando hay una declaración falsa o una divulgación falsa en relación con su sistema de divulgación o declaración para personas o correo y carga que salen de Granada. (c) El C&E tiene el mandato de presentar un SAR a la UIF una vez que exista una sospecha de LA / FT de conformidad con la sec. 163 del Reglamento de Aduanas S.R & O 13 de 2018. La Ley de UIF en sec. 29 requiere que la UIF retenga esta información por un mínimo de ocho años. Esto permite la cooperación y asistencia internacional a través de la ESW, INTERPOL, etc. Sin embargo, la deficiencia en c32.1 cae en cascada aquí. No hay ninguna disposición que permita a la Aduana presentar un SAR como la limitación existente en relación con las divulgaciones o declaraciones de personas o el correo o la carga que salen de Granada dificultarían este informe.

291. **Criterio 32.10** – Granada ratificó el Acuerdo de la OMC el 22 de febrero de 2017, que promueve la facilitación del comercio mediante el uso de la gestión de riesgos al tiempo que simplifica y facilita el comercio para agilizar el despacho de mercancías. El artículo 5 del acuerdo aborda la “protección y confidencialidad” de la información entre las autoridades competentes entre los países miembros. No existen restricciones aparentes en relación con los pagos comerciales o limitaciones a la circulación de capitales. El artículo 9 de la Ley de Aduanas prohíbe la divulgación de cualquier información relacionada con la valoración o determinación de los derechos de aduana con respecto a las mercancías por parte de un funcionario de aduanas, lo que constituye un delito. La Sección 4B de la Ley 32 de 2017 Enmienda de Aduanas (No. 2) establece que el Contralor deberá, en relación con el Sistema Computarizado de Aduanas, implementar las medidas de seguridad u otras medidas que sean razonablemente necesarias para– (a) salvaguardar la integridad de los datos procesados en el mismo; (b) evitar el acceso no autorizado y la

divulgación de cualquier registro o información almacenada o procesada; (c) evitar la interceptación ilegal o la interrupción de cualquier dato o información transmitida o procesada; y evitar la pérdida, destrucción, alteración inapropiada, modificación o divulgación inapropiada de cualquier registro de información. El artículo 11 del Acuerdo sobre la OMC establece la libertad de tránsito. Los Miembros se esforzarán por cooperar y coordinarse entre sí con miras a mejorar la libertad de tránsito. Tal cooperación y coordinación puede incluir, pero no se limita a, un entendimiento sobre: (a) cargos; (b) trámites y requisitos legales; y (c) el funcionamiento práctico de los regímenes de tránsito. Si bien Granada tiene requisitos para salvaguardar la información recibida en el régimen de declaración / divulgación y esta información no parece afectar el comercio y los movimientos de capital, la falta de un requisito para las divulgaciones / declaraciones salientes tiene un efecto en cascada sobre este criterio.

292. **Criterio 32.11 – (a)** Granada cuenta con una serie de disposiciones civiles, penales y administrativas para garantizar que las personas que realicen un transporte transfronterizo físico de moneda o BNI relacionados con AL / FT o delitos determinantes estén sujetas a sanciones proporcionadas y disuasorias y disposiciones de confiscación. El efectivo incautado está sujeto a las disposiciones de incautación de efectivo bajo la sección 58 de POCA No. 6 de 2012 y 59 a 60 de POCA No. 35 de 2014. Las disposiciones de incautación de efectivo también están previstas en la Ley de Terrorismo No. 16 de 2012. Las sanciones administrativas son provisto de conformidad con la Sec. 59 de las Directrices de POCA 6 de 2012, SRO 24 de 2013 según enmendada por la SRO 58 de 2014. Además, el C&E puede instituir sanciones administrativas en virtud de la Ley de Aduanas No. 9 de 2015. **(b)** La moneda o los BNI estarían sujetos a decomiso civil y penal como se establece en R. 4. Las autoridades de Granada también pueden aplicar el régimen de decomiso de efectivo si la moneda es superior a 10,000 y se determina que es directa o indirectamente el producto de una conducta delictiva o intencionada. para uso en conducta criminal Sec. 59 POCA No 6 de 2012.

Ponderación y Conclusión

293. Granada ha implementado una amplia variedad de disposiciones y medidas legislativas que abordan el transporte transfronterizo de moneda o BNI que están relacionados con AL / FT o delitos predicados. La deficiencia principal se relaciona con la ausencia de una disposición de divulgación o declaración para las personas que abandonan la jurisdicción. Además, Granada ha ratificado el Acuerdo de la OMC que habla de procedimientos de confidencialidad y salvaguardia que protegerían la información recopilada a través de pagos comerciales entre países por bienes y servicios y mediante la libertad de movimientos de capital. La Aduana está limitada en la provisión de solicitudes de cooperación internacional para información o asistencia específicamente para divulgaciones o declaraciones para personas o correo o carga que sale de Granada. No se proporcionó información para la evaluación del plazo para la retención de datos o el mantenimiento de registros para el C&E. **Recomendación 32 es calificada Parcialmente Cumplida.**

Recomendación 33 – Estadísticas

294. En la 3era Ronda del IEM de Granada, la R. 32 fue calificada como "PC". Las deficiencias identificadas fueron que la jurisdicción no estableció un mecanismo para la revisión de la efectividad de su sistema ALA / CFT. Además, la información estadística proporcionada no incluyó lo siguiente: remisiones espontáneas de la UIF a autoridades extranjeras; el número de divulgaciones transfronterizas o la cantidad de moneda involucrada; y el número de solicitudes de asistencia judicial recíproca. Se abordaron las deficiencias y se "cumplió" la R.32 en el décimo informe de seguimiento.

295. **Criterio 33.1 – (a)** De conformidad con la sección 6 (2) (k) de la Ley de la UIF, la UIF mantiene estadísticas completas sobre los ROS recibidos y difundidos. **(b)** Los registros de enjuiciamientos y condenas de LA / FT son mantenidos por la Oficina del Director de Procesos Públicos y el Departamento de Antecedentes Penales, RGFP, respectivamente. La Ley de policía, capítulo 244, prevé el mantenimiento de registros por parte de los agentes de policía en los artículos 14, 85, 107 y 108. Instrumentos y órdenes permanentes de la policía de 1997 dictadas de conformidad con el artículo 66, 2), de la Ley de policía, capítulo 244; véase la sección 44 para los antecedentes penales oficina para mantener registros. Los departamentos pertinentes mantienen registros de las investigaciones. No hay investigaciones, procesamientos ni condenas por FT, pero se aplica el mismo método para mantener estadísticas completas. **(c)** Estadísticas relacionadas con la propiedad congelada; incautados y confiscados son mantenidos por la UIF. **(d)** Las estadísticas sobre asistencia legal mutua u otras solicitudes internacionales de cooperación realizadas y recibidas son mantenidas por el AG, la Autoridad Central y la UIF.

Ponderación y Conclusión

296. Recomendación 33 es calificada Cumplida.

Recomendación 34 – Orientación y realimentación

297. En el IEM de la 3era. ronda de Granada, la R.25 fue calificada como Parcialmente Cumplida (PC) con los requisitos de que la UIF brinde realimentación consistente sobre los informes de transacciones sospechosas presentados por instituciones financieras y APNFB y que las pautas deben incluir instrucciones que cubran el financiamiento del terrorismo. Granada abordó todas las deficiencias destacadas y la R. 25 se "cumplió" en el décimo informe de seguimiento de Granada.

298. **Criterio 34.1 –** La UIF de conformidad con la sec. 14 (2) de POCA SRO No. 5 de 2012 dispone que la UIF emita directivas cuando lo considere necesario. La Sección 17 establece el delito para cualquier persona que no cumpla con una directiva emitida por la UIF. Además, s.32 de POCA 6 de 2012, la Comisión ALA/CFT puede emitir directrices en relación con (a) brindar orientación práctica sobre cuestiones relacionadas en general con el LD/FT; (b) brindar orientación sobre el cumplimiento de los requisitos de POCA y cualquier otra promulgación relacionada con el LA/FT; (c) prevenir, detectar y tratar las actividades de LA/FT; (d) implementar, de conformidad con las disposiciones de esta Ley y cualquier otra promulgación relacionada con LA/FT, estándares establecidos internacionalmente para la prevención y detección de actividades de LA/FT; y (d) proporcionar cualquier otra cosa que sea necesaria, relevante o incidental a los asuntos descritos en los párrafos (a) a (d).

299. La UIF brinda realimentación sobre los ROS que se reciben (S. 6 (2) (d) de la Ley de la UIF No. 14 de 2012. Las Directrices POCA SRO 6 de 2012 modificadas por SRO 2 de 2018 requieren que el ALA/CTF Comisión, la UIF o el ECCB para brindar orientación y realimentación para informar transacciones sospechosas de conformidad con la Sección 8 (1) (e) y (g) junto con las notas explicativas (iv), (v) y (vi). (e) requiere que la entidad informante o el profesional se mantengan informados del resultado intermedio y final de cualquier investigación como consecuencia del informe de una sospecha a la Comisión, la UIF o el ECCB y la sección 8(g) establece que la Comisión, la UIF o el ECCB se esfuerza por emitir un informe provisional a la institución a intervalos regulares y, en cualquier caso, por emitir el primer informe provisional dentro de un mes de haber realizado un informe a la UIF. Sec. 63A (2) (b) de POCA (enmienda) No. 19 de 2017 prevé que el Banco Central, en virtud de la Ley Bancaria de 2015, emita normas prudenciales relacionadas con anti lavado de dinero y contra el financiamiento del terrorismo a todas las instituciones financieras autorizadas.

Ponderación y Conclusión

300. La UIF puede emitir directivas, orientación y comentarios relacionados con las obligaciones ALA/CFT y la UIF ha proporcionado comentarios a las entidades informantes sobre el informe de transacciones sospechosas. Además, la Comisión ALA/CFT y el ECCB como supervisores también pueden brindar realimentación y orientación a las entidades informantes en relación con sus obligaciones ALA/CFT. **Recomendación 34 es calificada Cumplida.**

Recomendación 35 – Sanciones

301. Granada fue calificada como “PC” por Recomendación 35 (antes R. 17) en la 3ª ronda del IEM. Se recomendó que las autoridades enmendaran la POCA y la Ley de (Prevención) de Lavado de Dinero para garantizar que las sanciones fueran consistentes y de amplio alcance. En consecuencia, las sanciones administrativas por infracciones específicas por parte de entidades corporativas se han incrementado como se indica en las Directrices POCALAF (Enmienda) SRO 58 de 2014. Esta recomendación continúa siendo abordada.

302. **Criterio 35.1** – Granada utiliza un sistema administrativo para tratar con personas físicas o jurídicas que no cumplen con los requisitos de ALA / CFT. Sec. 59 de las Directrices de POCA (ALA / FT) SRO No. 6 de 2012 según enmendadas las Directrices de POCA (ALA / FT) SRO No. 24 de 2013 y las Directrices de POCA (ALA / FT) SRO No. 58 de 2014 establecen una gama de sanciones contra una entidad y un individuo que comete un delito enumerado en el Anexo IV. Las penas descritas no parecen ser proporcionadas de acuerdo con la naturaleza o la gravedad de la infracción.

303. Las disposiciones para otras formas de sanciones, como la cancelación y suspensión del registro de entidades reguladas por incumplimiento del registro ante la Comisión, se contabilizan en S. 39 (E) y (F) de la Enmienda No. 7 de POCA de 2018. Por lo tanto, no solo las autoridades no tienen una gama de sanciones (solo un tipo de sanciones, multas, están disponibles), la cuantía de las multas tampoco parece ser adecuada para los distintos tipos de infracciones. Las sanciones no son disuasorias para las entidades ya que el máximo que se puede imponer es de aproximadamente USD 92.590.

304. Las sanciones descritas en el Anexo IV no se aplican a las violaciones de las Recomendaciones 6 y 9. Sec. 32 (4) de la POCA No. 6 de 2012 según enmendada por la Ley 4 de 2015 establece que el incumplimiento de los lineamientos emitidos por la Comisión es un delito, punible en sentencia sumaria con una multa que no exceda XCD\$250,000 (USD\$92505.23) o prisión que no exceda dos años o ambos. Además, el art. 32 (7) también fue enmendada para proporcionar una multa administrativa que no exceda \$250,000 por incumplimiento o contravención de las pautas de POCA. La S. 39 (E) y (F) de la Enmienda No. 7 de POCA de 2018 establece que la Comisión ALA/CFT puede cancelar y suspender el registro de los sujetos obligados y el proceso, respectivamente, cuando el sujeto obligado incumple la legislación ALA/FT y el sujeto obligado ha incumplido con cualquier obligación impuesta por la Ley.

305. **(a) Sanciones financieras dirigidas (R.6):** Los delitos relacionados con el incumplimiento de los requisitos de información para IF se pueden encontrar en la Sección 14C de la Ley de Terrorismo (Enmienda) No 35 de 2013, que establece que una institución financiera que no cumpla con las secciones 14AB y 14C comete un delito y, en caso de condena sumaria, se le impondrá una multa que no exceda XCD\$250,000 (USD\$92505.23). No existen disposiciones expresas sobre sanciones civiles o administrativas a personas físicas y jurídicas por incumplimiento de una orden de congelamiento en relación con una entidad cotizada.

306. **(b) OSFL (R.8)** - Ver análisis 8.4 (b) Las penalidades y sanciones administrativas por violaciones de las OSFL o personas que actúan en nombre de estas OSFL, han sido creadas por la Sec. 59 (1) de las Directrices POCA LAFT SRO 6 de 2012 enmendadas por las Directrices POCA LAFT (Enmienda) SRO 24 de 2013 y una enmienda adicional por las Directrices POCA LAFT (Enmienda) SRO 58 de 2014. Las sanciones van desde \$7,000-\$25,000 para individuos y \$50,000-\$250,000 para entidades.

307. Para las medidas preventivas y la presentación de informes, consulte el análisis en R.9-23. Las sanciones, tal como se describen, no brindan una variedad de opciones proporcionadas y se limitan únicamente a sanciones administrativas. Las sanciones no son disuasorias para las entidades ya que el máximo que se puede imponer es de aproximadamente USD92.590. Las sanciones descritas en el Anexo IV no se aplican a las infracciones de las Rec. 6 y 9. Además, las sanciones no se aplican a todas las infracciones por parte de las IF y las APNFD, ya que algunas de las Rec. (R. 8, 12, 14, 15 y 22) no son aplicables. siendo aplicada a los diferentes sectores.

308. **Criterio 35.2** – Sec. 59(2) de las Directrices de POCA (ALA / FT) SRO No. 6 de 2012 establece que las sanciones administrativas se aplicarán no solo a las instituciones financieras y APNFD, sino también a sus directores y la alta gerencia.

Ponderación y Conclusión

309. Granada estableció sanciones administrativas que están disponibles para tratar con personas físicas o jurídicas que no cumplan con el requisito de ALA / CFT relativo a R. 8. Estas sanciones administrativas también se extienden a los directores y la alta gerencia de cualquier entidad corporativa. Estas sanciones son proporcionadas y suficientemente disuasorias para las entidades. Si bien existen sanciones penales, no existen disposiciones sobre sanciones civiles o administrativas a personas físicas y jurídicas por incumplimiento de una orden de congelamiento en relación con una entidad cotizada. No existen sanciones por incumplimiento de R. 9. **Recomendación 35 es calificada Parcialmente Cumplida.**

Recomendación 36 – Instrumentos internacionales

310. Esta recomendación (anteriormente R.35) fue calificada como "PC" en la tercera ronda del IEM. Las deficiencias identificadas fueron que todas las categorías designadas de delitos no se abordan adecuadamente en la gama de delitos determinantes y no todos los artículos pertinentes de las Convenciones se han aplicado plenamente. El Noveno FUR abordó las disposiciones legislativas que abarcan los artículos 8, 10, 11 de la Convención de Viena y los artículos 20 y 24 de la Convención de Palermo.

311. **Criterio 36.1** –Granada se adhirió tanto a la Convención de Viena como a la Convención de Palermo el 10 de diciembre de 1990 y el 21 de mayo de 2004, respectivamente. La Convención sobre Financiamiento del Terrorismo fue adherida el 13 de diciembre de 2001 y Granada se adhirió a la Convención de Mérida el 1 de abril de 2015.

312. **Criterio 36.2** – La Convención de Viena está plenamente implementada en la Ley de Control y Prevención del Uso Indebido de Drogas Cap. 84A, Ley de Procedimiento Penal No 6 de 2012, Ley de Extradición Cap. 198, Ley 11 de 2018 del Tratado de Extradición (Gobierno de Granada y Gobierno de la República Popular de China); Ley de asistencia judicial recíproca en asuntos penales, cap. 202B; Tratado de Asistencia Legal Mutua (Gobierno de Granada y Gobierno de la República Popular de China) Ley 10 de 2018; Ley 14 de 2012 de la Unidad de Inteligencia Financiera; Ley de Aduanas 9 de 2015, Ley de testigos de actos terroristas 17 de 2014; Capítulo 72A del Código Penal según enmendado por la Ley 34 de 2013; Ley de Interceptación de

Comunicaciones No. 22 de 2013 y Proyecto de Ley de Protección de Testigos No. 17 de 2014. La Convención de Palermo: - Véase la legislación mencionada anteriormente para la Convención de Viena, también el Código Penal Cap 72A en su forma enmendada, las Directrices de la POCA No. 6 de 2012 enmendadas. La Convención sobre Financiamiento del Terrorismo (artículos 2 a 18) está plenamente implementada en el Programa de la Ley de Terrorismo (Enmienda) No 11 de 2013. Las autoridades de Granada han proporcionado secciones relevantes sobre la implementación de la Convención de Mérida, artículos 14-17, 23- 24, 26-30, 38, 40, 43-44, 46, 48, 50-55 y 57-58 que se han implementado en virtud de la Ley sobre el producto del delito, la Ley de aduanas, la Ley de asistencia mutua en asuntos penales , la Ley de Extradición, el Código Penal y Código Procesal Penal, la UIF Ac, el Reglamento de la Comisión de Servicio Público, la Ley de Integridad en la Vida Pública y la Constitución. Granada no ha aplicado plenamente el artículo 31 (embargo preventivo, incautación y decomiso), el artículo 48 (cooperación policial), el artículo 50 (técnicas especiales de investigación), el artículo 53 (medidas para la recuperación directa de bienes) y el artículo 57 (devolución y disposición de activos) de la Convención de Mérida.

Ponderación y Conclusión

313. 309. Granada se ha adherido a los cuatro convenios y ha aplicado plenamente tres de estos convenios. Granada no ha aplicado plenamente el artículo 31 (embargo preventivo, incautación y decomiso), el artículo 48 (cooperación policial), el artículo 50 (técnicas especiales de investigación), el artículo 53 (medidas para la recuperación directa de bienes) y el artículo 57 (devolución y disposición de activos) de la Convención de Mérida. **Recomendación 36 es calificada Mayormente Cumplida.**

Recomendación 37 - Asistencia legal mutua

314. Esta recomendación (anteriormente R.36) fue calificada como "C" en la 3era ronda del IEM.

315. **Criterio 37.1** – Granada tiene una base legal para brindar una amplia gama de asistencia legal mutua a través del marco establecido en la Ley de Asistencia Legal Mutua en Asuntos Penales, Cap 202 B (LAAMA), más específicamente, las secciones 6-9. Esta ley se promulgó de conformidad con el Plan de Harare relativo a la asistencia mutua en asuntos penales en el Commonwealth. El tratado de asistencia judicial recíproca en asuntos penales entre el Gobierno de Granada y el Gobierno de los Estados Unidos Act Cap 202C proporciona asistencia judicial recíproca en relación con la investigación, el enjuiciamiento y la prevención de delitos penales entre los dos países. La Ley de Terrorismo 16 de 2012, Sec. 32 y 34 permiten el intercambio de información con jurisdicciones extranjeras. La Ley de intercambio de información, capítulo 93A, prevé la ayuda a las autoridades reguladoras extranjeras a obtener información dentro de Granada. Esta forma de obtener información incluye la producción de documentos y el suministro de información. Las autoridades reguladoras que están sujetas a esta Ley se definen en la sec. 2 y 3 y establecidos en el Anejo e incluye al Fiscal General. La Ley de Intercambio Mutuo de Información sobre Asuntos Tributarios, Cap 222D, establece una disposición sobre la información sobre asuntos tributarios realizada a solicitud de conformidad con las reglas de intercambio de información de conformidad con las reglas establecidas en la ley.

316. **Criterio 37.2** – Sec. 3(1) establece que el Fiscal General es la Autoridad Central de Granada para los fines de Asistencia Legal Mutua - LAACMA. Sec. 3 (2) - el Fiscal General puede autorizar por escrito a otro funcionario público a actuar como la Autoridad Central de Granada en general o con respecto a cualquier solicitud en particular. La Ley de Intercambio Mutuo de Información sobre Asuntos Tributarios, Cap 202D, sec. 4 autoriza al Contralor de Ingresos Internos como la Autoridad de Cooperación Tributaria para ejecutar solicitudes bajo la

Ley o cualquier acuerdo programado para asuntos tributarios. Con respecto al contenido de una solicitud de asistencia de un país designado a Granada, sec. 16 (1), Anexo 1 (n) establece que una solicitud debe indicar cualquier límite de tiempo dentro del cual se desea el cumplimiento de la solicitud, dando las razones. La legislación no contiene una referencia específica para ayudar con las solicitudes de manera oportuna. La Política de Cooperación Internacional y Asistencia Legal Mutua de la Autoridad Central de Granada ejecutada el 21 de junio de 2021 establece los procesos para facilitar el intercambio rápido y constructivo de solicitudes entrantes y salientes de asistencia legal mutua, el sistema de gestión de casos y la gestión de información confidencial. Las autoridades no han proporcionado ningún proceso para la priorización y ejecución oportunas de las solicitudes de asistencia legal mutua ni ninguna información en relación con la capacidad de la Autoridad Central para monitorear el progreso de las solicitudes y el mantenimiento de un sistema de gestión de casos.

317. **Criterio 37.3** – Sec. 18 de LAACA proporciona la base sobre la cual la Autoridad Central puede rechazar la asistencia, que no son condiciones irrazonables o excesivamente restrictivas. Sec. 18 requiere que la Autoridad Central de Granada comunique los motivos de la denegación a un país designado.

318. **Criterio 37.4** – (a) De acuerdo con la sec. 18 de MLACMA, no hay base para que la Autoridad Central rechace las solicitudes de MLA si se considera que el delito también involucra asuntos fiscales. (b) De acuerdo con la sec. 18 MLACMA, no hay base para que la Autoridad Central rechace las solicitudes de LAA por motivos de secreto y confidencialidad. MLA sobre la Ley de Asuntos Tributarios, artículo 8 de todos los acuerdos programados, y MLA -Granada-USA, artículo 3. Sec. 12 (2) la Ley de Intercambio Mutuo de Información sobre Asuntos Tributarios, Cap. 202D, aborda la confidencialidad con respecto a las solicitudes de información donde se aplica el privilegio profesional legal: una persona a la que se le notifica de una solicitud, o debe tomar cualquier acción, o presentar cualquier documento, o proporcionar cualquier información en respuesta a o en relación con cualquier asunto al que se refiera una solicitud, no revelará el hecho de la recepción de dicha solicitud, o cualquiera de los detalles requeridos, o documentos producidos, o información proporcionada a cualquier otra persona, excepto el abogado de esa persona y aquellas otras personas que la Autoridad pueda autorizar, durante el período que la Autoridad pueda notificarle.

319. **Criterio 37.5** – Sec. 20 de la MLACMA - la Autoridad Central y otras autoridades competentes de un país designado que presenten una solicitud de asistencia en virtud de esta Ley deben hacer todo lo posible para mantener la confidencialidad de una solicitud y su contenido y la información y materiales suministrados en cumplimiento de una solicitud, excepto divulgación en procedimientos penales y según lo autorizado por las leyes de Granada. Además, los artículos 5 (5) y 7 (2) de la Ley 5 de 2001 de Asistencia Legal Mutua en Asuntos Penales de los Estados Unidos estipula que el Estado Requerido hará todo lo posible para mantener la confidencialidad de una solicitud y su contenido, si se solicita dicha confidencialidad. por la Autoridad Central del Estado Requirente. Si la solicitud no puede ser ejecutada sin violar dicha confidencialidad, la Autoridad Central del Estado Requirente informará a la Autoridad Central del Estado Requirente, la cual determinará si la solicitud debe ser ejecutada no obstante. El artículo 7, apartado 2, establece limitaciones sobre el uso de la información - La Autoridad Central del Estado Requerido podrá solicitar que la información o evidencia proporcionada en virtud de este Tratado se mantenga confidencial o se utilice únicamente sujeto a los términos y condiciones que pueda especificar. Si el Estado Requirente acepta la información o evidencia sujeta a tales condiciones, el Estado Requirente hará sus mejores esfuerzos para cumplir con las condiciones. Sec. 12 y 13 de la Ley de intercambio mutuo de información en asuntos tributarios, capítulo 202D, requieren confidencialidad al realizar y recibir una solicitud de asistencia legal, así como los detalles y todos los asuntos relacionados con una solicitud se tratarán como confidenciales.

320. **Criterio 37.6** – Sec. 18 de LAACMA establece que la Autoridad Central puede, en su totalidad o en parte, rechazar una solicitud si la conducta no constituye un delito según las leyes de Granada contrario a los requisitos de este criterio.

321. **Criterio 37.7** – Sec. 2 de la definición de la MLACMA de "asunto penal" - Todo lo que se requiere para la asistencia en lo que se refiere a la doble incriminación según la Ley MLACMA es que la conducta constituya un delito en ambos países. La doble incriminación se requiere en virtud de la Ley de intercambio mutuo de información en asuntos fiscales, capítulo 202D, una vez que la información se obtiene y se proporciona de conformidad con las leyes de ambos países, con el fin de administrar o hacer cumplir sus propias leyes fiscales.

322. **Criterio 37.8** – (a) Las facultades y técnicas de investigación de la Recomendación 31 están disponibles para solicitudes de asistencia judicial recíproca de conformidad con la parte 2 de LAACMA y el artículo 1 de la Ley del Tratado de los Estados Unidos. La Ley de Intercambio Mutuo de Información en Materia Tributaria establece las facultades limitadas y las técnicas de investigación que se requieren en la Recomendación 31 en la Sec. 14,15 y 16. (b) Los poderes y técnicas de investigación disponibles bajo las recomendaciones 31 pero no mencionadas en (a) arriba están disponibles para responder a la solicitud de LAA. Sin embargo, las deficiencias encontradas en el análisis de los criterios 31.1 y 31.2 caen en cascada al actual en relación con la disponibilidad en respuesta a las solicitudes de LAA.

Ponderación y Conclusión

323. LAACMA proporciona una amplia gama de poderes para que Granada proporcione LAA. No existe ningún requisito legal que identifique un proceso claro en cuanto a la puntualidad y la priorización como se requiere en el criterio 37.1. Además, la Autoridad Central puede rechazar una solicitud en ausencia de doble incriminación. **Recomendación 37 es calificada Mayormente Cumplida.**

Recomendación 38 – Asistencia legal mutua: congelamiento y decomiso

324. En la 3ª ronda del IEM de Granada, R. 36, R. 37, R. 38 y SR. V se clasificaron como "C", "C", "LC" y "PC", respectivamente. Las deficiencias identificadas en R. 38 y SR. V fueron que no había disposiciones en virtud de LAACMA para el rastreo y la restricción de los instrumentos destinados a ser utilizados en la comisión de un delito. Además, no existían acuerdos de reparto de activos entre Granada y otros países. En lo que respecta al FT, no todos los delitos de FT estaban cubiertos por mecanismos de asistencia judicial recíproca dentro de la jurisdicción y el delito de FT de recaudación de fondos no era un delito sujeto a protocolos de extradición.

325. **Criterio 38.1** – Granada puede tomar medidas rápidas en respuesta a las solicitudes de países extranjeros para identificar, congelar, incautar o confiscar propiedades e instrumentos relacionados con LA, FT y delitos determinantes de conformidad con la sec. 14 a 15 de la Ley de asistencia judicial recíproca en materia penal, cap. 202B y sec. 42 a 44 de POCA No. 6 de 2012. Se establecen disposiciones similares en el Artículo 16 (2) del Tratado de Asistencia Legal Mutua en Asuntos Penales (Gobierno de Granada y Gobierno de los Estados Unidos) Cap. 202C y en el Tratado de Asistencia Legal Mutua en Materia Penal (Gobernador de Granada y Gobernador de la República de China) Ley No. 10 de 2018.

326. **Criterio 38.2** – Granada ha establecido disposiciones legislativas que brindan asistencia a las solicitudes de cooperación realizadas sobre la base de procedimientos de confiscación no basados en condenas. La definición de materia penal incluye tanto un proceso penal como un

procedimiento de decomiso. Los procedimientos de decomiso son penales o civiles según el sec. 2 el LAACM. Las medidas provisionales que se relacionan con un perpetrador que no está disponible por razón de muerte, fuga, ausencia o el perpetrador se describen dentro de las disposiciones para la ejecución de una orden externa bajo la sec. 42 a 44 de POCA No. 6 de 2012. Además, la sección 4 (1) de la LAACM vincula a Granada con el Esquema de Harare (Esquemas de la Mancomunidad para la Cooperación Internacional en Asuntos Penales).

327. **Criterio 38.3** – Granada ha establecido una disposición legislativa para la coordinación de las acciones de incautación y decomiso con otros países bajo las legislaciones relevantes discutidas en R. 38.1 y R. 38.2. Los mecanismos para la gestión de activos y propiedades que han sido enajenados, congelados, incautados o confiscados están previstos en la sección 6 (2) de la Ley de la UIF, así como en la s. 47 de la Ley (Prevención y Control) del Abuso de Drogas.

328. **Criterio 38.4** – Granada cuenta con mecanismos para compartir activos o bienes confiscados o decomisados directa o indirectamente como resultado de actividades coordinadas de aplicación de la ley en asuntos de LAA. (s. 40 (2) y 3 (b) de POCA 6 de 2012 y Anexo I Artículo 16 de la Ley del Tratado de Asistencia Legal Mutua en Asuntos Penales (Gobierno de Granada y Gobierno de los EE.UU.) Cap. 202C).

Ponderación y Conclusión

329. **Recomendación 38 es calificada Cumplida.**

Recomendación 39 – Extradición

330. En su 3er IEM, Granada fue calificada como "C" con las ex R. 37 y 39 y "PC" para SRV. Las deficiencias fueron que el delito de financiación del terrorismo de la recaudación de fondos no es un delito que da lugar a extradición, la provisión / recaudación de fondos para un terrorista individual no es un delito y no es extraditable.

331. **Criterio 39.1** – (a) El lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo son delitos que dan lugar a extradición de conformidad con la sec. 4 de la Ley de Extradición Cap. 98. (b) Granada tiene un sistema de gestión de casos llamado "Mi Caso" y un proceso para la ejecución oportuna de las solicitudes de extradición. (c) No existen condiciones irrazonables o indebidamente restrictivas para la ejecución de la solicitud de extradición.

332. **Criterio 39.2** – Ley de Extradición Cap 98, Sec. 3 (2) permite la extradición de una persona en Granada acusada de un delito de extradición en un país del Commonwealth. Sec. 4 establece qué es un delito que da lugar a extradición y las condiciones que deben cumplirse. Estas secciones no prohíben la extradición de ciudadanos de Granada. La Ley de Extradición (Estados Unidos de América) Orden SRO 21 de 2018, artículo 3, no se denegará la extradición por motivos de nacionalidad.

333. **Criterio 39.3** – De acuerdo con la sec. 4 de la Ley de Extradición, Granada puede ejecutar solicitudes de extradición en relación con conductas que constituirían delitos tanto en Granada como en el Estado extranjero o país de la Commonwealth, independientemente de cómo se describan en sus respectivas leyes.

334. **Criterio 39.4** – La Ley de Extradición Cap 98, Sec. 9 establece el procedimiento de extradición junto con la autoridad del ministro para proceder. Todos los procedimientos de extradición pueden simplificarse aún más si la persona buscada da su consentimiento para su extradición cuando se haya emitido una autoridad para proceder, según la Sec. 14 de la Ley de

Extradición. La Ley de Extradición (Estados Unidos de América) Orden SRO 21 de 2018, artículo 15 establece el procedimiento para la renuncia a la extradición a los Estados Unidos de América, es decir, si la persona buscada consiente en entregarse al Estado requirente, el Estado requerido puede entregar a la persona lo más rápidamente posible sin más trámites.

Ponderación y Conclusión

335. **Recomendación 39 es calificada Cumplida.**

Recomendación 40 – Otras formas de cooperación internacional

336. Esta recomendación fue calificada como "MC" en la tercera ronda del IEM. La única recomendación con respecto a esta Recomendación fue que se debería considerar la posibilidad de modificar la Ley de la Unidad de Inteligencia Financiera y la Ley de Intercambio de Información para indicar específicamente que las solicitudes deben ser denegadas por la única razón de que la solicitud se refiere a asuntos fiscales. Ambas enmiendas se realizaron según lo solicitado (FIUA Sec. 33A a través de la Ley No 27 de 2013 y EIA por la Ley No 30 de 2014, Sec. 3).

337. **Criterio 40.1** – Las agencias reguladoras que incluyen el AG, el Registro de Compañías, GARFIN, el Departamento de Cooperativas, el Banco Central del Caribe Oriental y la Autoridad de Supervisión bajo la EIA pueden intercambiar información con una autoridad reguladora extranjera a solicitud. Este intercambio de información se puede completar dentro de los tres días a partir de la fecha de la solicitud de conformidad con la Ley de Intercambio de Información Cap 93A s. 2, 3, 4 y 5. Sin embargo, la EIA no tiene disposiciones que permitan la difusión espontánea de información.

338. La UIF puede intercambiar información tanto de forma espontánea como previa solicitud y también puede celebrar arreglos y acuerdos en virtud de la Ley de la UIF No 14 de 2012 sec. 21. La UIF también es miembro del Grupo EGMONT y utiliza la ESW para el intercambio de información sobre LA / FT y delitos determinantes asociados con UIF extranjeras. Los principios del Grupo EGMONT sobre el intercambio de información establecen que el intercambio de información debe ser rápido, constructivo y eficaz para garantizar que se proporcione la más amplia gama de cooperación internacional. Además, la UIF y el Comisionado de Policía pueden intercambiar información relacionada con grupos terroristas y actos terroristas a solicitud de una autoridad extranjera apropiada. (Art. 32 de la Ley de terrorismo núm. 16 de 2012). La Policía Real de Granada, que incluye Inmigración, puede intercambiar información relacionada con LA o delitos determinantes asociados, ya sea a pedido o de forma espontánea a través de Interpol. Granada es miembro del Centro Conjunto de Comunicaciones Regionales (JRCC), una sub agencia, ubicada en Barbados y del Centro Regional de Fusión de Inteligencia (RIFC), una sub agencia, ubicada en Trinidad y Tobago. El JRCC es principalmente responsable de las operaciones y la gestión del Sistema de Información Anticipada de Pasajeros (APIS) que revisa a los pasajeros anualmente, específicamente aquellos que ingresan y viajan dentro de la región de CARICOM por aire y puertos marítimos.

339. Granada es signataria de un memorando de entendimiento con el Consejo de Aplicación de la Ley de Aduanas del Caribe, del cual es miembro el C&E. El MOU permite el intercambio de información entre agencias de Aduanas dentro de la región del Caribe a pedido, pero no proporciona una base legal para las divulgaciones espontáneas. La UIF y la Comisión ALA / CFT también pueden intercambiar información previa solicitud a través de un MMOU entre el ECCB y las autoridades reguladoras regionales y las UIF. La Ley RSS permite la cooperación entre sus

estados miembros. No se proporcionó información para evaluar o determinar si el IRD ha cumplido con este criterio.

340. **Criterio 40.2**—Las bases legales para que las autoridades competentes brinden cooperación internacional son las siguientes: **(a)** (i) Granada es signataria de la Unidad de Inteligencia Financiera del Grupo Egmont, que proporciona una vía para que las UIF intercambien información de forma espontánea y previa solicitud. Además, la UIF puede brindar cooperación bajo la Ley de Intercambio de Información, Cap 93A, s. 2, 3 y 4; la Ley de la UIF No 14 de 2012 sec. 21 y la Ley de Terrorismo No 16 de 2012 sec. 32. (ii) El Comisionado de Policía en el caso de actividad terrorista también puede brindar cooperación. Se indicó que el RGFP, la Rama Especial había firmado varios memorandos de entendimiento para el intercambio de información sobre delitos determinantes asociados. Sin embargo, esta información no se pudo verificar. (iii) La EIA proporciona una base legal para que las autoridades reguladoras enumeradas en el Anexo brinden cooperación internacional. (iv) La Ley de Enmienda de Inmigración 13 de 2017 proporciona la base legal para la información anticipada de los pasajeros. La inmigración puede brindar cooperación en relación con la información de los pasajeros. La jurisdicción también puede cooperar con otros estados miembros del RSS en virtud de la Ley RSS. No se proporcionó información para evaluar o determinar si el IRD ha cumplido con este subcriterio. **(b)** Granada ha indicado que el uso de los medios más eficientes para cooperar es ad hoc y dependería de la naturaleza de la solicitud, entre otras variables. El MMOU entre el ECCB y la UIF regional, incluida la UIF Granada, establece que la solicitud debe tratarse con urgencia y las respuestas deben proporcionarse de manera oportuna. El uso del EWS por parte de las UIF permite los medios más eficientes para cooperar. Además, el RGFP puede compartir información a través de Interpol y el sistema RSS. La EIA permite los medios más eficientes para cooperar entre las agencias supervisoras; sin embargo, esta cooperación es limitada debido a la incapacidad de compartir información de manera espontánea. No se proporcionó información para evaluar o determinar si el IRD ha cumplido con este subcriterio. **(c)** La UIF utiliza EGMONT ESW para facilitar y permitir la transmisión y ejecución de solicitudes. El C&E utiliza canales informales directos para intercambiar información en virtud del MOU del Consejo de Aplicación de la Ley de Aduanas del Caribe. Las autoridades no han proporcionado información sobre los mecanismos que se utilizan para facilitar la transmisión y ejecución de solicitudes por parte de las autoridades enumeradas en el Anexo, Ley de Intercambio de Información, Cap 93A. Se indicó que el RGFP, la Rama Especial había firmado varios memorandos de entendimiento para el intercambio de información sobre delitos determinantes asociados. Sin embargo, esta información no se pudo verificar. El RGFP puede compartir información relacionada con delitos de drogas con otros estados miembros de RSS a través de las disposiciones de la Ley de RSS. No se proporcionó información para evaluar o determinar si el IRD ha cumplido con este subcriterio. **(d)** La información proporcionada sugiere que el C&E tiene un proceso claro para la recepción, priorización y ejecución oportuna de la solicitud. Las solicitudes de información se reciben a través de correos electrónicos, se priorizan y se completan con las respuestas presentadas de manera oportuna. La UIF ha establecido varios memorandos de entendimiento con varias UIF y agencias de investigación extranjeras que establece los procesos para la priorización y ejecución oportuna de las solicitudes. Además, el uso de la ESW requiere que la UIF se suscriba a los principios de intercambio de EGMONT. El RGFP puede compartir información relacionada con delitos de drogas con otros estados miembros del RSS a través de disposiciones de la Ley RSS. El departamento de inmigración utiliza el sistema de información anticipada de pasajeros para transmitir la información de los pasajeros de manera oportuna (al menos 30 minutos a 3 horas antes de la llegada de un pasajero). Esto permite priorizar y ejecutar oportunamente las solicitudes con las demás autoridades competentes. No se proporcionó información para evaluar o determinar si el IRD ha cumplido con este subcriterio. **(e)** El Fiscal General, Registrador de Compañías, GARFIN, Supervisor de Seguros, Departamento de Cooperativas, Banco Central del Caribe Oriental y Autoridad de Supervisión están obligados a no divulgar la información que intercambian con autoridad reguladora extranjera: Ley de Intercambio

de Información Cap 93A s. 5 (1). El Banco Central del Caribe Oriental y la UIF deben salvaguardar la información recibida en aplicación del Memorando de Entendimiento Multilateral entre Autoridades Reguladoras Regionales para el Intercambio de Información y Cooperación y Consulta: Artículo 9. La UIF Ley No 14 de 2012 sec. 21 (2) (c) establece que la información u otra cooperación se tratará de manera confidencial y no se divulgará ni se utilizará sin el consentimiento expreso de la Unidad. La UIF a través de sus diversos memorandos de entendimiento firmados trata de que toda cooperación sea tratada de manera confidencial. Las aduanas tienen disposiciones para salvaguardar la información dentro de la OMC. Acuerdo (artículo 12, parte 5). El RGFP a través del principio de Interpol sobre intercambio de información tiene un proceso claro para la salvaguarda de la información. No se proporcionó información para evaluar o determinar si el IRD ha cumplido con este subcriterio.

341. **Criterio 40.3** – La UIF puede celebrar acuerdos y contratos con contrapartes extranjeras de conformidad con la s. 21 de la Ley de la UIF No. 14 de 2012. Sin embargo, el requisito de aprobación por parte de un Ministro puede retrasar la puntualidad de la firma. No existen disposiciones legales que requieran que el IRD, la Aduana y la RGFP celebren acuerdos para celebrar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales para cooperar. Las autoridades reguladoras pueden cooperar sin la necesidad de acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales de acuerdo con los artículos 2, 3, 4 de la Ley de intercambio de información Cap 93A en el criterio 40.1 anterior. GARFIN es parte del Memorando de Entendimiento Multilateral entre Autoridades Reguladoras Regionales para el Intercambio de Información y Cooperación y Consulta. Granada ha indicado que los acuerdos bilaterales y multilaterales se negocian y firman de manera oportuna; sin embargo, no se proporcionó información que permitiría evaluar o fundamentar esta información.

342. **Criterio 40.4** – Las CA cuentan con un mecanismo para facilitar la realimentación de manera oportuna sobre la información recibida, su uso y utilidad. La UIF puede proporcionar realimentación de manera oportuna con respecto a la información recibida, su uso y utilidad de conformidad con la sec (2) (d) de la Ley de la UIF. La UIF también proporciona realimentación bajo los Principios de Egmont. Las autoridades reguladoras pueden proporcionar realimentación previa solicitud bajo la sección 4 (1) (c) de EIA Cap 93A. El RGFP, que es miembro de Interpol, también proporciona comentarios en virtud de los principios de intercambio de información de Interpol. Sin embargo, no existen disposiciones identificadas para que la Aduana y el IRD brinden realimentación de manera oportuna con respecto a la información recibida, su uso y utilidad.

343. **Criterio 40.5** – (a) Sec. 3(6), La Ley de Intercambio de Información, Cap 93A, modificada por la Ley de Enmienda de Intercambio de Información Núm. 30 de 2014, establece que las autoridades reguladoras no rechazarán una solicitud de información de una autoridad reguladora extranjera únicamente sobre la base de que se relaciona con asuntos fiscales. Además, la Enmienda N ° 27 de la UIF de 2013, Sección 33A, establece que una solicitud de información enviada a la UIF por una Unidad de Inteligencia Financiera extranjera no debe ser rechazada únicamente por su relación con asuntos fiscales. Sin embargo, no hay ninguna indicación de que tales disposiciones se proporcionen para las LEA. (b) Existe una prohibición o disposiciones que imponen condiciones restrictivas irrazonables o indebidas a la provisión de intercambio de información o asistencia. No existen restricciones en relación con la asistencia sobre la base de la legislación que requiere que las IF o las APNFD mantengan el secreto o la confidencialidad. (c) No existe ningún mecanismo o requisito legislativo para que ninguna de las autoridades competentes prohíba el intercambio de información sobre la base de que se está llevando a cabo una indagación, investigación o procedimiento en el país solicitante. (d) No hay restricción en el intercambio de información basada en el estado de la autoridad de contraparte.

344. **Criterio 40.6** – Sec. 3(2)(d) del EIA Cap 93A establece que la autoridad reguladora solo proporcionará información que la autoridad reguladora esté satisfecha en cuanto a la naturaleza y la seriedad de la solicitud. Sec 33 (7) (a) y (b) de la EIA Cap 93A, la prestación de asistencia está limitada por GARFIN solo a aquellas solicitudes que se consideren necesarias para que un organismo regulador extranjero lleve a cabo sus funciones reguladoras y el organismo regulador extranjero esté sujeto a restricciones legales adecuadas sobre divulgaciones adicionales que incluyen un compromiso de confidencialidad, así como un compromiso por parte del organismo regulador extranjero de que la información no será divulgada sin el consentimiento de la Autoridad. Sec 33(2)(c) el EIA Cap 93A, GARFIN tiene la discreción de considerar la seriedad e importancia de la solicitud de información de una autoridad reguladora extranjera para determinar si debe proporcionar dicha información. La información compartida solo se puede compartir con cualquier otro tercero con el consentimiento de la autoridad reguladora. Se proporcionan disposiciones similares en la cláusula 15 (c) del MMOU entre el ECCB y las UIF regionales. La UIF asegura controles y salvaguardas para la información intercambiada a través del principio de intercambio de información ESW. El RGFP también garantiza controles y salvaguardas para la información intercambiada a través del principio de intercambio de información de Interpol. Las aduanas pueden garantizar el control y la salvaguardia del intercambio de información en el marco del acuerdo de la OMC. No se proporcionó información para determinar si el IRD cuenta con mecanismos para establecer controles y salvaguardas para garantizar que la información intercambiada por las autoridades competentes se utilice únicamente para el propósito para el que se solicitó o proporcionó la información, y por las autoridades, a menos que se cuente con autorización previa. ha sido otorgada por la autoridad competente requerida.

345. **Criterio 40.7** – Sec. 32 y 33 (7) de la Ley GARFIN impone medidas de confidencialidad a GARFIN con el manejo de cualquier solicitud de cooperación e intercambio de información con contraparte en el exterior. GARFIN puede rechazar el intercambio de información si la agencia solicitante no puede salvaguardar eficazmente la confidencialidad de conformidad con la Sección 33 (2) (c) de la EIA Cap 93A. Además, las disposiciones de confidencialidad se imponen en la cláusula 9.1 del MMOU firmado entre el ECCB y las autoridades reguladoras regionales. Sin embargo, el MMOU no prevé el rechazo del intercambio de información si la agencia solicitante no puede salvaguardar eficazmente la confidencialidad. Las disposiciones de confidencialidad se establecen en la sec. 9 de la Ley de Aduanas. Si bien esta disposición requiere confidencialidad por parte de los funcionarios de aduanas, no se establece ningún requisito para el rechazo de cualquier solicitud sobre la base de que la información no puede ser salvaguardada de manera efectiva por el organismo solicitante. La jurisdicción ha indicado que se implementará un proyecto de tratado entre las Agencias de Aduanas del Caribe que establecerá el mismo nivel de confidencialidad y secreto entre sus signatarios. El tratado no ha sido ratificado ni implementado. La Ley 14 de la UIF de 2012 estipula que los acuerdos o arreglos celebrados en la sección 21 (2) (c) requieren que la información u otra cooperación se trate de manera confidencial y no se divulgue ni se utilice sin el consentimiento expreso del FIU. Sec. 21 (7) de la UIF Ley 14 de 2012 confiere al Director la autoridad para negarse a proporcionar información si la autoridad solicitante no puede asumir un compromiso de confidencialidad. No hay indicios de que exista una disposición similar para el RGFP y el IRD.

346. **Criterio 40.8** – Las autoridades competentes de Granada pueden realizar investigaciones en nombre de una contraparte extranjera e intercambiar los resultados de esas investigaciones. Por tanto, las autoridades competentes tienen acceso a una amplia gama de información a nivel nacional. El intercambio de información se realiza de acuerdo con la EIA, la FIUA y los acuerdos multilaterales y bilaterales relativos a la UIF, las autoridades reguladoras y el C&E. También existen disposiciones similares para la RGFP y el Departamento de Inmigración mediante el uso de Interpol y el intercambio de información de pasajeros a través de APIS. En el caso del C&E, el acuerdo multilateral se limita a la región del Caribe. Además, el Tratado de Aduanas aún no ha

sido ratificado por Granada. No se proporcionó información para evaluar o determinar si el IRD ha cumplido con este criterio.

347. **Criterio 40.9** – La UIF, como parte de su función, puede brindar cooperación nacional e internacional sobre lavado de dinero, delitos determinantes asociados e investigaciones de financiamiento del terrorismo. (Sec. 3 (d), 6 (2) (b) y 21 de la FIUA).

348. **Criterio 40.10** – La UIF, como parte de su función, puede brindar realimentación sobre las medidas tomadas con respecto a la solicitud. (Sec. 6 (2) (d) de la FIUA).

349. **Criterio 40.11** – (a) La sección 21 (5) de la FIUA permite que la UIF intercambie toda la información a la que tenga acceso u obtenga directa o indirectamente “para permitir que dicho organismo ejerza funciones reguladoras, incluida la realización de investigaciones y procedimientos civiles, penales o administrativos para hacer cumplir las leyes”²⁰. (b) Sec. 21 (2) (a) de la UIF Ley 14 de 2012 otorga a la UIF el poder de proporcionar información u otra cooperación sobre la base de reciprocidad o acuerdos mutuos con una unidad de inteligencia financiera extranjera o asociación de dichas unidades.

350. **Criterio 40.12** – Sec. 94 de la Ley Bancaria de 2015, establece el Acuerdo o arreglo con una autoridad de supervisión extranjera y establece, “El Banco Central puede celebrar un acuerdo o arreglo para la coordinación, cooperación e intercambio de información con una autoridad de supervisión extranjera con la responsabilidad de supervisar instituciones financieras, sociedades financieras de cartera u otras instituciones similares. Sec. 33 de la Ley GARFIN Capítulo 125A, Sec. 21 de la UIF La Ley 14 de 2012 proporciona el marco legal para que los supervisores financieros brinden cooperación con sus contrapartes extranjeras. El MMOU entre el ECCB y las Autoridades Financieras Regionales también proporciona una base legal para el intercambio de información de supervisión relacionada o relevante para propósitos de ALA/CFT.

351. **Criterio 40.13** – Los supervisores financieros de Granada pueden intercambiar con sus contrapartes extranjeras la información de que disponen en el país, incluida la información en poder de las instituciones financieras, de manera proporcional a sus respectivas necesidades de acuerdo con las disposiciones descritas en el criterio 40.12.

352. **Criterio 40.14** – (a)-(c) En todos los casos, los supervisores tienen disposiciones amplias como se indica en 40.12 que les permitirían compartir información contemplada bajo este criterio. El MMOU permite el intercambio de información entre 20 miembros regionales, sin embargo, Granada no proporcionó el intercambio de información con países internacionales. La Cláusula 2.3 del MMOU Regional establece: “Las Autoridades pretenden, ya sea a través de sus propias iniciativas o por solicitud, compartir información relevante que incluye, entre otros, información financiera, estructura corporativa, administración, calidad de la organización y los sistemas, calidad de la gestión y cualquier otra información que pueda ser relevante para la adecuada supervisión de las Instituciones Financieras. Las Autoridades buscarán identificar las operaciones del grupo y compartir cualquier información que pueda facilitar ajustes a los estados financieros consolidados o presentar un riesgo para las operaciones de una entidad regulada”. El MMOU se relaciona con las Compañías de Seguros y los Intermediarios de Seguros y puede considerarse apropiado solo para esa categoría de instituciones financieras. Además, la cláusula 2.4 establece: “Este Memorando servirá para promover la integridad, la eficiencia y la solidez financiera de las Instituciones Financieras mejorando la regulación efectiva y mejorando la supervisión de las transacciones transfronterizas”. Ver el marco legal establecido en 40.12.

²⁰ Ley de UIF 14 of 2012 s. 21 (5)

353. **Criterio 40.15** – Como se menciona en el Criterio 40.8, se dice que las autoridades competentes pueden realizar investigaciones a nivel nacional en nombre de contrapartes extranjeras, sin embargo, esto no fue respaldado por pruebas. GARFIN tiene la capacidad de autorizar o facilitar la capacidad de contrapartes extranjeras para realizar investigaciones por sí mismos en Granada, con el fin de facilitar la supervisión grupal eficaz de acuerdo con las disposiciones de la Sec. 8 del MMOU entre las Autoridades Reguladoras Regionales para el Intercambio de Información y Cooperación y Consulta de junio de 2018. La cláusula 21 del MMOU entre el ECCB y las Autoridades Financieras Regionales prevé exámenes/inspecciones conjuntas para ALA/CFT. No se proporcionó la información para indicar si la UIF o el ECCB pueden realizar investigaciones en nombre de contrapartes extranjeras.

354. **Criterio 40.16** – De acuerdo con las disposiciones de la Cláusula 7.3 y 9.5 del MMOU entre las Autoridades Reguladoras Regionales para el Intercambio de Información y Cooperación y Consulta con fecha de junio de 2018, GARFIN como parte firmada debe garantizar que se reciba el consentimiento previo antes de difundir la información para su uso, diferente a lo que se establece en un acuerdo. Disposiciones similares son aplicables a la UIF y al ECCB a través del artículo 19 del MMOU entre el ECCB y la ECCU que establece que *“Sujeto a la cláusula 27, la autoridad solicitante no puede utilizar la información proporcionada para ningún otro propósito que no sea el identificado de conformidad con la cláusula 15 (c), sin el consentimiento previo por escrito de la autoridad requerida.”*

355. **Criterio 40.17** – La UIF puede intercambiar información con contrapartes extranjeras de conformidad con la sec. 21 (4) y (5) de la FIUA en relación con LA, delitos determinantes asociados, asuntos de FT y la identificación y rastreo del producto y los instrumentos del delito. El C&E e Impuestos Especiales puede intercambiar información con otro Departamento de Aduanas salvo el Acuerdo de la OMC con el fin de verificar una declaración de importación o exportación en casos identificados donde existen motivos razonables para dudar de la veracidad o exactitud de la declaración. (Artículo 12 (2) (1)) tiene disposiciones similares en el MMOU firmado para intercambiar información con contrapartes extranjeras, sin embargo, esta disposición se limita a la región del Caribe.

356. La legislación ha centralizado cualquier intercambio de información entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley y la UIF. El C&E tiene disposiciones similares en el MMOU firmado, sin embargo, esta disposición se limita a la región del Caribe. El RGFP puede intercambiar información con miembros asociados del RSS de conformidad con la Ley RSS en relación con delitos determinantes asociados, incluido LA / FT y la identificación y rastreo de los ingresos y los instrumentos del delito. El RGFP también puede utilizar disposiciones a través de Interpol para intercambiar información sobre AL / FT y la identificación y rastreo para identificar y rastrear el producto y los instrumentos del crimen. No se proporcionó información para evaluar o determinar si el IRD puede intercambiar información disponible a nivel nacional relacionada con delitos determinantes asociados, incluida la identificación y rastreo del producto y los instrumentos del delito con contrapartes extranjeras con fines de inteligencia o de investigación.

357. **Criterio 40.18** – Las LEA de Granada pueden utilizar sus poderes, incluidas la investigación, las técnicas de investigación y las herramientas a nivel nacional, para realizar consultas en nombre de contrapartes extranjeras. Los poderes y herramientas se establecen en la sección 22 a 30 de la FIUA. La UIF y la RGFP también utilizan los acuerdos firmados con la ESW y la Interpol, respectivamente, para regular el intercambio de información. Además, la UIF firmó varios MOU con LEA extranjeras y UIF extranjeras que abarcan la capacidad de compartir información dentro del alcance y las restricciones sobre su uso. No se proporcionó información para evaluar o determinar si el IRD tiene poderes o mecanismos para realizar investigaciones y obtener información en nombre de contrapartes extranjeras.

358. **Criterio 40.19** – El artículo 4 de la Ley del sistema de seguridad regional CAP 279A dispone que las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley formen equipos para realizar investigaciones conjuntas. Las autoridades competentes de Granada han demostrado que pueden formar equipos de investigación conjuntos para realizar investigaciones. Las investigaciones conjuntas se llevan a cabo dentro del equipo de Stem Flow para la interdicción de drogas. Además, el SCIC se desarrolló para garantizar la inteligencia conjunta y el apoyo investigativo. No se proporcionó información para evaluar o determinar si el IRD puede formar equipos de investigación conjuntos para realizar investigaciones cooperativas.

359. **Criterio 40.20** – Sec. 5 de EIA restringe la divulgación de información suministrada por una contraparte extranjera u obtenida a través del ejercicio de las facultades de la Ley. Dicha información puede divulgarse directa o indirectamente con el consentimiento. Además, el intercambio de información a través de un acuerdo multilateral entre las autoridades reguladoras regionales obtenida como resultado de una solicitud solo se puede compartir con otra persona mediante notificación y consentimiento por escrito de la agencia solicitante. El MMOU entre el ECCB, las Unidades Regionales de Servicios Financieros, las UIF y las Comisiones ALA / CFT restringe el intercambio de información a cualquier tercero sin el consentimiento por escrito y el compromiso de que se preservará la confidencialidad. La UIF y la RGFP también utilizan los acuerdos firmados con EWS e Interpol, respectivamente, para regular el intercambio de información directa o indirectamente con UIF extranjeras y sin contrapartes. La UIF se ajusta al principio de intercambio de información de EGMONT. El RGFP también comparte información bajo los principios de intercambio de información de Interpol. No hay indicios de si este mecanismo se extiende al C&E.

Ponderación y Conclusión

360. Granada tiene un marco establecido para el intercambio formal de información y la cooperación internacional informal que cumple con los estándares del GAFI. La UIF puede intercambiar información de manera efectiva y segura con UIF extranjeras previa solicitud o de manera espontánea. Tanto la UIF como la RGPF se guían por los principios de intercambio de información del Grupo Egmont e INTERPOL, respectivamente. El Departamento de Inmigración puede intercambiar información de pasajeros de manera segura. C&E puede intercambiar información con autoridades aduaneras extranjeras en virtud del Acuerdo de la OMC. Además, GARFIN y el ECCB cuentan con mecanismos similares para permitir el intercambio seguro y efectivo de información. Sin embargo, el intercambio de información entre los supervisores financieros se extiende solo a las contrapartes de la región del Caribe. El EIA no permite la diseminación espontánea de información. Además, no se proporcionó información para evaluar IRD con respecto a la recomendación. **Recomendación 40 Recomendación 40 es Calificada Mayormente Cumplida.**

Resumen de Cumplimiento Técnico: Deficiencias Clave

Tabla 2 del Anexo. Cumplimiento de las Recomendaciones de GAFI

Recomendaciones	Calificación	Factor (s) subyacentes a la calificación
1. Evaluación de riesgos y aplicación de un enfoque basado en riesgos	PC	<ul style="list-style-type: none"> No se incluyó el Programa de ciudadanía por inversión dentro de la ENR. No hubo Evaluación de Riesgos para Personas Jurídicas y Organizaciones sin Fines de Lucro dentro de la ENR No existe un marco que designe una autoridad para coordinar acciones para evaluar los riesgos de LA/FT. No existe una política ALA/CFT para garantizar que las evaluaciones de riesgo estén actualizadas. No existen mecanismos formales para el suministro de información sobre los resultados de la ENR a todas las autoridades competentes relevantes y organismos de autorregulación (SRB), instituciones financieras y APNFD. Ausencia de un RBA para la asignación de recursos y medidas para prevenir o mitigar el LA/FT. No existen mecanismos establecidos para permitir que el régimen ALD/CFT aborde tales riesgos identificados No está previsto que aquellas acciones tomadas, de acuerdo con los riesgos bajos identificados por las entidades, sean consistentes con la evaluación del país de sus riesgos de LA/FT. No existe el requisito de identificar, evaluar y comprender el riesgo de LA/FT para clientes, países o áreas geográficas, productos, servicios, transacciones o canales de entrega. No existe ningún requisito para la aprobación de políticas, controles y procedimientos por parte de la alta gerencia.
2. Cooperación y coordinación nacional	MC	<ul style="list-style-type: none"> No hay ningún mecanismo para la cooperación y coordinación general por parte de las autoridades nacionales competentes en materia de planificación familiar, ya sea a nivel operativo o de formulación de políticas.
3. Delitos de lavado de dinero	C	<ul style="list-style-type: none"> Se ha cumplido plenamente con esta Recomendación.
4. Confiscación y medidas provisionales	MC	<ul style="list-style-type: none"> Ninguna disposición para confiscar el producto destinado o asignado para uso en terrorismo y organización terrorista.
5. Delito de financiación del terrorismo	PC	<ul style="list-style-type: none"> La definición del apartado 2 de la TA no incluye a las organizaciones internacionales. La definición de propiedad terrorista no incluye la propiedad que se utiliza en su totalidad o en parte con fines terroristas. Ninguna disposición para la financiación de viajes de personas a un Estado que no sea su Estado de residencia o nacionalidad con el fin de perpetrar, planificar, preparar o participar en actos terroristas o proporcionar o recibir entrenamiento terrorista. No existe ningún requisito para que la intención y el conocimiento necesarios para probar un delito de FT se deduzcan de circunstancias fácticas objetivas. No hay ninguna disposición que cubra la organización o dirección de otros para que cometan un delito de FT o un intento de delito. No existen disposiciones que tipifiquen como delito la contribución a la comisión de un delito tipificado en el AT, por parte de un grupo de personas que actúen con un fin común.

Recomendaciones	Calificación	Factor (s) subyacentes a la calificación
6. Sanciones financieras específicas relacionadas con el terrorismo y el FT	NC	<ul style="list-style-type: none"> • No existen mecanismos para proponer personas o entidades al comité de sanciones de la ONU 1267/1989 y 1988. • No existe un mecanismo para identificar objetivos para la designación que permita a las agencias operativas proponer objetivos contra los regímenes de sanciones de la RCSNU 1267/1989 y 1988. • No existen requisitos o mecanismos establecidos para garantizar que las autoridades sigan los procedimientos y formularios estándar para la inclusión en la lista, según lo adoptado por los comités pertinentes. • No existen requisitos o mecanismos establecidos para garantizar que las autoridades pertinentes puedan proporcionar tanta información relevante como sea posible en apoyo de las nominaciones a los Comités. • La Sección 14(1) de la TA no aborda si las designaciones pueden hacerse después de examinar y dar efecto a la solicitud de otro país. • No existe autoridad legal ni lineamientos para identificar objetivos para la designación con base en los criterios establecidos en la RCSNU 1373. • No hay disposiciones que permitan a las autoridades discutir los méritos de la designación propuesta con base en los criterios de la RCSNU 1373 cuando reciben solicitudes de socios operativos. • No hay procedimientos para solicitar a otro país que haga efectivas las acciones iniciadas bajo los mecanismos de congelamiento en Granada. • No existen mecanismos específicos para facilitar la recopilación o solicitud de información para identificar personas y entidades que cumplan con los criterios para la designación de conformidad con las RCSNU 1267, 1988 o 1373.

Recomendaciones	Calificación	Factor (s) subyacentes a la calificación
		<ul style="list-style-type: none"> • No existe una disposición que establezca cuál es la autoridad competente para identificar y proponer una designación con un procedimiento/mecanismo de recolección de información fuera del sector regulado. • No existen disposiciones que requieran que las IF congelen los fondos o activos de las entidades designadas, en caso de que se descubra. • No existen requisitos o mecanismos establecidos para congelar fondos sin demora dentro de las horas posteriores a la emisión de la designación de la ONU de una persona o entidad. • Las autoridades no han solicitado ninguna orden judicial para dar efecto a las designaciones de la ONU. • No existen disposiciones similares para que todas las personas físicas y jurídicas, incluidas las APNFD, deban congelar sin demora y sin previo aviso los fondos u otros activos de las personas y entidades designadas. • La AT no especifica el alcance de los fondos u otros activos sujetos a una acción de congelamiento. • No existe ninguna disposición que prohíba el manejo de fondos o recursos económicos de propiedad, en poder o controlados por una persona designada, y que prohíba poner fondos, servicios financieros y recursos económicos a disposición de personas designadas o de otra persona para su beneficio. • No existe ningún requisito de que los fondos estén vinculados a un acto, complot o amenaza terrorista en particular. • No hay una referencia específica a fondos u otros activos que sean de propiedad o control conjuntos. • Existe la deficiencia en cascada de que el término “fondos” no está definido y no puede evaluarse para cumplir con el requisito de criterio para fondos u otros activos, recursos económicos o servicios financieros u otros servicios relacionados. • No existe ninguna disposición que prohíba el manejo de fondos o recursos económicos de propiedad, en poder o controlados por una persona designada, y que prohíba poner fondos, servicios financieros y recursos económicos a disposición de personas designadas o de otra persona para su beneficio. • Las medidas para presentar la lista y restringir fondos se limitan a las IF y no incluyen a todo el sector financiero, por ejemplo, cooperativas de ahorro y crédito y compañías de seguros y APNFD como lo exige el criterio. • No existen medidas equivalentes para que las APNFD informen a la UIF o al AG sobre cualquier activo congelado o acciones tomadas con respecto a las entidades designadas. • No existen disposiciones para proteger los derechos de terceros de buena fe que actúen de buena fe. • Granada no cuenta con ningún mecanismo para abordar el criterio 6.6. • No existen disposiciones para autorizar el acceso a fondos congelados de conformidad con las RCSNU respectivas.
7. Sanciones financieras específicas relacionadas con la proliferación	NC	<ul style="list-style-type: none"> • No existe una legislación que aborde las sanciones financieras específicas relacionadas con la proliferación.
8. Organizaciones sin fines de lucro	PC	<ul style="list-style-type: none"> • Granada no cuenta con medidas para permitir la identificación de la naturaleza de las amenazas que plantean las entidades terroristas a las OSFL que están en riesgo, así como la forma en que los actores terroristas abusan de esas OSFL. • Granada no ha identificado qué subconjunto de organizaciones caen dentro de la definición GAFI de NPO y, por lo tanto, no se completó una evaluación de riesgo del subconjunto para determinar aquellos con mayor riesgo de FT. • Granada no ha proporcionado ninguna medida relativa a la revisión de la idoneidad de las medidas, incluidas las leyes y reglamentaciones. • No existen medidas para que Granada trabaje con las OSFL para desarrollar y perfeccionar las mejores prácticas para abordar los riesgos y vulnerabilidades de FT. • No se proporcionó información para demostrar que se alentaba a las OSFL a realizar transacciones a través de canales financieros regulados. • No se proporcionó evidencia para demostrar que las medidas basadas en el riesgo se aplican a OSFL identificadas en riesgo de abuso del financiamiento del terrorismo. • No se ha proporcionado información para determinar si la UIF tiene la experiencia y la capacidad de investigación para examinar aquellas OSFL sospechosas de ser explotadas por actividades terroristas u organizaciones terroristas o de apoyarlas activamente.

Recomendaciones	Calificación	Factor (s) subyacentes a la calificación
9. Leyes sobre el secreto de las instituciones financieras	C	<ul style="list-style-type: none"> Se cumple plenamente con la Recomendación.
10. Debida diligencia del cliente	MC	<ul style="list-style-type: none"> No existe ningún requisito para que las IF identifiquen y tomen medidas razonables para verificar la identidad de los beneficiarios finales para otros tipos de arreglos legales. La Sección 25 de las Directrices POCAMLTF no incluye requisitos para los subcriterios 10.12 (a) y (b). No hay medidas para una situación en la que realizar DDC alertará al cliente
11. Mantenimiento de registros	PC	<ul style="list-style-type: none"> No existen requisitos para que las IF aseguren que toda la información de DDC y los registros de transacciones estén disponibles rápidamente para una CA nacional con la autoridad correspondiente..
12. Personas políticamente expuestas	PC	<ul style="list-style-type: none"> Las Directrices POCAMLTF no se extienden a los beneficiarios reales que pueden ser PEP. No existe ningún requisito para que las IF tomen medidas razonables para determinar si un cliente o el beneficiario final es una PEP nacional o una persona a la que se le ha confiado una función destacada en una organización internacional. Las deficiencias en c12.1 y c12.2 se aplican a familiares y asociados cercanos. No existen medidas para abordar el criterio 12.2. No existen requisitos para que las instituciones financieras determinen si el beneficiario de una póliza de seguro de vida, o el beneficiario final de un beneficiario, es una PEP. En situaciones de mayor riesgo, no existen requisitos para que las instituciones financieras informen a la alta dirección antes de que proceda el pago de una póliza, realicen un escrutinio más detallado de toda la relación comercial con el titular de la póliza y consideren realizar un informe de transacción sospechosa. No existe ningún requisito para que las IF lleven a cabo un seguimiento continuo mejorado de las relaciones con las PEP
13. Banca corresponsal	MC	<ul style="list-style-type: none"> Las disposiciones de las Directrices POCAMLTF se limitan a la banca corresponsal y no contemplan otras relaciones similares. Las disposiciones de la sección 38 de las Directrices POCAMLTF no contemplan otras IF con relaciones similares.
14. Servicios de transferencia de dinero o valor	MC	<ul style="list-style-type: none"> No se han descrito acciones para identificar a las personas naturales o jurídicas que realizan STDV ilegales y aplicar sanciones proporcionadas y disuasorias. No existe ningún requisito para que los proveedores de STDV que utilizan agentes estén obligados a incluirlos en su programa ALA/CFT y supervisar su cumplimiento con estos programas.
15. Nuevas tecnologías	NC	<ul style="list-style-type: none"> No existen disposiciones para abordar la identificación y evaluación de los riesgos que surgen en relación con las nuevas prácticas comerciales, incluidos los nuevos mecanismos de entrega, y el uso de tecnologías nuevas o en desarrollo para productos preexistentes. Las evaluaciones de riesgo en cuestión se limitan a los productos ofrecidos y no a las prácticas y tecnologías. No existen leyes, políticas, procedimientos y/o mecanismos para abordar los criterios 15.3-15.11.

Recomendaciones	Calificación	Factor (s) subyacentes a la calificación
16. Transferencias bancarias	PC	<ul style="list-style-type: none"> • No se exige que la información del beneficiario acompañe a las transferencias cablegráficas. • No existe un requisito para la información del beneficiario cuando varias transferencias cablegráficas transfronterizas de un solo originador se agrupan en un archivo por lotes para su transmisión a los beneficiarios. • No se ha proporcionado información sobre si las LEA pueden exigir la producción inmediata de la información que acompaña a las transferencias cablegráficas nacionales. • No existe el requisito de mantener la información del beneficiario de acuerdo con la recomendación 11. • No hay prohibición de ordenar a una IF que ejecute la transferencia electrónica si no cumple con los criterios 16.1-16.7. • No existe ningún requisito para que las IF intermediarias conserven la información de los beneficiarios. • No existen disposiciones legislativas o medidas exigibles que requieran que las IF intermediarias tomen medidas razonables para identificar las transferencias transfronterizas que carecen de la información requerida sobre el originador o el beneficiario. • No existen disposiciones legislativas específicas o medidas coercitivas que exijan que las IF intermediarias adopten políticas y procedimientos basados en el riesgo para determinar cuándo ejecutar, rechazar o suspender una transferencia electrónica que carece de la información requerida sobre el originador o el beneficiario y la acción de seguimiento adecuada. • No existen requisitos para que las IF beneficiarias identifiquen la información de los beneficiarios. • No existe ningún requisito para que las IF beneficiarias verifiquen la identidad del beneficiario si la identidad no ha sido previamente verificada y mantengan esta información de acuerdo con la recomendación 11. • No existe ningún requisito para que las IF beneficiarias tengan políticas y procedimientos basados en el riesgo para determinar cuándo ejecutar, rechazar o sospechar una transferencia electrónica por carecer de la información requerida del beneficiario. • Todas las deficiencias en los criterios 16.1-16.5 se aplican a MVTS. • La información a considerar por un STDV para presentar un ROS se limita a información faltante e incompleta.
17. Dependencia de terceros	PC	<ul style="list-style-type: none"> • No existe ningún requisito para que la IF se convenza de que el tercero está regulado, supervisado o monitoreado y tiene medidas implementadas para cumplir con los requisitos de DDC y mantenimiento de registros. • No se proporcionó otra información con respecto al nivel de riesgo país que deben tener en cuenta las entidades. • No existe el requisito de considerar el nivel de riesgo país para determinar si el tercero cumple con la condición. • No existen medidas para abordar el criterio 17.3.
18. Controles internos y sucursales y filiales extranjeras	PC	<ul style="list-style-type: none"> • No existen disposiciones para que los grupos financieros implementen programas de todo el grupo contra LA / FT que sean aplicables a todas las sucursales y subsidiarias de propiedad mayoritaria del grupo financiero.
19. Países de mayor riesgo	PC	<ul style="list-style-type: none"> • No se imponen obligaciones a las IF de aplicar el EDD proporcionalmente a los riesgos, a las relaciones comerciales y transacciones de los países para los que así lo exige la GAFI, y tampoco hay evidencia explícita de que Granada pueda aplicar contramedidas adecuadas a los riesgos cuando se le solicite hacerlo por el GAFI. • No existen requisitos para aplicar contramedidas proporcionales al riesgo cuando así lo solicite el GAFI.
20. Notificación de transacciones sospechosas	C	<ul style="list-style-type: none"> • Se cumple plenamente con la Recomendación.
21. Información y confidencialidad	C	<ul style="list-style-type: none"> • Se cumple plenamente con la Recomendación.
22. APNFD: debida diligencia del cliente	PC	<ul style="list-style-type: none"> • Las APNFD deben cumplir con los requisitos de las Recomendaciones 10, 11, 12, 15 y 17; sin embargo, cualquier deficiencia observada en la aplicación de estas Recomendaciones para las IF también es relevante para las DBFBP
23. APNFD: otras medidas	PC	<ul style="list-style-type: none"> • Las deficiencias identificadas en la Recomendación 18 se aplican al sector de APNFD. • Los requisitos para cumplir con los requisitos de los países de mayor riesgo establecidos en la Recomendación 19 también se aplican al sector de APNFD.

Recomendaciones	Calificación	Factor (s) subyacentes a la calificación
24. Transparencia y beneficiario final de las personas jurídicas	PC	<ul style="list-style-type: none"> • No existen disposiciones que exijan información BO de las empresas y en relación con el requisito de poner a disposición la información básica de las personas jurídicas. • No existe una evaluación de riesgos LA / FT para todo tipo de personas jurídicas. • No hay acceso público a información básica para empresas internacionales y sociedades cooperativas. • No existen disposiciones para un registro de accionistas o miembros con el fin de mantener información para empresas internacionales, sociedades amigas y sociedades de crédito hipotecario. • No existen disposiciones para asegurar una información precisa que sea aplicable a las empresas externas y a las sociedades cooperativas, amistosas y de construcción que se actualice oportunamente. • Las medidas implementadas para garantizar que la información de BO de una empresa esté disponible se limitan a la información de BO en poder de las IF y las DNBFP. • No hay ningún requisito para que el registro de la empresa mantenga información actualizada sobre el beneficiario efectivo de una empresa. • No se dispone de información precisa y actualizada sobre el beneficiario efectivo. • No hay disposición de que las empresas cooperen plenamente con las autoridades para determinar la información sobre el beneficiario efectivo y brindar más asistencia a las autoridades según sea necesario. • No hay ninguna disposición para el acceso oportuno a la información sobre el beneficiario efectivo para la aplicación de la ley. • No existen disposiciones para el intercambio de información sobre beneficiarios efectivos de accionistas o miembros de LP. • No existe una prohibición clara para emitir, convertir o inmovilizar warrants de acciones al portador y no existe una disposición expresa en la Ley de Sociedades Anónimas ni existe un régimen que prohíba la operación de warrants de acciones en Granada para evitar el uso indebido de LA / FT. • No existen disposiciones expresas para sanciones proporcionadas y disuasorias de los LP en relación con la presentación de información de BO. • No existen disposiciones para el intercambio de información sobre beneficiarios reales de accionistas o miembros de LP. • No existen disposiciones que permitan a las autoridades brindar rápidamente cooperación internacional en relación con la información de BO. • No hay ningún mecanismo para monitorear la calidad de la asistencia que recibe de otros países en respuesta a solicitudes de información básica y sobre beneficiarios reales o solicitudes de asistencia para localizar a los beneficiarios efectivos que residen en el extranjero.

Recomendaciones	Calificación	Factor (s) subyacentes a la calificación
25. Transparencia y propiedad efectiva de los acuerdos legales	PC	<ul style="list-style-type: none"> • No existe ningún requisito en Granada para que un fideicomisario de un fideicomiso expreso obtenga y mantenga información adecuada, precisa y actualizada sobre la identidad del fideicomitente, el fideicomisario, el protector (si lo hubiere), los beneficiarios y cualquier otra persona que ejerza el control efectivo final sobre la confianza. • No existe ningún requisito para que los fideicomisarios de un fideicomiso expreso tengan información básica sobre otros agentes regulados y proveedores de servicios del fideicomiso. • No existe ninguna disposición para que los fideicomisarios mantengan información durante al menos 5 años después de que cese su participación en el fideicomiso. • No existe el requisito de mantener información precisa y actualizada que se actualice oportunamente para los fideicomisarios de cualquier fideicomiso expresa. • Ninguna disposición de acceso oportuno por parte de las autoridades competentes, distintos de la UIF. • Las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley tienen poderes limitados para obtener acceso oportuno a la información en poder del fiduciario y otras partes, ya que solo la UIF está facultada para obtener acceso oportuno. • No existen disposiciones legislativas para la prestación rápida de cooperación internacional en relación con el uso de poderes de investigación por parte de las autoridades para obtener información de BO en nombre de contrapartes extranjeras. • No existen disposiciones en relación con la responsabilidad del fideicomisario por incumplimiento de los deberes relevantes para cumplir con sus obligaciones de fideicomisario. • No existen sanciones de conformidad con el capítulo 329 de la Ley de Fideicomisarios sobre los fideicomisarios para garantizar que sean legalmente responsables por cualquier incumplimiento de los deberes relevantes para cumplir con sus obligaciones. • No existen sanciones proporcionadas y disuasorias, ya sean penales, civiles o administrativas, aplicables a los fiduciarios por no otorgar a las autoridades competentes el acceso oportuno a la información relativa a la confianza a que se refiere el criterio 25.1.
26. Regulación y supervisión de instituciones financieras	PC	<ul style="list-style-type: none"> • No existen disposiciones que prohíban el establecimiento u operación continua de bancos pantalla ni existen disposiciones para evitar que los delincuentes sean titulares de instituciones financieras o sean BO de instituciones financieras. • No existen requisitos específicos para evitar que los delincuentes posean o sean el BO de las IF bajo el mandato de GARFIN. • Granada no ha implementado medidas de conformidad con los Principios pertinentes del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (BCBS), información sobre la implementación de los Principios 7 a 11, 18, 21 a 23 y 25 de la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros (IAIS) y el Granada proporciona detalles sobre los principios básicos 1-15 que están contenidos en las Responsabilidades A, B, C y D. SD06 solo aborda los principios básicos 24, 28, 29 y 31. Responsabilidades A, B, C de la Asociación Internacional de Comisión de Valores (IOSCO) y d • No se ha proporcionado información que evidencie el modelo utilizado por la UIF y la Comisión ALA/CFT para determinar la frecuencia e intensidad de las inspecciones in situ y extra situ para la UIF y la Comisión ALA/CFT. • No existen mecanismos establecidos para abordar el subcriterio 26.5(c) por parte de la UIF y la Comisión ALA/CFT para todas las demás IF. • No existen mecanismos establecidos para abordar el criterio 26.6 por parte de la UIF y la Comisión ALA/CFT para todas las demás IF.
27. Poderes de los supervisores	PC	<ul style="list-style-type: none"> • No existen medidas para obligar a la producción de información para las funciones de ALA / CFT y las sanciones de supervisión no incluyen sanciones disciplinarias. • Las sanciones administrativas no son aplicables a las infracciones contra otras leyes y medidas ALA/CFT. • La cabina del ECCB solo invoca medidas disciplinarias o la revocación de la licencia de la LFI por infracciones prudenciales. • No se ha proporcionado información sobre la autoridad de la UIF para imponer sanciones por infracciones ALA/CFT.
28. Regulación y supervisión de las APNFD	PC	<ul style="list-style-type: none"> • No hay indicios de que las disposiciones implementadas sean para evitar que los delincuentes o sus asociados sean beneficiarios reales de una participación mayoritaria o significativa o desempeñen una función de gestión en las APNFD. • No existen medidas para evitar que los delincuentes o sus asociados estén acreditados profesionalmente o tengan (o sean beneficiarios reales de) una participación significativa o mayoritaria o tengan una función de gestión en APNFD que no sean casinos. • No existen medidas para abordar el criterio 28.5.

Recomendaciones	Calificación	Factor (s) subyacentes a la calificación
29. Unidades de inteligencia financiera	MC	<ul style="list-style-type: none"> El requisito de la aprobación del Ministro quita la independencia y autonomía del Director para realizar o desarrollar dichas actividades..
30. Responsabilidades de las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y de investigación	MC	<ul style="list-style-type: none"> No se proporcionó información relativa a la capacidad del IRD para remitir asuntos de LA / FT a la UIF o al RGFP para investigaciones.
31. Facultades de las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y de investigación	PC	<ul style="list-style-type: none"> No hay medidas para que el IRD realice búsquedas. El IRD no tiene poder para tomar declaraciones para su uso en la investigación de asuntos fiscales. No existen mecanismos estatutarios, de procedimiento o de política que prevean el uso de operaciones encubiertas. No existen medidas para autorizar el uso de la entrega vigilada. No se proporcionó información para determinar si el C&E, el IRD y el RGPF pueden solicitar toda la información relevante en poder de la UIF.
32. Mensajeros de efectivo	PC	<ul style="list-style-type: none"> No existe ningún requisito legislativo que prevea un sistema de divulgación o declaración aplicable a las personas o el correo y la carga que salen de Granada. La disposición de declaración solo se relaciona con artículos no declarados en el equipaje de una persona y no cubre artículos encontrados en la persona. No existe ninguna disposición para que las autoridades de Granada detengan o restrinjan la circulación de BNI para determinar si se pueden encontrar pruebas de LA/FT cuando hay una declaración falsa. No hay ninguna que se relacione con el período de retención o mantenimiento de registros. No se requiere que las personas o el correo y la carga que sale de Granada hagan una divulgación o declaración para que la Aduana comparta esta información a través de la cooperación y asistencia internacional. No se requiere que la Aduana comparta información a través de la cooperación y asistencia internacional cuando hay una declaración falsa o divulgación falsa. Ninguna disposición que permita a la Aduana presentar un SAR, ya que la limitación existente en relación con las divulgaciones o declaraciones de personas, correo o carga que sale de Granada obstaculizaría este informe. Si bien Granada tiene requisitos para salvaguardar la información recibida en el régimen de declaración/divulgación y esta información no parece afectar el comercio y los movimientos de capital, la falta de un requisito para las divulgaciones/declaraciones salientes tiene un efecto cascada en el criterio 32.10.
33. Estadísticas	C	<ul style="list-style-type: none"> Se cumple plenamente con esta Recomendación.
34. Orientación y comentarios	C	<ul style="list-style-type: none"> Se cumple plenamente con esta Recomendación
35. Sanciones	PC	<ul style="list-style-type: none"> La gama de sanciones administrativas contra una entidad o persona que comete un delito enumerado en el Anexo IV no parece ser proporcional a la naturaleza o gravedad del delito. Las sanciones no son disuasorias para las entidades ya que el máximo que se puede imponer es de aproximadamente USD 92.590. Si bien existen sanciones penales, no existen disposiciones sobre sanciones civiles o administrativas a las personas físicas y jurídicas por el incumplimiento de una orden de embargo preventivo en relación con una entidad listada. Las sanciones descritas no brindan una variedad de opciones proporcionadas y se limitan únicamente a sanciones administrativas. Las sanciones no se aplican a todos los incumplimientos por parte de las IF y las APNFD ya que algunas de las recomendaciones (8, 12, 14, 15 y 22) no se aplican a los diversos sectores..
36. Instrumentos internacionales	MC	<ul style="list-style-type: none"> Granada no ha implementado completamente Artículo 31 (Congelamiento, incautación y decomiso), Artículo 48 (Cooperación policial), Artículo 50 (Técnicas especiales de investigación), Artículo 53 (Medidas para la recuperación directa de bienes) y Artículo 57 (Devolución y disposición de bienes) del La Convención de Mérida no se ha cumplido plenamente.
37. Asistencia legal mutua	MC	<ul style="list-style-type: none"> Las autoridades no han proporcionado ninguna información en relación con la capacidad de la Autoridad Central para monitorear el progreso de las solicitudes y el mantenimiento de un sistema de gestión de casos. Sec. 18 de la MLACMA establece que la Autoridad Central puede, en su totalidad o en parte, rechazar una solicitud si la conducta no constituiría un delito bajo las leyes de Grenada en contra del criterio 37.7. Las deficiencias en los criterios 31.1 y 31.2 sobre el rango de poderes y técnicas de investigación caen en cascada en el uso en respuesta a las solicitudes de LAA.

Recomendaciones	Calificación	Factor (s) subyacentes a la calificación
38. Asistencia legal mutua: embargo preventivo y decomiso	C	<ul style="list-style-type: none"> ● Se cumple plenamente con esta Recomendación.
39. Extradición	C	<ul style="list-style-type: none"> ● Se cumple plenamente con esta Recomendación.
40. Otras formas de cooperación internacional	MC	<ul style="list-style-type: none"> ● La EIA no tiene una disposición que permita la difusión espontánea de información. ● No se proporcionó información para evaluar o determinar si el IRD puede proporcionar la más amplia gama de cooperación internacional en relación con los delitos determinantes asociados de forma espontánea o previa solicitud. ● No se proporcionó información para determinar si el IRD tiene una base legal para brindar cooperación. ● No se proporcionó información para determinar si el IRD está autorizado a utilizar los medios más eficientes para cooperar. ● No se proporcionó información para determinar si el IRD cuenta con pasarelas, mecanismos o canales claros y seguros que facilitarán y permitirán la transmisión y ejecución de solicitudes. ● No se proporcionó información para determinar si el IRD tiene procesos claros para la priorización y ejecución oportuna de las solicitudes. ● No se proporcionó información para determinar si el IRD tiene procesos claros para salvaguardar la información recibida. ● Granada ha indicado que los acuerdos bilaterales y multilaterales se negocian y firman de manera oportuna, sin embargo, no se proporcionó información que permita una evaluación o justificación de esta información. ● No existen disposiciones legales que requieran que el IRD, la Aduana y la RGPF celebren un acuerdo para celebrar acuerdos bilaterales o multilaterales o arreglos para cooperar. ● No existen disposiciones que prohíban que las LEA rechacen una solicitud que involucre asuntos fiscales. ● No existen disposiciones identificadas para que la Aduana y el IRD brinden realimentación de manera oportuna con respecto a la información recibida, su uso y utilidad. ● No se proporcionó información para determinar si el IRD cuenta con mecanismos establecidos para establecer controles y salvaguardas para garantizar que la información intercambiada por las autoridades competentes se utilice únicamente para el propósito y por las autoridades para las cuales se solicitó o proporcionó la información, a menos que se la autorización ha sido otorgada por la autoridad competente requerida. ● El MMOU entre el ECCB y las Autoridades Reguladoras no prevé la denegación del intercambio de información si no se puede salvaguardar la confidencialidad. ● En relación con C&E, no se establece ningún requisito para la denegación de cualquier solicitud sobre la base de que la información no puede ser salvaguardada de manera efectiva por la agencia solicitante. ● No existen disposiciones para RGPF e IRD con respecto al criterio 40.7. ● No se proporcionó información para evaluar o determinar si el IRD puede formar equipos de investigación conjuntos para realizar investigaciones cooperativas, ● No se proporcionó información para evaluar o determinar si el IRD tiene facultades o mecanismos para realizar investigaciones y obtener información en nombre de contrapartes extranjeras. ● No se ha proporcionado información para indicar si la UIF o el ECCB pueden realizar investigaciones en nombre de contrapartes extranjeras. ● No se proporcionó información para evaluar o determinar si el IRD es capaz de intercambiar información disponible a nivel nacional relacionada con delitos predicados asociados, incluida la identificación y rastreo de los activos e instrumentos del delito con contrapartes extranjeras con fines de inteligencia o investigación. ● No se proporcionó información para evaluar o determinar si el IRD tiene poderes o mecanismos para realizar investigaciones y obtener información en nombre de una contraparte extranjera. ● No se proporcionó información para evaluar o determinar si el IRD puede formar equipos de investigación conjuntos para realizar investigaciones cooperativas. ● No se indica si este mecanismo se extiende al C&E.

Glosario de Acrónimos ²¹

	DEFINICIÓN
ACA	Asociación de Contadores Públicos
ACIS	Sistema de información de carga avanzada
AGO	Oficina del Procurador General
Comisión ALA	Oficina de la Comisión de Lucha contra el Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo
ALA/CFT	Lucha contra el blanqueo de capitales / Lucha contra el financiamiento del terrorismo
APEP	Personas asociadas políticamente expuestas
APIS	Sistema de información anticipada de pasajeros
ARIN-Carib	La Red Interinstitucional de Recuperación de Activos para el Caribe
ARU	Unidad de recuperación de activos
AT	Equipo de evaluación
BNI	Instrumento negociable al portador
BO	Propiedad beneficiaria
C&E	División de Aduanas e Impuestos Especiales de Granada
CA	Autoridad central
CAs	Las autoridades competentes
CA	Oficial de cumplimiento
CAIPO	Oficina de Asuntos Corporativos y Propiedad Intelectual
CBI	Ciudadanía por inversión
CBI	Ciudadano por inversiones
CCLEC	Consejo de Aplicación de la Ley de Aduanas del Caribe
CDD	Debida diligencia del cliente
CFAFT	Grupo de Trabajo de Acción Financiera del Caribe
CID	Departamento de Investigación Criminal
DNFBP	Profesiones y negocios no financieros designados
DPMS	Comerciantes de piedras preciosas y piedras preciosas
DPP	Director del Ministerio Público
DS	Escuadrón de drogas
ECCB	Banco Central del Caribe Oriental
ECSRC	Comisión Reguladora de Valores del Caribe Oriental
EDD	Diligencia debida mejorada
ESW	Egmont Secure Web
FAFT	Grupo de Acción Financiera
FIs	Instituciones financieras
FIU	Unidad de Inteligencia Financiera
GARFIN	Autoridad de Granada para la Regulación de Instituciones Financieras
GC	Comisión de juego
GIDC	Corporación de Desarrollo Industrial de Granada
IAIS	Asociación Internacional de Supervisores de Seguros
IBCs	Empresas comerciales internacionales
IC	Oficina de la Comisión de Integridad
IMF	Fondo Monetario Internacional

²¹ Los acrónimos ya definidos en las 40 Recomendaciones de GAFI no se incluyen en este glosario.

INTERPOL	Organización Internacional de Policía Criminal
IRD	División de Impuestos Internos
JIO	Oficina Conjunta de Inteligencia
KG	Kilogramos
LEA	Agencia de la ley
LFI	Instituciones financieras con licencia
MFA	Ministerio de Relaciones Exteriores
LA	Lavado de dinero
ALM	Asistencia legal mutua
MLRO	Oficial de informes de blanqueo de capitales
MNS	Ministerio de Seguridad Nacional
MoF	Ministerio de Finanzas
MoU	Memorando de entendimiento
MSBs	Empresas de servicios monetarios
NPOs	Organizaciones sin fines de lucro
NRA	Evaluación Nacional de Riesgos
OECS	Organización de Estados del Caribe Oriental
PEPs	Personas expuestas políticamente
FP	Financiamiento de la proliferación
PO	Orden de producción
POCA	Ley sobre el Producto del Delito
Directrices POCAMLTf	Directrices sobre el Producto del Delito (contra el Lavado de Dinero y la Financiación del Terrorismo)
RGFP	Real Fuerza de Policía de Granada
RO	Orden de restricción
SB	Rama especial
SCIC	Comité de Inteligencia Criminal Estratégica
SRB	Órgano de autorregulación
SSU	Unidad de Servicios Especiales
STR	Informe de transacciones sospechosas
FT	Financiamiento terrorista
TFS	Sanciones Financieras Dirigidas
TIE	Intercambio de información fiscal
UN	Naciones Unidas
UNSCR	Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas
WB	Banco Mundial
WCO	Organizaciones aduaneras mundiales
XCD	Dólar del Caribe Oriental



© GAFIC

www.cfatf-gafic.org

julio 2022

Medidas antilavado de dinero y contra la financiación del terrorismo – Granada *Informe de Evaluación Mutua*

En el informe presente: Se ofrece un resumen de las medidas antilavado de dinero (ALA) / contra la financiación del terrorismo (CFT) vigentes en Granada a la fecha de la visita in situ del junio 14-25 de 2021. El informe analiza el nivel de cumplimiento de las 40 Recomendaciones del GAFI y el nivel de efectividad del sistema ALA/CFT de Granada, y brinda recomendaciones sobre cómo el sistema puede fortalecerse.